DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 28 de Agosto de 1968

TOMO 252	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 17896

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución 1.182|968. — Se nombran Sargentos 1.os en la Dirección de la Policía Caminera.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de agosto de 1968.

Visto que se encuentran vacantes diversos cargos en la Dirección de la Policía Caminera, y;

Atento a lo dispuesto por la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|68 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24, de la Constitución que permite delegar atribuciones y de acuerdo con el resultado de las calificaciones efectuadas;

El Ministro del Interior en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.o) Nómbranse Sargentos 1.os, Código Bg, Grado 5, del Programa 4.06, Dirección de la Policía Caminera, a los Sargentos Próspero Horacio Silva Correa, Mario Hugo Reboledo Dossetti, Alcántaro Amadeo Herrera, Julio Ruben Sanz Arrascaeta y Demetrio Luciano Pérez Bevans y Cabos, Código Bg, Grado 3, a los Agentes de 1.a Juan Staron Sobkow, Wildo Cuña Mujica, Marden Nelson Alves Bustamante, Julio Raúl Rodas Escobar, Juan María Rodríguez, Horacio Wellington Scaroni Dagnino y Julio Marín Bengochea Acosta.

2.o) Comuníquese, publíquese, anótese y a sus efectos pase a la Contaduría Central de este Ministerio; cumplido archívese. — EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

2

Resolución 1.186|968. — Se acepta la donación, a favor del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de un predio ubicado en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 23 de agosto de 1968.

Visto la comunicación cursada al Ministerio de Ganadería y Agricultura por la Sociedad Rural de Río Negro, a los fines que se indicarán;

Resultando con fecha 24 de junio último, la mencionada entidad comunicó al Ministerio de Ganadería y Agricultura que ha resuelto donar una superficie de dos hectáreas de campo, que actualmente forman parte del inmueble de su propiedad, ubicado en Young, quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronado con el N.o 377, con destino al emplazamiento de la Subcentral Young de la Dirección de Conservación de Suelos y Central de Maquinarias;

Considerando conveniente proceder a efectuar la aceptación de dicha donación, a fin de comenzar, a la mayor brevedad, la instalación de una Subcentral de la mencionada Dirección en la ciudad de Young;

Atento a lo dispuesto por el inciso j) del numeral 1.o de la resolución N.o 798|968, de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

El Ministro de Ganadería y Agricultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas.

RESUELVE:

1.o) Acéptase la donación efectuada a favor de este Ministerio, por parte de la Sociedad Rural de Río Negro, del predio empadronado con el N.o 377, quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, con una superficie de 2 (dos) hectáreas.

2.o) Desígnanse al Director del Departamento Jurídico doctor Alfredo Terra y al Director de Conservación de Suelos y Central de Maquinaria, ingeniero agrónomo Ruben J. Mezzottoni, para representar al Estado en el acto de escrituración de la donación.

3.o) Agradézcase, por nota, a la Sociedad Rural de Río Negro la donación del predio de que se trata.

4.o) Dése cuenta a la Presidencia de la República.

5.o) Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Escribanía de Gobierno y de Hacienda. — CARLOS FRICK DAVIE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

3

Resolución 1.183|968. — Se hacen promociones en la Dirección de la Propiedad Industrial

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 22 de agosto de 1968.

Visto las presentes actuaciones elevadas por la Dirección de la Propiedad Industrial (ex Item 5.07), actual Programa 8.05 relativas a la calificación del personal y el correspondiente proyecto de las promociones resultantes.

Resultando: I) La Junta de Calificación del Personal efectuó las calificaciones correspondientes con aplicación del Reglamento de fecha 25 de noviembre de 1955 de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 7 de abril de 1960 y sus modificaciones; se confeccionó la Lista de Ascensos por escalafones y grados de conformidad con los puntajes discernidos, la que fue publicada en cartelera, por el término de diez días, para conocimiento del personal no habiendo recurrido ningún funcionario.

II) Asimismo se agrega el listado y puntaje de los funcionarios provenientes de otros Items, incorporados al Programa al 1.o de enero de 1968, por la Ley de Presupuesto vigente (N.o 13.640) a fin de que se les tenga en cuenta para ocupar los últimos cargos, una vez de contemplados los derechos al ascenso de los funcionarios pertenecientes al ex Item con anterioridad.

Considerando: I) Que en el caso de que se trata se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre ascenso de los funcionarios públicos, aplicándose un régimen estable y permanente de calificación (Reglamento de 25 de noviembre de 1955 y decreto de 7|6|960), estableciéndose un orden preferencial de antigüedad calificada, atendiendo al principio que ilustra el Estatuto del Funcionario y el artículo 147 de la ley N.o 12.802 de 30 de noviembre de 1960 y el artículo 445 de la ley número 13.640 de 26 de diciembre de 1967; igualmente se ha tenido en cuenta la fecha de habilitación para la provisión de los cargos vacantes, conforme lo preceptuado por el artículo 256 de la ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961:

II) Que el cargo de menor jerarquía presupuestal del ex Item 5.07 (que pasó a integrar el Programa 8.05) es el de Oficial 4.o, habiendo incorporado la ley N.o 13.640 de 26|12|67, al 1|1|968 cargos de Auxiliares 3ros. y 1ros. provenientes de los ex Items 11|05|AO y 5.09, por lo cual, no obstante lo dispuesto en el artículo 445 de la ley invocada en el sentido que las vacantes se proveerán con los funcionarios del Item al que pertenecían, nada obsta para que, en los últimos cargos, luego de satisfechos los originados del ex Item 5.07, se promueve a los funcionarios incorporados al 1|1|968 a que se ha hecho referencia de acuerdo con los derechos que les asista.

III) Que la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio entiende que procede la retroactividad al 1|1|968 en las promociones correspondientes a los cargos creados y en aquellos casos en que la habilitación de los cargos vacantes sea de fecha anterior a aquella y siempre que se den los extremos de que el funcionario estuviere atendiendo la tarea del cargo superior.

IV) Que la Contaduría Central del Ministerio, al sometérsele el presente proyecto de resolución, entiende que los cargos vacantes están habilitados para ser provistos; y que han sido atendidas las observaciones de forma, que la misma ha formulado.

V) Que procede entender en la materia de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 9.o del artículo 168 de la Constitución de la República.

Atento a lo dispuesto por el inciso b) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo

lo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones;

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Desígnanse en el Ministerio de Industria y Comercio (inciso 8) en el Programa 05 "Administración y Elaboración del Registro de la Propiedad Industrial" (Dirección de la Propiedad Industrial ex Item 5.07), en los cargos que se indican, con efectos al 1.o de enero de 1968 y por vía de promoción de acuerdo con la antigüedad calificada, a los siguientes funcionarios:

a) En el grado de Subdirector de División, Código Ab, Grado 15 (vacante por ascenso del señor Eduardo Pintos quien accedió al cargo de Subdirector General, creado por la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967, y con fecha de habilitación al 1.o de enero de 1968) al señor Enrique De Basabe Castellanos, actual Secretario General (cargo que al vacar pasa a denominarse Jefe de 2.a), Código Ab, Grado 11; en su lugar a la señora Olga Delgado Vergueiras, actual Jefe de 3.a, Código Ab, Grado 10; en su lugar al señor Juan Carlos Tutzo, actual Oficial 1.o, Código Ab, Grado 8; en su lugar a la señora Angela Muyano Busnelli, actual Oficial 2.o, Código Ab, Grado 7; en su lugar a la señora Gloria M. Galarza Núñez, actual Oficial 3.o, Código Ab, Grado 6; en su lugar a la señorita Leonor E. Simonassi Lacerda, actual Oficial 4.o, Código Ab, Grado 5; en su lugar al señor Oscar Vila Alvarez, actual Auxiliar 1.o, Código Ab, Grado 4; y en su lugar al señor Avelino Pallares, actual Auxiliar 3.o, Código Ab, Grado 2.

—Queda vacante 1 (un) cargo de Auxiliar 3.o sujeto a lo dispuesto por el artículo 443 de la ley número 13.640.

b) En un cargo de Jefe de 3.a, Código Ab, Grado 10 (Vacante por jubilación de la señora Elvira R. de Richero con fecha de habilitaciónn al 1|2|967); al señor Edmundo Rovira Sauro, actual Oficial 1.o, Código Ab, Grado 8; en su lugar al señor Beltrán M. Ramos Perossio, actual Oficial 2.o, Código Ab, Grado 7, en su lugar, a la señora Ruth M. Grucci de Rona, actual Oficial 3.o, Código Ab, Grado 6; en su lugar al señor Fernando Haedo Pennino, actual Oficial 4.o, Código Ab, Grado 5; en su lugar a la señorita Zulma Aramburu Caparroz, actual Auxiliar 3.o, Código Ab, Grado 2.

—Queda vacante 1 (un) cargo de Auxiliar 3.o sujeto a lo dispuesto por el artículo 443 de la ley número 13.640.

c) En un cargo de Ayudante de 1.a (Portero) Código Ad, Grado 4 (vacante por renuncia del señor José Arduino, con fecha de habilitación al 23|7|967) al señor Aurelio H. Pérez Reyes, actual Ayudante de 3.a (Portero), Código Ad, Grado 2.

—Queda vacante 1 (un) cargo de Ayudante de 3.a (Portero) sujeto a lo dispuesto por el artículo 443 de la ley N.o 13.640.

2.o Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Industria y Comercio. — JORGE PEIRANO FACIO.

4

Resolución 1.184|968. — Se hacen promociones en la Dirección de Industrias

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 22 de agosto de 1968.

Visto estas actuaciones elevadas por la Dirección de Industrias (ex Item 5.05), Programa 8.02, 8.03 y 8.04, referentes a la calificación del Personal y el respectivo proyecto de promociones;

Resultando la Junta de Calificación del Personal efectuó las calificaciones correspondientes con aplicación de las normas contenidas en el Reglamento de fecha 25 de noviembre de 1955, mandado aplicar por el decreto del Poder Ejecutivo de 7 de abril de 1960 sus modificativas y concordantes; se confeccionaron las listas de ascensos por escalafón y grados de conformidad con los puntajes discernidos, las que fueron publicadas en cartelera por el término de 10 días para conocimiento del personal, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias;

Considerando: I) Que en el caso de que se trata se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre ascenso de los funcionarios públicos, aplicándose un régimen estable y permanente de calificación (Reglamento de 25 de noviembre de 1955 y decreto de 7|6|960), estableciéndose un orden preferencial de antigüedad calificada, atendiendo al principio que ilustra el Estatuto del Funcionario y el artículo 147 de la ley N.o 12.802 de 30 de noviembre de 1960 y el artículo 445 de la ley número 13.640 de 26 de diciembre de 1967; igualmente se ha tenido en cuenta la fecha de habilitación para la provisión de los cargos vacantes, conforme lo preceptuado por el artículo 356 de la ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961;

II) Que la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio entiende que procede la retroactividad al 1|1|968 en las promociones correspondientes a los cargos creados y en aquellos casos en que la habilitación de los cargos vacantes sea de fecha anterior a aquella y siempre que se den los extremos de que el funcionario estuviere atendiendo la tarea del cargo superior.

III) Que la Contaduría Central del Ministerio, al sometérsele el presente proyecto de resolución entiende que los cargos vacantes están habilitados para ser provistos y que no tiene observación que formular a aquél.

IV) Que procede entender en la materia de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 9.o del artículo 168 de la Constitución de la República.

Atento a lo dispuesto por el inciso b) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo número 798|968 de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Desígnase en la Dirección de Industrias, Programa 8.02, 8.03 y 8.04 del Ministerio de Industria y Comercio (inciso 8) ex Item 5.05, en los cargos que se

indican, con efectos al 1.o de enero de 1968 y por vía de promoción de acuerdo con la antigüedad calificada a los siguientes funcionarios:

A) En el cargo de Oficial 2.o Código Ab, Grado 7, Programa 8.03, vacante por destitución del señor Hugo Heijo, con fecha de Habilitación de 22|7|966 a la señora Mercedes Wilson de Morelli, actual Oficial 3.o, Código Ab, Grado 6, Programa 8.03; en su lugar a la señorita Brisa Rodríguez, actual Oficial 4.o, Código Ab, Grado 5, Programa 8.02.

B) En un cargo de Oficial 3.o, Código Ab, Grado 6, Programa 8.02, vacante por fallecimiento del señor Juan L. Tisciotano con fecha de Habilitación del 8|5|967, a la señora Margot Jurado de López, actual Oficial 4.o, Código Ab, Grado 5, Programa 8.03.

C) En un cargo de Subdirector de Departamento, Código Ab, Grado 13, Programa 8.03, vacante por ascenso del señor Gilberto Guasp, al 1|1|968, a la señora María Teresa Ardao de Buzzo, actual Jefe de 1.a, Código Ab, Grado 12, Programa 8.04; en su lugar al señor Enrique Leguisamo, actual Jefe de 2.a, Código Ab, Grado 11, Programa 8.01; en su lugar al señor Julio Golovchenco actual Jefe de 3.a, Código Ab, Grado 10, Programa 8.01; en su lugar al señor Guaymirán Molins, actual Subjefe, Código Ab, Grado 9, Programa 8.03; en su lugar a la señora María Liberty de Mainardi, actual Oficial 1.o, Código Ab, Grado 8, Programa 8.01; en su lugar al señor Pablo Ramos, actual Oficial 2.o, Código Ab, Grado 7, Programa 8.01; en su lugar al señor Hugo Capurro, actual Oficial 3.o, Código Ab, Grado 6, Programa 8.02, y en su lugar al señor Alberto Ferrando, actual Oficial 4.o, Grado 5, Código Ab, Programa 8.04.

Quedan vacantes tres (3) cargos de Oficiales 4os., Código Ab, Grado 5, sujetos a lo dispuesto por el artículo 443 de la ley N.o 13.640.

2.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Industria y Comercio. — **JORGE PEIRANO FACIO.**

5

Resolución 1.185|968. — Se hacen promociones en el Instituto Geológico del Uruguay

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 22 de agosto de 1968.

Visto las presentes actuaciones elevadas por el Instituto Geológico del Uruguay (Programa 07, 08 y 09), (ex Item 5.06) del Ministerio de Industria y Comercio, inciso 8, relativas a la Calificación del Personal y el correspondiente proyecto de promociones resultantes.

Resultando: I) La Junta de Calificación del Personal efectuó las calificaciones correspondientes con aplicación del reglamento de fecha 25 de noviembre de 1955 de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 7 de abril de 1960 y sus modificaciones; se confeccionó la Lista de Ascensos por Escalafones y Grados de conformidad con los puntajes discernidos y de los cuales se notificó a los interesados.

II) Se presentó el funcionario señor [illegible] Pereira Fonseca con el escrito que se agrega y no optando solicitud expresa de revisión de procedimientos ni tampoco constituyendo recursos, no procede efectuar rectificaciones a lo actuado.

Considerando: I) Que en el caso de que se trata se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre ascenso de los funcionarios públicos, aplicándose un régimen estable y permanente de calificación (Reglamento de 25 de noviembre de 1955 y decreto de 7|6|960), estableciéndose un orden preferencial de antigüedad calificada, atendiendo al principio que ilustra el Estatuto del Funcionario y el artículo 147 de la ley N.o 12.802 de 30 de noviembre de 1960 y el artículo 445 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967; igualmente se ha tenido en cuenta la fecha de habilitación para la provisión de los cargos vacantes, conforme lo preceptuado por el artículo 356 de la ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961.

II) Que la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio entiende que procede la retroactividad al 1|1|968 en las promociones correspondientes a los cargos creados y en aquellos casos en que la habilitación de los cargos vacantes sea de fecha anterior aquella y siempre que se den los extremos de que el funcionario estuviere atendiendo la tarea del cargo superior.

III) Que la Contaduría Central del Ministerio, al sometérsele el presente proyecto de resolución entiende que los cargos vacantes están habilitados para ser provistos y que no tiene observación que formular a aquél.

IV) Que procede entender en la materia de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 9.o del artículo 168 de la Constitución de la República.

Atento a lo dispuesto por el inciso b) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo número 798|968 de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Desígnase en el Instituto Geológico del Uruguay, Programa 07, 08 y 09 (ex Item 5.06) del Ministerio de Industria y Comercio, (inciso 8) en los cargos que se indican, con efectos al 1.o de enero de 1968 y por vía de promoción, de acuerdo con la antigüedad calificada, a los siguientes funcionarios:

Programa 07

A) En el cargo de Ayudante Técnico de 2.a, Código Ac, Grado 11, (Partida 8), vacante por ascenso de Orlando Caviglia con fecha de habilitación del 1|1|968, a la señorita Susana Peixoto Olascoaga, actual Ayudante de Laboratorio, Código Ac, Grado 10, (Partida 19); y en su lugar al señor Ruben De León Orfi, actual Encargado de Depósito, Código Ac, Grado 10, (Partida 7 del Programa 08).

Programa 08

B) En el cargo de Ingeniero Director de Departamento (creación), Código AaA, Grado 6, (Partida 1) al ingeniero Raúl Gil Ibiñet, actual Ingeniero Director

le División, Código AaA, Grado 5, (Partida 2); en su lugar al ingeniero Emilio Carrió Martorel, actual Ingeniero Subdirector de División, Código AaA, Grado 4, (Partida 3); y en su lugar al ingeniero Ernesto Ruiz Roselli, actual Ingeniero, Código AaA, Grado 3, (Partida 4); queda vacante un cargo de Ingeniero, Código AaA, Grado 3, sujeto a lo dispuesto por el artículo 443 de la ley N.o 13.640.

Programa 09

C) En el cargo de Ingeniero Director de Departamento (creación), Código AaA, Grado 6, (Partida 1), al ingeniero Angel Del Castillo Pongibove, actual Ingeniero Inspector, Código AaA, Grado 4, (Partida 2), queda vacante un cargo de ingeniero Inspector, Código AaA, Grado 4, sujeto a lo dispuesto por el artículo 443 de la ley N.o 13.640.

D) En el cargo de Ayudante Técnico de 2.a, vacante por ascenso de Juan Quartino con fecha de habilitación del 1|1|968, Código Ac, Grado 11, (Partida 5), al señor Carlos A. Tio, actual Ayudante Técnico, Código Ac, Grado 10, (Partida 6); y en su lugar al señor Cirilo Ortiz, actual Capataz de Depósito, Código Ac, Grado 10, (Partida 6 del Programa 08).

Los cargos de Encargado de Depósito, Escalafón, Ac, Grado 10, del Programa 08, que queda vacante con la línea de promoción del apartado A) y de Capataz de Depósito, Escalafón, Ac, Grado 10 del Programa 08, que queda vacante en la línea de promoción del apartado d), dan lugar a futuras promociones.

2.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Industria y Comercio. — JORGE PEIRANO FACIO.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6

Resolución. — Se da por presentado un Convenio complementario sobre retribuciones, entre la Compañía Oriental de Turismo (COT) S. A. y los miembros de su Directorio.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 19 de agosto de 1968.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de los diez (10) días de dicha publicación.

ESPINOLA.

Convenio Colectivo

En Montevideo, a primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho, entre la Compañía Oriental de Turismo (COT) S. A. por una parte y por la otra los miembros de su Directorio señores Angel Amelotti, Mario Amelotti, José Batlle, Eduardo R. Paseyro y José D. Gorriz, convienen en celebrar el presente convenio, complementario del suscripto el primero de abril del año en curso, publicado en "Diario Oficial" del 20 de junio de 1968.

Primero: Habiéndose suscitado dudas en algún organismo público frente al alcance de la cláusula A) del artículo primero del anterior convenio y a pesar de que las partes considerar que el punto era perfectamente claro en su anterior redacción, se deja expresamente aclarado que en la referencia a las "tareas que efectivamente desempeñan", las personas indicadas en esa cláusula, se comprendían todas las funciones realizadas o cargos desempeñados por ellos para o en la empresa, cualquiera sea su denominación, título o rótulo, englobándose en la retribución establecida la remuneración única por todas esas tareas o funciones.

Segundo: Siendo este convenio meramente aclaartorio, su vigencia se retraerá a la del convenio original, o sea primero de abril de 1968.

Eduardo Paseyro; José D. Gorriz; Mario Amelotti; Angel Amelotti; José Batlle.

7

Resolución. — Se da por presentado un laudo parcial del Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio del Departamento de Canelones que comprende únicamente al personal obrero y administrativo de la Industria Panadera, (Grupo 13).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 16 de agosto de 1968.

Visto el laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios instituído para la Industria y el Comercio del Departamento de Canelones que comprende únicamente al Personal Obrero y Administrativo de la Industria Panadera. (Grupo 13).

SE RESUELVE:

1.o Dar por presentado el referido laudo, remítase copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley.

2.o Acúsese recibo y archívese.

ESPINOLA.

LAUDO PARCIAL DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES QUE COMPRENDE UNICAMENTE AL PERSONAL OBRERO Y ADMINISTRATIVO DE LA INDUSTRIA PANADERIL DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES. (GRUPO 13).

Canelones, 16 de mayo de 1967.

Visto: lo actuado por este Consejo de Salarios, establecido por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de febrero de 1965 para resolver lo referente a la fijación de salarios mínimos, etc.

Resultando que con fecha 16 de diciembre de 1966, el Inspector Departamental del Instituto Nacional del Trabajo de la Primera Zona, declaró instalado el Consejo en nombre del Ministerio de Industrias y Trabajo y que desde el 1.o de marzo de 1967 pasó a denominarse de acuerdo a la nueva Constitución de la República Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, haciendo notar las diferentes disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de estos Organismos.

Resultando que el Consejo de Salarios integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo señores Nelson Ruben Peraza, Carlos Farías y Ramón De León, actuando como Presidente el señor Nelson Ruben Peraza, Delegados Patronales señores contador Oscar Peluffo y señor Luis Villamayor, y Delegados Obreros señores Hugo Madriaga y Benito Romeo Gutiérrez, designándose al Inspector de Trabajo don Agustín Giglio en calidad de Secretario.

Resultando que con fecha 13 de enero de 1967 este Consejo resolvió con el voto conforme de todos sus miembros, instituir un Subconsejo de Salarios para estudiar y proponer las categorías y salarios para el personal ocupado por la Industria Panaderil.

Resultando que de acuerdo a lo resuelto por el Subconsejo de Salarios en sesión celebrada el 2 de mayo de 1967 en la Ciudad de Las Piedras, se resolvió por unanimidad de sus miembros señores Julio César Cappi, y Fernando Rodríguez, Delegados Patronales y los señores Enrique R. Búa, y María Jesús Caraballo Delegados Obreros y J. M. Barbadora Inspector de Trabajo proponer un aumento en las retribuciones vigentes al 31 de diciembre de 1966 de un 66 por ciento a regir desde el 1.o de enero de 1967.

Por lo expuesto el Consejo de Salarios instituído para el Comercio e Industria del Departamento de Canelones por unanimidad:

RESUELVE:

Primero: Aprobar para las Panaderías del Departamento de Canelones las categorías y salarios que a continuación se detallan:

Gerente, sueldo mensual, $ 8.771.00.

Encargado o Capataz, sueldo mensual, $ 7.990.60.

Encargado de Sucursal sueldo mensual $ 7.615.10.

Dependiente de Mostrador, y Media Plaza, sueldo mensual, $ 5.065.10.

Repartidor con auto (Vehículo a motor), sueldo mensual $ 6.577.00.

Repartidor con Jardinera, sueldo mensual, $ 5.955.00.

Repartidor a pie, sueldo mensual, pesos 4.901.50.

Repartidor y Media Plaza, sueldo mensual, $ 6.762.60.

Maestro Amasador en función mixta, sueldo mensual $ 7.777.80.

Maestro Amasador, sueldo mensual, pesos 7.592.20.

Primer Ayudante o Estibador, sueldo mensual, $ 6.986.30.

Turnante Plaza Alta, sueldo mensual $ 7.586.70.

Turnante Plaza Baja, sueldo mensual, $ 6.986.30.

Palero o Ayudante, sueldo mensual, pesos 6.789.90.

Maestro Confitero, sueldo mensual, pesos 8.372.70.

Oficial Confitero, sueldo mensual, pesos 7.638.60.

Maestro Facturero, sueldo mensual, pesos 7.925.10.

Ayudante Facturero, sueldo mensual, $ 6.749.30.

Maestro Medio Lunero, sueldo mensual, $ 7.679.50.

Encargado de Distribución, sueldo mensual, $ 6.020.30.

Dependiente al iniciarse, sueldo mensual, $ 3.465.70.

Dependiente al año, sueldo mensual, pesos 4.721.20.

Dependiente a los dos años, sueldo mensual, $ 5.299.80.

Cadete de mostrador hasta 18 años, inicial, sueldo mensual $ 2.412.50.

Cadete hasta 18 años, primer año, sueldo mensual, $ 2.898.20.

Mandadero hasta 16 años, sueldo mensual, $ 1.817.50.

Cajero Mostrador, sueldo mensual pesos 6.895.30.

Auxiliar Cajero, sueldo mensual pesos 3.822.90.

Cadete, reparto hasta 18 años, sueldo mensual $ 1.741,10.

Ayudante de Vendedor de 18 a 21 años, sueldo mensual $ 3.593.10.

Cocinero, Sereno, Peón, cada uno, sueldo mensual $ 4.890.40.

SECCION FACTUREROS Y GALLETERIA

Aprendiz: al iniciarse, sueldo mensual $ 2.412.50.

Aprendiz: al año de antigüedad, sueldo mensual $ 2.892.80.

Aprendiz: con dos años de antigüedad, sueldo mensual $ 3.984.40.

Aprendiz: con tres años de antigüedad, sueldo mensual $ 5.070.60.

Maestro Amasador, sueldo mensual $ 7.766.80.

Amasador, sueldo mensual $ 5.592.20.

Maestro, sueldo mensual $ 5.592.20.

Maestro Turnante, sueldo mensual pesos 5.592.20.

Ayudante, sueldo mensual $ 6.788.50.

Oficial Hornero, sueldo mensual pesos 6.986.30.

Oficial Maquinero, sueldo mensual pesos 6.904.50.

Primer Ayudante, sueldo mensual pesos 6.986.30.

Segundo Ayudante, sueldo mensual pesos 6.789.90.

SUPLENCIAS

Maestro Facturero, jornal $ 365.80.

Ayudante Croisanero, jornal $ 338.40.

Medio Oficial Lunero o Facturero, jornal $ 365.80.

Ayudante Facturero, jornal $ 333.00.

Maestro Croisanero, jornal $ 365.80.

Ayudante Medio Lunero Facturero, jornal $ 333.00.

Ayudante en Media Plaza, jornal pesos 174.70.

Maestro Amasador en función mixta, jornal $ 338.40.

Maestro o Amasador, jornal $ 27.50.

Plazas bajas, jornal $ 289.50.

Disposiciones generales

I) Todos los sueldos y jornales asignados en este laudo los son mínimos en sus respectivas categorías.

II) Los salarios que se abonen en la actualidad y que resulten superiores a los establecidos por este laudo, no podrán ser reducidos en ninguna forma.

III) Los trabajadores casados con hijos menores de 16 años a su cargo así como aquellos que tengan reconocido el cobro de Asignación Familiar, retirarán diariamente un kilo y medio de pan; tendrán derecho los demás obreros, solamente a un kilo diario, todos ellos recibirán el pan en el mostrador al terminar la jornada en piezas de dos o más por kilo.

IV) El pago de los sueldos se efectuará dentro de los diez primeros días de cada mes. Al solo efecto, cada Empresa notificará al Instituto Nacional del Trabajo el día establecido para el pago.

V) Cuando el operario no alcance a cubrir la jornada legal, en su plaza o cargo, la complementará únicamente con tareas similares.

VI) Cuando el operario realice varias tareas de diferente remuneración, su salario corresponderá al de la mejor retribuída.

VII) Se fija la fecha del 1.o de enero de 1967 para que empiece a regir el presente laudo.

VIII) Se hace constar que el presente laudo ha sido aceptado por unanimidad de todas sus partes.

IX) Los Aprendices pasados los tres años de actividad, pasarán a ocupar la plaza de Ayudante y de no existir dicha vacante, percibirán el salario de Ayudante.

X) La retroactividad por diferencias de salarios se abonará en cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, debiéndose satisfacerse la primera de ellas entre los días primero al diez de mayo de 1967.

XI) Las partes firmantes Patronal y Obrera se comprometen a promover y mantener una reunión dentro de los quince primeros días del mes de enero de 1968, a fin de establecer nuevas condiciones salariales en las relaciones laborales.

XII) Las diferencias que pudieran suscitarse en el cumplimiento del presente laudo, serán resueltas sin perjuicio de las disposiciones de la ley N.o 10.449, por la Comisión Mixta Obrera Patronal a instituirse de acuerdo a la ley N.o 10.667.

Nelson Ruben Peraza, Presidente; Delegado del Poder Ejecutivo. — Carlos Farías, Delegado del Poder Ejecutivo. — Ramón De León, Delegado del Poder Ejecutivo. — Hugo Madriaga, Delegado Obrero. — Benito Romeo Gutiérrez, Delegado Obrero. — Contador Oscar Pelufo, Delegado Patronal (Discorde). — Luis Villamayor, Delegado Patronal (Discorde). — Agustín Giglio, Secretario; Inspector Departamental de Trabajo.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acta. — Se desestiman solicitudes de registro de marcas

En Montevideo, el día 22 de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Ministro de Industria y Comercio, atento a lo dispuesto por el inciso 1) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones, y en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Desestímanse las solicitudes de registro de las marcas que a continuación se detallan:

"Greifrut", acta N.o 78.589, formulada por Compañía Salus S. A., de Montevideo.

"Actidine", acta N.o 87.564, formulada por Warner - Lambert Pharmaceutical Company, de Estados Unidos de América.

"Ampolina", acta N.o 85.075, formulada por Ricardo Garrido, de Montevideo.

"Simaren", acta N.o 86.920, formulada por Gerardo Ramón y Cía., S. A., de Montevideo.

"Omo", acta N.o 87.992, formulada por R. S. Hudson Limited, de Inglaterra.

"Flameglo", acta N.o 74.576, formulada por Recagno Hnos., de Buenos Aires (República Argentina).

"Max", acta N.o 78.837, formulada por el señor Herbert Roosen, de Montevideo.

"Gastrobant", acta N.o 79.801, formulada por Laboratorios Bago SRL., de Montevideo.

"Curavit", acta N.o 86.120, formulada por Socorex Uruguaya S. A., de Montevideo.

"Oramant", acta N.o 77.067, formulada por Cosentino Hnos. de Sauce, Canelones (Uruguay).

"Expres" (Etiqueta), acta N.o 80.527, formulada por Establecimiento Modelo Terrabusi S. A. Ind. y Com., de Buenos Aires (República Argentina).

"Pyrobor", acta N.o 77.793, formulada originariamente por American Potash y Chemical Corporation, de Estados Unidos de América.

"Dalana Peso Pluma", acta N.o 79.968, formulada por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo.

"Artesano Pluma Fortificado" (Etiqueta), acta N.o 85.252, formulada por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo.

"Rubí", acta N.o 85.0..., formulada por A. U. Abrasivos Uruguayos S. A., de Montevideo.

"Clipper", acta N.o 85.030, formulada por A. U. Abrasivos Uruguayos S. A., de Montevideo.

"Juvencaina", acta N.o 85.979, formulada por el señor Raúl Gómez Lucio, de Montevideo.

"Flintpaper", acta N.o 85.040, formulada por A. U. Abrasivos Uruguayos Sociedad Anónima, de Montevideo.

"Telgoplast", acta N.o 85.536, formulada por el señor Moisés Silberman, de Montevideo.

"Laco", acta N.o 78.031, formulada por Langendorf Watch, Co., de Suiza.

"Trona" (Etiqueta Especial) acta número 77.795, formulada por American Potash y Chimical Corporation, de Estados Unidos de América.

"Emerycloth", acta N.o 85.037, formulada por A. U. Abrasivos Uruguayos Sociedad Anónima, de Montevideo.

"Rose Marie" (Etiqueta Especial), acta N.o 80.138, formulada por Raymak Limitada, de Montevideo.

"Old Scotch" (Etiqueta Especial), acta N.o 85.100, formulada por el señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo.

"Ecco" (Etiqueta con franjas), acta número 80.958, formulada por Franck, Industria Nazionale Dei Succedanei Al Caffé S.p.A., de Italia.

2.o Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Director General de Secretaría, dejándose constancia de haber sido denegadas en la presente acta.

3.o Publíquese. — JORGE PEIRANO FACIO.

TRAMITE DE LA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 22 de agosto de 1968.

Se inscriben las siguientes marcas de servicio: Acta N.o 84 "Punto Publicidad". — Acta N.o 85 "Bungalow Suizo". — Acta N.o 97 "Proinsa". — Acta número 98 "Borerenha". — Acta número 102 "Massa y Cía. Ltda.". — Acta número 108 "Vesubio". — Acta N.o 113 "Ferrosmalt". — Acta N.o 117 "Autocuotas". — Acta N.o 123 "Rago Fotografía". — Acta N.o 132 "Lar Publicidad". — Acta N.o 134 "La Moderna". — Acta N.o 135 "Remington". — Acta número 138 "Aro".

—Se inscriben los siguientes registros de marcas: Acta N.o 49.991 "Recital". — Acta N.o 95.931 "Duranil". — Acta número 106.627 "Halopal". — Acta número 106.887 "King". — Acta número 110.126 "Nancy". — Acta N.o 110.220 "Tiziano". — Acta N.o 110.409 "Provivon". — Acta N.o 110.479 "Kadett". — Acta N.o 110.616 "Woolco". — Acta número 110.617 "Woolco". — Acta número 110.959 "IMSA".

—Se tiene por renunciados los siguientes registros de marcas: Número 81.102 "Darthronol". — Número 88.008 "Am Plus".

—Se tiene por desistidos los siguientes registros de marcas: Acta número 70.234 "Zig Zag". — Acta N.o 110.367 "Animarina". — Acta N.o 111.056 "Cigüeña". — Acta N.o 115.963 "Polam".

—Se inscriben las siguientes renovaciones de marcas: Acta N.o 79.604 "Cirulaxia". — Acta N.o 90.957 "Perfumería Sol". — Acta N.o 109.129 "Donald". — Acta N.o 113.076 "Oxial". — Acta número 113.918 "Osmia". — Acta número 114.755 "Popular". — Acta número 114.823 "Voluta". — Acta N.o 114.824 "Faunus". — Acta N.o 114.825 "Talpa". — Acta N.o 114.836 "Celusal". — Acta número 114.837 "Lions" "L". — Acta número 114.838 "El León". — Acta número 114.843 "Chesterfield". — Acta número 114.856 "Notramon". — Acta número 114.889 "Uhu". — Acta número 114.908 "Cordón Rouge". — Acta número 114.911 "A L S A". — Acta número 114.938 "Mitsubishi". — Acta número 114.946 "Bon Ami". — Acta número 114.960 "Calpreta". — Acta N.o 114.962 "Hudson". — Acta N.o 114.984 "Tanbark". — Acta N.o 114.996 "El Globo". — Acta N.o 115.003 "Etiqueta". — Acta N.o 115.013 "Clarianone". — Acta número 115.014 "Telechron". — Acta número 115.012 "Lorfan". — Acta número 115.015 "Rocho". — Acta N.o 115.021 "Vestirán a usted mejor en sastrerías" "José Ma. López". — Acta N.o 115.030 "Bio Dyne". — Acta número 115.068 "Kirksite". — Acta N.o 115.080 "Metreton". — Acta N.o 115.089 "Panagra". — Acta N.o 115.206 "Drytype". — Acta número 115.214 "Hidróvulos". — Acta número 115.215 "Bagoderm". — Acta número 115.217 "Standard". — Acta número 115.221 "Rabro". — Acta número 115.222 "Apolo". — Acta número 115.223 "Baotgrilcol". — Acta número 115.224 "Texamina". — Acta N.o 115.225 "Eganolo". — Acta N.o 115.226 "Patito". — Acta N.o 115.227 "Sufrical". — Acta N.o 115.228 "Repel". — Acta número 115.229 "Baocarnita". — Acta número 115.237 "Biotexin". — Acta número 115.238 "Corocraft". — Acta número 115.239 "Q-Tips". — Acta número 115.240 "Aero Shave". — Acta número 115.242 "Lady Chaseline". — Acta número 115.244 "Longvie". — Acta número 115.245 "Carbonesfe". — Acta número 115.246 "Bl decortancyl". — Acta número 115.247 "Decortirina". — Acta número 115.248 "Cortancilone". — Acta N.o 115.264 "Cellona". — Acta número 115.271 "Nobilium". — Acta número 115.272 "Stera Kleen". — Acta número 115.273 "Kroy". — Acta número 115.274 "Alcarena". — Acta número 115.282 "Cobra". — Acta N.o 115.306 "Acorazado". — Acta N.o 115.307 "Roble". — Acta N.o 115.308 "Panorama". — Acta N.o 115.309 "Producto de Alpargatas". — Acta N.o 115.321 "Hornero". — Acta N.o 115.330 "Ultrex". — Acta N.o 115.339 "Popea". — Acta número 115.340 "Victoria". — Acta número 115.350 "Eastman". — Acta número 115.351 "Brownie". — Acta N.o 115.354 "Fluido Manchester". — Acta número 115.355 "Valmarco". — Acta número 115.357 "Sublime". — Acta N.o 115.387 "Raufedrin". — Acta número 115.382 "MMB". — Acta N.o 115.399 "Lider". — Acta N.o 115.443 "Bromo Seltzer". — Acta N.o 115.482 "Phenoxylene". — Acta N.o 115.493 "Dymay". — Acta número 115.495 "Colgate". — Acta número 115.500 "Helene Curtis". — Acta número 115.501 "Mc Cormick". — Acta número 115.504 "Fenopón". — Acta número 115.507 "Fenazo". — Acta número 115.531 "Prest O. Magic". — Acta número 115.540 "Hidrowax". — Acta número 115.541 "Hachezolina". — Acta número 115.542 "Eusedan". — Acta número 115.546 "La Gioconda". — Acta número 115.547 "Diabesin". — Acta número 115.566 "Wilton". — Acta número 115.567 "Fucus". — Acta N.o 115.568 "Abdol". — Acta N.o 115.569 "Vitosan". — Acta N.o 115.555 "Gauchada". — Acta N.o 115.557 "Gorgon". — Acta número 115.558 "Binoxin". — Acta número 115.559 "Ostreocin". — Acta número 115.560 "Pingo". — Acta N.o 115.561 "Tenax". — Acta N.o 115.571 "Costa Roja". — Acta N.o 115.578 "Fon o Tex". — Acta N.o 115.582 "Epikure". — Acta N.o 115.583 "Mouldet".

—Se conceden las siguientes patentes: Acta N.o 8.513 Joseph David Fischer. — Acta N.o 10.280 Alejandro Ubertini. — Acta N.o 10.330 Pierino Angelo Coggiola. — Acta N.o 10.353 Ateliers de la Motobecane S. A. — Acta N.o 10.601 Hoover Ltd. — Acta N.o 10.457 De los Campos Pirente y Tournier. — Acta número 11.168 Stiftelsen Svensk Textil Forswing — Acta N.o 11.527 Jany Benz y Jean Pierre Bourquin. — Acta número 11.974 E. I. Du Pont de Nemours And Co. — Acta N.o 13.082 American Marietta Co. — Acta N.o 14.349 Shenango China Inc. — Acta N.o 13.381 S. A. A.D.G. Societe D'Apllication Des Gaz. Produits Routiers Et Materiaux. — Acta N.o 13.446 White Wool Corporation S. A. — Acta número 13.553 Diamond National Corporation. — Acta N.o 13.774 Pascual A. Milano y Jorge Ariel Spalvier. — Acta N.o 13.902 Petrus Adam Inklaar. — Acta número 13.922 Vrigilio Dante Tocchetto. — Acta N.o 14.376 Jacobo Glanzer. — Acta número 14.377 Jacobo Glanzer. — Acta número 14.693 Enrique Corboz. — Acta número 14.756 Adib Canen Salvador. — Acta N.o 14.770 Adib Canen Salvador. — Acta N.o 14.872 Farbwerke Hoecht Aktiengesellschaft Vormals M.L.B. — Acta N.o 15.153 Unión Cerbide Corporation. — Acta N.o 15.203 Robert Anfosso. — Acta número 15.252 Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals M.L.B. — Acta N.o 15.322 William Old Ltd. — Acta N.o 15.391 Farbwerke Hoecht Aktiengesellschaft Vormals M.L.B. — Acta N.o 15.402 Ciba Societe Anonyme. — Acta N.o 15.404 Murry Jerone Rymland. — Acta N.o 15.505 Robert Boothe. — Acta N.o 15.825 Ruben Norberto Paola y Osvaldo Brugiavini. — Acta N.o 15.827 Jesús Alvarez y Daniel Queijas. — Acta N.o 15.902 Ladislao Schonviesner. — Acta N.o 16.179 Montecatini Edison S.p.A. — Acta número 16.205 Juan Francisco Estéves. — Acta N.o 16.210 Montecatini Edison S.p.A. — Acta N.o 16.223 Monsanto Company. — Acta N.o 16.226 Vantorex Limited. — Acta N.o 16.278 Ruben Ariel Peloso. — Acta N.o 16.287 Stephen A. Paoli. — Acta N.o 16.258 Monsanto Company. — Acta N.o 16.316 E. I. Du Pont de Nemours And Co. — Acta N.o 16.337 John C. Sebring. — Acta N.o 16.347 Sterling Drug Inc. — Acta N.o 16.352 Products Development Co. — Acta número 16.370 Societe D'Etudes Scienti-

fiques Et Industrielles de L. de F. — Acta N.o 16.389 Guillermo Enrique Moya. — Acta N.o 16.397 Martín Roberts Mac Donald Alstergren. — Acta número 16.410 E. I. Du Pont de Nemours And Company. — Acta N.o 16.411 E. I. Du Pont de Nemours And Company. — Acta N.o 16.421 F. Hoffmann La Roche y Co. Akt. — Acta N.o 16.426 Edmundo y Justino Szolna. — Acta N.o 16.430 Nibo Plast Urug. SAC e Ind. — Acta número 16.431 Instituto de Angeli S.p.A. — Acta .No 16.432 Martín D. Reinish, Willem Bian Gwan, etc. — Acta número 16.433 James Coates Rovira y Gualberto Ruiz Estellano. — Acta N.o 16.441 Ciba Societe Anonyme. — Acta N.o 16.443 Alejandro Spitzer. — Acta N.o 16.445 Eastman Kodak Company. — Acta número 16.446 Eastman Kodak Company. — Acta N.o 16.450 Narciso Santiago Fea. — Acta N.o 16.451 Xerox Corporation. — Acta N.o 16.452 Farbenfabriken Bayer Akt. — Acta número 16.489 Farbwerke Hoechst A. G. Vormal Meister L. y B. — Acta N.o 16.492 C. H. Boehringer Sohn. — Acta N.o 16.494 Textron Inc. — Acta N.o 16.495 Moisés Abelardo Comes. — Acta N.o 16.499 Metal Containers Limited. — Acta número 16.500 Leonel Petruchelli y Walter Reiris. — Acta N.o 16.503 Enrique Migdal. — Acta N.o 16.510 Monsanto Company. — Acta N.o 16.519 Ing. Edison Hill. — Acta N.o 16.520 Itek Corporation. — Acta N.o 16.521 Olin Mathieson Chemical Corp. — Acta número 16.530 Manuel Arturo Cheroni. — Acta número 16.531 Koppers Company Inc. — Acta número 16.532 Carter Wallace Inc. — Acta número 16.533 Artur James Geisenhower. — Acta N.o 16.538 Polichimica SAP S.p.A. — Acta número 16.542 Eloy Viña. — Acta N.o 16.547 Merck y Co. Inc. — Acta N.o 16.549 Moisés Abelardo Comes. — Acta N.o 16.552 Karl J. Swyler. — Acta N.o 16.553 Daniel J. Donalies. — Acta N.o 16.561 Standard Brands Inc. — Acta N.o 16.563 E. I. Du Pont de Nemours And Co. — Acta número 16.564 Arq. Ernesto Acosta Romen. — Acta N.o 16.565 Societe D'Etudes Scientifiques Et Industrielles etc. — Acta N.o 16.567 Francisco Miralles Ripoll. — Acta N.o 16.573 Ezrá Leevin. — Acta N.o 16.574 Salomón Noachas y Luis Grosskopf. — Acta N.o 16.575 Magya S. A. — Acta N.o 16.583 Rousel Uclaf. — Acta N.o 16.584 Sadao Ohki. — Acta número 16.585 Abel Isidro Siri. — Acta número 16.586 Manuel Arturo Cheroni. — Acta N.o 16.587 Arq. Julio César Giacosa. — Acta número 16.594 Jorge Sztarcsevszky. — Acta número 16.595 Abarly S. A. — Acta N.o 16.596 Manuel J. Rodríguez Hermann y Guillermo E. Moya. — Acta N.o 16.602 Radio Corporation Of América. — Acta N.o 16.682 Ing. Horacio Castro.

—Reválida vencida: Acta N.o 9.911 Socony Móbil Oil Company Inc.

—Se manda archivar: Acta N.o 37.497 "Sesenta". — N.o 89.842 "Radio Serra" Vistas por 20 días: Acta N.o 109.409 "Borsani" (Los reyes del caño de escape). — Acta N.o 109.410 "Borsani" (El rey del caño de escape).

—Prórroga por 90 días: Acta número 12.002 Howard Peter Rock y Sharon Rishton Toone. — Acta N.o 12.107 Jaroslav Slaba y Vladimir Potucek. — Acta número 15.023 The Wellcome Foundation Limited. — Acta N.o 16.190 Colgate Palmolive Company. — Acta N.o 16.580 Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals M. Lucius. — Acta N.o 16.600 The Norwich Pharmacal Company. — Acta 108.359 "Fritzsche". — Acta número 108.360 "Fritzsche Brothers Argentina". — Acta N.o 108.361 "Fritzsche Argentina". — Acta N.o 108.362 "Fritzsche Uruguay". — Acta número 109.637 "Laminor". — Acta N.o 109.960 "Carpenter". — Acta N.o 110.100 "Radiol". — Acta N.o 110.101 "Unic". — Acta N.o 110.124 "La Esquina de la Goma". — Acta N.o 110.253 "Corrida Stop". — Acta N.o 110.299 "Silkfana". — Acta N.o 110.382 "Sirena". — Acta N.o 111.152 "Dora".

—Pago de la primera anualidad: Acta N.o 8.773 Lumoprint Fabrik Photographischer Gerate Boger K. G. — Acta número 9.381 Karl Godel. — Acta número 10.579 American Home Products Corp. — Acta N.o 10.609 Bernardus Wilhelmus Kampes. — Acta N.o 11.643 Fernand Albert Suif. — Acta N.o 11.707 Conatel S. A. — Acta 12.240 Jurg Rutschmann. — Acta N.o 13.379 The Wm. S. Merrell Company. — Acta N.o 14.032 Charles H. Teague, Howard J. Strauss y D. A. Davis. — Acta N.o 15.218 Aktiebolaget Kabi. — Acta N.o 15.226 Ciba Societe Anonyme y Lepetit S. p. — Acta N.o 15.231 Regie Nationale Des Usines Renault. — Acta N.o 15.741 Hans Octiker. — Acta N.o 16.212 Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft. — Acta N.o 16.221 Artisan S. A. — Acta número 16.272 Pfizer Corporation. — Acta N.o 16.327 Eugene L. Woroch y William D. Smart. — Acta N.o 16.401 Panefold Doors Inc. — Acta N.o 16.412 E. I. Du Pont de Nemours and Company. — Acta N.o 16.416 Farbenfabriken Bayer A. G. — Acta N.o 16.429 Leopoldo Schmiedel. — Acta N.o 16.442 Artur Fischer. — Acta N.o 16.555 Drahtwerke Rosler K. G. — Acta N.o 16.609 The Norwich Pharmacal Company. — Acta N.o 16.632 N. V. Philips Gloeilampenfabriken. — Acta N.o 16.635 Skippy Uruguaya S. A. — Acta 16.636 Eastman Kodak Company. — Acta N.o 16.637 Eastman Kodak Company. — Acta número 16.641 The Gillette Company. — Acta N.o 16.655 Walter Beheran. — Acta N.o 16.663 Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft. — Acta N.o 16.670 James Daniel Centanni. — Acta número 16.672 Meck y Co. Inc. — Acta número 16.676 Américo Goldman. — Acta número 16.677 E. I. Du Pont de Nemours and Company. — Acta N.o 16.679 Norbett Harold Kapp. — Acta N.o 16.680 Gilbert A. Aser, George D. Del Vecchio John A. Hallagan. — Acta N.o 16.681 Tennessee Corporation. — Acta número 16.683 Donald G. Mallory, Raymond J. Ashton y Robert A. Liva. — Acta número 16.686 Sterling Drug Inc. — Acta N.o 16.692 Superior Cable Corporation. — Acta N.o 16.695 Chemotronics Incorporated. — Acta N.o 16.694 Alberto Brignoni S. A. — Acta N.o 16.696 United Merchants And Manufacturers Inc. — Acta N.o 16.697 James Balfour Crokatt. — Acta N.o 16.698 Eli Lilly And Company. — Acta N.o 16.703 John Peter Rupert. — Acta N.o 16.706 Artur Fischer. — Acta N.o 16.708 Anselmo Omar Peredo. — Acta N.o 16.711 Chemische And Pharmazeutische Patent Holding A. G. — Acta N.o 16.712 Manuel Ballestero. — Acta N.o 16.727 Jorge Sztarcsevszky. — Acta N.o 16.734 Alce Industrial y Comercial M. E. Garri y F. M. Gazzi. — Acta N.o 16.735 Juan Soca, José Ma. Olivieri y Martín Trabucati. — Acta número 16.736 Manuel Arturo Cheroni. — Acta N.o 16.738 Jorge Sztarcsevszky. — Acta N.o 16.739 E. I. Du Pont De Nemours And Company. — Acta N.o 16.740 Aldao Ltda. — Acta N.o 16.741 Norton Company. — Acta N.o 16.747 Schering Aktiengesellschaft. — Acta N.o 16.750 Jacobo Epelman. — Acta N.o 16.754 Dr. Werner Schwarze. — Acta N.o 16.755 Néstor S. A. — Acta N.o 16.763 Farbwerke Hoechst A. G. Vormals Meister L. y Bruning. — Acta N.o 16.764 J. Y P. Coats Limited. — Acta N.o 16.765 Alfredo Dolagaratz. — Acta N.o 16.767 Alberto Fernández González. — Acta número 16.771 Merck y Co. Inc. — Acta N.o 16.773 Adolf Brun. — Acta número 16.774 Duncan Carrero Gamboa. — Acta N.o 16.775 Alejandro Spitzer. — Acta N.o 16.777 Robert F. Schmidt Henry A. Leideeker y Donald G. Kirk. — Acta N.o 16.780 Raúl Arturo Michel. — Acta N.o 16.781 Jorge Sztarcsevszky. — Acta N.o 16.782 Jorge Sztarcsevszky. — Acta N.o 16.783 Alberto M. Hankard. — Acta N.o 16.785 The Firestone Tire y Rubber Company. — Acta N.o 16.786 José Santucci. — Acta N.o 16.789 Ottonello S. A. Industrias Metalúrgicas Inc. Com. Fin. — Acta N.o 16.788 Daniel García Vidal. — Acta N.o 16.790 Ottonello S. A. Industrias Metalúrgicas Inc. Com. Fin. — Acta N.o 16.791 Universal Oil Products Company. — Acta N.o 16.792 Pedro Venturini. — Acta N.o 16.797 Jorny Boesel. — Acta N.o 16.798 Jorny Boesel. — Acta N.o 16.799 Jorny Boesel. — Acta N.o 16.800 Frank Merbins Brow Jean A. Burton y otros. — Acta N.o 16.803 D. A. M. S. p A. — Acta N.o 16.807 Artur Fischer. — Acta N.o 16.809 Alberto Brignoni S. A. — Acta N.o 16.810 León Chebi S. A. Acta N.o 16.811 Alberto F. Salveraglio. — Acta N.o 16.814 Héctor Claudio Laborde. — Acta N.o 16.816 Proctor Ltda. — Acta N.o 16.817 E. Merck A. G. — Acta N.o 16.818 Alejandro Imparato. — Acta N.o 16.819 Juan Carlos Weigle. — Acta N.o 16.820 Aldao Ltda. — Acta N.o 16.821 Tredco Ltd. — Acta número 16.822 Milka N. Sartori de Herrera. — Acta N.o 16.826 Beecham Group Limited. — Acta N.o 16.827 Eloy A. Méndez Ferrero. — Acta N.o 16.829 Lanbel Ltda. — Acta N.o 16.834 Crul S. A. — Acta N.o 16.837 Robert Curtis Lugiewicz. — Acta N.o 16.845 Juan Richard Welters Osmond. — Acta N.o 16.848 Wilhelm Uhrig. — Acta N.o 16.853 Farbenfabriken Bayer A. G. — Acta N.o 16.854 Nicolás Antonio Carino. — Acta número 16.858 Sandoz A. G. — Acta N.o 16.869 George A. Millyer Sheldon N. Lewis y Andrew B. Lez. — Acta N.o 16.870 May y Baker Limited. — Acta N.o 16.872 Máximo A. Sasía. — Acta N.o 16.873 Jorge A. Schlesinger. — Acta N.o 16.874 Jorge A. Schlesinger. — Acta N.o 16.875 Jorge A. Schlesinger. — Acta N.o 16.876 Jorge A. Schlesinger. — Acta N.o 16.877 Jorge A. Schlesinger. — Acta número 16.878 E. Merck A. G. — Acta número 16.922 Aldao Limitada. — Acta número 16.923 Aldao Limitada. — Acta número 16.924 Aldao Limitada. — Acta número 16.925 Francisco Fernández-Gastanis López y E. G. De los Monteros. — Acta N.o 16.929 Agripat S. A. — Acta número 16.933 Billo Bello Ltda. — Acta número 16.953 Arthur H. Cose y Co. Ltd. — Acta N.o 16.956 Comeros Unidos S. A. — Acta N.o 16.959 Kureha Kagaku Kogyo Kabushiki Kaisha. — Acta número 16.962 Mario Brussoni. — Acta número 16.963 Adolfo Goliardi. — Acta N.o 16.966 Nelson M. Boggio Suanes.

La Secretaria.



DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XL LEGISLATURA

53ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

Setiembre 19 de 1967

PRESIDEN: EL SEÑOR JORGE PACHECO ARECO
(PRESIDENTE)

Y LA SEÑORA SENADOR Dra. ALBA ROBALLO
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

—Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.
—Constancia del señor senador Rodríguez Camusso.

18—Alteración de la orden del día. Moción del señor senador Enrique Rodríguez para que se declare grave y urgente y se trate de inmediato el proyecto de ley que figura en el numeral 7o. de la orden del día.
—Aclaración del señor senador Abdala.

19—Proyecto de Ley sobre lanzamientos y desalojos urbanos.
—Manifestaciones del señor senador Rodríguez Camusso. Mociona para que se faculte a la Mesa para convocar a sesión extraordinaria al Senado conforme se reciba la comunicación del proyecto que está a estudio de la Cámara de Representantes.
—Manifestaciones de la señora senador Roballo relativas al proyecto por ella presentado.
—El señor senador Rodríguez Camusso modifica su moción, en el sentido de que los proyectos presentados y los que se presenten, pasen inmediatamente a estudio de la Comisión respectiva, y se convoque a sesión extraordinaria para el próximo martes, para considerar el tema con informe de la Comisión.
(21) Se vota: Afirmativa.
—Fundamento de voto de la señora senador Roballo.

23—Se levanta la sesión, por falta de número, a la hora 19 y 28 minutos.

1

(TEXTO DE LA CITACION):

"Montevideo, 18 de setiembre de 1967.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria —en régimen de cuarto intermedio— mañana martes 19, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1o. — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se reglamenta la declaración de inconstitucionalidad de las leyes. (Carp. 1202|949. — Reps. 561 y 562| 965).

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

2o. — Se crean recursos para la Unión Industrial Uruguaya o entidades similares. (Carp. 327. — Rep. 376).

3o. — Se declara zona turística de interés nacional el Parque le las Instrucciones. (Carp. 226. — Rep. 442).

4o. — Se crea el Fondo para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural. (Carp. 365. — Rep. 449).

5o. — Se aprueba el "Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares en las Atmósfera, Espacio Exterior y Debajo del Mar. (Carp. 554. — Rep. 457).

6o. — Se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (Carp. 1282. — Rep. 458).

7o. — Se establece que las prestaciones por alimentos y vivienda abonadas al trabajador rural integren el sueldo anual complementario. (Carp. 422. — Rep. 466).

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de Decreto por los que se concede:

8o. — Acuerdo al Poder Ejecutivo para designar como Embajadores Extraordinario y Plenipotenciario:

a) Ante la Confederación Suiza al Doctor Mateo J. Magariños De Mello. (Carp. 400. — Rep. 459.)
b) Ante el Reino de los Países Bajos al señor Martín Aguirre. (Carp. 398. — Rep. 460.)
c) Ante la República del Paraguay al señor Ariosto D. González. (Carp. 397. — Rep. 461).
ch) Ante la República de Panamá al señor Silvio Corradi. (Carp. 396. — Rep. 462.)
d) Ante la República Argentina al señor Aurelìano Aguirre. (Carp. 395. — Rep. 463.)
e) Ante el Gobierno de Francia al señor Carlos L. Fischer. (Carp. 413. — Rep. 464.)

9.o — Primera discusión general y particular del proyecto de Resolución que incorpora a la nómina establecida en el Art. 4.o de la Resolución del Cuerpo del 6|IX|967, a la funcionaria señorita Elena Muró. (Carp. 435. — Rep. 487.)

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de Decreto por los que se concede:

10. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir:

a) Capataz de Obras de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 3 de octubre de 1967). (Carp. 314. —Rep. 450.)
b) Oficial 2.o de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 3 de octubre de 1967). (Carp. 315. — Rep. 451.)
c) Peón Práctico de Obras de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 3 de octubre de 1967.) (Carp. 316. Rep. 452).
ch) Oficial de Obras de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 3 de octubre de 1967). (Carp. 317. — Rep. 453).
d) Capataz de Obras de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 3 de octubre de 1967). (Carp. 318. — Rep. 454).
e) Auxiliar 3.o de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 3 de octubre de 1967). (Carp. 319. — Rep. 455).
f) Sub-Conserje del Ministerio del Interior. (El plazo constitucional vence el 3 de octubre de 1967). (Carp. 231. — Rep. 456).
g) Oficial 1.o de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 10 de octubre de 1967). (Carp. 334. — Rep. 477).
h) Peón Práctico de Obras de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 10 de octubre de 1967). (Carp. 335. —Rep. 478).
i) Oficial de Obras de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 10 de octubre de 1967). (Carp. 336. — Rep. 479).
j) Peón de Usina de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 10 de octubre de 1967). (Carp. 337. — Rep. 480).
k) Oficial de Taller de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 11 de octubre de 1967). (Carp. 338. — Rep. 481).
l) Peón Práctico de la Usina Regional de Paysandú, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 10 de octubre de 1967). (Carp. 339. — Rep. 482).
ll) Oficiales 2.o de la Inspección General de Marina. (El plazo constitucional vence el 10 de octubre de 1967). (Carp. 341. — Rep. 483).
m) Oficial de Obras de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 10 de octubre de 1967). (Carp. 342. — Rep. 484).
n) Funcionario de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 11 de Octubre de 1967). (Carp. 345. — Rep. 485).
ñ) Funcionaria de la Dirección de Suelos y Aguas del Ministerio de Ganadería y Agricultura. (El plazo constitucional vence el 12 octubre de 1967). (Carp. 346. Rep. 486).

Los Secretarios".

2

Asisten: los señores senadores Abdala, Beltrán, Blixen, Caputi, Carresse, Echegoyen, Ferreira Aldunate, Fleitas, Gil, Grauert, Guadalupe, Guelman, Hierro Gambardella, Mastalli, Passadore, Paz Aguirre, Penadés, Pereyra, Pintos, Sra. Roballo, Rodríguez Camusso, Rodríguez, Vila, Zabalza, Zorrilla de San Martín y Fabini.

Faltan:

Con licencia, el señor senador Vaz.
Con aviso, los señores senadores Cigliuti y Lepro.
Sin aviso, los señores senadores Ubillos y Viera.

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 35 minutos).

3

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General remite Mensajes del Poder Ejecutivo, por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos:

Por el que se faculta al Banco de la República para no exigir la entrega de divisas generadas por exportaciones de productos no tradicionales, cumplida desde el 17 de julio de 1967. (Carp. 132).

Por la que se dejan sin efecto varias resoluciones del Poder Ejecutivo, que disponían afectaciones con cargo al artículo 29 de la Ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953. (Carp. 132).

Por el que se autoriza al Ministerio de Industria y Comercio a realizar gastos que se consideren imprescindibles para su instalación y normal funcionamiento. (Carp. 132).

Por la que se autoriza al Ministerio de Ganadería y Agricultura para contratar, hasta el 31 de diciembre de 1967, hasta 8 personas para prestar cometidos especializados de prevención, suspensión y contralor de fuego en el Parque Andresito y de plantación de pinos en Cabo Polonia, dependientes de la Dirección Forestal. (Carp. 135).

—Ténganse presente y repártanse

Y las notas del Tribunal de Cuentas, por las que pone en conocimiento de las actuaciones cumplidas, con motivo de las observaciones interpuestas a los expedientes que en las mismas se detallan. (Carp. 126).

—Repártanse

El Poder Ejecutivo remite Mensajes, por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a las siguientes personas:

Funcionario de la Dirección General de Correos. (Carp. 439).

Funcionario del Ministerio de Ganadería y Agricultura. (Carp. 437).

Funcionario de la Dirección General de Telecomunicaciones. (Carp. 438).

Y por el que se aprueba el Convenio suscrito con la República Argentina, para la construcción de un puente sobre el Río Uruguay, entre las zonas de Fray Bentos y Puerto Unzué. (Carp. 309).

Y remite el expediente relacionado con la solicitud de venia para exonerar de su cargo a un Jefe de 2da.. de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, que le fuera devuelto a fin de completar antecedentes. (Carp. 178).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Cámara de Representantes remite con sanción los siguientes proyectos de ley:

Por el que se acuerda una pensión graciable a la señora
Por los que se aumentan las pensiones graciables acorda-
Elia Risso de Alvarez Aguiar. (Carp. 441).
das a las señoritas Ericilia y Ofelia D[illegible] Piane y al señor
Pasquino Bacci. (Carps. 442 y 440).

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales

Y por el que se conceden créditos especiales a los viticultores por la cosecha 1966, 1967. (Carp. 447.

—A la Comisión de Constitución y Legislación integrada con dos miembros de la de Hacienda

La Embajada de Venezuela remite una nota, agradeciendo las expresiones de solidaridad vertidas en Sala, con motivo del sismo ocurrido en la ciudad de Caracas.

—Téngase presente

La Cámara de Representantes comunica la sanción de los siguientes proyectos de ley:

Por el que se exonera de tributos a los depósitos en moneda extranjera que se hayan efectuado o se efectúen en la "Cuenta 18 de Julio" del Banco de la República. (Carp. 364).

Y por el que se aprueba el Convenio suscrito con la República Argentina, para la Construcción de un puente sobre el Río Uruguay, entre las zonas de Fray Bentos y Puerto Unzué.

—Archívense

4

La señora senador Alba Roballo presenta un proyecto de ley, por el que se prorroga hasta el 30 de setiembre de 1968 la suspensión de desalojos y lanzamientos urbanos.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Texto del proyecto de ley presentado:)

(Carpeta 448 de 1967).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 1968 la suspensión de desalojos y los lanzamientos en trámite promovidos contra arrendatarios y sub-arrendatarios buenos pagadores, ocupantes de fincas con destino a habitación, en los casos previstos en el artículo 1.o de la Ley N.o 13.579, del 21 de diciembre de 1966, así como la vigencia, hasta la misma fecha, de sus artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o en todo aquello que fuere pertinente.

Artículo 2.o — Agrégase a las causales de excepción determinadas en los apartados A), B) y C), del artículo 1.o de la ley antes mencionada la siguiente:

D) Cuando el propietario posea varias fincas arrendadas para habitación en la misma o en distintas localidades, aunque no ocupe ninguna de ellas; siempre que obtenga una renta bruta global no inferior a veinticinco mil pesos ($ 25.000,00) mensuales a la fecha de publicación de esta ley.

A los efectos de la excepción contemplada en el presente apartado, si el propietario posee una sola casa de departamentos o pisos cuyos locales arriende separadamente, cada uno de ellos será considerado como una casa habitación. Sin embargo, en este caso, además de percibir la renta bruta global mínima fijada en la cláusula anterior, la finca deberá tener, como mínimo, cinco unidades destinadas indistintamente a casa habitación, comercio o industria u otros destinos que no sean los mencionados.

Art. 3.o — Modifícase su artículo 2.o, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2.o — Prohíbese hasta el 30 de setiembre de 1968 la iniciación o prosecución de juicios de desalojo contra arrendatarios o sub-arrendatarios buenos pagadores, dados por condóminos, o titulares de un derecho real de goce, de origen contractual [illegible] después del 1.o de octubre de 1964, o por [illegible] sociedades anónimas o en comandita, o por el sistema de promesas de transformación de [illegible] de propiedad horizontal. Los juicios [illegible] serán clausurados de oficio, o a petición de parte, [illegible]dose de inmediato cualquiera fuere la etapa o instancia en que se encuentren".

Artículo 4.o — Comuníquese, etc.

Dra. Alba Roballo
Senador

5

—El señor senador Daniel Augusto Vaz solicita licencia por el día de hoy.

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — Si no se observa, se va a votar la licencia solicitada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 16. — Afirmativa.)

6

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señora Presidente, para una moción de orden?

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Señora Presidente: hace pocos días, el Senado, a mi pedido, me concedió licencia por 3 meses para concurrir como integrante de la delegación del Uruguay a la próxima Asamblea de las Naciones Unidas.

Solicité esa licencia a partir del día 21, pero pediría al Senado rectifique esa fecha, concediéndomela a partir del día de hoy.

(Apoyados).

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — A consideración la solicitud formulada por el señor senador Grauert.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 14 en 16. — Afirmativa).

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Tengo entendido que el Arquitecto Fabini, suplente del doctor Grauert, se encuentra en la Casa.

Rogaría se le invitara a pasar a Sala.

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — Se va a votar si se convoca al suplente respectivo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 16. — Afirmativa).

—Se invitará a pasar a Sala al Arquitecto Fabini.

7

—(Entra a Sala el Arquitecto Fabini).

—La Mesa procederá a tomar el juramento de práctica.

Señor Fabini: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR FABINI. — Sí; juro.

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR FABINI. — Sí; juro.

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — Quedáis incorporado al Cuerpo.

8

SEÑOR MASTALLI. — Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MASTALLI. — Voy a solicitar que se altere la orden del día y se trate de inmediato, como grave y urgente, el numeral 9 de la orden del día, que fue aprobado ya por la Comisión de Hacienda integrada, referente a la incorporación a la nómina establecida en el artículo 4o. de la resolución del Cuerpo, de fecha 6 de setiembre de 1967, de la señorita Elina Muró.

(Apoyados).

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — Se va a votar la solicitud del señor senador Mastalli.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 12 en 17. — Afirmativa).

—Léase el proyecto.

SEÑOR MASTALLI. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 13 en 16. — Afirmativa).

—(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda (Integrada).

(Carpeta 435 de 1967).

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1o. — Incorpórase a la nómina establecida en el artículo 4o. de la Resolución del Senado de fecha 6 de setiembre de 1967, a la funcionaria señorita Elina Muró, con la cantidad de $ 60.018,88 (sesenta mil dieciocho pesos con ochenta y ocho centésimos).

El préstamo No. 155.867 correspondiente a la vivienda de la mencionada funcionaria, en el que quedará comprendida la cantidad antedicha, tendrá la prioridad que determina la fecha de su presentación en el Banco Hipotecario.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 14 de setiembre de 1967.

Juan C. Mastalli, Miembro informante. — Daniel Augusto Vaz, Miembro informante. — Francisco M. Ubillos. — Agustín C. Caputi — Luis Hierro Gambardella".

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — En primera discusión general.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 15 en 16. — Afirmativa).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1o.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Incorpórase a la nómina establecida en el artículo 4o. de la Resolución del Senado de fecha 6 de setiembre de 1967, a la funcionaria señorita Elina Muró, con la cantidad de $ 60.018.88 (sesenta mil dieciocho pesos con ochenta y ocho centésimos).

El préstamo No. 155.867 correspondiente a la vivienda de la mencionada funcionaria, en el que quedará comprendida la cantidad antedicha, tendrá la prioridad que determina la fecha de su presentación en el Banco Hipotecario".

—Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 15 en 16. — Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto, en primera discusión general y particular.

SEÑOR CAPUTI. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 15 en 16. — Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de resolución, que se comunicará.

9

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — Se pasa a considerar la orden del día.

Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se reglamenta la declaración de inconstitucionalidad de las leyes. (Carp. 1202|949. — Reps. 561 y 562|965).

(Antecedentes:)

"Suprema Corte de Justicia.

Montevideo, abril 5 de 1949.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez.

Elevo a la consideración de la Asamblea General este proyecto que reglamenta el trámite del petitorio de declaración de inaplicablidad de la ley inconstitucional, que ha elaborado la Suprema Corte de Justicia.

La Constitución estableció una jurisdicción especial para que la Suprema Corte, en un asunto sometido a la decisión de jueces y tribunales, declare inaplicable, en el mismo, una ley tachada de inconstitucional. Además de sentar este principio —que es concordante con el de todas las Constituciones de las Repúblicas americanas—, menciona diversas y breves normas que son de índole procesal. El artículo 232 comete a la ley reglamentar los procedimientos pertinentes, de acuerdo con el principio y normas anteriormente indicadas.

Esta ley todavía no se ha dictado y su necesidad no puede sufrir una nueva y prolongada postergación. La jurisprudencia de la Suprema Corte ha suplido hasta ahora ese vacío en la que reconoce la vigencia de la jurisdicción constitucional recordada y dispuso que toda tramitación relacionada con un pedido de inaplicabilidad de una ley por inconstitucionalidad seguiría el trámite de los incidentes (Acuerdo del 17 de abril de 1936). La aplicación de preceptos constitucionales se encuentra amparada simplemente por una jurisprudencia, que como tal, puede naturalmente sufrir variaciones; así como se decidió que esas solicitudes de inconstitucionalidad sufrirían la tramitación de los incidentes, puede optarse por otras de las modalidades rituales que admite nuestro régimen procesal. Debe cumplirse sin demora con la imposición constitucional de reglamentar los procedimientos de la institución a que alude en sus artículos 229 a 231.

La ley a dictarse debe ser una reglamentación de estos preceptos constitucionales; si no es permitido a la reglamentación de una ley ultrapasar el contenido del mandato jurídico de que ésta informa de la misma manera en la reglamentación de disposiciones de orden constitucional, corresponde mantener especial vigilancia para que nada lesione la integridad total de estas bases. El poder de reglamentación que se ha confiado a la función legislativa deberá ejercitarse en el cuadro exacto de los poderes fijados en la letra de los artículos recordados. Ninguna extralimitación cabe en desconocimiento del texto o de la fórmula apoptada por el constituyente, ni aún con el legítimo propósito de mejorar los elementos con que se ha estructurado esa institución de la declaración de inaplicabilidad de una ley inconstitucional; está siempre deberá aceptar la primacía de la Constitución, idea ésta que es la raíz de la mencionada institución de derecho público. La ley nunca podrá pretender estar por encima de la Constitución sin que se decrete su derogación.

Se ha otorgado a la función jurisdiccional, confiada al Poder Judicial, en protección de la tutela jurídica, que es Por éste se entiende corrientemente la ley positiva y en un concepto más amplio nadie discute que el derecho es algo más que esta ley. Los preceptos que articula la Constitución uno de los servicios del Estado, la actuación del derecho, en sus declaraciones de derecho, deberes y garantías y en las normas que organizan los poderes y demás autoridades, con las funciones que les encomienda, o cuando deban ser actuados, en un asunto que se ventila ante juez o tribunal edben serlo con la misma extensión y modalidad, como cuando se actúa ante éstos la ley. Pero si ésta tiene posibilidad de tal, frente a todos los jueces, la actuación de la Constitución, se ha entregado únicamente al órgano más elevado del Poder Judicial. Este punto de vista estará siempre presente al formularse la reglamentación dispuesta por la Constitución en su artículo 232. La misión conferida a la Suprema Corte es de índole puramente jurisdiccional, la misma que ejercita, cuando funciona como tribunal; queda desde luego, descartada toda atribución que desborde el límite de esta función.

El articulado proyectado sigue, naturalmente, las bases establecidas en los artículos 229 a 232 de la Constitución. Sobre él se oyó al señor Fiscal de Corte y la Suprema Corte adoptó diversas observaciones formuladas con todo acierto por esto distinguido magistrado. También prestaron su valiosa colaboración los profesores de la Facultad de Derecho doctores Eduardo J. Couture y Justino Jiménez de Aréchaga.

El artículo 1.o Se refiere a la competencia de la Suprema Corte a quien compete el conocimiento y resolución originaria exclusiva, de la declaración de inaplicablidad de una ley inconstitucional a las dos modalidades de inconstitucionalidad previstas por el artículo 229 de la Constitución.

El artículo 2.o del proyecto, menciona los actos jurídicos que pueden ser sometidos al contralor de la constitucionalidad. Desde luego se indican las leyes, que se sancionan, con arreglo a la Sección 7.a de la Constitución y no se agregan otros que están en la misma categoría jurídica de esas leyes y que el constituyente ha englobado en esa denominación, tales, como los tratados internacionales, las leyes constitucionales. Los decretos leyes existentes también deben soportar el examen de su constitucionalidad. El profesor Jiménez de Aréchaga, entiende que conviene dar, si no más latitud, vor lo menos dar al texto una enumeración más explícita; esa enumeración debe ser acogida en su opinión, desde que, con ello se gana en claridad y precisión para el mantenimiento de las garantías constitucionales. La Suprema Corte entiende que basta con la simple referencia al concepto constitucional de lo que es la ley.

Define el artículo 3.o qué se admite por "caso concreto" todo juicio o proceso queda comprendido en éste, pero a menudo, se exige, ante los tribunales, en asuntos que sin tener la calidad de juicios o de procesos la aplicación de leyes, que son susceptibles de reputarse inconstitucionales; la palabra "asuntos", incluye, a los procesos, propiamente denominados y a las demás tramitaciones que se siguen ante los tribunales, ya sea de jurisdicción voluntaria, o de índole administrativa. Esta palabra se emplea en el inciso 1.o apartado 2.o del Art. 212 de la Constitución como equivalente a la palabra proceso.

Para que la Suprema Corte pueda declarar la inaplicabilidad de una ley tachada de inconstitucionalidad es indispensable que ese petitorio se promueva, en un "caso concreto" o, para emplear la expresión textual de la Constitución (Art. 231), en un "proceso contradictorio".

Enseña Burgess que un "caso" es un proceso en el que se halla en juego una relación privada cualquiera (Ciencia Política, t.2, p.366). Por juicio o contienda se entiende, para Marshall, "un pleito o demanda de derecho instruída con arreglo a un curso regular de procedimientos". (J. A. t. 32, p. 586). Participa de esta opinión J. V. González, en su Manual No. 314, quien se apoya en Cooley; en idéntico sentido puede citarse a Bas, Derecho Federal, t. 1, p. 340 y a Alsina, la Justicia Federal, p. 171.

La Corte Suprema Federal de los Estados Unidos ha declarado que "cualquier procedimiento ante el Tribunal de Justicia por el cual una persona demanda la reparación o el remedio que la ley le acuerda es un juicio" (Watson Charleston, 2 Peters 441, citado por R. Bielsa, La protección Constitucional. p. 270). De este fallo se inspira la Corte Suprema Argentina (J. Arg. t. 32, p. 586).

Se ha limitado de esta manera la competencia de la Suprema Corte en esta materia, para salvaguardar el equilibrio entre los poderes del Estado y evitar declaraciones generales o de carácter abstracto sobre constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes.

Proceso contradictorio es una forma de un proceso y presupone más bien la referencia a un proceso civil, sin embargo, nada permite sostener que la Constitución, solamente autorizó la petición de inconstitucionalidad en esta clase de proceso. El adjetivo "contradictorio" es más bien de énfasis; el propio apartado primero del Art. 231 de la Constitución utiliza la palabra proceso sin calificante; proceso contradictorio se ha tomado como equivalente a proceso judicial, esto es, una controversia que se tramita ante un juez, por el ritualismo establecido por la ley procesal. La potestad jurisdiccional siempre se ejerce por medio de proceso; y siempre que se promueva una acción existe proceso.

En el proyecto del doctor Bado, sancionado por el Senado, se admitía la inconstitucionalidad ampliamente (Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. t. 160, p. 188; t. 169 p. 22 y t. 165 p. 259); en ese debate intervinieron legisladores que a su vez habían sido constituyentes, en la sanción de los actuales artículos que consagran la tutela y contralor de la constitucionalidad de las leyes. Para que se ejercite éste es indispensable que se haya promovido, ante un órgano del Poder Judicial, una disputa o controversia, en un caso concreto, la que debe ser definida, real y no abstracta e hipotética. La Constitución ha querido evitar todo pronunciamiento sobre la constitucionalidad de las leyes fuera de esta situación. No deben pues tomarse las expresiones empleadas por la Constitución, "causa", "proceso", y "proceso contradictorio" en el sentido estrecho que se les otorga por algunos procesalistas. La constitucionalidad de las leyes será procedente en toda tramitación donde un Juez deba aplicar una ley cuya constitucionalidad sea motivo de discusión o controversia; en estos casos la decisión judicial resolverá una disputa, sin participar de los elementos de una simple opinión.

Autoriza la Constitución, en su artículo 233, para promover la inconstitucionalidad, a la parte interesada y a los jueces o tribunales; es lo que establece el artículo 4o.

Era indispensable reglamentar en qué etapa procesal del asunto, procede la interposición del petitorio de inconstitucionalidad. Para "los juicios contradictorios se fija la época que corre después de la contestación de la demanda hasta la resolución que cita a las partes para sentencia o el auto que es similar a esta decisión en los juicios especiales. Si el juicio todavía no está debidamente trabado, no deberá aplicarse por los jueces, determinada ley, no hay pues interés en sostener la impugnación de inconstitucionalidad; en los demás asuntos, en que debe aplicarse una ley, que se señala como inconstitucional, la referida petición podrá promoverse mientras no se dicte en ellos sentencia. Si existe en el asunto sentencia ejecutoriada, no cabe la petición de inconstitucionalidad; por este precepto se admite éste en segunda o tercera instancia mientras en el asunto no se haya dictado sentencia definitiva.

Los artículos 6o. y 7o. son simplemente de procedimiento.

Por el artículo 8o. se estructura la calificación de la petición de inconstitucionalidad y se dispone su rechazo, en dos casos, cuando no se hayan cumplido los requisitos formales, expresados en los artículos precedentes y cuando la petición persiga propósitos ostensibles de dilación del juicio. La práctica ha demostrado que se utiliza, con frecuencia, la petición de inconstitucionalidad, como una excepción dilatoria, mas, para ante la Suprema Corte, ella se interpone cuando el juicio está terminado o de manera notoriamente improcedente; la finalidad no es otra que la prolongación indefinida del juicio. La importancia de la jurisdicción de inconstitucionalidad no puede ser empleada con propósitos de esta índole; en su promoción debe existir seriedad e interés manifiestos.

Se armoniza el artículo 212, inciso 1o., de la Constitución con el artículo 231 de la misma, en el artículo 13 del proyecto. Se concilia el precepto que dispone que en todo asunto originario de la Suprema Corte, sea decidido en público, con la disposición constitucional, que ordena que la sentencia sobre inconstitucionalidad reúna los requisitos de la sentencia definitiva.

Los demás artículos del proyecto no requieren comentarios; el propio texto justifica su formulación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más distinguida consideración.

Enrique C. Arman.. Ugón. — Ele.. de Gamio, Secretario".

PROYECTO DE LEY SOBRE EL PETITORIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY INCONSTITUCIONAL

Artículo 1o. — (Competencia). Compete a la Suprema Corte de Justicia el conocimiento originario y exclusivo del petitorio de inconstitucionalidad por razón de forma o de contenido y su decisión.

Art. 2o. — (¿Qué es ley?). Son leyes los actos emanados de las Cámaras de Senadores y Representantes conforme a la sección séptima de la Constitución.

Art. 3o. — (Caso concreto). Siempre que debe aplicarse una ley, ante un juez o tribunal, en un asunto de su competencia, podrá promoverse la declaración de inconstitucionalidad.

Art. 4o. — (¿Quiénes pueden solicitarla?) Podrán formular esta petición las partes interesadas en el asunto y los jueces o tribunales que conozcan en él.

Art. 5o. — (Oportunidad para deducirla). Las partes presentarán, en los juicios, su petitorio, contestada que sea la demanda y antes de la citación para sentencia; en los demás casos antes de la sentencia.

No procede si existe sentencia ejecutoriada.

Los jueces o tribunales cuando promuevan de oficio, esta declaración, deberán efectuarla, antes de dictar sentencia.

La Suprema Corte decidirá la referida declaración, de oficio, al acordar la sentencia.

Art. 6.o — (Escrito de las partes). Este petitorio se hará siempre por escrito con firma de letrado y mencionará, claramente, el principio o la disposición constitucional que la ley vulnera o en qué consiste la inconstitucionalidad por razón de forma.

Con este escrito se formará pieza que correrá por separado.

Art. 7.o — (Suspensión de los procedimientos). Promovida la inconstitucionalidad se suspenderán los trámites procesales y se elevarán las actuaciones al conocimiento de la Suprema Corte.

Art. 8.o — (Calificación del petitorio). Si el petitorio no se ajustare a los requisitos formales mencionados o si éste fuera propuesto con el fin exclusivo de retardar el procedimiento, se dispondrá su rechazo.

Este pronunciamiento admite el recurso de revisión, con audiencia del Fiscal de Corte.

En el caso de no darse entrada al petitorio las costas serán de cargo de quién lo fomruló y no tendrá el abogado derecho a reclamar de su cliente honorario alguno. También podrá condenársele en costos (artículo 688 del C. Civil).

Art. 9.o — (Trámite del petitorio). Del petitorio de los intresados o del de oficio de los jueces o tribunales se dará traslado a las demás partes, por el término común y perentorio de quince días.

Luego se oirá al Fiscal de Corte quien se expedirá dentro de 90 días de recibidos los autos. Cuando éste deduzca como parte la inconstitucionalidad se prescindirá de este dictamen.

Art. 10. — (Prueba). La Suprema Corte podrá señalar, a petición de parte o de oficio, un término de prueba no mayor de 30 días y en la provincia se indicarán los hechos sobre los que deba recaer.

Art. 11. — (Estudio del petitorio). Una vez que se ha expedido el Fiscal de Corte o que haya vencido el término de prueba, efectuada la agregación de la producida, se citarán a las partes para sentencia y el expediente pasará a estudio de los ministros.

Art 12. — (Aplicación de la ley procesal). Para todas las cuestiones no previstas por esta ley, se aplicarán el Código de Procedimiento Civil, el Código de O. de los Tribunales, el Código de Instrucción Criminal y las leyes complementarias de los mismos.

Art. 13. — (Sentencia). Cumplido el estudio del asunto, se verá en audiencia pública y la votación de los Ministros también será pública. Después de la votación que se hará constar en acta se extenderá la sentencia con los requisitos previstos para las sentencias definitivas.

Art. 14. — (Efectos del fallo). El fallo se limitará a declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley impugnada.

Solamente tendrá efecto, en el caso concreto, en que fue propuesto, para la inaplicabilidad de las disposiciones de la ley afectadas por esa declaración.

Art. 15. — (Recurso). Contra esa sentencia no habrá recurso alguno, salvo el de aclaración que se publicará gratuitamente en el "Diario Oficial" y se enviará copia de la misma a la Asamblea General.

Art. 16. — (Gastos procesales). La parte vencida será condenada al pago de las costas y aún de los costos (artículo 688 del C. Civil).

Las costas serán de oficio en lo petitorios promovidos por los jueces, tribunales o representantes del Ministerio Público o Fiscal.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación tras detenido estudio de los diversos proyectos que desde hace ... años estaban a su consideración, por los que se reglamenta la declaración de inconstitucionalidad de las leyes, ha formulado el adjunto proyecto de ley, aconsejando que ese Cuerpo le preste su aprobación. Con él se cumple el mandato del artículo 261 de la Constitución de 1952 que ordenó que se dictará la ley reglamentaria que determinará los procedimientos pertinentes.

En forma circunstanciada la Comisión se aboca al estudio del instituto.

PRIMERA PARTE

I — Consideraciones generales

El articulado del proyecto tiende a reglamentar el examen de la constitucionalidad de las leyes. Es este un resorte fundamental en las instituciones modernas, porque trata de regular los actos legislativos a los principios consagrados por la Constitución de la República. De ahí la importancia de una institución —contralor judicial de la constitucionalidad de las leyes— que configura una garantía jurídica de trascendencia incuestionable.

Todos los Estados modernos están sometidos a normas. De ahí el acierto de la expresión "Estado de derecho".

La base fundamental de todo el conjunto de normas es la Constitución. El principio formal de esta construcción jurídica es la legalidad que se concreta en un complejo de supremacías: 1o.) de la Constitución; 2o.) de la ley; 3o.) legalidad de la Administración; 4o.) libertad de actuar conforme a derecho, etc. Ahora el Estado de derecho legal es ante todo constitucional; es decir, un Estado donde existen pluralidad de órganos distintos, uno de los cuales es representativo, cuyas facultades son determinadas, limitadas y atribuídas de acuerdo con un plan de competencia especial perfectamente preestablecidas.

Todo ordenamiento resulta pues de la Constitución. En ella está el cimiento de toda norma. La constitucionalidad o conformidad en el orden jurídico fundamental debe ser nota común a todos los actos emanados de las autoridades públicas, pero es a propósito de las leyes y en general de los actos de los órganos legislativos donde manifiesta especial interés. El contralor de la constitucionalidad de las leyes resulta así de la supremacía de la Constitución sobre el resto de las normas; y del Poder Constituyente sobre los poderes constituídos. Su función más trascendente estriba en que constituye un freno sobre la actividad legislativa, un medio de evitar los abusos del Parlamento y de defender los derechos de las personas. Configuraría en consecuencia protección judicial a la superlegalidad constitucional.

El fundamento del régimen reside en la distinción de ley constitucional y ley ordinaria; la primera establecida por un órgano especial cuya competencia y modo de actuar —Poder Constituyente— es diferente a la competencia y formalidades —Poder Legislativo— establecidas para la aprobación de las leyes. Si el poder de la ley emana de estar ella conforme a la Constitución, es evidente que cuando se acredite que esta premisa es falsa se torna aquél nulo. "Si suponemos esta jerarquía de la ley constitucional y ley ordinaria, dice Posada, el resultado técnico jurídico será que un derecho regulado en ley constitucional tiene la garantía de estabilidad o de respeto que supone la superioridad de la ley constitucional respecto de la que no lo es y de las demás normas" (Tratado de Derecho Político, tomo II, pág. 84). Cuando un legislador dicta normas legales actúa en cumplimiento de un mandato que le ha conferido la Constitución según la doctrina americana. Ahora, el acto de una autoridad delegada contrario a los términos del mandato, es nulo. Por lo tanto siempre que exista colisión entre la norma legal y la constitucional debe predominar ésta en detrimento de aquélla, y aplicar el precepto constitucional que es el más trascendente.

Pero no todas las normas que integran la Constitución tienen igual importancia. Los autores distinguen en la Constitución la parte dogmática —declaración de derechos y garantías— de la orgánica: definición de los poderes, organización de los diversos servicios y autoridades y modo como los diversos órganos han de cumplir sus potestades.

Se ha afirmado que en una Constitución existen por lo menos tres especies de normas:

1o.) en unas disposiciones se determinan cómo deben ser designados los titulares de ciertos órganos u organismos: integración de Poderes designación de diversos funcionarios de modo que puedan serlo sin necesidad de ninguna norma legislativa que complete la Constitución;

2o.) tradicionalmente se entiende por Constitución las reglas relativas a los órganos y a la producción de normas de legislación, y que deberán aplicar los órganos ejecutivos y judicial y administrativos y parte orgánica; y

3.o) la determinación de las relaciones de principios entre el Estado y los habitantes del país lo que designa simplemente el catálogo de los derechos fundamentales, es decir, lo que constituyen en realidad ciertos principios sobre el contenido de las leyes.

Cabe preguntarse si todas estas normas tienen igual importancia. Duguit sostiene que por encima de todas las normas, está la ley suprema superior a todas las leyes, la declaración de los derechos del hombre parte dogmática. En un plano inferior a ella, las leyes constitucionales rígidas que le están subordinadas, (parte orgánica) pero que son siempre superiores a las leyes ordinarias. En fin: estas últimas que no pueden contener ninguna disposición contraria a las leyes constitucionales o a la declaración. El sistema constituye una poderosa protección en provecho del individuo, contra la arbitrariedad legislativa (Traité Tomo III, pág. 641).

Lo que importa para caracterizar el sistema del contralor judicial de la constitucionalidad de las leyes, es que él no pretende amparar a todas las disposiciones que integran la Constitución, sino sólo aquellas que pueden afectar los derechos de las personas. Por lo tanto al revisión alcanza: 1o. a las leyes relacionadas con la parte dogmática de la Constitución; y 2o. en lo que refiere a la parte orgánica, sólo podrán ser atacadas de inconstitucionalidad aquellas leyes que no reuniendo los requisitos que la Carta Suprema exige para su validez, afecten un derecho o un interés directo, personal y legítimo de las personas.

La declaración de inconstitucionalidad de las leyes, importa pues, el reconocimiento de una superlegalidad constitucional, colocada bajo el amparo del Poder Judicial. Se cimenta en dos exigencias:

a) sumisión de los órganos que ejerce el Poder a reglas preestablecidas que no pueden modificar a su arbitrio, y que les impone un actuar conforme a ellas; y b) el reconocimiento a las personas de una esfera de libertad y de derechos claramente establecidos.

II. — Presunción de constitucionalidad.

Respecto a la posición de la ley frente a la Constitución, se afirma el principio de que aquélla se reputa siempre regular, es decir, dictada de acuerdo con el régimen

de limitaciones y competencias establecidas por la última. El Poder Legislativo es el supremo intérprete de la Constitución; cada ley a la vez es reglamentaria o resulta de la aplicación de un precepto constitucional. El acto legislativo tiene por ello a su favor la presunción de constitucionalidad. Hasta aquí la doctrina y las legislaciones están de acuerdo. A esto se agregan dos principios que tienden a afirmar la presunción: 1o. el de la soberanía; cada poder es soberano en el ejercicio de su competencia; y 2o. el de división de los poderes: deben respetarse y tenerse por legítimas las actuaciones de cada poder, sin que ninguno pueda interferir en la acción de los otros. En fin: en las Naciones de gobierno parlamentario se hace valer también la primacía del Poder Legislativo sobre los otros.

A estos argumentos se les da mayor o menor valor según se considere relativo o absoluto el dogma de la primacía de la Constitución escrita sobre todas las otras reglas de derecho y esta diversidad de apreciación repercute sobre el valor de la presunción de constitucionalidad de las leyes, que va desde la presunción absoluta — la ley debe ser aplicada en todos los casos—, hasta la relativa, que admite el examen de su regularidad.

Hay pues en esta materia posiciones claras.

1.o Para varios la ley tiene, por el hecho de ser tal una fuerza incontrolada mientras está vigente. Se aplica integramente por el solo hecho de su existencia. Y rige mientras el Parlamento no la deroga. La única autoridad que puede invalidarla o derogarla es el Poder Legislativo. Este centraliza la potestad de crear y derogar las leyes (sistema francés).

2.o Para los otros, la ley se presume constitucional, pero esta presunción admite prueba en contrario. El examen de su regularidad está sometida a un órgano extraño al que la creó, —el Parlamento.— Si ese órgano llega a la conclusión de que la ley está en pugna con la Constitución, la deroga y deja de producir efectos (sistema conocido como austríaco).

3.o Entre estas dos posiciones, hay una intermedia que es la seguida por nuestro país: la ley es válida por el solo hecho de su promulgación; su eficacia —conformidad de los preceptos que la integran con las disposiciones constitucionales— es examinada por el órgano jurisdiccional, que resuelve no aplicarla si la considera inconstitucional. Pero la derogación está reservada en exclusividad al Poder Legislativo.

En los dos primeros sistemas, la ley es válida y eficaz mientras está vigente, diferenciándose ambos en que el primero sólo puede derogarla el Poder Legislativo, mientras que en el segundo, comparticipa de esta última potestad otro órgano distinto. En el tercero la ley es válida mientras no la deroga el Legislativo, esto tiene de común con el primero, pero pierde eficacia si se la declara inconstitucional por el órgano jurisdiccional que debe aplicarla, en una situación concreta.

También se diferencian el primero y segundo sistema del tercero en cuanto a la extensión: los dos primeros se aplican a todas las leyes; el tercero sólo a aquellas que puedan violar derechos, o garantías o intereses legítimos de las personas, o deben aplicarse en procedimientos que se ventilan ante los tribunales jurisdiccionales.

De aquí que, con acierto, sólo en el segundo caso pueda hablarse con relación al examen de la constitucionalidad de las leyes de "defensa de la Constitución". En el tercero sólo se defienden los derechos e intereses de las personas a quienes la ley se debe aplicar. El alcance de la revisión de la ley, respecto a su constitucionalidad es muy limitado, y muchas son las normas legales que escapan al examen de regularidad.

Kelsen observa con acierto que la diferencia entre los dos últimos sistemas es simplemente de grado. Tanto en el segundo como en el tercero la ley es anulada, cuando media una declaración de inconstitucional. La facultad de declarar que no corresponde aplicar una ley, considerada inconstitucional en un caso concreto, equivale a la anulación misma en los procedimientos en que aquélla recae. En su esencia estamos frente a una anulación para una situación determinada. La diferencia entre el sistema austríaco —Kelseniano— y el norteamericano residiría en que en el primero la declaración de inconstitucionalidad configura una anulación total, tiene efectos generales —ergo omnes— y el segundo se aplica sólo en un pleito, caso o procedimiento judicial concreto.

Pero acaso más acertada sería la distinción recogida en este informe, por ajustarse más a la realidad que recoge y aplica a la ley, la distinción entre validez y eficacia del acto jurídico. Y así se admitiría que en el sistema americano, lo único que ataca la declaratoria de inconstitucionalidad es la eficacia de la ley, en los procedimientos en que recae, dejando intangible su validez.

III. **La inconstitucionalidad de las leyes en nuestro país en las Constituciones de 1830 y 1917.** Ninguna de las dos Constituciones encaraba el tema. Por su parte la generalidad de la jurisprudencia se afiliaba al primer sistema: mientras la ley estaba vigente debía aplicarse sin restricciones.

Se ha dicho que es rasgo característico que toda carta política fundamental contenga normas especiales dedicadas a asegurar su propio respeto y su plena eficicacia, a través de las explicaciones y aplicaciones a que da margen. Pero las preindicadas silenciaron el sistema, y los jueces siempre fueron en general devotos de la ley.

Sólo en sentencias aisladas, [illegible], cuando advirtieron la colisión entre la norma legal y la constitucional, aplicaron ésta dejando de [illegible]. Nuestra jurisprudencia no fue creadora a este respecto, como la de Estados Unidos y la Argentina, que dieron al principio de la declaración de inconstitucionalidad, admirable desarrollo.

La doctrina criticó severamente la inercia o desconocimiento del problema de los Magistrados. En 1914 el Consejo de la Facultad de Derecho recibió una consulta de la Universidad de Illinois —Estados Unidos— por la cual se expresaba que "desearía saber si la Corte del Uruguay ha ejercido alguna vez el poder de declarar la inconstitucionalidad de las leyes", y la pasó para su evacuación al Dr. Justino Jiménez de Aréchaga. El ilustrado profesor, se expidió en un luminoso informe que se publicó en la Revista de Derecho y Ciencias Sociales (Tomo II, Año II, Nos. 10 y 11, págs. 269 a 294 y 335 a 414).

La Comisión recomienda su lectura a quienes quieran profundizar el tema. En dicho trabajo se desarrollan las razones que fundan la doctrina que llevaba a los jueces a no aplicar las leyes inconstitucionales, criticándola con especial acierto; y la reseña —limitadísima— de las sentencias que se apartaron de ella. El trabajo aludido constituye un brillante capítulo de historia y doctrina constitucional.

Para la generalidad de los Magistrados el precepto del artículo 152 de la Constitución de 1830 que declara "Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar y explicar la presente Constitución", resolvía el problema consagrando la plena soberanía de la ley ordinaria.

El doctor Juan José de Amézaga en 1908 presentó un proyecto de ley, en el cual se incluía esta disposición: "La Alta Corte tendrá la facultad de no aplicar la ley inconstitucional en los recursos que se interpongan ante ella".

También el propio Dr. Jiménez de Aréchaga tomó iniciativa y articuló un proyecto que incluyó en su libro "El Poder Ejecutivo y sus Ministros".

Estos y otros propósitos por el estilo, no llegaron a transformarse en ley.

La Constituyente de 1917 no ignoró el tema. Algunos de los proyectos presentados en ella trataron de incluir en nuestras instituciones la declaratoria de inconstitucionalidad.

Los proyectos del Dr. Alfredo Vázquez Acevedo y de los Convencionales nacionalistas atribuyen al Poder Judicial la facultad de interpretar la presente Constitución en los litigios en que se plantee oposición entre sus preceptos y los de alguna ley. El segundo agrega: "La ley reglamentará el ejercicio de estas facultades".

El proyecto del Dr. Azarola Gil establecía que "La Constitución es la Suprema Ley de la República. Los actos de los Poderes y autoridades, en oposición a su texto, son nulos y no surtirán efecto alguno".

También los proyectos de Horacio Jiménez de Aréchaga y de Blengio Roca, tocaron el tema.

Pero en definitiva no se incorporaron en la Constitución normas que regularan el examen de la constitucionalidad de las leyes, a la Carta reformada. Es el artículo 176 que en el problema, reproducía el artículo 152 de la Constitución.

Los antecedentes, proyectos y los propios debates en el seno de la Comisión de Constitución de la Constituyente no se tradujeron en normas efectivas.

La doctrina siguió su labor sin embargo. En el año 1922 el Consejo Nacional de Administración dictó un decreto por el cual reivindicaba los derechos del Poder Ejecutivo, a resolver problemas universitarios mientras no se reglamentara el artículo 100 de la Constitución, que consagraba la autonomía de la Universidad. El Consejo de ésta, resolvió resistir esta intromisión, y al efecto encomendó a los Dres. José Pedro Varela y Justino Jiménez de Aréchaga el estudio de la validez de la misma. Estos produjeron su dictamen y él sirvió de base a la Universidad para afirmar su posición. La doctrina del mismo, aunque se refería a un decreto, tiene aplicación para las leyes y es la siguiente: cuando un acto de Poder, excede la esfera de la competencia que atribuye a éste la Constitución, el acto es nulo y no puede producir efectos.

Sin embargo la doctrina predominante, aunque no de modo pacífico hasta la Constituyente de 1934 fue la de consagrar la plena soberanía de la ley.

Fue a partir de esta última Constitución que el país pasó de este criterio, al que actualmente rige: admisión de la declaración de inconstitucionalidad, que hace la ley inaplicable en un caso concreto, pero mantiene su vigencia.

IV. — La declaración de inconstitucionalidad en las Constituciones de 1934 y 1942.

Se instituye por primera vez en la Carta de 1934 lo que se califica de declaración de inconstitucionalidad de las leyes. Ella se reglamenta en los artículos 232 a 235. Sin modificaciones el régimen pasa a integrar la Constitución de 1942, en los artículos 221 a 232.

Las características del sistema, las ha concretado con elocuente acierto, el ex-Fiscal de Corte, Dr. Aníbal Abadie Santos, en un luminoso dictamen, como todos los suyos, que expidió en el 12 de noviembre de 1954, publicado en "La Justicia Uruguaya", año XVII, caso 4474; págs. 122 — 125, y "Jurisprudencia". "Número de homenaje a su fundador" págs. 163 y siguientes. Vuestra Comisión cree del caso transcribir cuales son en concepto del ilustrado jurista los presupuestos constitucionales de la defensa de constitucionalidad, porque ellos caracterizan la forma en que funcionaba aquel sistema, modificándolo sólo para generalizar sus conclusiones:

1o.) que el promotor tenga la calidad de "parte interesada" o juez o tribunal que entienda en el asunto (Const. artículo 230);

2o.) que la tacha de inconstitucionalidad refiera precisamente a una "ley" (artículo 229, 230 primer apartado);

3o.) que la promoción de la gestión se haga en relación con "un caso judicial concreto" (artículo 231).

4o.) que el caso concreto se halle "pendiente", esto es, que la demanda incidental de inconstitucionalidad se introduzca después de recibir entrada y andamiento procesal la demanda principal a la que ella se opone y antes de haber causado estado la respectiva sentencia definitiva (artículo 221, primer apartado).

5o.) que los procedimientos en que la cuestión se suscite configuren una "causa" o "juicio" o "proceso", y que éste sea contradictorio (artículo 231, segundo apartado), y

6.o) que la cuestión se plantee en vía de defensa procesal es decir precisamente en oposición a la petición de aplicación o a la posibilidad cierta de aplicación o a la aplicación ya efectuada pero sin alcance de cosa juzgada de la ley contra la cual se dirige la tacha o de consulta por quien debe resolver el proceso (arg. de los artículos 230 y 231).

Hasta aquí la transcripción del original que sólo se ha modificado en el primero y sexto numerales.

Del examen de estos presupuestos resulta: que el primero refiere a quienes pueden promover la incidencia de inconstitucionalidad: las "partes interesadas" y el juez que interviene en el proceso; el segundo, a la materia: sólo "la ley"; el tercero al "caso": proceso judicial; el cuarto al procedimiento pendiente: se requiere una situación en que no haya cosa juzgada; el quinto a que exista juicio, es decir, procedimiento contradictorio y el sexto, a su naturaleza: defensa procesal o consulta.

La declaración en la Constitución de 1952.

Esta carta modificó de modo trascendente el sistema. Este régimen está reglamentado en los artículos 256 a 261 de la declaración de inconstitucional y 313 inciso final, de la Constitución.

Del trabajo del ilustrado jurista prealudido se trascriben los requisitos para que funcione el sistema, ampliados también a la solicitud de oficio.

1.o) que el promotor sea "parte interesada que ocurrirá siempre que sea lesionado en su interés directo personal o legítimo, por la norma atacada; juez o Tribunal judicial o de lo Contencioso Administrativo (artículo 258, primero y penúltimo apartados).

2.o) que la tacha de inconstitucionalidad se dirija a una "ley" o a un "decreto de Gobierno Municipal, que tenga fuerza de ley en su jurisdicción" (artículos 256, 258 primer apartado, exordio, 260).

3.o) cuando la aplicación de la norma atacada la reclame la parte interesada, mientras esté "pendiente" (o se haya hecho efectiva pero aún no haya quedado ejecutoriada) en un "caso concreto", (artículo 259); sea en un procedimiento judicial (en cualquier procedimiento judicial) (artículo 258, primer apartado inciso 2.o) sea fuera de él (artículo y apartado citado inciso 1.o) y,

4.o) que en la primera hipótesis la gestión sea promovida en vía de excepción o defensa en los propios autos (artículo 258 primer apartado inciso 2.o; 258, tercer apartado) y en la segunda lo sea en vía de acción directamente ante la Corte (artículo 258 primer apartado, inciso 1.o).

Hasta aquí la cita.

La Constitución vigente liberalizó el régimen de declaración de inconstitucionalidad de las leyes. De un sistema restrictivo, característico en las Constituciones de 1934 — 1942 pasó a un sistema de amplia libertad.

La ampliación a que aludimos se comprueba, confrontando las disposiciones:

1.o) **En cuanto a los titulares del derecho de pedir declaración de inconstitucionalidad:** la nueva Constitución da este derecho a todo aquel que se considere lesionado en un interés directo personal, y legítimo, a los jueces y Tribunales que conozcan de cualquier procedimiento judicial; y al de lo Contencioso Administrativo, (artículo 230 y argumento del artículo 231). No había tampoco mención al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

2.o) **En cuanto a la materia:** la Constitución vigente permite el examen de la regularidad de la constitucionalidad de las leyes y de los decretos de los Gobiernos Departamentales que tengan fuerza de ley en su jurisdicción (artículos 262 y 263); el régimen derogado limitaba el examen a las leyes (artículo 229).

3.o) **En cuanto al "caso":** en lo relativo a las situaciones en que puede plantearse la cuestión de inconstitucionalidad la legalidad vigente la extiende a todo procedimiento judicial o promovido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo pudiendo también iniciarse por vía de acción; el derogado lo limitaba a los que se desarrollan en proceso, juicio o causa, lo que indica que sólo podrá promoverse la declaración en las vías contenciosas. Técnicamente la solicitud de declaración de inconstitucionalidades, configura un incidente.

No ignora Vuestra Comisión que aún dentro de este último la Suprema Corte por mayoría de tres votos contra dos, sostuvo que en simples procedimientos judiciales cabía la declaratoria de inconstitucionalidad. En un primer tiempo hasta el 5 de diciembre de 1949, nuestro más alto tribunal judicial sostuvo invariablemente que la excepción de inconstitucionalidad sólo tenía cabida en los juicios contradictorios.

Pero en esa fecha cambia de opinión y admite que aún en los casos de procedimiento judicial cuya naturaleza contenciosa estaba excluída por propia decisión legal, cabía la declaración de inconstitucionalidad de la ley y por eso realizaba el pronunciamiento de inconstitucionalidad respecto a la aplicación de la ley de imprenta, considerando que la obligación de publicar el texto de una rectificación o respuesta violaba la Constitución, precisamente por

falta de proceso previo. La doctrina de este fallo se confirmó en otros posteriores.

Pero este criterio el extremo dudoso y tanto lo era, que lo resistían dos integrantes de la autoridad que la consagraba y fue criticado firmemente por el Fiscal de Corte. Y de todos modos la doctrina aludida configuraba una interpretación extremosamente liberal dentro del régimen aplicado.

La polémica se sentaba sobre el alcance del "caso judicial" que puede dar origen a la petición de la declaración de inconstitucionalidad por lo que se deberá volver sobre el tema cuando precisemos conceptos, fue resuelto por la nueva Constitución en el sentido de hacer admisible el petitorio en aquél y en todos los casos en que haya un procedimiento judicial, cualquiera fuere su naturaleza.

Quedan así resumidas las características de la institución de la declaración de inconstitucionalidad de las leyes en la Constitución vigente.

SEGUNDA PARTE

I

Para comprender la estructuración legal del petitorio de declaración de inconstitucionalidad es preciso tener presente: 1.o) que la Constitución de 1952, en lo que se refiere al contralor judicial de la constitucionalidad de las leyes liberalizó el régimen de las dos Constituciones inmediatamente anteriores, transformando el sistema restrictivo vigente con anterioridad por otro de amplia libertad.

2.o) Que en la ordenación procesal del contencioso incidental (excepción o defensa) o principal (acción) que se promueve sobre la discutida regularidad constitucional de la ley, existe interés público en el examen del tema dada su indiscutible importancia y trascendencia. Pero a la vez existe también real utilidad en que el asunto se ventile brevemente. Es la validez de una ley lo que está en juego, a aplicarse en un caso preciso lo que debe exigirse que la situación se defina con especial urgencia. Hay que armonizar la necesidad de la más amplia discusión con el reclamo social de la resolución rápida. Sólo desde el ángulo del interés público la decisión en el caso, reclama los dos conceptos tradicionales de derecho procesal, la sentencia debe ser buena, pero es preciso que sea pronta. A este último reclamo, concurre en los litigios el interés del litigante, que ve en el incidente constitucional, un motivo de dilación en los pleitos. Hay que evitar que la alegación referida sea usada por los litigantes de mala fe como medio de demorar las resoluciones judiciales, ya que es precisamente en los juicios, donde la incidencia puede interferir oponiéndose a la voluntad de la parte de obtener la aplicación de la ley cuestionada. También existe interés del particular frente al Estado, en la decisión de la Corte de modo urgente, para lograr amparo, haciendo cesar los efectos de la ley, que reputa violatoria de sus derechos de ejecución includible para la Administración: 3.o) que es preciso regular la acción, excepción o defensa de inconstitucionalidad, determinando los casos en que procede y los requisitos exigibles en el planteamiento de la cuestión. Y,

4.o) Que nuestro régimen no es de revisión sino de simple examen de la constitucionalidad de la ley. Se quiere decir con esta afirmación, que la declaración de inconstitucionalidad no aniquila ni deroga la norma que se estima contradictoria con disposiciones de la Constitución, como ocurría en la Constitución española de 1931, respecto a los vicios de forma, en la austriaca de enero 20 de 1934, y 936 y en la checoslovaca del 1920 en todos los casos. El mismo sistema rige en la Constitución italiana de diciembre 23 de 1947. En esas Cartas se estableció una Corte especial de contralor constitucional que funciona a iniciativa de los órganos del Estado. Cuando declara que las disposiciones legales son inconstitucionales ellas quedan derogadas. Ahora la iniciativa para lograr esta declaración no corresponde a los particulares, sino a la Cámara, al Senado, a la alta Corte, al Tribunal Administrativo, etc. La ley se anula y deja de producir efectos en el futuro. La anotación se hace pública. Nuestro sistema, sigue al establecido en Norte América, Argentina, etc.: el órgano jurisdiccional se limita a examinar si la ley a aplicarse en un caso concreto está de acuerdo o no con las normas constitucionales. Si se llega a la conclusión de que es inconstitucional, no se aplica en esa situación, pero la ley queda vigente y sigue siendo obligatoria, para todas las situaciones que se juzguen en el futuro. Para que los Tribunales puedan dejar de aplicar esa misma ley en otros casos, será necesario un nuevo examen por la Suprema Corte (artículo 259 de la Constitución).

5.o) Que no son susceptibles de la invocación de inconstitucionalidad las leyes de carácter político. Rige en esta materia, el criterio de acto político, que se aplica en Norte América, donde el régimen del control de la constitucionalidad de las leyes es idéntico al que se sigue en los casos de impugnación de los decretos y a los demás actos administrativos, por cuyo motivo la doctrina del "acto político" —sea legislativo o administrativo— ha tenido especial desarrollo. El acto político está en general sustraído al contralor jurisdiccional. En las naciones de organización federal, la doctrina de la ley política tiene especial importancia, por que en ellas existen más posibilidades de colisión entre las Constituciones de los Estados y la federal; leyes nacionales y diversas Constituciones, y en fin, leyes locales con las Cartas respectivas. Pero también en los países unitarios, como el nuestro hay leyes políticas que por serlo, no están sometidas al contralor de la Suprema Corte; así por ejemplo la que declara la guerra, la que divide los Departamentos, la que organiza los Ministerios, etc.

Oportunamente se harán algunas puntualizaciones sobre estos tópicos.

Los proyectos de ley reglamentarios de las disposiciones constitucionales.

Sancionadas las Constituciones que admitieron la alegación de inconstitucionalidad de las leyes, se formularon diversos proyectos reglamentarios. Las propias Constituciones ordenaban que el legislador dictara las normas reglamentarias. "La ley reglamentará los procedimientos pertinentes" establecía el artículo 235 de la Constitución de 1934, repetidos en los siguientes (artículo 261 de la vigente).

Vuestra Comisión ha tenido en cuenta al producir este informe las siguientes iniciativas:

1o.) Proyecto del ex-senador Dr. Ramón F. Bado. Se presentó al Senado en mayo 14 de 1935. La iniciativa tiene el superlativo interés de corresponder a un legislador de distinguidísima actuación en la Constituyente que aprobó las normas que ella pretendía reglamentar. A eso se agregaba la especial versación de su autor en las ciencias jurídicas. Este proyecto que constaba de 16 artículos fue informado por la Comisión de Constitución y Legislación, considerado y aprobado por el Senado en la sesión de agosto 10 de 1937. Pasó a la Cámara de Diputados. Esta no llegó a considerarlo.

2o.) Proyecto de la Suprema Corte de Justicia. Remitido por Mensaje de abril 5 de 1949.

Es conocido en doctrina como proyecto del Dr. Enrique C. Armand Ugón. Se integraba con 16 artículos. Esta iniciativa, destinada al Senado, pasó a la consideración de la Comisión de Constitución y Legislación. Esta designó de su seno a una Sub-Comisión integrada por los señores senadores doctores Bado y Regules para que la estudiaran conjuntamente con su autor. La Sub-Comisión aprobó el proyecto con algunas modificaciones —suprimió el artículo 2 que daba el concepto de ley, e hizo otras correcciones— resolviendo informarlo favorablemente. Este informe no llegó a producirse.

3o.) Proyecto del Ex-Catedrático de Derecho Procesal Dr. Eduardo J. Couture. El 19 de Abril de 1945, el Dr. Eduardo J. Couture, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 11.418, de marzo 11 de 1943, formuló un proyecto de Código de Procedimiento Civil. En los artículos 585 a 591 se regula la petición de declaración de inconstitucionalidad. Se le califica de incidente sobre inconstitucionalidad de la ley reglamentando la promoción del artículo procesal, el procedimiento ante la Suprema Corte los efectos de la sentencia y los trámites posteriores a la decisión jurisdiccional.

4.o) El nuevo proyecto de la Suprema Corte de Justicia de diciembre 31 de 1952. Aprobada la nueva Constitución, la Suprema Corte de Justicia, redactó un nuevo proyecto de reglamentación de los preceptos constitucionales sobre declaración de constitucionalidad de las leyes. Ese proyec-

lo constaba de 16 artículos. Elevado a la Asamblea General, el Presidente de ésta lo destinó al Senado, sin que esta Cámara lo considerara. Radicado en la Comisión de Constitución y Legislación, desde aquella fecha, no fue informado.

Como esta iniciativa, se ajusta a las disposiciones de la nueva Constitución, es la que se tomó como base para producir este informe. Y,

5o.) Ajustada esta última iniciativa, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Dr. Luis Alberto Bouza presentó un nuevo proyecto sobre el tema grávido de sugestiones, que consagra principios de especial trascendencia; pero con modificaciones radicales sobre las iniciativas anteriores. Algunos de sus preceptos se han incorporado al proyecto definitivo. Esto era lo más, que prudentemente era admisible, ya que las disposiciones de nuestro proyecto tienen años de estudio y entiende la Comisión que son de más fácil aprobación. Por eso se pronuncia por ellos prefiriendo la posibilidad de la sanción de un proyecto que pueda tener imperfecciones, a la demora de un nuevo estudio sobre el tema.

Considerando la reglamentación de las disposiciones constitucionales relativas a la declaración de inconstitucionalidad de las leyes cabe examinar:

1o. la materia de la incidencia o juicio;
2o. los motivos de la impugnación;
3o. el órgano jurisdiccional competente;
4o. los titulares del derecho a plantear la cuestión;
5o. el caso concreto;
6o. el procedimiento; y 7o. la sentencia y sus efectos.

I Materia: actos jurídicos que pueden ser objeto del contralor constitucional por la Suprema Corte de Justicia.

Los artículos 256 y 260 de la Constitución definen y concretan cuáles son los únicos actos del Poder público sometidos al contralor exclusivo de la Suprema Corte de Justicia. Esos actos son las leyes y los decretos de los Gobiernos Departamentales que tengan fuerza de ley en su jurisdicción. De la materia trata el artículo 1o. del proyecto que se informa.

El contenido jurídico de estos preceptos, señala esta característica:

Sólo las leyes y las ordenanzas municipales con fuerza de ley en su jurisdicción están sometidas al contralor que organiza este proyecto, en la forma establecida por el mismo.

a) Leyes. La iniciativa del Dr. Armand Ugón, definía lo que debe entenderse por ley a los efectos del examen jurisdiccional de la Suprema Corte, "Son leyes, decía su artículo 2o., los actos emanados de las Cámaras de Senadores y Representantes conforme a la Sección séptima de la Constitución".

La definición es imperfecta: a) porque prescinde de la intervención que en la aprobación de la norma legal tiene el Poder Ejecutivo; b) porque además, de los preceptos contenidos en la Sección séptima aludida existen otras disposiciones dispersas por la Constitución que exigen requisitos especiales para que la ley tenga validez (quórum especial de las Cámaras, número de votos, iniciativa del Poder Ejecutivo, etc.); y c) porque hay otras leyes, las constitucionales —por ejemplo— cuya validez se aparta de las comunes y exigen para su vigencia otros requisitos diversos de los de éstas.

No es toda la ley lo que se declara inconstitucional sino una disposición y la aplicación concreta de ella.

Por eso se prescindió de esta disposición dejando a la doctrina y la jurisprudencia, su caracterización.

A las leyes deben asimilarse los decretos-leyes y demás disposiciones legislativas aprobadas en períodos de anormalidad constitucional. Estas disposiciones tienen fuerza de ley por mandato del constituyente (disposiciones transitorias letra B de la Constitución de 1934 y de 1942, y artículo 329 de la vigente).

El contralor organizado por el capítulo IX de la Sección XV de la Constitución se refiere sólo a las leyes. Pero esto no significa que institucionalmente nada más que las leyes sean las que están sometidas al examen de la constitucionalidad. El verdadero alcance del sistema es que la instauración de un régimen especial con la determinación precisa de un órgano jurisdiccional, de un procedimiento y de las consecuencias sólo alcanza a las disposiciones con fuerza de ley, aprobadas en la forma establecida, para la sanción de las leyes.

Están excluídas del contralor de la constitucionalidad, en la forma que la Constitución organiza para las leyes:

1o. Las disposiciones de carácter general aprobadas por el Poder Ejecutivo decretos, reglamentos, aunque sean leyes materiales, en cumplimiento de sus funciones. La regularidad de estas disposiciones es examinada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por el recurso de nulidad, o por los jueces comunes, si su aplicación es motivo de un pleito. Cuando exista colisión entre el precepto constitucional y el decreto o reglamento, el juez, aplicará directamente aquél dejando de lado a éste. En este último caso el régimen es semejante al del examen de la constitucionalidad de las leyes: no se aplica la norma administrativa, pero ésta sigue siendo válida. En el primero se revoca la resolución inconstitucional.

2o. Los actos administrativos dictados por el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, etc. El examen de su constitucionalidad, está sometido a las normas comunes del contencioso administrativo —recursos de revocación, jerárquico y de nulidad— y en definitivo, el órgano que se pronunciará sobre ella es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. El órgano jurisdiccional, si considera que el acto colinda con la Constitución declara su nulidad, y ya no producirá más efectos (artículos 307, 309 y 317 de la Constitución). Si el acto de la autoridad pública, es privado por su naturaleza, su examen corresponde a los jueces comunes.

3o. Los actos jurisdiccionales, sentencias, resoluciones cumplidos por los jueces en los expedientes que se ventilan ante ellos. El examen de su constitucionalidad está sometido al contralor regulado por las leyes procesales, y constituye un simple episodio de las diversas cuestiones que resuelve la sentencia.

4.o) Las sentencias de la Corte Electoral y los dictámenes del Tribunal de Cuentas, y,

5.o) Los actos cumplidos por cada uno de los cuerpos que integran el Poder Legislativo —Senado, Cámara de Representantes, Asamblea General y Comisión Permanente— en cumplimiento de sus atribuciones o para asegurar su funcionamiento: designaciones, aprobación de presupuesto, venias y acuerdos, hacer cesar la obligación de residencia, actos jurisdiccionales, conocimiento de recursos contra las resoluciones del Gobierno Municipal (artículos 300 y 303 de la Constitución de la República), indultos, etc.

También quedan fuera de la declaración de inconstitucionalidad aquellos actos jurídicos que tienen la forma de leyes pero que no son verdaderas leyes. Así por ejemplo, las establecidas en estas disposiciones de la Constitución:

1.o — La autorización o prohibición de la entrada de tropas extranjeras en el país o la de la salida de tropas nacionales fuera de nuestro territorio (artículo 83, incisos 11 y 12).

Estas normas tienen un verdadero carácter administrativo.

2.o — La amnistía dictada en casos extraordinarios (artículo 85, inciso 13).

Esta es una medida de carácter judicial.

3.o — Los actos legislativos de contenido político.

No cree del caso la Comisión abundar en este tema de especial trascendencia en las Constituciones Argentina y Norteamericana. Cita por vía de ejemplo las leyes sobre declaración de guerra, organización del Ministerio, lugar donde deben residir las autoridades de la Nación, etc. (artículo 85, incisos 7.o, 9.o, 11, 12, 16 y 174 de la Constitución).

4.o — La facultad de aprobar la contratación de préstamos por los Gobiernos Departamentales (artículo 301).

Esta potestad caracteriza un contralor financiero sobre la actividad municipal.

¿Pero todas las otras leyes pueden ser impugnadas de inconstitucionalidad? La Constitución suiza determina de modo preciso cuáles son las leyes que pueden provocar la declaratoria. La nuestra nada dice al respecto. Pero de nuestro sistema resulta que no todas las leyes permiten esa impugnación, sino sólo aquellas que pueden violar derechos o garantías constitucionales. La facultad de promover la declaratoria de inconstitucionalidad es atribuída al titular de un interés directo, personal y legítimo. De modo expreso lo dice el artículo 258 de la Constitución. Quedan fuera del contralor organizado por el Capítulo IX, Sección XV de la Constitución todas aquellas leyes que no tienen ninguna relación con los derechos y garantías de las personas individuales o jurídicas, privadas o públicas.

De modo que aún tratándose de leyes propiamente dichas muchas quedan al margen del examen de constitucionalidad. La doble circunstancia de que para promover ésto es preciso insistimos que la ley pueda ser aplicada en un procedimiento judicial y además que el titular deba promover la cuestión fundado en un interés personal directo y legítimo excluye el examen entre otras: las que justifiquen el peso, ley y valor de las monedas, fijando su tipo y determinación; las que arreglen el sistema de pesas y medidas; las que acuerden pensiones y recompensas pecuniarias o de otra clase y las que decreten honores públicos a los grandes servicios.

No basta pues que la ley esté en colisión con la Constitución; es preciso, además que viole un derecho o garantía o principio consagrado por ella. Por tal motivo, una ley perfectamente inconstitucional, se aplicará y tendrá vigencia mientras no cumpla el supuesto de lesionar un interés directo, personal y legítimo. Supongamos que una ley estableciera el principio de que la propiedad no podrá ser expropiada ni aún en el caso de utilidad o necesidad pública. Es evidente que el principio legal está en colisión con lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución que permite que el particular sea privado de su propiedad en caso de utilidad o necesidad públicas. Pero contra esa ley no procedería la impugnación por no lesionar el derecho del particular. El tratadista argentino Bielsa se refiere a otra situación similar: la Constitución de su país establece el derecho de propiedad literaria, limitado en el tiempo de su goce al período que establezca la ley. Si ésta diera a ese derecho el carácter de perpetuidad, sería inconstitucional, pero escaparía al contralor judicial.

Y esto es así porque el contralor que establece la Constitución —es preciso insistir sobre esto— es impedir que las leyes puedan afectar los derechos individuales, subjetivos de las personas. El fin que persigue el contralor de la regularidad constitucional de las leyes no es la defensa de la Constitución, ni de la estructura poltica del Estado, sino la de los derechos particulares, evitando que ellos sean agredidos por las disposiciones legales. Por eso, si bien la facultad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes, entraña un cierto poder político, su finalidad no es política, como bien se ha dicho, en el sentido de defensa de las instituciones, sino exclusivamente, en el de protección de los derechos afectados.

Los decretos de los Gobiernos Departamentales que tengan fuerza de ley en su jurisdicción. Así caracteriza el artículo 260 de la Constitución las disposiciones de carácter general sancionadas conjuntamente por las Juntas y los Concejos Departamentales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 273, 274 y 281 de la Constitución, y 21 y siguientes de la Ley de Gobiernos Locales número 9.515, de octubre 30 de 1935.

Nuestra legislación no define las disposiciones municipales "con fuerza de ley en su jurisdicción". Debe tenerse presente: a) que la Constitución habla de decretos con fuerza de ley, lo que significa que hay otros que no la tienen. b) En el artículo 303, refiriéndose a las resoluciones con alcance legislativo de las Juntas Departamentales las califica como "decretos", y c) La ley orgánica municipal califica estas disposiciones de "Ordenanzas y resoluciones de carácter legislativo" (artículo 21) y al referirse a las potestades legislativas de las Juntas Departamentales, dicha ley señala como facultades de éstas, dictar "ordenanzas y demás resoluciones en materia de su competencia".

El proyecto originario de esa ley elevado por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General definía las ordenanzas como las resoluciones de carácter general relativas a la percepción de impuestos departamentales, a las cosas de uso público y a las propiedades privadas; y por reglamentos de administración las resoluciones de carácter general aplicables a los funcionarios y establecimientos propios de los departamentos. Pero al estudiarse en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, se suprimieron las definiciones precedentes por considerarlas innecesarias, admitiéndose que en los conceptos de ordenanzas y resoluciones en materia de su competencia, estaba comprendida la actividad legislativa de las Juntas Departamentales.

Se admitió pues, que los vocablos contenían no sólo los alcanzados por su concepto más restringido, "sino también los decretos y reglamentos de administración, cuando fueren dictados en tema de sus competencias".

La Comisión no cree oportuno definir que son los decretos con fuerza de ley en su jurisdicción. Respecto a la legislación departamental sigue el mismo criterio que en lo referente a la ley. Estima que basta con señalar que para que un decreto de la Junta Departamental, pueda ser sometido al contralor de la Suprema Corte de Justicia, en función de lo dispuesto por el artículo 260 de la Constitución, debe reunir las condiciones siguientes:

1o. Contener un mandato o una prohibición o disposición de carácter general (contenido material), 2o. ser aprobada por la Junta Departamental y promulgada por el Concejo Departamental, en la forma establecida por la Constitución y la ley (requisito formal) y 3o. posibilidad de que las disposiciones que integran el acto legislativo violen un derecho o una garantía consagrada constitucionalmente.

El régimen del contralor de constitucionalidad de los actos administrativos y decretos municipales con fuerza de ley en su jurisdicción es el mismo que el de los correspondientes al gobierno nacional, por lo cual puede aplicarse a aquél todo lo que se ha dicho con respecto a éste.

Pero en lo que refiere concretamente a los decretos de los gobiernos departamentales con fuerza de ley en su jurisdicción, es necesario recordar que están sometidos a dos contralores respecto a su regularidad constitucional: al jurisdiccional y al político.

El contralor jurisdiccional lo ejerce la Suprema Corte de Justicia en la misma forma y procedimientos que la Constitución establece para las leyes. Las disposiciones de este proyecto identifican ambas situaciones.

El contralor que hemos llamado político está previsto en el artículo 303 de la Constitución. Esta disposición autoriza a recurrir ante la Asamblea General —antes el juez era la Cámara de Representantes— de los decretos de las Juntas Departamentales contrarios a la Constitución. El efecto del recurso, si prospera, es derogar la disposición impugnada.

Al considerarse la Constitución vigente en la Comisión de la Cámara de Diputados, se observó que era inconveniente admitir la posibilidad de dos recursos paralelos, el jurisdiccional y el político, para un solo decreto departamental con fuerza de ley en su jurisdicción. Esta situación se dijo, puede dar lugar a fallos contradictorios permitiendo por ejemplo que el órgano jurisdiccional —la Suprema Corte— declare la inconstitucionalidad de la norma general cuando la Asamblea General haya admitido su regularidad; y viceversa. Se agregó además, que si ambas decisiones eran coincidentes, sobraba una de ellas. Se contestó que a juicio de la Comisión no procede la observación. Los dos recursos, el reglamentado por la Sección XV, Capítulo IX y previsto por el artículo 303, se diferencian: 1o. por la calidad requerida en quien hace la alegación de inconstitucionalidad; en el primero las partes de un juicio o el tribunal que conoce del asunto, y en el segundo un tercio del total de los miembros de la Junta Departamental o mil ciudadanos inscriptos en el Departamento. Las partes que hagan la invocación referida ante la Suprema Corte de Justicia deberán considerarse lesionadas en un interés directo, personal y legítimo, requisito que no se exige en los apelantes ante la Asamblea General. 2o. Por el término para interponerlos; en el recurso judicial indeterminado, en el político limitado y concreto. 3o. Por el órgano que conoce de la invocación de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia en el jurisdiccional y la Asamblea General en lo político. 4o. El recurso o defensa o acción de inconstitucionalidad impone siempre un fallo expreso con las formas de la sentencia; el deducido ante la Asamblea General, puede originar una resolución ficta, si no hay pronunciamiento dentro de determinado término y la resolución expresa no requiere otra formalidad que la de la simple votación de una moción concreta. Y 5o. Por sus efectos: la sentencia de la Suprema Corte no puede derogar el decreto de la Junta; la de la Asamblea General, puede eliminarlo de modo radical y dejarlo sin efectos para el futuro.

II — Los motivos de la impugnación

Para que se le de curso a los procedimientos tendientes a obtener la declaración de inconstitucionalidad es preciso que se denuncie que las normas jurídicas con fuerza de ley nacionales o Departamentales estén en colisión con un principio establecido por la Constitución; o que no han sido aprobadas de acuerdo con las disposiciones de ésta.

El artículo 256 de la Constitución y el 1o. del proyecto en su parte final, recogen estas dos modalidades: la ley puede ser declarada inconstitucional porque en su aprobación se han violado normas constitucionales que regulan el proceso de su formación (inconstitucionalidad formal) o si su objeto viola una prohibición expresa o virtual (derechos inherentes) a la personalidad humana o derivados de la forma republicana de gobierno artículo 72) de la Constitución. A estas dos modalidades típicas se agrega una tercera: la de incompetencia, entendida en su sentido estricto. La norma ha sido dictada por órgano que carece de competencia para crearla. Sobre esta última especie de inconstitucionalidad, sólo cabe precisar:

1o. Que el tema de incompetencia debe entenderse en su sentido más estricto pues en el lato todas las alegaciones de inconstitucionalidad son en el fondo un problema de competencia. Siempre se trata de adopción de unas normas que el legislador no pudo dictar por carecer de potestades para legislar (material) o para aprobarla de la manera en que lo hizo (formal).

2o. La alegación de incompetencia en su sentido restringido linda con ambas modalidades, de ahí que para algunos autores debe estimarse como vicio material, y otros nulidad formal.

3o. El sistema relativo a la apreciación de la inconstitucionalidad es el que reglamenta el sistema de nulidades de los actos jurídicos. De aquí que la constitucionalidad de la ley deba ser considerada con respecto a los distintos elementos que concurren a su formación: la competencia del órgano que la otorgó, el objeto o finalidad de la norma, y a las formas en que ésta deba hallarse revestida.

A) Inconstitucionalidad formal.

La Constitución señala cual es el proceso que debe seguir una ley para entrar en vigencia: discusión previa y votación aprobatoria en ambas Cámaras; promulgación por el Poder Ejecutivo; si existen discrepancias sobre algunas disposiciones del proyecto discusión y aprobación en la Asamblea General por determinado quórum; si el Poder Ejecutivo vota el proyecto, levantamiento del veto en dicha Asamblea con el voto conforme de determinado número de votos; método de votación cuando existe discrepancias; derecho de iniciativa para el Poder Ejecutivo en ciertos casos, creación de empleos, aumento de dotaciones y retiros, asignación y aumento de pensiones o recompensas pecuniarias; mayorías especiales para determinadas leyes, etc.

Cualquiera violación a esas normas en la sanción de la ley implica inconstitucionalidad formal. Si hay un vicio del procedimiento establecido por la Constitución para la aprobación de la ley, se configura una situación que denunciada por quien tenga interés, obligará a la Suprema Corte a declarar la inconstitucionalidad que hace inaplicable la ley.

Se ha creado un impuesto sin haber sido aprobado por la mayoría absoluta de una de las Cámaras; no se ha respetado el derecho de iniciativa que la Constitución atribuye a alguno de los órganos públicos dentro de la Constitución vigente se dicta una ley que crea empleos públicos sin la iniciativa del Poder Ejecutivo; en las Constituciones de 1830 y 1917, si se hubieran establecido impuestos por iniciativa del Senado, cuando esta potestad correspondía a la Cámara de Representantes; se ha dado por aprobado en la Asamblea General, un proyecto sobre el cual existían divergencias entre ambas Cámaras, sin el voto de los dos tercios de legisladores, en la Asamblea se ha dado por levantado un veto total del Poder Ejecutivo, sin el voto de los tres quintos de los legisladores presentes o uno parcial sin la mayoría absoluta de votantes, se ha aprobado una pensión graciable con voto público. En todos estos casos, la ley tiene sólo apariencia de tal, porque en el procedimiento de su aprobación han existido vicios que obstan a su vigencia plena. No cumple las condiciones substanciales requeridas para su elaboración.

Los requisitos constitucionales de la elaboración de la ley están previstos en la Sección VII de la Constitución; además existen otras normas en otras secciones relacionadas, como se ha dicho, con el derecho de iniciativa, método de votación de pensiones graciables, creación y organización de organismos autónomos, etc., que establecen requisitos especiales para la sanción de la ley. Son estas exigencias de fuente constitucional.

Hay otras condiciones procesales de fuente legal o contenidas en los reglamentos de ambas Cámaras y de la Asamblea General. Es legal la establecida por el artículo 1.o del Código Civil que hace depender la fuerza de la ley de que ésta puede saberse, es decir, desde su publicación y es reglamentario todo el procedimiento parlamentario establecido por los reglamentos: lugar de reunión, quórum, discusión, votación, etc. establecidos por cada Cámara, en función de los dispuesto por el artículo 105 de la Constitución.

El régimen especial de la declaración de inconstitucionalidad de la ley por vicio de forma, alcanza sólo a la violación en la elaboración de la ley de las normas de la Constitución.

De modo expreso quedó admitido este criterio en la Comisión de Constitución de la Constituyente de 1934. Allí se expresó de modo categórico sin que hicieran ninguna salvedad los componentes de la Comisión, que la violación de las disposiciones de los reglamentos de las Cámaras no podían dar lugar al recurso. Esta es la opinión del tratadista argentino Rafael Bielsa. "El recurso o la excepción de inconstitucionalidad se da para defender las garantías constitucionales las que están instituídas o reconocidas por la Constitución. Si se diese contra todas las trasgresiones de los Códigos de Procedimientos ese recurso sería simplemente de nulidad si se diese por falta o errónea aplicación de la ley, él sería de casación, de inaplicabilidad de la ley, de nulidad notoria.

No se confunda pues insiste, las formas y solemnidades constitucionales, que afectan la esencia de los derechos y garantías con las disposiciones de técnica procesal que no hacen al derecho subjetivo ("El recurso ext." página 306.).

Por otra parte, el requisito de la publicación, exigido por el artículo 1.o del Código Civil, premencionado, no afecta propiamente a la ley, sino a su eficacia. La ley es válida desde que reune las exigencias establecidas por la Constitución al efecto: sanción regular por la Asamblea General; promulgación del Poder Ejecutivo o subsidiaria por la misma Asamblea, en caso de veto. La falta de publicación — siendo ésta un requisito legal — afecta sólo a la eficacia de la ley; ésta no puede aplicarse, a pesar de ser válida, hasta que no se repute sabida por quienes están sometidos a sus disposiciones.

Las formas reguladas por la Constitución son siempre preceptos de garantía. Su respeto es ineludible. Pero los vicios en el procedimiento seguido en la elaboración de la ley, tienen diversa gravedad: los requisitos formales constituyen medios ciertos de expresión o declaración de voluntad, dice su autor argentino. Su violación puede determinar los mismos grados de invalidez que la doctrina de derecho privado admite en los actos jurídicos: inexistencia, en aquellos casos en que la ley no puede ni siquiera conscribirse como capaz de producir efectos jurídicos: nulidad cuando falta a la ley un requisito o elemento esencial de su propia naturaleza: y anulabilidad, si reúne todos los requisitos pero ellos están visiados.

Sería radiar los límites de este informe entrar al análisis de estas situaciones, cuyos límites deben fijarse en cada caso concreto en que se examine el vicio de forma.

Quedan extraídos del examen de vicio de forma, la validez de las elecciones de las Cámaras: la idoneidad legal, física o moral de sus integrantes para desempeñar los cargos: la regularidad de la composición de las mismas. El contralor de la constitucionalidad de las leyes sólo puede referirse al modo de actuación del Parlamento en el proceso de aprobación de la ley. Y ese examen únicamente cabe cuando ha de aplicarse ésta.

En Estados Unidos y en la Argentina, no hay jurisprudencia uniforme respecto a las potestades jurisdiccionales para examinar la inconstitucionalidad formal. En múltiples casos la Corte ha declarado que "el funcionamiento de los Poderes Públicos está fuera de la órbita judicial, por ser él una cuestión política". Y se reitera que para que proceda el recurso extraordinario debe haberse configurado una violación de normas sustanciales. Cuando se

alega un vicio del procedimiento seguido en la elaboración de la ley no es posible entrar al examen judicial de la misma (fallos tomo 141, pág. 146).

Bielsa critica este criterio, sosteniendo que la inconstitucionalidad formal, no configura una cuestión política, sino que su índole es claramente jurídica (El recurso extraordinario, pág. 100).

En nuestro régimen no cabe la discusión pues de modo expreso se ha atribuído a la Suprema Corte el examen del tema.

La constitucionalidad de la ley en su contenido, también calificada de fondo o material o sustancial, se concreta, no en el modo de expresión de voluntad como la anterior, sino en la relación de sus disposiciones con los preceptos llamados dogmáticos de la Constitución.

El vicio de inconstitucionalidad de contenido sometido al examen de la Corte, resulta así de la colisión que existe entre el contenido del precepto legal y alguna norma de la Carta fundamental que consagra un derecho o una garantía. La ley debe afectar a una garantía relativa a los derechos subjetivos o intereses legítimos diferenciales (públicos o privados, generales o especiales): ésta es la exigencia primaria.

Con razón se ha dicho que la inconstitucionalidad formal, afecta una o varias de las disposiciones contenidas en la parte orgánica de la Constitución (Sección IV y siguientes); y la material o de contenido en general, a las Secciones II y III relacionadas con los derechos y garantías de los habitantes del país.

En el caso de inconstitucionalidad de forma, los Poderes han actuado dentro del límite de sus atribuciones pero apartándose simplemente de las normas que regulan su actuación. La incompetencia es relativa: se podía dictar la ley, aunque no del modo en que se hizo. En la situación de inconstitucionalidad de fondo o material, la incompetencia es radical: el Poder Legislativo no tenía facultades para dictar una ley que viola normas sustanciales. Significa pues que en el primer caso la ley no ha sido votada o promulgada en la forma prescripta por la Constitución; en el segundo la ley infringe un precepto de ésta.

En la Argentina se admite el recurso de inconstitucionalidad no tan sólo por lo que la ley es en sí sino por la interpretación con que ha sido aplicada por los tribunales locales y competentes, la cual puede hallarse en conflicto con un precepto de la Constitución...".

Dentro de nuestro sistema, el recurso ante la Suprema Corte sólo cabe contra las leyes. La interpretación de éstas por el sentenciante, por más contradictoria que sea con la Constitución sólo puede corregirse por la vía de los recursos regulados por el Código de Procedimiento Civil.

La doctrina distingue respecto a la inconstitucionalidad material o de fondo de la ley la manifiesta y la larvada o no manifiesta, exigiendo en todos los casos, que se llegue a la declaración de aquélla cuando el precepto legal y el constitucional sean claramente incompatibles. La presunción, se ha dicho, debe estar siempre en el sentido de la constitucionalidad por lo cual, debe ser muy cautelosa la declaración contraria.

La infracción de un precepto, ha dicho Alfonso Reyes, no ha de estar ni en el nebuloso campo de las meras teorías, ni en el estrecho de la literalidad. A la teoría, a la equidad, al derecho creador que en el sistema jerárquico está sobre la Constitución misma, habrá que pedirle muchas inspiraciones; al texto muchas limitaciones. Un tribunal de jurisdicción constitucional necesita y requiere sentir en sí el equilibrio entre las fuerzas jurídicas y las políticas, aquéllas con las del derecho establecido, las aceptadas y obedecidas; éstas las del derecho en formación, las que pueden traer todavía del calor de la lucha de donde han salido ciertos residuos de coacción y de circunstancias impuestas en el seno de una transformación social (La Defensa Constitucional, pág. 185).

III — Organo Competente

Ya hemos dicho que en nuestro país todos los actos del poder público están sometidos al contralor de su constitucionalidad. El procedimiento tendiente a enjuiciar la constitucionalidad de las leyes es en parte político, pero también es jurídico. Es político en cuanto tiende a la defensa o conservación del orden establecido en la Carta fundamental. Pero también es verdad que los problemas planteados por el contralor de constitucionalidad son de índole jurídica. Para convencerse de esto basta con recordar que de lo que se trata lo que enfáticamente se ha llamado proceso a la ley, es de determinar si los órganos legislativos han actuado dentro de la esfera de su competencia fijada por la Constitución; si una norma jurídica de ésta ha sido violada o respetada o falseada; si existe o no oposición entre la ley y aquélla; si se han respetado los requisitos de forma en la elaboración de la ley. Por esta dualidad de esencia en el sistema referente en los efectos de la decisión final cuando predomina la tendencia política, la ley es anulada; si priva lo jurídico la resolución tiene sólo efecto entre las partes.

Cuatro regímenes existen en lo que se refiere al órgano que debe ejercer control de la constitucionalidad de los actos de los poderes públicos:

1o.) Se le da la facultad a un órgano político. A pesar de que el examen de la regularidad constitucional de los actos ejecutados por los diversos poderes entraña en su esencia saber si han sido cumplidos por una autoridad pública; si ésta se ha mantenido en la esfera de su competencia, y si el acto es o no compatible con una norma superior de la Constitución, tema esencialmente jurídico, tiene trascendencia política, pues se trata nada menos que limitar al poder en la esfera que la Constitución le ha trazado. "Encargar a un órgano de esta misión es llamarle a desempeñar dentro del Estado un papel de una trascendencia política fundamental. En consecuencia, una misión susceptible de producir semejantes consecuencias políticas debe estar reservada a un organismo político (Laferriere, D. Constitutionelle, pág. 310). Este sistema propuesto en los proyectos de Constitución de la Revolución francesa se incorporó a las dos Cesaristas del 22 primario del año VIII y del 14 de enero de 1852; y está consagrado por las Constituciones de Ecuador la potestad de anular las leyes corresponde al Poder Legislativo; y de Francia de 1946, donde la vigilancia de la regularidad constitucional, se atribuye a un organismo especial; y se mantiene en la reforma constitucional de setiembre 7 de 1956. Franklin quiso incorporarlo en la Constitución de Pensilvania. Allí propuso un cuerpo de censores, personas notables encargados de vigilar la observancia de la Constitución, y de anular los actos contrarios a ella.

2o.) En otros regímenes el contralor de la Constitucionalidad de las leyes y de los actos de los diversos poderes se da al Poder Judicial. El constitucionalista citado en el párrafo anterior, afirma que cualquiera que sea la importancia política del contralor de las leyes, las cuestiones que suscitan son esencialmente de orden jurídico: una autoridad pública, el Parlamento, el Poder Ejecutivo, el Municipio, etc. ¿se han mantenido en los límites de la competencia constitucional, o los han excedido? Una regla jurídica, la Constitución ¿ha sido respetada o violada? ¿Existe contradicción entre el acto de la autoridad pública y la Constitución? Parece lógico que estas cuestiones de derecho sean sometidas a la autoridad que en el Estado es especialmente instituída y organizada para decidir las controversias jurídicas, es decir, la autoridad judicial.

Dentro de este sistema caben dos matices:

a) régimen difuso: cualquier autoridad judicial puede examinar la constitucionalidad de las leyes, ordenanzas, decretos, actos administrativos, etc.; y

b) régimen concentrado: esa facultad se atribuye a un solo órgano del Estado.

Siguen el primer sistema las Constituciones de Estados Unidos, que lo instituyó, Argentina, Méjico, Colombia, Nicaragua, Honduras, etc.

Han otorgado facultad de que se trata pero sólo en lo relativo a los preceptos legales al superior tribunal de justicia —Suprema Corte o Corte Suprema de Justicia— Bolivia, Chile, Venezuela, Honduras, Panamá, Alemania de Bonn, etc.

3o.) Algunas Constituciones dan el contralor de la constitucionalidad de las leyes y demás actos públicos a un tribunal especial establecido a ese fin. Pueden citarse como afiliados a este sistema la Constitución de la República Española de 1931, la de Austria de 1920, la de Checoslovaquia del mismo año, la de Cuba de 1901 modificada por la ley de marzo de 1928, Italia, etc., y

4o.) En fin: hay otras constituciones que en unos casos atribuyen la competencia a organismos políticos y en otros a cuerpos jurisdiccionales. Así en Portugal cuando existe un proceso judicial el juez tiene la facultad de no aplicar las leyes constitucionales; pero es la Asamblea General quien examina de modo general la supuesta inconstitucionalidad y sus efectos. En el Brasil sigue un régimen semejante: atribuye la competencia para juzgar la inconstitucionalidad de las leyes en los litigios que se ventilan ante los Tribunales a éstos; y da al Senado la facultad de suspender la ejecución en todo o parte de la ley o decreto declarado inconstitucional por decisión definitiva del Tribunal Supremo Federal.

———

Esta diferencia de sistemas se explica porque la resolución que recaiga sobre el examen de la constitucionalidad de una regla de derecho puede tener un sentido jurisdiccional o puede ser un acto político. Tendrá el primer alcance cuando la decisión sólo produzca efecto en el caso concreto en que recaiga la decisión, que es semejante a la de la sentencia: el acto legislativo no se aplica, pero queda en su total vigencia. Es un verdadero acto político en aquellos países en que la decisión declaratoria de inconstitucionalidad no implica sólo la no aplicación en el acto concreto en que recae sino su anulación, su real derogación de modo que no produce efectos para el futuro. La sentencia es en sus efectos un verdadero acto legislativo de anulación de una ley vigente.

Lógico es pues, que cuando la decisión del organismo competente produzca sólo en el litigio, entre las partes del mismo, sea quien se pronuncie un tribunal jurisdiccional; y en cambio se atribuya a un cuerpo político la potestad de pronunciarse para derogar el acto contrario a la Constitución.

———

Nuestra Carta de 1952 en materia de examen de la regularidad constitucional de los actos dictados por autoridad pública sigue las siguientes directivas:

1o.) Atribuye el examen de la constitucionalidad de las resoluciones de los organismos públicos a tribunales jurisdiccionales.

2.o) Distingue las leyes y decretos de los gobiernos departamentales con fuerza de ley en su jurisdicción, de los otros actos dictados por los diversos organismos del Estado.

3.o) En el examen de la regularidad constitucional de esos últimos; decretos nacionales y departamentales, actos administrativos, resoluciones, etc. Se sigue el régimen la competencia difusa: cada juez determina al resolver el pleito si la regla contenida en ellos se ajusta o no a la Constitución. Si no se ajusta, no se aplica. Pero el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, puede derogar el acto impugnado (artículo 311, inciso 2.o); y,

4.o) En el examen de la constitucionalidad de las primeras leyes y decretos departamentales aplica el sistema de la jurisdicción concentrada, atribuyendo a la Suprema Corte de Justicia el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia (artículo 257 de la Constitución).

———

Ese contralor es el que la Constitución establece para las leyes después de haber sido dictadas. Hay también un contralor previo o interno que se hace efectivo durante su elaboración y que puede calificarse de contralor legislativo previo al judicial. Un régimen de contralor "a priori" que ejercitan los integrantes de las Cámaras y de las Juntas Departamentales cuando se abocan al estudio de los proyectos de decretos o de ordenanzas para su sanción; y el Poder Ejecutivo y el Concejo Departamental en el acto de su promulgación. Los órganos ejecutivos concretan su contralor por la vía del veto de aquellas leyes que estiman inconstitucionales. El Poder Legislativo, por medio de sus comisiones especializadas y de sus integrantes vigilan el ajuste a la constitución del proyecto sometido a consideración de las Cámaras. Es éste un auto-control y en caso de contrariar las disposiciones de ella denuncian el vicio para corregirlo o para evitar la sanción. El Poder Ejecutivo nacional o departamental es, también, órgano de contralor institucional vetando las leyes que según su criterio violan las normas constitucionales.

Promulgada la ley se reputa constitucional, debe aplicarse y es obligatoria para todos. Sólo puede dejar de producir efectos generales, cuando se dicta otra que la deroga.

En otros países el contralor "a priori" es más trascendente y hasta el único. En la Constitución de Francia todo proyecto de ley antes de ser sancionado debe ser examinado por el "Consejo de la República" que le hará las observaciones que correspondan. En este caso se exige un nuevo pronunciamiento del Poder Legislativo (Asamblea Nacional).

———

Aparentemente el sistema establecido en nuestra Constitución aparece como desmedrando la ley. Sin embargo no es así. En realidad, él constituye un verdadero homenaje al Poder Legislativo. Las leyes son obligatorias, porque se presume que se ajustan a la Constitución y esa presunción sólo pierde eficacia cuando la Suprema Corte de Justicia por la vía de la declaración de inconstitucionalidad, dispone que no se aplique en un caso concreto (Artículo 259 de la Constitución).

Fuera de esa eventualidad la ley debe cumplirse por todos: personas públicas o privadas, poderes del Estado, organismos públicos o particulares. Hasta los jueces en los procesos, causas y asuntos que se ventilan ante los estrados, están obligados a resolverlos en primer término de acuerdo con las disposiciones de la ley. Y para apartarse de ella, es preciso una sentencia de la Suprema Corte, declarando que la aplicación de la ley en el caso concreto, viola un derecho o garantía consagrado por la Constitución. Sin esa declaración, la ley tiene todo su imperio y se reputa como expresión o aplicación de la propia Carta Fundamental.

———

La Cátedra ha dado como fundamentos del sistema seguido por la Constitución dos razones: 1.o) la necesidad de atribuir competencia en el examen de la regularidad de las leyes a un Tribunal que por la selección de sus miembros es especialmente apto para el ejercicio de la importante jurisdicción que se le confía; y 2.o) la de lograr por ese medio la unificación de la jurisprudencia (Jiménez de Aréchaga, Lecciones Tomo VIII, Pág. 242).

El inconveniente de nuestro sistema de jurisdicción única consiste en la interposición de la cuestión de constitucionalidad puede perturbar la secuencia del juicio originando un incidente de trámite dilatado. Este proyecto trata de disminuir la razón de esta objeción tratando de quitarle entidad, acelerando en lo posible los trámites.

IV — Titulares del petitorio de inconstitucionalidad.

Los artículos 258 de la Constitución y 3.o del proyecto refieren a quiénes pueden formular la alegación de inconstitucionalidad.

La primera norma atribuye esa facultad a todo aquel que se considere lesionado por una ley en su interés directo personal y legítimo; y al Juez o Tribunal que entendiera en cualquier procedimiento judicial o tramitado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La disposición del proyecto reitera la norma constitucional distinguiendo la alegación: 1.o) la formulada por parte interesada que puede recurrir a la acción y a la excepción o defensa y 2o.) la hecha de oficio por el Juez o Tribunal jurisdiccional que intervenga en un procedimiento desarrollado ante los estrados.

———

A petición de parte. Puede promover la cuestión de inconstitucionalidad toda persona, individual o colectiva —con personería jurídica— pública o privada. Lo que se exige es que señale que la disposición cuya declaratoria de inconstitucionalidad solicita, lesiona un derecho o garantía que la Constitución le atribuye.

La Constitución establece que sólo puede promover el procedimiento de declaratoria de inconstitucionalidad de la ley todo aquel que se considere lesionado en un interés directo, personal y legítimo (art. 258).

Las expresiones son claras e idénticas a las empleadas en el artículo 309 para indicar a quienes pueden ejercitar

la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Caracterizando el concepto, decía la Comisión Especial de Reforma Constitucional, en el informe que en mayoría elevó a la Cámara: "que la alegación de inconstitucionalidad puede hacerse no sólo por la parte interesada, como decía el texto de la Constitución anterior, sino también el particular que no siendo parte interesada llena las condiciones previstas en el artículo 309, esto es, interés directo, personal y legítimo" (Reforma Constitucional, T. I, pág. 627). Por ello debe concluirse que no es preciso ser parte en un procedimiento para hacer la alegación de inconstitucionalidad, pues basta la posibilidad de sufrir un perjuicio mediante la aplicación de la ley impugnada para que ella pueda efecturarse.

Queda así precisado el problema de la alegación de inconstitucionalidad por las partes: sólo puede formularla el titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, cuyas fuentes estén en la Constitución.

De esta proposición resulta:

1o.) Cualquier persona lesionada en un derecho o garantía fundada en la Constitución puede hacer la alegación. Desde luego toda persona privada. Y toda persona pública también. Así lo declaró la Suprema Corte de Justicia, respecto a estas últimas en su sentencia de octubre 17 de 1956. En ella resolvió que "cualquier titular, sea entidad privada, sea entidad pública, puede plantear la inconstitucionalidad de una ley, pues el texto de la Carta otorga esta facultad a todo el que se considere lesionado en un interés directo, personal y legítimo".

Es valor entendido, a través de una jurisprudencia que tiene más de un cuarto de siglo que las personas públicas Entes Autónomos, Municipios, etc. pueden formular la alegación de inconstitucionalidad de la ley.

En lo que refiere a los Municipios, éstos tienen además un recurso especial para defender su autonomía previsto en el artículo 283 de la Constitución.

2o.) La circunstancia de que la incidencia de inconstitucionalidad sólo cabe cuando el demandante o recurrente acredite la existencia de un derecho subjetivo de fuente constitucional o un interés legítimo de idéntica naturaleza, agraviado por la ley, caracteriza al contencioso como subjetivo. De aquí que la alegación de inconstitucionalidad no esté abierta a cualquiera, sino sólo a la persona concreta que demuestre o invoque que se han lesionado sus derechos o intereses legítimos; por la ley que constituye el objeto de la impugnación. Queda excluída en la formulación de este contencioso constitucional, la acción popular, admitida por Kelsen y por el sistema europeo y algunas Constituciones como la de la República Española que atribuían la titularidad de la acción al Ministerio Fiscal; a los jueces y tribunales, en los casos sometidos a su conocimiento, al gobierno de la República, a las regiones españolas y a toda persona individual y colectiva aunque no hubiera sido directamente agraviada (artículo 123). Es claro que al reglamentar la norma, la ley debió restringir tan extensa titularidad, limitándola en extremo: la acción popular quedó reducida a instituciones designadas de modo expreso.

Se ha discutido si el Poder Ejecutivo puede promover los procedimientos para lograr la declaración de inconstitucionalidad de la ley. El profesor Jiménez de Aréchaga en sus interesantes lecciones sobre la Constitución Nacional, admite que el Poder Ejecutivo pueda ser titular del derecho a alegar la inconstitucionalidad de la ley. Al considerarse el tema en las Cortes españolas el Sr. Osorio y Gallardo, en términos generales señaló el peligro que el gobierno pudiera por sí mismo tratar de derogar por vía de recurso, leyes que no había podido detener por la acción política. La Comisión estima que el modo en que el Poder Ejecutivo debe vigilar la regularidad de las leyes se ejerce por la vía del veto, a su sanción o por la iniciativa de derogación si la ley ha sido promulgada. Por otra parte, es dudoso que el Poder Ejecutivo pueda invocar la lección a un interés directo personal y legítimo.

En fin: siendo este poder colegislador, sería evidente su ineptitud para formular la alegación de inconstitucionalidad y tomar iniciativa en la incidencia de inconstitucionalidad pues le alcanza el precepto de que nadie puede ir contra sus propios actos.

3o.) La necesidad de la existencia de una alegación de inconstitucionalidad excluye la posibilidad de que la Suprema Corte pueda por propia decisión abocarse al conocimiento y estudio de la constitucionalidad de una ley. La Corte, como se ha dicho, no procede de oficio, ni tiene iniciativa para ejercitar su propia competencia. Sólo en los procedimientos que se ventilan ante ella puede abocarse al problema de la regularidad constitucional de la ley por propia iniciativa. El alto tribunal puede resolver la cuestión de inconstitucionalidad en los casos que se le planteen o de oficio en los procedimientos que conozca.

La parte tiene dos medios de plantear la cuestión de inconstitucionalidad de la ley: por vía de acción —contralor directo; y por vía de excepción— contralor indirecto. El primero se formula directamente ante la Suprema Corte de Justicia; el segundo ante el Juez o Tribunal que conoce en los procedimientos que se ventilan ante él. Para ambos casos rige el principio de que sólo se exige que el promotor actúe para defender un interés propio es decir un interés que puede defenderse en juicio.

Durante la vigencia de la Constitución de 1934, se discutió si la alegación de inconstitucionalidad podía hacerse por vía de acción. Es decir: si aquella Carta permitía el contralor directo de la constitucionalidad de las leyes. El proyecto del Dr. Ramón Bado lo admitía. No así en cambio, los otros proyectos, que sólo permitían la alegación en un procedimiento ya instaurado (Proyecto Armand Ugon y Couture). La Suprema Corte de Justicia declaró de modo expreso que para que pudiera solicitarse la declaratoria de inconstitucionalidad era indispensable que se planteara dentro de un juicio, dentro de un proceso (sentencia de octubre 22 de 1946 — Revista de Derecho J. y Administración — Tomo 45, pág. 69) Con lo que descartaba la posibilidad de la acción.

La Constitución vigente admitió el planteamiento del problema por vía de acción. Es decir: el contralor directo de la regularidad formal y material de la ley.

Ahora: ¿debe existir un plazo para deducir la acción? El proyecto Bado prealudido, disponía que la acción tendiente a la declaración de inconstitucionalidad de la ley, debía deducirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". El proyecto del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Luis A. Bouza, establece un plazo de 3 años al efecto. Vencidos esos plazos, la ley sólo podía ser impugnada por la vía de excepción; la acción ya habría caducado. Por este medio se consagraría la estabilidad jurídica de las normas evitando la inseguridad de que puedan ser impugnadas en cualquier momento.

Vuestra Comisión ha estimado que no corresponde fijar términos de caducidad a la acción. Si se tiene presente que el derecho a la impugnación se funda en la lesión de un interés legítimo, lo que exige que sea propio y actual, se concluye que fijarle a aquélla términos prestablecidos, sería desamparar a todos los que pudieran ser perjudicados en el futuro. Por otra parte, teniendo efectos la decisión de la Suprema Corte sólo en los procedimientos en que se dicta, ponerle términos de caducidad a la acción, sería acordarle la defensa sólo a los que pudieran resultar perjudicados de la irregularidad de la ley en ese plazo, y negársela a los que sufrieran perjuicios más tarde. Corrigiendo esta objeción el Código de Procedimiento Civil de la Provincia de Buenos Aires disponía que la parte tiene para la interposición de la acción de inconstitucionalidad el término de un mes, que empezará a correr desde el día en que la ley, afecte los intereses del actor. Pero de todos modos, es evidente que la mentada estabilidad jurídica no se perjudica con el sistema que adopta el proyecto que se informa, desde que la ley siempre puede ser impugnada aun dentro del sistema que hace caducar la acción, por la vía de excepción. Por lo tanto no existe razón valedera para poner términos al ejercicio de aquélla.

El otro medio de impugnación realizada por quien se considere lesionado en un interés directo personal y legítimo es el de la excepción o defensa. El proyecto habla refiriéndose a este medio procesal de excepción o defensa y que pueden promoverla "las partes" en los procedimientos que se ventilan ante la justicia o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (artículos 5o. y 6o.). La Constitución sólo emplea el vocablo "excepción".

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su sentencia de diciembre 24 de 1956 y febrero 21 de 1957, re-

chazó la defensa de inconstitucionalidad opuesta por el actor, sosteniendo que el término "excepción" empleado por el artículo 258 inc. 2o. tiene un alcance procesal muy preciso, y ha sido empleado por el Constituyente con el propósito de distinguirlo de la acción. "Si se trata de la acción, debe comparecerse directamente ante la Corte (presentación no autorizada por las Constituciones anteriores). Si se trata de la excepción debe oponerse en defensa, en el juicio en trámite. La solución es lógica, y además, procura una economía procesal. Si el actor es el que impugna la ley de inconstitucionalidad, ahorra tiempo y dinero presentándose directamente ante la Corte, en vez de iniciar un proceso que puede resultar inútil. Esto en cuanto se trata de litigios a resolverse por la justicia ordinaria. Tratándose de asuntos administrativos, puede resultar necesario acudir en primer término al Tribunal, para evitar la caducidad de la acción. Pero al mismo tiempo corresponde acudir ante la Corte a los efectos de la declaración de inconstitucionalidad". En el segundo fallo afirmó: "El procedimiento de inconstitucionalidad por vía de excepción sólo puede ser promovido por quien tiene en los procedimientos la calidad de parte demandada". (La Just. Urug. Tomo 35 Pág. 196 y siguientes).

El profesor argentino de Derecho Político y Constitucional, Dr. Arturo Enrique Sampay que escribió una interesante monografía sobre "La declaración de inconstitucionalidad en el derecho uruguayo" hace a estas sentencias dos certeras críticas: 1o.) da al término excepción empleado por la Constitución un alcance procesal, apartándose del criterio constitucional que corresponde aplicar en este caso. En su alcance procesal, excepción es la defensa opuesta por el demandado a la acción del actor. En su alcancelato excepción significa excluir un caso determinado de lo que dispone una regla general. Y ciertamente esto es lo que acontece en la llamada "excepción de inconstitucionalidad: tanto el actor como el demandado, en cualquier especie de juicio, pueden pedir la exclusión de la regla jurídica como aplicable al caso, por ser contradictoria con una norma constitucional. De aquí se concluye que con propiedad los escritores y jueces americanos denominan "excepción" a todo modo de promover el examen de la constitucionalidad de las leyes (ob. cit., pág. 35); y 2o.) de los antecedentes legislativos resulta claramente que al admitir la acción de inconstitucionalidad no se quiso reformar el régimen relativo a la alegación de inconstitucionalidad vigente hasta la fecha, sino agregar una nueva vía para obtener la declaración de inconstitucionalidad de la ley, por medio de la acción directa ante la Suprema Corte. En el texto vigente, sólo podría plantearse por vía de excepción, es decir, en juicio contradictorio. ("Reforma Constitucional Cámara de Representantes" T. I, Pág. 627).

Con las locuciones empleadas por el proyecto no caben en el futuro dudas: la excepción o defensa o alegación de inconstitucionalidad pueden plantearla cualquiera de las partes principales o interesadas en un juicio o causa o procedimiento judicial y en recursos que se ventilan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El inciso b) del artículo 4o. del proyecto se refiere al planteamiento de oficio de la cuestión de inconstitucionalidad. Regula lo dispuesto por los dos apartados finales del artículo 258 de la Constitución. El juez o tribunal judicial y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo estiman que una ley que deben aplicar es inconstitucional y solicitan a la Suprema Corte que haga el pronunciamiento correspondiente, para no aplicarla en el caso concreto a su resolución.

Aparentemente este petitorio tiene los caracteres de una consulta previa al fallo. Es claro que esta consulta, provoca no una decisión admisoria, sino un fallo obligatorio. Pero en su esencia es admisible a lo que en derecho público se caracteriza como autorización. La decisión previa de la Corte, autoriza al Juez a no aplicar la ley cuestionada o le impone su aplicación, si admite o niega la inconstitucionalidad. Quiere decir que da vía libre al acto, permitiendo el pronunciamiento judicial, de acuerdo con la decisión de la autoridad superior.

En los asuntos que se ventilan ante ella si la Suprema Corte considera que la ley que debe aplicar es inconstitucional, lo declara en el fallo en virtud del principio "iura novit cura".

Resumiendo, debe concluirse que hay tres modos de realizar la alegación de inconstitucionalidad: por vía de acción, cuando no hay procedimiento judicial o contencioso administrativo; por vía de excepción o defensa; y de oficio, cuando el Magistrado estima que existe irregularidad en la ley que debe aplicar. Cada régimen tiene un titular de la acción con características propias.

V — Casos en que cabe el recurso.

Corresponde ahora considerar los casos en que puede interponerse la alegación de inconstitucionalidad. La precisión es importante porque así se determinan los límites del contralor de la constitucionalidad sobre las leyes. Es tradicional en los países que han madurado más el tema, que la alegación sólo puede invocarse en un "caso concreto". Así ocurre en Estados Unidos ("most cases") y en la Argentina.

Ahora en estos países la exigencia del caso concreto es una creación jurisprudencial. (Ver Art. 51 Constitución Argentina y Constitución Norteamericana). En nuestro sistema ella está prevista en la Constitución.

Este requisito de que exista una situación jurisdiccional concreta o que deba provocarse, como condición de la invocación de inconstitucionalidad, la define, limita y señala de modo preciso el objeto de ésta. Dicha invocación no tiene por objeto la protección de la Constitución ni de la estructura política del Estado dada por aquélla; sino y exclusivamente la protección de los derechos de las personas privadas o públicas afectadas por el desconocimiento que de ellos haga la ley.

Por eso si bien la facultad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes importa un cierto poder político la finalidad del régimen es esencialmente jurídico. No trata de defender las instituciones, sino proteger los derechos afectados por la ley. Sobre este particular, son muy elocuentes los conceptos de Tocqueville sobre idéntica potestad consagrada por la Constitución Americana: "Los yanquis han confiado pues a sus tribunales un inmenso poder político. Pero habiendo obligado a éstos a no atacar las leyes, sino por medios judiciales, han disminuído mucho los peligros de tal poder. Si el juez hubiera podido atacar las leyes, de una manera teórica y general; si hubiera podido tomar la iniciativa y atacar al legislador, hubiera entrado decididamente en la escena política. Convertido en el campeón o el adversario de un partido, hubiera llamado a tomar parte en la lucha a todas las pasiones que puedan dividir un país; pero cuando el juez ataca una ley en un debate oscuro y respecto a la aplicación de ella, a un caso judicial determinado, sustrae en parte la apreciación de la importancia del ataque a las miradas del público. Su fallo no tiene otro fin que amparar un interés individual; la ley no resulta herida sino por accidente. Además la ley así censurada no es destruída; su fuerza moral queda disminuída, pero su efecto material no queda suspendido. No es sino poco a poco y bajo repetidos golpes de la jurisprudencia, como al fin sucumbe. (La democracia en América; Tomo I, Págs. 124 y 125).

El requisito del caso concreto está indicado en dos disposiciones constitucionales: en el artículo 258 inciso 2o. en cuanto alude a "cualquier procedimiento jurisdiccional" y en el 259 en el cual se expresan los efectos de la sentencia que resuelve la alegación determinando que ella debe referirse exclusivamente al caso concreto, y sólo producirá efectos en los procedimientos en que se haya pronunciado.

Las Constituciones de 1934 y 42 determinan que la invocación aludida sólo podía hacerse ante el Juez o Tribunal que conozca de la "causa" (artículo 230); en un caso concreto, debiendo hacerse en un proceso; y la declaración de la Corte sólo producía efecto en un proceso contradictorio (artículo 231).

Ya se ha señalado que la Constitución de 1954 amplió los casos en que la Suprema Corte puede hacer la declaración de inconstitucionalidad, extendiendo el concepto de "proceso contradictorio" de las Constituciones vigentes hasta entonces, por el de "cualquier procedimiento judicial o

el Tribunal de lo Contencioso Administrativo" en la que ahora rige.

Sin embargo, y pese a las afirmaciones de la doctrina, ([illegible] de Santos, obra citada pág. 170 y sgtes. Jiménez de [illegible] "La Constitución de 1952" tomo III pág. 185), [illegible] de la jurisprudencia sentada por la Suprema Corte en sus sentencias de 26 y 30 de diciembre de 1949, no hay una diferencia esencial del concepto "caso concreto" entre las adoptadas por la Suprema Corte interpretando la Constitución de 1942, y la consagrada por la Constitución de 1952 de modo expreso.

En efecto: en esas sentencias, redactadas por el ex Ministro Armand Ugón, y firmada por los doctores Macedo y Artecona, con la discordia de los doctores Gamarra y [illegible], se concluye: "Que para que aparezca la competencia de la Corte, es preciso que la inconstitucionalidad sea promovida en una causa, en un caso concreto, o en un proceso contradictorio (tanto da porque todo es lo mismo); o de otro modo: que lo que ellas han querido significar es que, siempre que sea sometido a la decisión de un Juez o Tribunal un asunto en que legalmente le corresponde intervenir, cabe la promoción del petitorio de inconstitucionalidad".

Por otra parte, es también evidente que no todos los procedimientos judiciales, podrán dar lugar a la petición de inconstitucionalidad. Deben quedar extraídos a tal declaratoria aquellos procedimientos que pese a ventilarse ante jueces, son por su naturaleza de carácter administrativo: aprobación de un inventario sucesorio; ejecución de sentencia; trámites para la inscripción del comerciante en el Registro respectivo, actos de jurisdicción voluntaria, etc.

En el Mensaje que acompaña al proyecto de la Suprema Corte de 1949, el Dr. Armand Ugón definía en estos términos el caso concreto:

"Queda comprendido en esto todo juicio o proceso, pero a menudo, se exige, ante los Tribunales, en asuntos que sin tener la calidad de juicios o de procesos, la aplicación de leyes que pueden reputarse inconstitucionales; la palabra "asuntos" incluye a los procesos, propiamente determinados, y a las demás tramitaciones que se siguen ante los Tribunales, ya sean de jurisdicción voluntaria o de tramitación administrativa". Esta palabra se emplea en el inciso 1o. Apart. 2 del Artículo 212 de la Constitución —refiere a la de 1942— como equivalente a la palabra proceso.

Para que la Suprema Corte pueda declarar la inaplicabilidad de una ley tachada de inconstitucionalidad es indispensable que ese petitorio se promueva en un "caso concreto".

Define el artículo 3o., que se admite por "caso concreto"; todo juicio o proceso queda comprendido en éste, pero a menudo, se exige, ante los tribunales, en asuntos que sin tener la calidad de juicios o de procesos, la aplicación de leyes, que son susceptibles de reputarse inconstitucionales; la palabra "asuntos", incluye, a los procesos, propiamente denominados y a las demás tramitaciones que se siguen ante los tribunales, ya sea de jurisdicción voluntaria, o de índole administrativa. Esta palabra se emplea en el inciso 1o. apartado 2o. del Art. 212 de la Constitución como equivalente a la palabra proceso.

Para que la Suprema Corte pueda declarar la inaplicabilidad de una ley tachada de inconstitucionalidad es indispensable que ese petitorio se promueva, en un "caso concreto" o, para emplear la expresión textual de la Constitución (Art. 231), en un "proceso contradictorio".

Enseña Burguess que un "caso" es un proceso en el que se halla en juego una relación privada cualquiera (Ciencia Política, t. 2, p. 366). Por juicio o contienda se entiende, para Marshall, "un pleito o demanda de derecho instruida con arreglo a un curso regular de procedimientos". (J. A. — T. 32, pág. 586). Participa de esta opinión J. V. González, en su Manual No. 314, quien se apoya en Cooley; en idéntico sentido puede citarse a Bas, Derecho Federal, t. 1, pág. 340 y a Alsina, la Justicia Federal, p. 171.

La Corte Suprema Federal de los Estados Unidos ha declarado que "cualquier procedimiento ante el Tribunal de Justicia por el cual una persona demanda la reparación o el remedio que la ley le acuerda es un juicio" (Watson Charleston, 2 Peters 441, citado por R. Bielsa, La Protección Constitucional, p. 270). De este fallo se inspira la Corte Suprema Argentina (J. Arg. t. 32, p 586).

Se ha limitado de esta manera la competencia de la Suprema Corte en esta materia, para salvaguardar el equilibrio entre los poderes del Estado y evitar declaraciones generales o de carácter abstracto sobre constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes.

Proceso contradictorio es una forma de un proceso y presupone más bien la referencia a un proceso civil, sin embargo, nada permite sostener que la Constitución, solamente autorizó la petición de inconstitucionalidad en esta clase de proceso. El adjetivo "contradictorio" es más bien de énfasis; el propio apartado primero del Art. 231 de la Constitución utiliza la palabra proceso sin calificante; proceso contradictorio se ha tomado como equivalente a proceso judicial, esto es, una controversia que se tramita ante un juez, por el ritualismo establecido por la ley procesal. La potestad jurisdiccional siempre se ejerce por medio de proceso; y siempre que se promueva una acción existe proceso.

En el proyecto del doctor Bado, sancionado por el Senado, se admitía la inconstitucionalidad ampliamente (Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, t. 160, P. 138; t. 169, pág. 22 y t. 165. pág. 259); en ese debate intervinieron legisladores que a su vez habían sido constituyentes, en la sanción de los actuales artículos que consagran la tutela y contralor de la constitucionalidad de las leyes. Para que se ejercite éste es indispensable que se haya promovido, ante un órgano del Poder Judicial, una disputa o controversia, en un caso concreto, la que debe ser definida, real y no abstracta o hipotética. La Constitución ha querido evitar todo pronunciamiento sobre la constitucionalidad de las leyes fuera de esta situación. No deben pues tomarse las expresiones empleadas por la Constitución, "causa", "proceso" y "proceso contradictorio" en el sentido estrecho que se les otorga por algunos procesalistas. La constitucionalidad de las leyes será procedente en toda tramitación donde un Juez deba aplicar una ley cuya constitucionalidad sea motivo de discusión o controversia; en estos casos la decisión judicial resolverá una disputa, sin participar de los elementos de una simple opinión.

Vuestra Comisión acepta las precisiones del ilustrado jurista, con la salvedad de que no cree que pueda plantearse la alegación de inconstitucionalidad en los procedimientos administrativos y de jurisdicción voluntaria que se ventilan ante los jueces. Respecto a los primeros porque es requisito del "caso concreto" que puede motivar "una controversia ante el Juez" y "el ejercicio de una facultad jurisdiccional" que faltan dentro de las funciones administrativas y respecto a los actos de jurisdicción voluntaria, por el doble motivo de ser ellos incompatibles con toda idea de controversia y además ser de principio que quien se ampara a las disposiciones de una ley, no puede al mismo tiempo impugnar su constitucionalidad.

El "caso concreto" estriba en determinar si la aplicación de la ley en la situación planteada colinde o no con la Constitución y el procedimiento jurisdiccional puede iniciarse con la petición de declaración de inconstitucionalidad —contralor directo por vía de acción— o puede preceder a la interposición de la demanda incidental contralor indirecto por vía de excepción o defensa.

Es indiferente asimismo la naturaleza de la contienda jurisdiccional: civil, comercial, criminal, de hacienda o de lo Contencioso Administrativo. Lo que importa es que el problema se ventile o pueda ventilarse ante los jueces o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Si se ventila la alegación de inconstitucionalidad debe hacerse por vía de excepción o defensa. Si no existe el presupuesto previo del juicio, la alegación se hace por vía de acción, para evitar la futura aplicación de la ley que se estima defectuosa.

Caso es lo mismo que situación real, existente y actual, que puede ventilarse ante los tribunales. Quien pretenda formular una alegación de inconstitucionalidad, debe acreditar que de resolverse una situación determinada por la ley que la rige se lesionaría un derecho o garantía cons-

titucional. Y caso concreto, indica que la situación debe ser precisa y no abstracta; situación no hipotética sino una ocurrencia determinada que se ventila o puede ventilarse ante los tribunales. Esto es lo que resulta por lo demás de los términos del artículo de la Constitución que da al fallo efecto sólo interpartes, como ocurre con toda sentencia judicial.

De lo precedentemente afirmado resulta pues:

1o.) Que en ejercicio de su facultad de juzgar sobre la constitucionalidad de las leyes, la Suprema Corte no puede proceder de oficio; su intervención debe ser requerida por las partes de un procedimiento judicial, o por el Magistrado que conoce de él, directamente o por vía de acción.

2o.) Tampoco puede hacer declaraciones generales. Debe limitarse a juzgar los casos contenciosos que se presentan ante los tribunales. Actúa como juez y no como revisor de ejercicio de las facultades del Parlamento. La Suprema Corte de Justicia Argentina en 1872 resolvió que carecía de facultades para juzgar la inconstitucionalidad de la ley, fuera de los casos contenciosos que ocurran. Y en otra sentencia de 1886 afirmó que los caracteres esenciales del Poder Judicial consisten en pronunciarse en casos particuares y no sobre principios generales, ni por vía de medida general; y así si se declarase la inconstitucionalidad de la ley, sin ocasión de un pleito se saldría de su esfera de acción y penetraría en la del Poder Legislativo. Y es evidentemente así, puesto que a éste a quien corresponde la interpretación auténtica de la ley, hecha de modo general y abstracto.

3o.) Tampoco la Suprema Corte puede emitir consultas sobre la constitucionalidad de las leyes. Para emitir opinion sobre éstas fuera de los casos en que la aplique a un hecho, señalando su contradictor. El ejercicio de su competencia especial para declarar la regularidad constitucional de las leyes, se realiza al examinar causas o juicios y no cuestiones abstractas de derecho. No habiendo demanda, ni demandado, ni quien invoque un derecho o un interés legítimo lesionado el pronunciamiento de la Corte sería inocuo, sin objeto ni efectos. Sería una declaración teórica.

Como se ha hecho notar con todo acierto, que la sentencia que recaiga en un procedimiento seguido por la alegación de inconstitucionalidad, es una especie del género "acto judicial" y que lo que distingue a éste, del acto legislativo, es que el primero consiste en la dilucidación del alcance de la ley existente con referencia a una cosa real ya hecha o sucedida, mientras que el otro es la predeterminación de lo que será la ley para la regulación de los casos futuros que se encuadren en sus disposiciones.

VI — Del procedimiento y la sentencia.

Se refieren al procedimiento que debe seguir la alegación de inconstitucionalidad los artículos 11 a 17 del proyecto. Ellos regulan la oportunidad en que debe oponerse; requisitos del petitorio; trámites previos y calificación del grado; procedimiento; posibilidad de prueba; sentencia y efectos de la misma y procedimiento posterior al fallo.

Admitida la excepción de inconstitucionalidad en la Constitución de 1934, no se dictó la ley que por mandato del constituyente debía "reglamentar los procedimientos pertinentes". La Suprema Corte de Justicia en su sentencia de abril 17 de 1936 (J. U. T. 53 pág. 12 declaró que no era necesaria la existencia de la ley para dar curso a las alegaciones de inconstitucionalidad, y decidió que mientras ella no se dictara, debía seguir la demanda el procedimiento incidental. Hay pues más de un cuarto de siglo, de trámite consuetudinario que es preciso tener presente para respetarlo cuando se ha demostrado eficaz y rectificarlo en lo que aparece como perturbador, para evitar dilaciones procesales. En general el proyecto se limita a legalizar el procedimiento pretoriano, sin perjuicio de hacerle algunas rectificaciones en general propiciadas por los propios Ministros del Supremo Tribunal.

Con breves conceptos vamos a explicar las disposiciones procesales del proyecto.

1. Oportunidad en que debe oponerse la alegación de inconstitucionalidad.

Ya se ha visto que existen tres especies de formulación: por vía de acción; de excepción o defensa y de oficio.

A. — Por vía de acción puede el petitorio, como se vio anteriormente en cualquier oportunidad en que se alegue que un derecho o interés reconocido por la Constitución es desconocido por la ley ordinaria.

B. — Para oponerse por vía de excepción o defensa se requiere que no haya sido resuelto el procedimiento judicial o juicio contencioso administrativo en que el petitorio se formula. El artículo 6o. del proyecto dispone que puede oponerse la excepción o defensa en cualquier instancia hasta la citación para sentencia.

Respecto a la oportunidad procesal para hacer el petitorio por las partes existen diversos criterios:

a) Debe formularse como toda defensa al deducirse la acción o excepciones, debiendo integrar la litis contestatio porque en esa forma ésta queda trabada de modo perfecto desde su iniciación.

b) Sólo puede oponerse en primera instancia en los procedimientos contenciosos hasta la citación para sentencia (proyecto de la Suprema Corte de diciembre 31 de 1952; la ley, tomo VI, pág. 274; Jurisprudencia Argentina, tomo L, pág. 766). La Suprema Corte Argentina resolvió en su sentencia de diciembre 23 de 1942 que debe ser desestimada la impugnación de inconstitucionalidad que no ha sido concretada en la demanda ni sostenida en el alegato (fallos T. 194, pág. 428).

c) Se admite que la alegación puede hacerse en cualquiera de las instancias hasta la citación para sentencia (proyectos del Dr. Ramón Bado, artículo 3o. inciso 2o.; del Dr. Armand Ugón artículo 5o., de la Comisión del Senado artículo 4o., del señor Presidente de la Corte, Dr. Bouza, artículo 8o.);

y, d) En cualquier estado del juicio mientras no haya sentencia ejecutoriada (Jurisprudencia Argentina T. II, Pág. 115, la ley, T. 48, pág. 752, T. 6, pág. 275).

El proyecto admite que la excepción o defensa pueda presentarse hasta la citación para sentencia, cualquiera sea la instancia en que el asunto se tramite. Con razón se ha dicho que el petitorio de inconstitucionalidad no configura una cuestión de hecho, que como tal, deba formar parte de la litis que fija los puntos de la relación procesal contenciosa. En su esencia es un argumento de derecho, o mejor dicho el examen de la validez de un argumento de derecho, y como tal puede alegarse en cualquier estado del juicio, siempre que su examen pueda realizarse. Si no se admite después de la citación para sentencia, es porque con este acto procesal queda cerrada toda discusión, y no pueden presentarse más escritos (artículo 605 del Código de Procedimiento Civil).

y, C) De oficio, puede oponerla el juez o Tribunal que conozca del asunto antes de dictar sentencia definitiva. Con esta sentencia el Magistrado pronuncia su decisión en el asunto que se ventila ante él, y ya no tiene oportunidad de volver sobre ella.

El planteamiento de oficio en los asuntos radicados en la Suprema Corte, es en definitiva una aplicación más del principio de que el Juez conoce del derecho "iure novit curia", y, por lo mismo, no es preciso un trámite especial bastando simplemente si admite el criterio de inconstitucionalidad de la ley que lo declare al emitir su fallo. Es lo que establece el inciso final del artículo 4o.: la cuestión de inconstitucionalidad se resuelve conjuntamente con la sentencia.

---

2. Requisitos del petitorio. — Están previstos en el artículo 8o. y rigen para todas las especies del mismo: se formule él por vía de acción, de excepción o de oficio. Quiere decir que quien haga la alegación —sea persona interesada o Magistrado— debe afirmar la inconstitucionalidad de la ley. Es decir: que existe un derecho o interés

amparado por la Constitución que ha sido vulnerado, por la norma cuya validez se impugna.

El petitorio debe además, señalar la existencia de un interés actual —no potencial o posible— en provocar la decisión de la Suprema Corte sobre l. validez de la ley, para determinar si debe aplicarse o no al caso.

Asimismo, hay que demostrar para que la petición prospere, que la norma légal es incompatible con una disposición constitucional. Toda norma jurídica se presume constitucional pues en principio hay que admitir que los órganos actúan en el ámbito y forma de la competencia que les atribuye la Constitución. Esto lleva a estas conclusiones: 1o. — En caso de duda los jueces no deben plantear la cuestión de oficio; y las partes deben abstenerse de formular el petitorio; 2o. — Cuando una ley sea pasible de varias interpretaciones debe dárcele el alcance que esté conforme con el precepto constitucional, desechando la que no lo está; 3o. — Para que prospere la petición la incompatibilidad entre la norma legal y la constitucional debe ser tal, que quien haga la alegación adquiera la clara y firme convicción de su incompatibilidad. No basta ni la vaga conjetura ni la ligera implicancia; y 4o. — Los requisitos señalados en el artículo 8 del proyecto son comunes a todas las alegaciones de inconstitucionalidad. Insistimos: el petitorio de declaración de inconstitucionalidad debe llenar esos requisitos, se presente él por vía de acción, de excepción o defensa o de oficio.

La única diferencia entre las diversas solicitudes consiste únicamente en que la que se hace por vía de acción deberá llenar, además los requisitos establecidos en el artículo 284 del Código de Procedimiento Civil, y determinar en forma precisa la persona o autoridad pública con quien se han de seguir los procedimientos (Artículo 18 del proyecto). Tal precisión es indispensable para saber desde la iniciación de los procedimientos, quienes serán los beneficiados o perjudicados por el fallo que recaiga en ellos.

Trámites previos: suspensión de los procedimientos; elevación de los autos; calificación del petitorio. Formulada la alegación correspondiente por mandato constitucional los procedimientos deben suspenderse elevándose las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia (artículo 258 inciso final de la Constitución; artículo 7.o del proyecto). La suspensión es preceptiva y resulta consecuencia ineludible del sistema seguido por nuestra Carta de competencia exclusiva de la Suprema Corte, y calificación por esta de la ley, previa a la sentencia o resolución del procedimiento jurisdiccional.

En la generalidad de los países que siguen el régimen de los Estados Unidos de competencia difusa donde el planteamiento de inconstitucionalidad se resuelve al dictar sentencia definitiva, él no detiene la secuela del juicio.

La elevación de los autos obliga a quienes intervienen en los procedimientos judiciales a comparecer ante la Suprema Corte y constituir domicilio en la capital a los efectos correspondientes a la tramitación de la incidencia (artículo 658, inciso 3.o y concordantes aplicables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del proyecto).

El artículo 9.o se refiere al recurso de queja para el caso de denegación u omisión en el trámite y no requiere mayor explicación.

En cambio es una novedad dentro del régimen vigente de examen de inconstitucionalidad de las leyes, el artículo 10 que obliga a la Suprema Corte de Justicia a hacer un examen del petitorio pudiéndolo desestimar de plano, dentro de un término perentorio. El origen de esta disposición es el proyecto del Dr. Enrique Armand Ugón. También tiene una disposición semejante el proyecto del Dr. Luis A. Bouzá. La primera iniciativa obligaba a la Suprema Corte a disponer el rechazo del petitorio si éste no se ajustara a los requisitos formales establecidos o si fuera propuesto con el fin exclusivo de retardar los procedimientos (artículo 8.o). Su autor fundaba la disposición en los siguientes términos:

"Por el artículo 8.o se estructura la calificación de la petición de inconstitucionalidad y se dispone su rechazo, en dos casos, cuando no se han cumplido los requisitos formales expresados en los artículos precedentes y cuando la petición persiga propósitos ostensibles de dilación del juicio. La práctica ha demostrado que se utiliza, con frecuencia, la petición de inconstitucionalidad, como una excepción dilatoria más, para ante la Suprema Corte, ella se interpone cuando el juicio está terminado o de manera notoriamente improcedente. La finalidad no es otra que la prolongación indefinida del juicio. La importancia de la jurisdicción de inconstitucionalidad no puede ser empleada con propósitos de esta índole: en su promoción debe existir seriedad e interés manifiestos".

La Comisión ha aceptado estos fundamentos, pero se pronunció con ligeras variantes por el artículo incluído en el proyecto del Dr. Bouza que da más amplitud a las facultades de la Suprema Corte en esta etapa del procedimiento. Y así puede rechazar el petitorio no sólo por estimar que existe propósito de dilatar el juicio, sino en todos los casos en que estime evidente que no puede prosperar. Incluso en aquéllos en que por haber decidido ya otros semejantes, sentando jurisprudencia uniforme, estime que la sustanciación nada agregará al criterio de la Suprema Corte. El examen de si el petitorio se ajusta a las prescripciones de la Constitución y de la ley, permiten a aquel órgano la mayor latitud en la interpretación, corrigiendo el actual estado de cosas que ha multiplicado las alegaciones de inconstitucionalidad con fines dilatorios. Un sistema parecido se ha establecido en la ley mejicana de amparo reglamentario de los artículos 103 y 104 de la Constitución federal que autoriza a la Corte para rechazar el recurso cuando encuentra motivos ciertos o indudables de improcedencia.

4.o) Procedimiento: posiblidad de prueba: Los artículos 11, 12 y 13 son de mero procedimiento y no necesitan explicación.

En todos los casos —petitorio de declaración de inconstitucionalidad deducido por acción, por defensa o excepción o de oficio— en que se admita la solicitud debe darse traslado a los interesados para que contesten las razones en que aquélla se funda.

El problema no ofrece dificultades en los casos de plantearse la cuestión de inconstitucionalidad en un procedimiento judicial o de lo contencioso-administrativo, por estar bien individualizadas las partes.

Pero cuando el proceso de inconstitucionalidad se inicia por la vía de la acción pueden producirse situaciones en que la parte demandada sea indeterminada o de difícil comparecencia en el mismo. Dos ejemplos tomados de la práctica. Una ley acuerda beneficios a numerosos obreros y empleados de determinadas empresas. Aquellos suman millares o decenas de millares. Uno de los patronos impugna de inconstitucionalidad la ley. ¿Quién actuará como parte demandada en el proceso? Para que la sentencia definitiva sea válida para todos es necesario que en el procedimiento hayan intervenidos todos ya que la sentencia tiene efecto sólo "interpartes". Si no existen éstas la resolución de la Corte tendrá el valor de simple consulta. Otro caso: una ley acuerda facultades de investigación a una Comisión Parlamentaria, en una industria determinada. La empresa estima que esas facultades exceden las que autoriza a otorgarles la Constitución. ¿Con quién se tramita la demanda? Ni el Parlamento, ni la Comisión Parlamentaria tienen personería para actuar en juicio. Estas situaciones y otras serán puntualizadas algo más al estudiar los efectos de la sentencia.

También en lo que se relaciona con la prueba, existe un régimen especial. En los procesos y en los incidentes se abre un período probatorio a petición de parte. El proyecto admite que la Suprema Corte pueda dictar las diligencias que considere necesarias cuando la alegación de inconstitucionalidad fuera de carácter formal o dependiere de cuestiones de hecho. El artículo 14 tiene su fuente en el inciso 2o. del artículo 586 del proyecto del Dr. Eduardo Couture.

La prueba es indispensable en la alegación formal y puede admitirse en casos muy concretos en la material o de fondo.

Es ineludible en la alegación de inconstitucionalidad formal la prueba de haberse omitido uno de los requisitos que la Constitución exige para darle a la ley validez.

En cambio en la alegación de inconstitucionalidad de fondo, el problema generalmente es de puro derecho. Sólo podrá ser necesaria cuando en la colisión entre la norma principal, constitución y la accesoria, ley, se ventile una cuestión de hecho. Por ejemplo: en el caso en que se impugne de inconstitucional una ley impositiva por considerarla confiscatoria, habrá que acreditar el valor del inmueble —cuestión de hecho— para demostrar que él no resiste el impuesto.

La necesidad de la prueba, queda pues, sometida a la exclusiva apreciación de la Suprema Corte, que ordenará recibirla cuando la estime necesaria. Y en la generalidad de los casos, las partes deberán ofrecerla en los escritos con que se sustancia el recurso.

5o.) **Sentencia y sus efectos.** — Los artículos 14 y 15 refieren a la sentencia y sus efectos: reglamentan lo dispuesto por el artículo 259 de la Constitución.

El proyecto del Dr. Ramón Bado exigía la concurrencia de cuatro votos conformes de los Ministros de la Suprema Corte para que hubiera sentencia; y que ésta debe tener los requisitos de las sentencias definitivas. El autor del proyecto fundaba esos reclamos en estos términos: "Dada la entidad del asunto conviene ser más exigente que tratándose de las cuestiones ordinarias que suben a conocimiento de la Suprema Corte. Es la dignidad de una ley lo que está en juego y por lo tanto no sería exagerada una mayor severidad en cuanto al requisito del número de votos que deberán concurrir para dictar sentencia".

La Comisión ha estimado que basta la simple mayoría para que pueda pronunciarse sentencia. En realidad habida cuenta de los efectos limitados del fallo, y que éste resuelve un incidente basta la mayor exigencia de la intervención total de los Ministros. Por otra parte, tanto el quórum especial como el reclamo de la integración con miembros que no han sido electos con el voto de los dos tercios de la Asamblea General, que es su consecuencia, son de constitucionalidad dudosa, por cuyo motivo no hay que abusar de ellos.

La forma del fallo, como es obvio, es la de las sentencias. (artículos 257 de la Constitución y 2o. del proyecto).

El proyecto del doctor Armand Ugón y el del doctor Bouza aludían a los votos de los Ministros dictados en audiencia especial, reglamentando su emisión y registro. La Comisión estima, que la necesidad o utilidad de estas exigencias, debe apreciarla el órgano jurisdiccional. Este puede establecerlas si las cree útiles.

Efectos de la Sentencia. — Tres citas previas que bastan para comprender y caracterizar el sistema: la primera corresponde al Juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norte América Marshall, que al dictar su fallo en el célebre caso "Marbury V. Madison", en el año 1805 expresaba: "Si dos leyes están en conflicto una con la otra, los tribunales deben decidir sobre la oposición de cada una. Así si una ley está en oposición con la Constitución; si ambas la ley y la Constitución se aplican a un caso particular debiendo el tribunal decidir el caso, o bien conforme a la ley y dejando de lado a la Constitución o bien conforme a la Constitución y dejando de lado la ley, debe determinarse cual de dichas reglas en conflicto rige el caso. Esto es la esencia del Poder Judicial. Si, entonces, los Tribunales dan prevalencia a la Constitución, y la Constitución es superior a todo acto ordinario de la legislatura, la Constitución y no aquella ley ordinaria debe regir el caso al cual ambas se aplican".

Se trata pues de saber si una ley que rige una situación jurídica, pero que pueda estar en colisión con la Constitución, se aplica o no. En Norte América, cualquier magistrado que conozca del asunto, puede dejar de aplicarla. En nuestro medio, si el Juez estima que la ley es inconstitucional, sólo puede dejar de aplicarla en su sentencia, si hay una declaración previa de la Suprema Corte de Justicia que la declare inconstitucional.

La segunda es de Corwin estadista del mismo país, que afirmaba que la finalidad que informa de la interpretación judicial de la Constitución, al resolver en los casos contenciosos, debe circunscribirse, en teoría estricta al caso así decidido. Por eso, se agrega, que pese a la facultad judicial el Congreso y el Ejecutivo deben guiarse cada uno por su propia opinión de la Constitución.

No hay supremacía de ninguno de los Poderes al aplicar la ley. Cada uno interpreta la Constitución de acuerdo a su leal saber entender, en la esfera de su competencia. La Suprema Corte no enjuicia una ley, ni su decisión tiene valor "ergo omnes". Se limita a pronunciarse sobre si en un caso ocurrente y concreto la ley está en armonía con las normas constitucionales.

Y la tercera cita corresponde a Alberdi: "La Corte Suprema declara inconstitucionales a las leyes que lo son. No las deroga porque no tiene el poder de legislar; derogar es legislar. Declarada inconstitucional la ley, sigue siendo ley hasta que el Congreso la deroga."

Estos principios y opiniones caracterizan y limitan en su alcance el fallo de la Suprema Corte de Justicia en la cuestión de inconstitucionalidad. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 259 de la Constitución y 15 del proyecto, el fallo tiene efectos en el procedimiento en que se haya pronunciado.

El alcance limitadísimo de la sentencia señala la verdadera esencia del sistema. No se trata del proceso a una ley como se afirma con énfasis injustificado. Simplemente lo que discute es si una ley se ha de aplicar o no en un proceso. No es la ley lo que se declara inconstitucional, es la aplicación concreta de una disposición de ella. La incidencia tiene por fin e[illegible] r que la norma legal, pueda transformarse en fundamento de una decisión judicial. De modo pues que su alcance más simple el fallo de la Suprema Corte sólo incide sobre los argumentos legales del proceso. Todos ellos los aprecia el Juez; pero para que el Magistrado esté obligado a prescindir de todos o uno de ellos requiere que la Suprema Corte lo haya declarado inconstitucional. Esta naturaleza la aplicó con certeza el Dr. Couture, cuando admitió en su proyecto de Código de P. Civil que declarada la inconstitucionalidad de la ley la parte que la invocó puede cambiar de fundamentos o desistir de la acción, sin especial condenación en costas (artículos 588 y 589). De modo que si la ley no se aplica, pero queda en vigor; si ella es perfecta por el solo hecho de su emanación, y la declaración de inconstitucionalidad sólo evita que resuelva un caso especial; si después de la declaración de inconstitucionalidad y la eliminación del argumento legal en un pleito, la ley sigue tan vigente como antes, se concluye que con la función jurisdiccional no se realiza control propiamente dicho, ni revisión de leyes, sino que se juzga conforme a la Constitución y se prescinde de lo que pueda ser contrario a ella, pero sin invadir la esfera de otros poderes.

Se ha dicho que después de haber sido objeto una ley de la declaración de inconstitucionalidad por parte de la Suprema Corte, queda mal herida. Corresponde distinguir la inconstitucionalidad formal de la material. Es claro que si en proceso se ha acreditado vicios formales en una ley, requeridos por la Constitución para darle validez a ésta, la sentencia la desmedra. Si no demuestra que la norma, con apariencia de ley no reúne las exigencias que la Carta requiere para tener validez que no ha sido aprobada por ambas Cámaras; que no la promulgó el Poder Ejecutivo; que en su sanción no tuvo el número de votos requerido por las disposiciones constitucionales; y si en su consideración no medió la iniciativa del Poder Ejecutivo, cuando ésta es requerida, (casos todos que van de la inexistencia a la nulidad) el fallo que acredite cualquiera de estos extremos, se impondrá por la fuerza virtual del reconocimiento del vicio. Difícilmente volverá a aplicarse esa ley, porque en realidad es un fantasma de tal. En todos los casos la declaración de inconstitucionalidad formal, es trascendente.

Pero cuando la declaración de inconstitucionalidad refiere la de fondo es material o sustancial, generalmente los efectos son limitados al procedimiento en que recae. Por eso no se advierte la necesidad a los fines del recurso de clasificaciones de inconstitucionalidad total. Cuando toda la ley es inconstitucional; y parcial, cuando sólo lo es parte de ella; y manifiesta, cuando se advierte con la simple confrontación de sus disposiciones con la regla constitucional y no manifiesta cuando la incompatibilidad entre éstas y aquellas aparece sólo después de efectuada una investigación de hecho. No es la ley lo que interesa en su contenido abstracto. Lo que importa es si su aplicación incide contradiciendo las normas constitucionales. La ley integrada con varias disposiciones puede tener un solo inciso que esté en colisión con la Constitución. Pero hay más: ese inciso particular puede contrariar la Carta en unos casos, y ser regular en otros. Por ejemplo: se ha establecido un alto impuesto sobre la propiedad. Ese impuesto en unos casos llegará a ser confiscatorio, cuando absorba más del porcentaje que se estima como límite, pasado el cual se considera que la imposición tiene tal carácter; y en el caso contrario no lo será. Habrá situaciones, pues, en que para llegar a la conclusión de la inconstitucionalidad será necesaria una investigación de hecho que demuestre la colisión entre la norma legal y la constitucional y en ellas la sentencia definitiva tendrá un alcance totalmente episódico y absolutamente limitado. En otros, la generalidad, en que la Suprema Corte al emitir el fallo le bastara el examen de las normas de cuya presunta incompatibilidad se trata y aquí su decisión es impuesta al Juez de modo tajante en el caso en que se dictó, tiene derecho, el valor de precedente en el futuro: el alcance de un simple argumento de autoridad, cuyo efecto persuasorio valdrá por el mérito de los fundamentos.

Concluyendo: depende del grado de oposición que exista entre la norma legal y la constitucional. O en otros tér-

nitnos de la mayor o menor gravedad del vicio que afecta a la ley. Se entra así en la órbita de las nulidades: la oposición puede ser tan radical, que puesta de manifiesto en un caso, de la seguridad de que en los pleitos sucesivos, será admitida la inconstitucionalidad. En otras situaciones, la oposición puede tener tal entidad que es posible que se rechace en pleitos posteriores. El fallo de la Suprema Corte de Justicia, valdrá pues por la doctrina que sienta y por la índole del vicio que denuncia en la ley. El tan mentado gobierno de los jueces queda así reducido al enjuiciamiento de la aplicación concreta de la ley, en los asuntos que se ventilan ante los tribunales.

La Suprema Corte de Justicia en el fallo sólo se pronuncia sobre la inconstitucionalidad de la aplicación de la ley, pero queda extraída a su competencia el concepto judicial de la misma, o en otros términos la interpretación que de la ley haga el juez por más inconstitucional que sea ésta.

En la República Argentina, se admite un recurso extraordinario contra las sentencias de los jueces que han dado un alcance inconstitucional a la ley. Entre nosotros, no cabe tal recurso, porque la cuestión de inconstitucionalidad debe ser resuelta por la Suprema Corte, y si ésta no se ha planteado el juez es libre de aplicar la ley según su leal saber y entender. Si el alcance que da a la ley incide la Constitución, la sentencia queda invulnerable una vez que pasó en autoridad de cosa juzgada.

Por otra parte,, la Suprema Corte de Justicia, no tiene facultades para determinar la forma en que deben ser interpretadas las leyes ni para imponer que se descarte una interpretación que considere inconstitucional. Sus fallos tienen fuera del caso juzgado, fuerza meramente persuasiva; ya hemos dicho que ese órgano del Estado no se pronuncia sobre cuestiones abstractas, y tendría indudablemente este carácter, el indicar con fuerza obligatoria la forma en que una ley debe ser interpretada. Esta función corresponde en exclusividad al legislador (Constitución, artículo 85 inciso 20). De acuerdo con este criterio la Corte Suprema Nacional Argentina, sostuvo en su sentencia de marzo 9 de 1920: "...la facultad de interpretación de los jueces y tribunales inferiores, no tiene más limitación de la que resulta de su propia condición de Magistrados, y en tal concepto pueden y deben poner en ejercicio todas sus aptitudes y medios de investigación legal científica o de otro orden para interpretar la ley, si la jurisprudencia violenta sus propias convicciones..." (Fallos,tomo 131, págs. 105 y siguientes).

En su sentencia de mayo 29 de 1959 nuestra Suprema Corte de Justicia, juzgando una defensa de inconstitucionalidad, opuesta en un juicio de expropiación declaró que el inciso 1o. del artículo 29 de la Ley No. 3988, que dispone que el valor del inmueble expropiado debía estimarse a la época inmediata anterior a la expropiación, era constitucional pues debía interpretarse que dicho valor correspondía a la fecha de la efectiva transferencia de dominio, es decir, el día de la escrituración del inmueble. Y agregó: "que, en consecuencia si la interpretación correcta del artículo 29 de la Ley No. 3.988 es la que sostiene este fallo ese texto, lejos de vulnerar el precepto constitucional, da al juez los instrumentos adecuados para lograr la justa y previa compensación que subrogaría —en su patrimonio— al bien expropiado". Quiere decir que la Suprema Corte indicaba cual debía ser la interpretación de la norma, que ajustaba a ésta a la Constitución. La otra u otras eran por lo tanto inconstitucionales.

Como consecuencia era inconstitucional el criterio de estimar ese valor antes de dicha fecha. A pesar de tesis expuesta de modo tan tajante, con el voto de todos los Ministros en cuanto a la inconstitucionalidad de referir el valor del inmueble a una fecha anterior a la trasmisión del dominio, los Magistrados que entienden y conocen en los procesos de expropiación, siguieron resolviendo los litigios en lo que refieren al punto concreto, según su propio criterio, y estimaron el valor de los inmuebles apartándose del indicado por la Suprema Corte, estableciendo el de la fecha del decreto de expropiación, el de la tasación, el de la demanda, etc., con entera independencia, y no podía ocurrir de otra manera, porque la Suprema Corte no dicta disposiciones obligatorias al sentenciar en los asuntos jurisdiccionales en que interviene. El Senado para evitar la situación planteada, aprobó un proyecto que trataba de llevar a la ley el criterio de la Suprema Corte, para hacerlo obligatorio para los jueces. Actualmente él se encuentra a estudio de la Cámara de Representantes.

Como el fallo de la Suprema Corte tiene eficacia sólo en el asunto concreto, no obliga en los casos que se planteen en lo sucesivo. No hay jurisprudencia obligatoria.

El artículo 95 de la Constitución argentina de marzo 16 de 1949 disponía que "La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario ... será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales". Este régimen que actualmente está derogado como la Constitución que integraba, no rige entre nosotros. Los jueces, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, están obligados a respetar la decisión de la Suprema Corte de Justicia sólo en el caso concreto. En los otros, semejantes o idénticos, pueden resolver el asunto aplicando la ley declarada inconstitucional por la Suprema Corte, si no se plantea por las partes su irregularidad y ellos estiman que es constitucional. Así precisamente ocurrió con la aplicación del artículo 22 del Decreto No. 9.297 de la Junta Departamental del Estatuto del Funcionario, donde se hizo notar la diferencia de criterio entre la Suprema Corte y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Aquel ó ano judicial declaró inconstitucional la disposición que permitía el nombramiento de ciertos funcionarios prescindiendo de las reglas del ascenso por sentencia del 9 de octubre de 1957; y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los procesos en que no había mediado la declaración de inconstitucionalidad de la Suprema Corte, admitía que era regular el nombramiento hecho, en aplicación de aquella disposición del decreto. Tal acaeció precisamente en la sentencia de febrero 21 de 1957. Quien recurriera a este Tribunal sin solicitar la declaratoria previa de inconstitucionalidad, perdía su reclamo. Lo mismo podía suceder con los otros organismos jurisdiccionales.

La declaratoria de inconstitucionalidad, afecta, por lo tanto, a la eficacia de la ley, sin incidir sobre su validez. La ley tiene la investidura suficiente para ser válida. Sus efectos dentro de nuestro ordenamiento jurídico, sólo pueden detenerse por la vía jurisdiccional y mediante la previa declaratoria de inconstitucionalidad. La ley es ley, pero no produce efectos —carece de eficacia— en el caso concreto juzgado si se admite que su producción fue viciosa. Esta declaración afecta las consecuencias de la norma pero no a la existencia de ésta. La legislación declara el principio universal, la jurisdicción la aplicación concreta de éste, y en consecuencia el examen de si armoniza con la superlegalidad contenida en la Constitución. El órgano jurisdiccional sólo declara la ineficacia de la ley en los casos contenciosos y concretos, cuando su aplicación llega a contrariar principios de orden superior consagrados por la Constitución. Sólo pues en el procedimiento judicial expreso el Poder Judicial se transforma en fuerza controladora del Poder Legislativo en cuanto atañe a la garantía y derechos de las personas.

En nuestro sistema no es posible hablar, cuando media una declaración de inconstitucionalidad de ley anulada, ley declarada sin valor, ley derogada. El juicio de la Suprema Corte es jurídico y no político y el fallo debe pronunciarse sin que la conclusión importe un juzgamiento directo y frontal de la norma, ya que no produce el aniquilamiento de ella.

Otros sistemas dan alcance más general al fallo. Así la Constitución de Italia, establece que declarada la ilegitimidad constitucional de una ley la norma cesa de producir efectos desde el día inmediato siguiente a la publicidad de la sentencia (artículo 136) y la de Cuba que la norma legal declarada inconstitucional se considerará nula y sin valor desde el día de la publicación de la sentencia en los estrados del Tribunal (artículo 194).

Los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad son los mismos, se produzcan ellos por vía de acción o de excepción: ellos no alcanzan nada más que a las partes que han intervenido en el procedimiento.

Consagra este principio el inciso 2o. del artículo 15 del proyecto. La sentencia de la Suprema Corte tiene efectos parecidos a los de la cosa juzgada; pero sólo entre las personas que intervinieron en los procedimientos que se ventilan ante el Poder Judicial y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La Comisión ha dicho, refiriéndose a la inconstitucionalidad formal, que hay situaciones en que la ley perderá toda eficacia, si se comprueba la falta de requisitos exigidos por la Constitución para su aprobación. Esta pérdida de eficacia puede llegar también a su extremo, cuando el antagonismo entre la norma legal y la Constitución sea radical y aparente. Quiere decir, por lo tanto que el principio constitucional que afirma que el fallo "sólo tendrá efectos en los procedmientos en que se haya pronunciado", tiene valor en derecho estricto, pero la solución en los hechos tendrá mayor trascendencia.

En este juicio como en todos es un problema de matices y de tono. Se dicta una ley que prácticamente suprime la libertad de enseñanza. Un colegio privado la ataca por inconstitucional. Es este un caso extremo de inconstitucionalidad. Es evidente qué el fallo declarando el vicio, beneficiará a las demás instituciones docentes, qué, conociendo el criterio de la Suprema Corte, tratarán de obtener la declaratoria, si las autoridades insisten en la aplicación de la ley. En este caso es claro que la ley queda mal herida. Los fallos contra el Estado, contra la sociedad tendrán los efectos de las resoluciones declarativas: un valor efectivo y de alcance más general. Pero en esos casos los procedimientos iniciados por la vía de acción deberán seguirse, contra quienes serían parte en el procedimiento judicial como actores con los organismos públicos que puedan ser afectados por el procedimiento tendiente a obtener la declaratoria de inconstitucionalidad, cuando tengan personería jurídica, el Ministerio Público o el Ministerio Fiscal, según proceda.

La Suprema Corte de Justicia en su meditada y enjundiosa sentencia publicada con el No. 4.844 en "La Justicia Uruguaya" declaró que no hay contradictorio cuando se ventila un procedimiento de inconstitucionalidad (T. 38, pág. 106). La Comisión estima que deben ser oídas, de todos modos, las personas públicas o privadas a quienes afecte la declaración a recaer en los procedimientos aludidos. Esta solución es admitida en los proyectos que se han redactado reglamentando los procedimientos ante la Suprema Corte de Justicia (el del Dr. Bado, art. 9o.). Es la solución de la Cátedra (Jiménez de Aréchaga — Reforma de 1952, Tomo III, pág. 180. Bielsa. El recurso extraordinario, pág. 259). También el sistema de dar traslado de la demanda de inconstitucionalidad, deducida ésta por vía de acción, al organismo público que puede ser afectado por la declaración es de recibo incontrovertido en Buenos Aires, cuya Constitución, como se ha dicho admite como la nuestra, la alegación fuera de todo proceso. (Jurisprudencia Argentina, Tomo 26, pág. 1376 — Tomo 20, pág. 568, etc.).

La declaratoria de inconstitucionalidad en tales situaciones tendrá efecto trascendente. Si un impuesto nacional o municipal es declarado inconstitucional impuesto a la enseñanza privada, impuesto municipal no comprendido en la ley que establece los recursos para este gobierno, violando lo dispuesto por los artículos 69 y 297 de la Constitución por no ser imponible el hecho que grava, ya el Estado o el Municipio no lo podrán cobrar. El fallo que declare inconstitucional un régimen legal de minoría penal, producirá efectos más importantes, que la mera inaplicabilidad al proceso penal que se ventile ante la Justicia.

Recientemente se acaba de dictar por la Corte Suprema de Estados Unidos una sentencia que aclara los conceptos preindicados. En las escuelas públicas del Estado de Nueva York estaba impuesto que antes de inciarse las clases, maestro y alumnos debían pronunciar esta plegaria: "Dios Todo poderoso, dependemos de Ti y te pedimos que nos bendigas a nosotros, a nuestros padres, a nuestros maestros y a nuestra nación".

Esta plegaria había sido compuesta por el Consejo Escolar del Estado neoyorquino y recomendada en 1958, a los maestros con un criterio de neutralismo religioso, que lo permitía decirla a los devotos de cualquier religión.

Cinco matrimonios que mandaban sus hijos a la escuela pública interpusieron el recurso de inconstitucionalidad contra esa disposición administrativa con la generalidad de Ley (en Norte América cabe la acción o recurso también contra los decretos y resoluciones administrativas). El recurso fue sostenido por la "Unión de Libertades Cívicas" y se fundó en la enmienda primera de la Constitución del país que establece: "El Congreso no hará ninguna ley que favorezca el establecimiento de una determinada religión ni prohibirá el ejercicio de la misma".

Esta norma consagra la separación de la Iglesia del Estado. La Corte Suprema en junio del corriente año dictó su veredicto declarando a la plegaria de las escuelas de Nueva York que también está adoptada por otros Estados inconstitucional y por tanto debe ser eliminada de los insitutos docentes. El fallo fue duramente criticado por el "N. York Times" del 27 del citado mes, sosteniendo que existe el peligro de que la Corte Suprema caiga en un doctrinarismo excesivo en la cuestión de la separación de la Iglesia y el Estado, que si se limitara a regir sólo a los hijos de los cinco matrimonios que interpusieron el recurso.

Pero fuera de casos extremos como éste, es de doctrina el régimen de limitación de los efectos del recurso sólo a quienes intervinieron en su tramitación.

En cambio una ley reglamentando también la enseñanza privada pone una serie de exigencias, de naturaleza diversa, que la generalidad de los institutos docentes pueden cumplir y están acordes con los que llenan los organismos de enseñanza pública. Pero hay una zona de la República que es imposible cumplir con las exigencias legales y donde funcionan escuelas o liceos oficiales, sin llenarlas. Aquí puede llegarse a la solución de inconstitucionalidad de la ley y si se llega, el fallo en la previsión constitucional y del proyecto de que la declaración de la Suprema Corte sólo producirá efectos en los procedimientos jurisdiccionales en que se haya pronunciado, será plena.

El órgano jurisdiccional que conozca de la declaratoria dictará su fallo —y así lo ha hecho en todos los casos, hasta ahora— previo agudo examen de todas las situaciones, fundado en ponderadas razones de prudencia, aplicando principios razonables, y no olvidando que la elucidación de la cuestión de inconstitucionalidad sólo es pertinente en la medida necesaria para el reconocimiento del derecho que asista a las partes que objetan la ley.

El artículo 17 regula los efectos del fallo respecto a los gastos procesales.

Esta disposición que tiende a evitar el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad en forma ligera o maliciosa está incluida en todos los proyectos que sirvieran de antecedente al que se somete a estudio de ese cuerpo. Su alcance no requiere mayor comentario.

Concluyendo: a) el fallo produce sólo efectos interpartes y no erga hombres; b) el régimen de apreciación de la validez se rige por los mismos principios de las nulidades de derecho privado, aplicables también a las situaciones de los actos del Poder Público; y c) en consecuencia la declaración de inconstitucionalidad de la ley, con efectos sólo en los procedimientos en que se dictó, afectará a la ley: a) si denuncia la violación de una norma constitucional, que establece un requisito indispensable para la validez de la ley; y b) si la inconstitucionalidad de fondo o material o sustancial es absoluta y no admite controversias.

Procedimiento posterior al fallo. El artículo 16 dispone que todo fallo que declare la inconstitucionalidad debe comunicarse a la Asamblea General. Es esencial esta comunicación en aquellos países en que la declaración de inconstitucionalidad produce el efecto de anular la ley. En Italia, por ejemplo, el artículo 136 de la Constitución dispone que cuando la Corte constitucional declara la ilegitimidad de una norma, la decisión debe ser publicada y comunicada a las Cámaras, a fin de que, si lo consideran necesario, provean en las formas constitucionales.

Como se ha visto entre nosotros, el fallo de la Corte no tiene ese alcance. Por tal motivo parece innecesaria la comunicación a primera vista. El doctor Enrique Sampay, en la monografía precitada (La declaración de inconstitucionalidad en el Derecho Uruguayo; pág. 75), se pregunta: ¿"Qué objeto tiene esa notificación a la Asamblea General, en el sistema constitucional uruguayo, en ese aspecto igual al americano, que establece que la declaración de inconstitucionalidad tendrá efecto únicamente en los procedimientos en que se haya pronunciado? ¿Por qué motivo el proyecto descarta la posibilidad de que pueda cambiar la jurisprudencia de la Suprema Corte?"

Sin embargo, el precepto se justifica para que el Poder Legislativo conozca los vicios que se atribuyen las leyes, y pueda corregirlas si lo estima necesario evitando la existencia de una ley que sólo lo es apariencia. La comunicación

sirve para provocar un examen de los fundamentos de la decisión, del grado de nulidad y la posibilidad de derogación de la ley si viola la Constitución de modo radical y aparente.

CONSIDERACIONES FINALES

Nada más falta agregar a este informe para señalar la extensión, naturaleza y fines de la institución que el proyecto trata de reglamentar.

Este viene a cubrir una necesidad que actualmente no tiene real carácter de perentoria, pero que es necesaria para tratar de encauzar los procesos, terminando con las dilaciones que pueden imponerle litigantes ligeros o de mala fe. La Comisión se propuso construir un sistema armónico, que permita la labor constructiva y complementaria de la Suprema Corte, en los asuntos que se ventilen ante ella provocados por la alegación de inconstitucionalidad.

Para lograr que en el campo jurisdiccional tenga preeminencia la Constitución sobre las leyes, ha bastado la autoridad de los Ministros de nuestro más alto Tribunal. El proyecto persigue el fin de eliminar ambigüedades, y dar organización definitiva por medio de la ley a lo que hasta ahora tiene un cariz meramente pretoriano. Para terminar cree útil la Comisión reproducir las siete reglas, plenas de sabiduría las cuales el Juez Brandeis en 1936 extrajo de la jurisprudencia americana y que acreditan la prudencia con que actúa el sistema:

1.o la Suprema Corte no hace declaraciones en controversias amigables sino en los casos en que existen reales adversarios en torno a intereses encontrados.

2o. — La Suprema Corte no decide una inconstitucionalidad sino cuando es absolutamente necesaria para la solución de la causa.

3o. — La Suprema Corte no formula una declaración de inconstitucionalidad más amplia que la requerida para resolver el caso concreto.

4o. — La Corte no decide la inconstitucionalidad de una ley cuando se puede resolver el litigio mediante la aplicación de otra ley no cuestionada en su constitucionalidad.

5o. — Que la Suprema Corte no resuelve la inconstitucionalidad de una ley si el actor de la excepción no prueba el daño que sufre con su aplicación.

6o. — Que la Corte no decide sobre la inconstitucionalidad de una ley cuando la cuestión es presentada por una parte que se ha servido de los beneficios creados por la propia ley.

Y, 7o. — Que la Corte, antes de pronunciar la inconstitucionalidad de la ley se cerciora si no es posible formular una interpretación de la ley por la cual dejaría de ser inconstitucional.

Como consecuencia de lo expuesto, vuestra Comisión aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley sustitutivo.

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 1962.

Carlos María Penadés, Miembro informante. — Guillermo Stewart Vargas. — Wáshington Beltrán. — Tomás G. Brena. — Antonio Gustavo Fusco. — Alberto Abdala.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. (Materia). Las leyes y los decretos de los Gobiernos Departamentales que tengan fuerza de ley en su jurisdicción, podrán ser declarados inconstitucionales por razón de forma o de contenido.

Art. 2o. (Competencia). Compete a la Suprema Corte de Justicia, el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia. Su pronunciamiento deberá formularse con los requisitos de las sentencias definitivas.

Art. 3o. (Caso concreto). Siempre que deba aplicarse una ley o un decreto de los Gobiernos Departamentales que tenga fuerza de ley en su jurisdicción en cualquier procedimiento judicial, o en los seguidos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se podrá promover la declaración de inconstitucionalidad.

Art. 4o. (Quienes pueden solicitarla). La declaración de inconstitucionalidad y la inaplicabilidad de las disposiciones afectadas por aquélla, podrán ser solicitadas:

a) por todo aquel que se considere lesionado en su interés directo personal y legítimo;
b) de oficio, por el Tribunal o por el Juez que entendiere en cualquier procedimiento judicial y por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en su caso.

La Suprema Corte, en los asuntos que se ventilan en ella, decidirá la declaración de inconstitucionalidad al acordar sentencia.

Art. 5o. (Acción o excepción). Cuando la declaración de inconstitucionalidad se solicite por las personas a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, se podrá promover: 1o. por vía de acción, cuando no exista procedimiento judicial pendiente, se deberá interponer directamente ante la Suprema Corte de Justicia; y 2o. por vía de excepción o defensa, que deberá necesariamente oponerse ante el Juez o Tribunal que esté conociendo en ese procedimiento judicial.

Art. 6o. (Oportunidad para deducirla). La declaración de inconstitucionalidad como excepción o defensa en los procedimientos en que corresponda sólo podrá solicitarse por cualquiera de las partes hasta la citación para sentencia en la instancia correspondiente.

Cuando la declaración de inconstitucionalidad se promueva de oficio, podrá pedirse hasta que se pronuncie sentencia definitiva.

Art. 7o. (Suspensión de los procedimientos). Cuando la cuestión de inconstitucionalidad se promueva por vía de excepción o defensa, o de oficio (apartado b) del artículo 3o.) se suspenderán los procedimientos, elevándose las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia.

Art. 8o. (Requisitos del petitorio). La solicitud de declaración de inconstitucionalidad deberá formularse por escrito, indicándose, con toda precisión y claridad, los preceptos de la ley que se reputan inconstitucionales y el principio o norma constitucional que la ley vulnera o en que consiste la inconstitucionalidad en razón de la forma.

La petición comprenderá todas las disposiciones o principios constitucionales que se consideren violados, quedando prohibido, por lo tanto el planteamiento sucesivo de cuestiones de inconstitucionalidad.

Cuando se plantee por vía de acción, excepción o defensa deberá tener firma de letrado.

Art. 9o. (Recurso de queja). Cuando el que usó de la defensa o excepción de inconstitucionalidad se agraviase de la denegación u omisión en el trámite podrá ocurrir directamente por vía de queja a la Suprema Corte de Justicia, la que mandará elevar los autos sin más trámite.

Art. 10. (Calificación del petitorio). Recibida por la Corte la cuestión de inconstitucionalidad, procederá de inmediato, dentro de los diez primeros días, en el primer acuerdo posterior que realice, a calificar el grado, examinando si en su planteamiento ajusta a las prescripciones de la Constitución y de esta ley, que estén o se considerarán siempre impuestas bajo pena de inadmisibilidad.

Esta decisión será adoptada por mayoría absoluta y se le dará forma mediante interlocutoria.

Si no da entrada, dispondrá la inmediata devolución al Tribunal o Juez que entendía del procedimiento, el que dispondrá su continuación como si la cuestión de inconstitucionalidad no hubiere sido promovida. Si fue planteada por vía de acción o principal, dispondrá su archivo.

Art. 11. (Trámite del petitorio). Admitida la solicitud de declaración de inconstitucional, la Suprema Corte lo substanciará con un traslado a las partes por el término de quince días. Luego será oído el Fiscal de Corte, que deberá expedirse dentro del término de treinta días.

Art. 12. (Intervención del Fiscal de Corte). Una vez que se haya expedido el Fiscal de Corte se citará a las partes para sentencia pasándose los autos para su estudio.

Art. 13. (Prueba). Si la alegación de inconstitucionalidad fuera de carácter formal o dependiera de cuestiones de hecho, la Corte, para aclararlas podrá dictar las diligencias que considere oportunas.

Art. 14. (Sentencia). La sentencia se limitará a declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas y solamente tendrá efecto en el caso concreto en que fuese planteada. Contra ella no se admitirá recurso alguno.

Art. 15. (Efectos del fallo). La declaratoria de inconstitucionalidad hace inaplicable a la disposición legal afectada por ella, en los procedimientos jurisdiccionales en que se halla pronunciado.

Si hubiera sido solicitada por vía de acción o principal, la sentencia tendrá eficacia para impedir la aplicación de las normas declaradas inconstitucionales, al que ha promovido la declaración y obtenido la sentencia, y podrá hacerla valer como excepción en cualquier procedimiento jurisdiccional o en el anulatorio del contencioso administrativo.

Art. 16. (Comunicación al Poder Legislativo). Toda sentencia que declare la inconstitucionalidad de una ley, será comunicada a la Asamblea General.

Art. 17. (Gastos procesales). Cuando se rechace la pretensión de inconstitucionalidad, si ella hubiera sido formulada por parte interesada, serán de cargo del promotor todos los tributos judiciales y se impondrán también los costos cuando hubiere mérito a ello, de acuerdo con el artículo 688 del Código Civil considerándose especialmente que existe malicia temeraria cuando, del planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad resultare en forma manifiesta, que el propósito ha sido entorpecer o retardar los procedimientos respectivos.

Rechazado el recurso, el letrado que lo patrocinó no tendrá derecho a percibir honorarios.

Art. 18. (Disposiciones complementarias). Las cuestiones no previstas especialmente en esta ley se regirán por el Código de Procedimiento Civil, el Código de Organización de los Tribunales y de Hacienda y el Código de Instrucción Criminal y leyes complementarias en lo que fueran aplicables.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 1962.

Carlos María Penadés, Miembro Informante. — Guillermo Stewart Vargas. — Washington Beltrán. — Tomás G. Brena. — Alberto E. Abdala. — Antonio Gustavo Fusco.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

Una sentida e impostergable necesidad viene a satisfacer en nuestro régimen jurídico el proyecto sobre reglamentación procesal de la declaración de inconstitucionalidad de las leyes en su jurisdicción, que la Comisión de Constitución y Legislación somete a consideración del Senado.

Previsto inicialmente a la luz de la Carta Fundamental del año 1934 (Arts. 232 y siguientes), el Instituto ha permanecido hasta el presente en una situación poco más que meramente programática al no haberse desarrollado y reglamentado sus preceptos, y, sustancialmente, al carácter de un sistema procesal estatutario que confiera viabilidad a la plenitud de propósitos y originarios designios perseguidos en su oportuna instauración.

El concepto expuesto, empero, no significa en modo alguno que no existan plausibles y meritísimas inquietudes, plasmadas en diversos proyectos de reglamentación, suscritas por prestigiosos juristas y eminentes profesores del fuero nacional; iniciativas, todas, que han ido conformando enjundioso material de estudio, a cuyas fuentes ha sido imperioso recurrir para el pormenorizado examen y exhaustiva aprehensión del Instituto de que se trata.

Entre las notables iniciativas indicadas, cabe mencionar, a vía de ejemplo, el proyecto del Dr. Armand Ugón, hecho suyo por la Suprema Corte de Justicia, conforme al Mensaje de dicha Corporación dirigido a la H. Asamblea General, con fecha 5 de abril de 1949; los proyectos de los Dres. Barros, Couture y Berro Oribe, y últimamente, el del Dr. Carlos M. Penadés, cuyas fórmulas sustitutivas a las originalmente propiciadas por la Suprema Corte de Justicia, han sido consideradas en forma relevante por esta Comisión.

Acerca de la historia del Instituto en nuestro sistema positivo a través de los distintos Códigos Fundamentales que han regido en la República; sobre su específica naturaleza; sus requisitos de formulación y titulares que ampara, así como sobre todos los demás aspectos inherentes y conexos a su legítima estructura, vuestra Comisión se remite íntegramente, haciéndola suya, a la formidable y enjundiosa pieza representada en el Informe al proyecto de ley producido por la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, que lleva las firmas de los miembros de la época, doctores Carlos M. Penadés, como miembro informante, Guillermo Stewart Vargas, Alberto Abdala, Washington Beltrán Antonio Gustavo Fusco y Tomás G. Brena, y que ostenta la fecha de 30 de agosto de 1962.

Poco podrá agregarse al antedicho informe que se acompaña conjuntamente al presente, para mejor ilustración, quedando esta Comisión, en consecuencia, radicalmente eximida de abundar en mayores consideraciones al respecto, al estimar que en aquella emergencia fue exhaustiva e irreprochablemente estudiada la materia que hoy se lleva al pronunciamiento del Senado de la República.

Empero, aspira vuestra Comisión, previamente a la finalización de estos breves lineamientos, dejar sentadas algunas precisiones en el orden referido.

Habiendo examinado en forma pormenorizada el abundante e invalorable material existente, estimó del caso, la realización de una tarea de coordinación entre las diversas fórmulas, adoptando de ellas lo más significativo de su estructuración, inclinándose a aquellos propiciamientos que tendieran a la máxima y definitiva aclaración del régimen procesal aplicable al Instituto, con visos a su más cabal y fecundo entendimiento.

En algunos casos, simplemente, se modificaron gramaticalmente los textos, mientras que en otros se ordenaron disposiciones que otorgaban un unívoco y común sentido a la etapa procesal correlativa y que, sin embargo, en las fórmulas primitivas mantenían colocación distinta a la que legítimamente hubiera correspondido.

Así ocurrió, verbigracia, con la armónica ubicación sucesiva de los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del proyecto auspiciado por esta Comisión y que se somete al Cuerpo, referidos al trámite del petitorio para la declaración de inconstitucionalidad por vía de excepción o defensa (artículos 11, 12 y 13); por vía de acción (artículo 14) y por la interposición de oficio o cargo del "Tribunal o Juez que entendiere en cualquier procedimiento judicial y por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en su caso" (artículo 15).

En otras situaciones, asimismo, se recogieron algunas inquietudes últimas, como se acredita en el artículo 19 del proyecto, al adicionarse a la obligación de que el órgano jurisdiccional proveyente deba comunicar al Poder Legislativo la sentencia que declare la inconstitucionalidad de una ley, aquella otra de que igualmente, debe verificar idéntico trámite por ante la Junta Departamental correspondiente, "cuando se trate de la inconstitucionalidad de un decreto que tenga fuerza de ley en su jurisdicción".

Por último, se estimó conveniente innovar el proyecto de ley presentado al Cuerpo conjuntamente con el informe aludido, de fecha 30 de agosto de 1962, en lo que dice relación con el contenido de las disposiciones que hoy figuran en los artículos 11, 14 y 15 del proyecto propiciado por vuestra Comisión.

El primero de ellos, al determinar el trámite del petitorio por vía de excepción o defensa, establecía originariamente la sustanciación de un traslado a las partes por el término de quince días perentorios y de treinta días, tratándose del Fiscal de Corte.

Esta Comisión estimó necesaria la reducción de dichos plazos a diez y veinte días, respectivamente, considerándose que la formulación del petitorio de inconstitucionalidad por vía de excepción o defensa deriva a la inmediata paralización de lo principal, sobre el fondo del asunto, consecuencia que, innegablemente, debe hacerse jugar a la luz de la mayor brevedad y celeridad en los trámites, teniéndose fundamentalmente en cuenta que el incidente de inconstitucionalidad requiere un previo y especial pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional encargado de su conocimiento.

En lo que respecta a la reducción de los plazos que esta Comisión propugna en el artículo 14 frente al proyecto primitivo (trámite del petitorio por vía de acción), el traslado a las partes y al Fiscal de Corte se modifica de treinta a veinte días.

En este caso no militan las poderosas razones de una solicitud de declaración de inconstitucionalidad por vía de excepción o defensa, ya que, en esta disposición, el petitorio se formula por vía de acción, es decir, cuando no existe ningún procedimiento que deba ser interrumpido para el previo y especial pronunciamento del incidente promovido.

No obstante, se estimó por la Comisión, igualmente, que también en esta modalidad de accionamiento procedía la reducción de los plazos primitivamente establecidos. Y ello, sustancialmente, al considerarse que la moderna filosofía procesal, univocamente, tiende a la economía del trámite en aras de una mejor y más técnica administración de justicia, criterio ya demostrado en el proyecto de ley de Abreviación de Juicios, oportunamente aprobado por el Senado, y hoy a estudio de la Cámara de Representantes.

Finalmente, el artículo 15 (interposición de oficio del petitorio de inconstitucionalidad), remitiéndose en el orden procesal correlativo a lo estatuído en los artículos preindicados, era natural y armónico que también fuera objeto de innovación en cuanto al plazo para la evacuación de los traslados pertinentes, adecuándolo a los términos prescritos en las referidas disposiciones, o sea, traslado a las partes por diez días perentorios y veinte días, tratándose del Fiscal de Corte, respectivamente.

En conclusión, altamente compenetrada de la sustancial importancia que en el campo jurídico positivo nacional revestirá el advenimiento del Instituto propugnado, vuestra Comisión, por los fundamentos que anteceden, aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o (Materia). Las leyes y los decretos de los Gobiernos Departamentales que tengan fuerza de ley en su jurisdicción, podrán ser declarados inconstitucionales por razón de forma o de contenido.

Art. 2.o (Competencia). Compete a la Suprema Corte de Justicia el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia, y su pronunciamiento deberá formularse con los requisitos de la sentencias definitivas.

Art. 3.o (Caso concreto). Siempre que deba aplicarse una ley o un decreto de los Gobiernos Departamentales que tenga fuerza de ley en su jurisdicción, en cualquier procedimiento judicial, o en los seguidos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se podrá promover la declaración de inconstitucionalidad.

Art. 4.o (Titulares de la solicitud). La declaración de inconstitucionalidad y la inaplicabilidad de las disposiciones afectadas por aquélla, podrán ser solicitadas:

a) por todo aquel que se considere lesionado en su interés directo personal y legítimo;
b) de oficio, por el Tribunal o por el Juez que entendiere en cualquier procedimiento judicial y por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en su caso.

La Suprema Corte de Justicia, en los asuntos que se ventilan en ella, decidirá la declaración de inconstitucionalidad al acordar sentencia.

Art. 5.o (Acción o excepción). Cuando la declaración de inconstitucionalidad se solicite por las personas a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, podrá ser promovida:

1.o) por vía de acción, cuando no exista procedimiento judicial pendiente. En este caso, deberá interponerse directamente ante la Suprema Corte de Justicia;
2.o) por vía de excepción o defensa, que necesariamente deberá oponerse ante el Juez o Tribunal que esté conociendo en dicho procedimiento judicial.

Art. 6.o (Oportunidad para deducirla). La declaración de inconstitucionalidad como excepción o defensa en los procedimientos en que corresponda sólo podrá solicitarse hasta la citación para sentencia en la instancia pertinente.

Cuando la declaración de inconstitucionalidad se promueva de oficio, podrá pedirse hasta que se pronuncie sentencia definitiva.

Art. 7.o (Suspensión de los procedimientos). Cuando la cuestión de inconstitucionalidad se promueva por vía de excepción o defensa, o de oficio (apartado b) del artículo 3.o) se suspenderán los procedimientos, elevándose las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia.

Art. 8.o (Requisitos del petitorio). La solicitud de declaración de inconstitucionalidad deberá formularse por escrito, indicándose, con toda precisión y claridad, los preceptos de la ley que se reputan inconstitucionales y el principio o norma constitucional que la ley vulnera o en qué consiste la inconstitucionalidad en razón de la forma.

La petición comprenderá todas las disposiciones o principios constitucionales que se consideren violados, quedando prohibido, por lo tanto, el planteamiento sucesivo de cuestiones de inconstitucionalidad.

Cuando se plantee por vía de acción, excepción o defensa, deberá tener firma de letrado.

No se dará curso a las solicitudes o petitorios que no se ajusten a los requisitos contenidos en el presente artículo.

Art. 9.o (Recurso de queja). Cuando el que usó de la defensa o excepción de inconstitucionalidad se agraviase de la denegación u omisión en el trámite podrá ocurrir directamente por vía de queja a la Suprema Corte de Justicia, siguiéndose, en el caso, el procedimiento establecido en el artículo 666 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 10. (Calificación del petitorio). Recibida por la Corte la cuestión de inconstitucionalidad, procederá de inmediato, dentro de los diez primeros días, en el primer acuerdo posterior que realice, a calificar el grado, examinando si en su planteamiento se ajusta a las prescripciones de la Constitución y de la presente ley, impuestas bajo pena de inadmisibilidad. Esta decisión será adoptada por mayoría absoluta y se le dará forma mediante interlocutoria.

Si no da entrada al petitorio, procederá a la inmediata devolución de los antecedentes al Tribunal o Juez que entendía del procedimiento, el que dispondrá su prosecución como si la cuestión de inconstitucionalidad no hubiera sido promovida. Si la cuestión fue formulada por vía de acción principal, la Suprema Corte archivará, sin más trámite, las actuaciones respectivas.

Art. 11. (Trámite del petitorio por vía de excepción o defensa). Admitida la solicitud de declaración de inconstitucionalidad, cuando fuere promovida por vía de excepción o defensa (inciso 2.o del artículo 5.o de la presente ley), recibidos los autos con la petición, la Corte la sustanciará con un traslado simultáneo a las demás partes, por el término de diez días perentorios. Luego será oído el Fiscal de Corte, quien deberá expedirse dentro del término de veinte días.

Art. 12. (Intervención del Fiscal de Corte). Una vez que se haya expedido el Fiscal de Corte, se citará a las partes para sentencia, pasándose los autos para su estudio.

El Fiscal de Corte y los abogados de las partes podrán informar in voce, solicitándolo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que dispone el pase a estudio.

Art. 13. (Prueba). Si la alegación de inconstitucionalidad fuera de carácter formal o dependiera de cuestiones de hecho, la Corte para aclararlas, podrá dictar las diligencias para mejor proveer que considere oportunas, y recibirá la prueba que hubieren ofrecido las partes, dentro del término de quince días.

Lo dispuesto en el inciso precedente así como lo establecido en el artículo 14 será de aplicación sin perjuicio del procedimiento indicado en el artículo 13 de la presente ley.

Art. 14. (Trámite del petitorio por vía de acción). Cuando la declaración de inconstitucionalidad fuera interpuesta por vía de acción, se sustanciará con un traslado a las partes a quienes afecta la ley o el decreto del Gobierno Departamental correspondiente, con fuerza de ley en su jurisdicción, y al Fiscal de Corte, quienes deberán expedirse en el término de veinte días.

Si la persona fuera indeterminada, se prescindirá de conferírsele traslado. Evacuado el traslado correspondiente, si se hubiera ofrecido prueba, se señalará para su producción un término de quince días comunes e improrrogables. Vencido que sea el término de prueba, la Secretaría de la Corte agregará las que se hubieren producido sin necesidad de mandato, y se conferirá ulterior traslado al accionante y al Fiscal de Corte, por el término de diez días.

Presentados los alegatos, se citará para sentencia pasándose los autos a estudio.

Art. 15. (Interposición de oficio). Cuando la solicitud de declaración de inconstitucionalidad se interponga de oficio, deberá ser fundada y se sustanciará con un traslado a las partes oyéndose después al Fiscal de Corte, en los términos establecidos en el artículo 11.

Evacuados los traslados, se observará, en lo demás, el procedimiento indicado en los artículos 12 y 13 de la presente ley.

Art. 16. (Resolución anticipada). En cualquier estado de los procedimientos, y con prescindencia de la situación en que se encuentre el trámite respectivo, la Suprema

Corte podrá resolver el incidente, acreditados, que fueren, los siguientes extremos:

1o.) Si el petitorio hubiere sido formulado con la notoria finalidad de retardar o dilatar innecesariamente la secuela principal, sobre el fondo del asunto.

2o.) Si hubiera ya habido jurisprudencia en el caso planteado y no existiera duda de que ese órgano jurisdiccional mantendrá su anterior criterio.

Art. 17. (Sentencia). La sentencia se limitará a declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas y solamente tendrá efecto en el caso concreto en que fuese planteada. Contra ella no se admitirá recurso alguno.

Art. 18. (Efectos del fallo). La declaratoria de inconstitucionalidad hace inaplicable a la disposición legal afectada por ella, en los procedimientos jurisdiccionales en que se haya pronunciado.

Si hubiera sido solicitada por vía de acción o principal, la sentencia tendrá eficacia para impedir la aplicación de las normas declaradas inconstitucionales al que ha promovido la declaración y obtenido la sentencia, pudiendo hacerla valer como excepción en cualquier procedimiento jurisdiccional o en el anulatorio del contencioso administrativo.

Art. 19. (Comunicación al Poder Legislativo y a la Junta Departamental correspondiente). Toda sentencia que declare la inconstitucionalidad de una ley, será comunicada a la Asamblea General, y, en su caso, a la Junta Departamental correspondiente, cuando se trate de la inconstitucionalidad de un decreto que tenga fuerza de ley en su jurisdicción.

Art. 20. (Gastos procesales). Cuando se rechace la pretensión de inconstitucionalidad, si ella hubiera sido formulada por parte interesada, serán de cargo del promotor todos los tributos judiciales y se impondrán también los costos cuando hubiere mérito a ello, de acuerdo con el artículo 688 del Código Civil, considerándose especialmente que existe malicia temeraria cuando del planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad resultare en forma manifiesta, que el propósito ha sido entorpecer o retardar los procedimientos respectivos.

Rechazado el recurso, el letrado que lo patrocinó no tendrá derecho a percibir honorarios.

Art. 21. (Disposiciones complementarias). Las cuestiones no previstas especialmente en esta ley se regirán por el Código de Procedimiento Civil el Código de Organización de los Tribunales y de Hacienda y el Código de Instrucción Criminal y leyes complementarias en lo que fueren aplicables.

Art. 22. Comuníquese, etc

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 1965.

Dardo Ortiz, Miembro Informante. — Orestes Lanza. — Carlos Fischer. — Rafael Frías Pérez. — Renán Rodríguez".

SEÑOR VILA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VILA. — Voy a auscultar un poco la opinión del Senado, a manera de consulta. En el día de ayer estuvimos hablando con algunos compañeros, especialmente con el señor senador Beltrán, sobre la posibilidad de aprobar este proyecto a libro cerrado.

SEÑOR BELTRAN. — Apoyado.

SEÑOR VILA. — ...como procedemos con los códigos. Se trata de un tema esencialmente técnico y que, por lo demás ha sido estudiado exhaustivamente. Podría mencionar, entre otros, el estudio que ha realizado el señor senador Penadés. Para facilitar la labor del Senado, planteó la posibilidad de que aprobemos este proyecto a tapa cerrada.

Destaco que hay dos aspectos en esta consulta: primero, el reglamentario, respecto del cual preguntaría a la Mesa si mi proposición está dentro del Reglamento y, segundo, desearía conocer la opinión de los señores senadores respecto a si están dispuestos a proceder en la forma indicada.

SEÑOR FLEITAS. — Está bien; que se ponga a votación.

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — La Mesa entiende que lo práctico es votar por capítulos.

SEÑOR FLEITAS. — Es un capítulo único.

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — Pero a "tapa cerrada" es un lenguaje no parlamentario.

SEÑOR VILA. — De acuerdo, y le pido excusas señora Presidente, en la misma forma que usted lo hizo con respecto al señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Tenía preparada una exposición, de la que voy a hacer gracia al Senado, en mérito a la urgencia que existe en tratar este proyecto, y por el temor que tengo de que, si se prolonga mucho el debate, el Cuerpo quede sin número y mi deseo es que esta iniciativa se apruebe lo más rápidamente posible. Deseo que se trate artículo por artículo, porque es lo reglamentario y se trata de un trámite ineludible y, además, porque quiero hacer algunas correcciones de redacción, que no van a dar lugar a discusión de ninguna naturaleza.

Mociono, pues para que se vote el proyecto en general y luego en la discusión particular se vote artículo por artículo.

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — No hay número para sesionar, se está llamando a Sala

(Entran a Sala varios señores senadores).

—Puede continuar el señor senador Penadés.

SEÑOR PENADES. — Este proyecto tiene tres o cuatro informes de la Comisión de Constitución y Legislación, uno de hace diez o doce años del año 1962. El último de agosto 5 de 1965, contiene el proyecto que va a ser considerado, la Comisión de Constitución adhiere a estos informes y los da por reproducidos.

En consecuencia, la iniciativa está muy estudiada, pero hay que efectuar algunas correcciones de redacción, de detalle, para que facilite la resolución de estos recursos que se han transformado en una verdadera argucia procesal que están usando los litigantes para evitar que se resuelvan los juicios o procedimientos judiciales.

Mociono, pues, para que se vote el proyecto en general, luego se pase a la discusión particular, votándose artículo por artículo y suprimiéndose la lectura de los mismos.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — Se va a votar la moción del señor senador Penadés.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 17. — Afirmativa.)

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 15 en 16.— Afirmativa.)

—Se pasa a la discusión particular.

En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 17. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 17. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 3.o

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señora Presidente?

SEÑORA PRESIDENTE (Roballo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — En este artículo, precisamente, hay que hacer alguna modificación de redacción. Propongo que quede redactado en la siguiente forma: "Siempre que deba aplicarse una ley o un decreto de los Gobiernos Departamentales que tenga fuerza de ley en su jurisdicción, en cualquier procedimiento seguido ante los Magistrados que ejerzan el Poder Judicial —artículo 273 de la Constitución— o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se podrá promover la declaración de inconstitucionalidad".

Este agregado se hace a efectos de evitar que esas jurisdicciones especiales de carácter administrativo, creadas por ley, y que radian del Poder Judicial, no den lugar a este recurso. La mente del Constituyente fue sólo la de la interposición del recurso de inconstitucionalidad ante los Magistrados dependientes del Poder Judicial.

(Apoyados)

(Ocupa la Presidencia el señor don Jorge Pacheco Areco).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o con la nueva fórmula propuesta.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 18. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 4.o.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 18. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 5.o.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo

(Se vota: 16 en 17. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 6.o.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo

(Se vota: 16 en 18. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 7.o.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 18. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 8.o.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 18. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 9.o.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 18. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 18. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 18. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 18. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 13.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — En el artículo anterior hubiera suprimido la parte que autoriza los informes in voce; pero no he hecho cuestión porque veo que urge la aprobación de este proyecto.

Con respecto a este artículo, en el inciso 1o., línea tercera, se dice: "... podrá dictar las diligencias para mejor proveer que considere oportunas, y recibirá la prueba que hubieren ofrecido las partes..." Yo pondría: "...y podrá recibir la prueba que hubieren ofrecido las partes...", para darle a la Suprema Corte la facultad de recibirlas o no. En este texto que tenemos a consideración, la obliga a recibir las pruebas que quieren las partes; pero la cuestión de inconstitucionalidad es generalmente un problema de puro derecho donde las pruebas, prácticamente no caben.

De manera que, propondría que se sustituyera la palabra "recibirá", por la alocución "podrá recibir". Es facultad con esta redacción de la Suprema Corte, ordenar se tramiten las pruebas si cree que ellas corresponden.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración el artículo con la modificación propuesta por el señor senador Penadés.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 18. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 18 en 19. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 16 en 19. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 16.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Señor Presidente: acá propondría dos pequeñas modificaciones.

En la parte principal, diría: "...la Suprema Corte podrá resolver la cuestión...", en lugar de: "...el incidente...". Acá siempre hablamos de cuestión de inconstitucionalidad y no de incidente.

Sigue el párrafo: "...acreditados, que fueron, los siguientes extremos:..." y viene el inciso 1o. que quedaría como está.

El inciso 2o. lo redactaría así: **"Si hubiera ya habido jurisprudencia en el caso planteado y se declare por ese órgano judicial que mantendrá su anterior criterio".**

Así creo yo que se objetiviza el tema, porque tal como está redactado diciendo: "...no existiera duda de que ese órgano jurisdiccional", etc., es una posición subjetiva, de difícil indagación. En cambio en esta forma, es la Corte la que declara que "mantendrá su anterior criterio".

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración el artículo con las modificaciones sugeridas por el señor senador Penadés.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 18. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 18. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 18.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 18 en 18. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 19.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 18 en 18. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 18. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 21.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 18 en 18. — Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR PENADES. — Formulo moción en el sentido de que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 16 en 18. — Afirmativa).

—Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR VILA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VILA. — Señor Presidente: voy a mocionar para que en el Boletín Informativo, se publique, además del proyecto de ley aprobado por el Senado, el informe.

Me parece que, dada la jerarquía del tema, esta ley va a ser objeto de estudio y, el único elemento o fuente de que se va a disponer para llevarlo a cabo, va a ser este informe.

Por consiguiente, mociono concretamente para que en la Publicación Informativa, además del proyecto de ley, se publique dicho informe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 19. — Afirmativa).

(Texto del proyecto de Ley Aprobado:)

"Artículo 1o. (Materia). Las leyes y los decretos de los Gobiernos Departamentales que tengan fuerza de ley en su jurisdicción, podrán ser declarados inconstitucionales por razón de forma o de contenido.

Art. 2o. (Competencia). Compete a la Suprema Corte de Justicia el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia, y su pronunciamiento deberá formularse con los requisitos de las sentencias definitivas.

Art. 3o. (Caso concreto). Siempre que deba aplicarse una ley o un decreto de los Gobiernos Departamentales que tengan fuerza de ley en su jurisdicción, en cualquier procedimiento seguido ante los magistrados que ejercen el Poder Judicial (Art. 233 de la Constitución) o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se podrá promover la declaración de inconstitucionalidad.

Art. 4o. (Titulares de la solicitud). La declaración de inconstitucionalidad y la inaplicabilidad de las disposiciones afectadas por aquélla, podrán ser solicitadas:

a) por todo aquél que se considere lesionado en su interés directo personal y legítimo;

b) de oficio, por el Tribunal o por el Juez que entendiere en cualquier procedimiento judicial y por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en su caso.

La Suprema Corte de Justicia, en los asuntos que se ventilan en ella, decidirá la declaración de inconstitucionalidad ... acordar sentencia.

Art. 5o. (Acción o excepción). Cuando la declaración de inconstitucionalidad se solicite por las personas a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, podrá ser promovida:

1o.) por vía de acción, cuando no exista procedimiento judicial pendiente. En este caso deberá interponerse directamente ante la Suprema Corte de Justicia;

2o.) por vía de excepción o defensa, que necesariamente deberá oponerse ante el Juez o Tribunal que esté conociendo en dicho procedimiento judicial.

Art. 6o. (Oportunidad para deducirla). La declaración de inconstitucionalidad como excepción o defensa en los procedimientos en que corresponda sólo podrá solicitarse hasta la citación para sentencia en la instancia pertinente.

Cuando la declaración de inconstitucionalidad se promueva de oficio, podrá pedirse hasta que se pronuncie sentencia definitiva.

Art. 7o. (Suspensión de los procedimientos). Cuando la cuestión de inconstitucionalidad se promueva por vía de excepción o defensa, o de oficio (apartado b) del artículo 3o.) se suspenderán los procedimientos, elevándose las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia.

Art. 8o. (Requisitos del petitorio). La solicitud de declaración de inconstitucionalidad deberá formularse, por escrito, indicándose, con toda precisión y claridad, los preceptos de la ley que se reputan inconstitucionales y el principio o norma constitucional que la ley vulnera o en qué consiste la inconstitucionalidad en razón de la forma.

La petición comprenderá todas las disposiciones o principios constitucionales que se consideren violados, quedando prohibido, por lo tanto, el planteamiento sucesivo de cuestiones de inconstitucionalidad.

Cuando se plantee por vía de acción, excepción o defensa, deberá tener firma de letrado.

No se dará curso a las solicitudes o peticiones que no se ajusten a los requisitos contenidos en el presente artículo.

Art. 9o. (Recurso de queja). Cuando el que usó de la defensa o excepción de inconstitucionalidad se agraviase de la denegación u omisión en el trámite podrá ocurrir directamente por vía de queja a la Suprema Corte de Justicia, siguiéndose, en el caso, el procedimiento establecido en el artículo 666 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 10. (Calificación del petitorio). Recibida por la Corte la cuestión de inconstitucionalidad, procederá de inmediato, dentro de los diez primeros días, en el primer acuerdo posterior que realice, a calificar el grado, examinando si en su planteamiento se ajusta a las prescripciones de la Constitución y de la presente ley, impuestas bajo pena de inadmisibilidad. Esta decisión será adoptada por mayoría absoluta y se le dará forma mediante interlocutoria.

Si no da entrada al petitorio, procederá a la inmediata devolución de los antecedentes al Tribunal o Juez que entendía del procedimiento, el que dispondrá su prosecusión como si la cuestión de inconstitucionalidad no hubiera sido promovida. Si la cuestión fue formulada por vía de acción o principal, la Suprema Corte archivará, sin más trámite, las actuaciones respectivas.

Art. 11. (Trámite del petitorio por vía de excepción o defensa). Admitida la solicitud de declaración de inconstitucionalidad, cuando fuere promovida por vía de excep-

ción o defensa (inciso 2o. del artículo 5o. de la presente ley), recibidos los autos con la petición, la Corte la sustanciará con un traslado simultáneo a las demás partes, por el término de diez días perentorios. Luego será oído el Fiscal de Corte, quien deberá expedirse dentro del término de veinte días.

Art. 12. (Intervención del Fiscal de Corte). Una vez que se haya expedido el Fiscal de Corte, se citará a las partes para sentencia, pasándose los autos para su estudio.

El Fiscal de Corte y los abogados de las partes podrán informar in voce, solicitándolo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que dispone el pase a estudio.

Art. 13. (Prueba). Si la alegación de inconstitucionalidad fuera de carácter formal o dependiera de cuestiones de hecho, la Corte, para aclararlas, podrá dictar las diligencias para mejor proveer que considere oportunas, y podrá recibir la prueba que hubieren ofrecido las partes, dentro del término de quince días.

Lo dispuesto en el inciso precedente así como lo establecido en el artículo 14 será de aplicación sin perjuicio del procedimiento indicado en el artículo 16 de la presente ley.

Art. 14. (Trámite del petitorio por vía de acción). Cuando la declaración de inconstitucionalidad fuera interpuesta por vía de acción, se sustanciará con un traslado a las partes a quienes afecta la ley o el decreto del Gobierno Departamental correspondiente, con fuerza de ley en su jurisdicción, y al Fiscal de Corte, quienes deberán expedirse en el término de veinte días.

Si la persona fuera indeterminada, se prescindirá de conferírsele traslado. Evacuado el traslado correspondiente, si se hubiera ofrecido prueba, se señalará para su producción un término de quince días comunes e improrrogables. Vencido que sea el término de prueba, la Secretaría de la Corte agregará las que se hubieren producido sin necesidad de mandato, y se conferirá ulterior traslado al accionante y al Fiscal de Corte, por el término de diez días.

Presentados los alegatos, se citará para sentencia pasándose los autos a estudio.

Art. 15. (Interposición de oficio). Cuando la solicitud de declaración de inconstitucionalidad se interponga de oficio, deberá ser fundada y se sustanciará con un traslado a las partes oyéndose después al Fiscal de Corte, en los términos establecidos en el artículo 11.

Evacuados los traslados, se observará, en lo demás, el procedimiento indicado en los artículos 12 y 13 de la presente ley.

Art. 16. (Resolución anticipada). En cualquier estado de los procedimientos, y con prescindencia de la situación en que se encuentre el trámite respectivo, la Suprema Corte podrá resolver la cuestión, acreditados que fueren, los siguientes extremos:

1.o) Si el petitorio hubiere sido formulado con la notoria finalidad de retardar o dilatar innecesariamente la secuela principal, sobre el fondo del asunto.

2.o) Si hubiera ya habido jurisprudencia en el caso planteado y se declarare por ese órgano judicial que mantendrá su anterior criterio.

Art. 17. (Sentencia). La sentencia se limitará a declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas y solamente tendrá efecto en el caso concreto en que fuese planteado. Contra ella no se admitirá recurso alguno.

Art. 18. (Efectos del fallo). La declaratoria de inconstitucionalidad hace inaplicable la disposición legal afectada por ella, en los procedimientos jurisdiccionales en que se haya pronunciado.

Si hubiera sido solicitada por vía de acción o principal, la sentencia tendrá eficacia para impedir la aplicación de las normas declaradas inconstitucionales al que ha promovido la declaración y obtenido la sentencia, pudiendo hacerla valer como excepción en cualquier procedimiento jurisdiccional o en el anulatorio del contencioso administrativo.

Art. 19. (Comunicación al Poder Legislativo y a la Junta Departamental correspondiente). Toda sentencia que declare la inconstitucionalidad de una ley será comunicada a la Asamblea General, y, en su caso, a la Junta Departamental correspondiente, cuando se trate de la inconstitucionalidad de un decreto, que tenga fuerza de ley en su jurisdicción.

Art. 20. (Gastos procesales). Cuando se rechace la pretensión de inconstitucionalidad, si ella hubiera sido formulada por parte interesada, serán de cargo del promotor todos los tributos judiciales y se impondrán también los costos cuando hubiere mérito a ello, de acuerdo con el artículo 688 del Código Civil, considerándose especialmente que existe malicia temeraria cuando, del planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad resultare en forma manifiesta, que el propósito ha sido entorpecer o retardar los procedimientos respectivos.

Rechazando el recurso, el letrado que lo patrocinó no tendrá derecho a percibir honorarios.

Art. 21. (Disposiciones complementarias). Las cuestiones no previstas especialmente en esta ley se regirán por el Código de Procedimiento Civil, el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda y el Código de Instrucción Criminal y leyes complementarias, en lo que fueren aplicables.

Art. 22. Comuníquese, etc.".

10

SEÑOR PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTOS. — Señor Presidente: como veo que, de un momento a otro, el Senado va a quedar sin número, me adelanto a solicitar la devolución de algunas carpetas que la Comisión respectiva estudió hoy, relacionadas con algunos pedidos de destitución formulados por el Poder Ejecutivo.

Se trata de las carpetas 231|67, 342|67 y 353|67, que, con los fundamentos correspondientes, pongo a disposición de la Mesa.

Debo decir que la Comisión pide la devolución de estas carpetas para que el Poder Ejecutivo agregue algunos datos a fin de mejor proveer.

En ese sentido formulo moción, señor Presidente.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 16 en 18. — Afirmativa.)

11

SEÑOR GUADALUPE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — Señor Presidente: elevé un pedido de informe a la Mesa que solicitaría que por Secretaría se diera lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el pedido de informes solicitado por el señor senador.

(Se lee:)

"Montevideo, setiembre 19 de 1967.

Señor Presidente del Senado.

Dn. Jorge Pacheco Areco.

Presente.

Señor Presidente:

Conforme con la facultad que me confiere, el Art. 119 de la Constitución, solicito se sirva cursar el siguiente pedido de informes, a todos los Ministerios:

1.o Si se han efectuado contrataciones de personal o designación de funcionarios presupuestados, desde el día 1.o de marzo del corriente año hasta la fecha de recibo por el Ministerio, del presente pedido.

2.o En caso afirmativo, se sirva indicar: a) el nombre del designado; b) cargo para el que se le contrató o presupuestó; c) dotación; d) en caso de contratación, término de la misma; e) imputación del gasto y disposición legal en la que se fundó.

3.o El presente pedido comprende a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, dependientes de los distintos Ministerios, los que se servirán informar al tenor de lo precedentemente solicitado.

4.o (Exclusivamente para el Ministerio de Relaciones Exteriores). Nómina de las delegaciones enviadas al exterior, a partir del día 1.o de marzo ppdo., indicándose: a) nombre de los Delegados; b) Viáticos percibidos por éstos; c) término de la representación; d) motivo o necesidad del viaje; y e) monto total, comprendiendo todas las erogaciones, de lo insumido por tales Delegaciones.

Además se solicitará informe acerca de las razones por las que no se dio dichas representaciones a los diplomáticos acreditados en los respectivos países de realización de las Conferencias o similares.

5.o Solicito que el presente pedido sea evacuado con la urgencia debida.

Saludo al señor Presidente muy atte.

Washington Guadalupe.
Senador."

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — Además, desearía solicitar que la Comisión Administrativa diera cuenta de si se han realizado nombramientos en las reuniones realizadas hace pocos días. Solicito estos datos por si el Senado tiene interés en conocerlo.

12

SEÑOR GUELMAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Guelman.

SEÑOR GUELMAN. — Me han informado que en el día de la fecha, ha llegado a la Secretaría la solicitud de pensión graciable de la señora Elía Rigso de Alvarez Aguiar.

Solicito que se vote dicha pensióón, mientras prosigue el curso de la sesión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 14 en 17. — Afirmativa.)

13

Se dará el trámite de estilo a la solicitud del señor senador Guadalupe.

SEÑOR GUADALUPE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — Deseo distraer en la forma más breve posible la atención del Senado, para expresar las causas por las que solicito este pedido de informes.

En una de las últimas sesiones, cuando se solicitó la licencia del señor senador Grauert para integrar la delegación a las Naciones Unidas, se expresó por parte de algunos señores senadores que dicha delegación se caracterizaba por el escaso número de sus integrantes y por el ahorro que representaba, para el país, el hecho de que, por ejemplo, los gastos de viaje corrieran por cuenta de dicha organización internacional.

De ahí que quedara en el ambiente, como si el Poder Ejecutivo hubiera actuado en la emergencia, bajo normas de austeridad de las que tanto se ha hablado desde la Presidencia de la República y que, en los hechos, por cierto, no se compaginan con la realidad.

Revisando las publicaciones oficiales, llegamos a la conclusión de que esa delegación a las Naciones Unidas no está integrada en forma tan magra.

En un "Diario Oficial" se da cuenta, en un solo día, de la designación de tres delegaciones más con distintos destinos.

Asimismo, de un tiempo a esta parte se vienen publicando en el "Diario Oficial", refuerzos de rubros, por ejemplo, para la Presidencia de la República y para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para la Presidencia de la República, solamente por gastos generales de oficina, se refuerzan rubros por dos millones de pesos. En el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por resolución del mes de julio, se refuerzan por $ 7:860.000.

Posteriormente, el mismo Ministerio, por Decreto 548, vuelve a reforzar sus rubros. Hay que poner un poco de atención en el decreto, para darse cuenta de la magnitud de los gastos que se autorizan.

Dice así: "Vista la creación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dispuesta en la letra e) de las disposiciones transitorias y especiales de la Constitución de la República vigente; considerando que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social actúa desde el 1.o de marzo con los cometidos que le son propios y cuya competencia específica le fue fijada por el Decreto 160 al 67 del 1.o de marzo ppdo., lo cual le ha creado obligaciones financieras que deben ser cumplidas y atendidas en la medida que lo requiere su organización impuesta por la norma constitucional; segundo. Que la Constitución de la República, último parágrafo de la letra e) de las disposiciones transitorias y especiales faculta al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales las cantidades necesarias para la instalación y funcionamiento de los Ministerios hasta que la ley respectiva sancione los presupuestos de sueldos, gastos e inversiones, correspondientes, el Presidente de la República decreta: ..."

Quiero dejar sentado que la Ley de Presupuesto ya está en la etapa parlamentaria. Sin embargo, por esta vía de las disposiciones transitorias, se sigue realizando refuerzos de rubros. Veremos después que para el Ministerio de Industria y Comercio vienen refuerzos, realizados hace contadas horas. Esto nos da la impresión de que no se está dentro de las normas de austeridad de las que tanto se habló en aquel célebre discurso del 4 de abril o del que se publicó en el "Diario Oficial". Desde luego, me refiero a los discursos del señor Presidente de la República.

En los refuerzos de rubros para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se autoriza a realizar gastos que se consideran imprescindibles —siempre es el mismo calificativo: imprescindibles, después, los montos son de una generosidad total— para su normal funcionamiento hasta la suma de $ 8:125.000.00. Estamos a 22 de agosto y el Ministerio ha funcionado desde el 1.o de marzo.

Repito que el Presupuesto ya está en la etapa parlamentaria; sin embargo, se siguen realizando refuerzos de rubros de entidad. De acuerdo al mencionado refuerzo de rubros, tenemos que para sueldos con gastos a partidas globales y para contrataciones, está la cantidad de pesos 250.000.00. Esto quiere decir que existe contrataciones; pero, el Presidente de la República, en su último discurso, expresó que no se iban a proveer vacantes ni a realizar contrataciones, porque las horas penosas, a las que se había referido en su primer discurso, continúan navegando sobre la República. Acá se dan partidas para contrataciones.

En el rubro 107, compensación sujeta a montepío para el pago de Secretarios de particular confianza hasta el 50 o/o del sueldo, existe la cantidad de $ 200.000.00. Yo pregunto: ¿y la política de austeridad? Porque aquí el Ministro se permite disponer, para el pago de secretarios de particular confianza hasta el 50 o/o del sueldo, una partida de $ 200.000.00 por escasos meses. ¿En qué se van a invertir ¿En qué forma? ¿Con qué criterio? Por lo visto, en una forma discrecional. Para diversos transportes, $ 60.000.00; para la locomoción y viáticos, pesos 500.000.00; encuadernación e impresión, $ 200.000.00; publicidad y propaganda, $ 75.000.00; alumbrado de energía eléctrica, gas, agua y afines, cuando no son gastos generales de oficina, $ 180.000.00; limpieza y aseo, pesos 60.000.00...

SEÑOR MASTALLI. — ¿Me permite, señor senador, para una pregunta?

SEÑOR GUADALUPE. — Con mucho gusto.

SEÑOR MASTALLI. — Solicito que la Mesa me aclare qué punto de la orden del día estamos tratando.

Tengo entendido que la sesión de hoy era para tratar la orden del día. Quisiera conocer esa información porque no veo que lo que está expresando el señor senador, tenga algo que ver con los asuntos que figuran en ella.

Solicitaría que la Mesa me aclarara.

SEÑOR GUADALUPE. — Yo le puedo contestar, señor senador. Solicité a la Mesa que diera lectura a un pedido de informes que cursé.

SEÑOR MASTALLI. — Ya se cumplió.

SEÑOR GUADALUPE. — Y ahora lo estoy fundando, hecho que está incorporado a toda la jurisprudencia parlamentaria.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Además, son contra el gobierno; puede ser útil el dato, porque...

SEÑOR MASTALLI. — Hice una pregunta, solamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...insinuaba en el horizonte la posibilidad de una defensa. ¿No le parece más razonable abrir el cauce para la crítica? Ello tranquiliza a la opinión pública, que tantos motivos tiene para vivir con algunas impaciencias.

No es un consejo, sino una insinuación, que el señor senador interpretara de la manera que menos lesione su interés partidario.

14

SEÑOR GUELMAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUELMAN. — Pidiéndole excusas al señor senador Guadalupe, solicito, si no tuviera inconveniente, se diera lectura a la solicitud de pensión graciable a la que me he referido; después, el señor senador podría continuar.

SEÑOR GUADALUPE. — No hay inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al mensaje y proyecto de ley por el que se acuerda pensión graciable a la señora Elia Risso de Alvarez Aguiar.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 441 de 1967).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de enero de 1967.

Señor Presidente de la Asamblea General, Doctor Martín R. Echegoyen.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable de $ 2.000.00 mensuales a la señora Elia Risso de Alvarez Aguiar, viuda de don César Alvarez Aguiar.

Por Ley No. 13.465, de 13 de enero próximo pasado, se concedió a don César Alvarez Aguiar, una pensión graciable como justo reconocimiento del Estado a quien, a través de una dilatada labor en periódicos y revistas de la capital, exaltó y difundió diversas manifestaciones de carácter nacional. Al extinguirse con su muerte el expresado beneficio legal, su viuda ha quedado librada a una difícil situación material que el Poder Ejecutivo pretende solucionar propiciando esta iniciativa que, por las razones invocadas, espera merecerá preferente atención de ese Alto Cuerpo.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: CARLOS M. PENADES. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — DARDO ORTIZ. — Modesto Burgos Morales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. Acuérdase una pensión graciable a la señora Elia Risso de Alvarez Aguiar, de $ 2.000.00 (dos mil pesos) mensuales acumulable a las asignaciones de actividad y pasividad que pudiera corresponderle.

Art. 2o. Dicha pensión será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 3o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 11 de enero de 1967.

JUAN E. PIVEL DEVOTO. — DARDO ORTIZ.

REITERACION DE MENSAJE

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo 16 de febrero de 1967.

Señor Presidente de la Asamblea General Doctor Héctor A. Grauert.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General a fin de reiterar la sanción del proyecto de ley remitido con Mensaje de 11 de enero de 1967, por el que se acuerda una pensión graciable de $ 2.000.00 mensuales, a la señora Elia Risso de Alvarez Aguiar en su calidad de viuda del señor César Alvarez Aguiar.

Revalida en consecuencia, las consideraciones expuestas en oportunidad de propiciar aquella iniciativa.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: ALBERTO HEBER USHER. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — DARDO ORTIZ. — Modesto Burgos Morales.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. Acuérdase una pensión graciable a la señora Elia Risso de Alvarez Aguiar, de $ 2.000.00 (dos mil pesos) mensuales, acumulable a las asignaciones de actividad y pasividad que pudiera corresponderle.

Art. 2o. Dicha pensión será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 3o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de setiembre de 1967.

NELSON D. COSTANZO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a pasar a recoger la votación correspondiente.

(Así se hace).

15

—Continúa en el uso de la palabra el señor senador Guadalupe.

SEÑOR GUADALUPE. — En ese refuerzo de rubros a que me estoy refiriendo, hay otra partida por arrendamiento, sin especificar ningún detalle, por la cantidad de $ 450.000; para gastos generales de oficina, $ 400.000. Esto se repite en todos los decretos sobre la materia. Utiles y materiales de oficina, $ 500.000; vestuarios y artículos afines, $ 100.000; efectos de higiene y limpieza, $ 50.000; combustibles y lubricantes, $ 150.000. Recién nos habíamos referido a otra partida para locomoción y gastos. Equipos y materiales —¿qué equipos, qué materiales? No se sabe— $ 50.000; subsidios y contribuciones, $ 200.000; gastos eventuales y extraordinarios, $ 200.000; partida por una sola vez para atender instalación y equipamiento de las distintas oficinas, $ 4:500.000. Totaliza, $ 8:125.000, que se imputan con cargo a Rentas Generales.

Por el artículo 3.o, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para excederse en los duodécimos que le han sido asignados por el corriente año.

En el artículo 4o. se establece que, por el Poder Ejecutivo, se efectuarán contrataciones de personal, previa prueba de suficiencia, con cargo al rubro 1,02, por partidas globales, previstas en el artículo 1o. del decreto.

Este es el segundo refuerzo de rubros que tiene el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Y nadie puede asegurarnos que, dentro de poco, no veremos otro decreto estableciendo nuevos refuerzos de rubros.

Pero, señor Presidente, no es solamente la referida Secretaría de Estado la que refuerza sus rubros de esta manera; son todos los Ministerios.

Por ejemplo, veamos lo que ocurre, en un caso concreto, con el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

A su respecto, por Resolución 12|69, de 24 de agosto de 1967, publicada en el "Diario Oficial" de 30 de agosto último —como se ve, bien fresquita— se incorpora al Ministerio, en régimen de contratación, al personal de la Oficina de Acción Comunitaria y Regional, en las condiciones que se indican.

Esa es otra forma de desvirtuar todo lo que se dice, hasta el cansancio, de la austeridad que lleva a la práctica este Gobierno.

Los términos del decreto, así como ciertas definiciones que da con relación a algunos cargos o designaciones, demuestra que hay una exuberancia de imaginación realmente sorprendente; son expresiones y denominaciones totalmente nuevas, que se utilizan para justificar, de alguna manera lo que tiene que ver con estas contrataciones y designaciones. Diría que no hay ningún antecedente a su respecto. Por ello, parece interesante precisar el texto de la resolución en cuestión.

Leo: "Visto: la gestión formulada por la Oficina de Acción Comunitaria y Regional (CONAC — ACOR), a los fines que se indicaran; Resultando: I) Por Decreto número 112|967, del 22 de marzo de 1967, se dispuso que las dependencias de la Comisión Nacional de Acción Comunitaria (CONAC) se transformasen en una Oficina de Acción Comunitaria Regional, manteniendo su unidad funcional, y se estableció que mientras su actividad se dirija al desarrollo de las áreas rurales, quedase adscripta, a los efectos administrativos, al Ministerio de Ganadería y Agricultura. Se estableció además, que las retribuciones de los funcionarios y los gastos continuasen siendo financiados en las mismas condiciones, hasta su regularización presupuestal y que el Ministerio de Ganadería y Agricultura facilitase los incrementos en personal y otros medios que resulten necesarios para su acción: I) Por Resolución del Poder Ejecutivo, del 25 de mayo de 1967, se autorizó al Ministerio de Ganadería y Agricultura a destinar —durante el presente ejercicio— hasta la suma de $ 250.000.00 mensuales, para la ampliación de las actividades de la Oficina de Acción Comunitaria y Regional. III) En estos antecedentes la nombrada Oficina plantea la necesidad de regularizar la situación de los funcionarios que prestan servicios en la misma, tanto presupuestados como contratados: Considerando: I) La Oficina de Acción Comunitaria y Regional se encuentra abocada a la ejecución de proyectos en nuevas áreas, para lo cual es imprescindible proceder a la regularización del personal que solicita: II) Es conveniente, en consecuencia proveer en la forma aconsejada, a los efectos de regularizar la situación de ACOR y sus funcionarios, como dependencia del Ministerio de Ganadería y Agricultura, hasta la aprobación del próximo Presupuesto General de Sueldos y Gastos; Atento: a lo dispuesto por los Arts. 283 y 284 de la Ley No. 13.032, del 7 de diciembre de 1961, Art. 7o. de la Ley No. 13.350, del 4 de agosto de 1965 y el Decreto No. 212|967, del 22 de marzo de 1967. El Presidente de la República, Resuelve: Primero. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 212|67, del 22 de marzo de 1967, incorpóranse al Inciso 11 "Ministerio de Ganadería y Agricultura" en régimen de contratación, por el término de un año, a partir del 1o. de agosto en curso, al siguiente personal de la Oficina de Acción Comunitaria y Regional, con las asignaciones mensuales, sujetas a montepíos, que en cada caso se indican: Director Técnico Ejecutivo, doctor Dionisio Jorge Garmendía, $ 15.200.00...".

Antes que nada, importa señalar como, en todo esto, se adopta una especie de cliché para justificar la generosidad que se tiene con los dineros del Estado; pero, señor Presidente, conviene poner de manifiesto estas formas de designación: "Director Técnico Ejecutivo". En verdad, estamos frente a denominaciones que dan la impresión de que nos encontramos ante algo que va a transformar el mundo.

SEÑOR PINTOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GUADALUPE. — Sí, señor senador.

SEÑOR PINTOS. — Creo que el problema que está analizando el señor senador Guadalupe no tiene la entidad que él le atribuye.

Ese personal de CONAC, ya estaba contratado; lo que ocurre es que ahora se le incorpora una repartición dependiente del Ministerio de Ganadería y Agricultura. No es personal nuevo; ya viene actuando desde mucho tiempo.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GUADALUPE. — Sí, señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Ese personal no es nuevo y, además, va a percibir los mismos sueldos.

Es probable que el señor senador Guadalupe le haya llamado la atención la denominación con la que se califica a doctor Dionisio Jorge Garmendía; pero, de lo que no debe tener ninguna duda es que el sueldo que se le ha fijado, tomando en cuenta el servicio que presta, es exageradamente bajo.

Tengo la obligación moral de señalar que CONAC significó una creación muy importante; lo dejo sentado así, con mucho gusto, porque, precisamente tuvo origen según resolución del Consejo Nacional de Gobierno integrado, entre otros, por los actuales señores senadores Penadés, Beltrán y Abdala. Incluso, creo que surgió por propuesta concreta del doctor Washington Beltrán. No son, por consiguiente, razones políticas que me mueven en este planteamiento sino una razón de estricta justicia.

CONAC honra al país; puede ser que esa denominación no sea feliz, pero es menester poner bien de relieve que se refiere a un hombre como el doctor Garmendía —que no es mi correligionario— que actúa con una eficacia y autoridad altamente calificada, en la materia, al servicio de la Administración Pública.

En lo que tiene que ver con la captación de este servicio por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, creo que ello se debe al decreto de distribución de competencias del 1.o de marzo de 1967, según el cual esta Secretaría de Estado obtuvo esa incorporación, con vistas, naturalmente, a llevar adelante lo que tiene que ver con la reeducación social.

Lo único, en consecuencia, que hace el decreto a que se refiere el señor senador, es asimilar el servicio en la órbita presupuestal del Ministerio de Ganadería y Agricultura, ya que el mismo existía con este personal y con iguales sueldos.

En este aspecto, pues, la preocupación del señor senador Guadalupe no tiene razón de ser, tal como la está exponiendo.

(Apoyados)

—Muchas gracias.

16

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación de la pensión graciable a la señora de Alvarez Aguiar.

(Se vota: 19 en 21. — Afirmativa.)

—Se va a votar el artículo 1.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 18 en 21. — Afirmativa.)

—El artículo siguiente corresponde sea votado en la forma corriente.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 18 en 21. — Afirmativa.)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 18 en 21. — Afirmativa.)

—Queda sancionado, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"Artículo 1.o — Acuérdase una pensión graciable a la señora Elfa Elisa de Alvarez Aguilar de $ 2.000.00 (dos mil pesos) mensuales, acumulable a las asignaciones de actividad y pasividad que pudiera corresponderle.

Art. 2.o — Dicha pensión será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 3.o — Comuníquese, etc.".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Es para reiterar la solicitud que sobre pensiones graciables formulé en oportunidad anterior y con carácter genérico, ahora, después de haber sido votada la que se había solicitado en el día de hoy.

Mi propósito es que cuando se declare urgente la consideración de pensiones graciables que no figuren en la orden del día, previamente a la votación sea distribuído el repartido correspondiente a los señores senadores y, cuando, como en el caso de hoy, no exista repartido, antes de votar se lea el texto del Mensaje en que se contienen los fundamentos que han aconsejado al Poder Ejecutivo el envío del proyecto.

Nada más.

17

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente? Quiero hacerle una pregunta a la Mesa, porque entré un poco tarde a la sesión: ¿qué es lo que se está tratando?

SEÑOR PRESIDENTE. — En la sesión de hoy, por resolución del Cuerpo, se había dispuesto la consideración de la orden del día.

El señor senador Guadalupe solicitó la lectura de un pedido de informes y, ahora, por la vía del fundamento de voto, estaba dando las razones de ese pedido.

SEÑOR ABDALA. — Está bien.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Escucho con mucho gusto al señor senador Guadalupe y, naturalmente, admito como procedente la exposición que está realizando. Lo único que se me ocurre plantear es si no estamos cambiando el destinatario del pedido de informes. El señor senador ha formulado un pedido de informes al Poder Ejecutivo, muy amplio, referido a varios Ministerios.

No sería más lógico que el señor senador recibiera los informes solicitados, las explicaciones que brinden los distintos Ministerios para, recién entonces, entablar una discusión en la cual estaríamos en mejores condiciones de conocimiento que ahora.

Declaro, sinceramente, que esto me toma de sorpresa y que muchos puntos de los que está analizando el señor senador, son totalmente nuevos para mí, por lo que no estoy en condiciones de considerarlos, por más que respecto de algunos podría tener interés en participar en el debate y dar mi opinión.

No pretendo dar consejos al señor senador sino, simplemente, una sugerencia.

En estos momentos, repito, me encuentro en inferioridad de condiciones y, por lo tanto, no me siento habilitado para entrar al debate. Creo que mi proposición sería más equitativa para todo el Senado.

SEÑOR BLIXEN. — ¡Muy bien!

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A mí también me ha ocurrido estar en una inferioridad de condiciones irremediable, cuando he pedido informes y, a pesar de no haber más que la dificultad material de enviarlos, puesto que todo estaba escrito, no me han llegado.

En ese sentido, cito un recuerdo —por si alguien pierde el tiempo en recoger estas cosas,— con respecto a que, hace pocos días, yo decía que, no obstante tratarse de una resolución publicada en "Diario Oficial", con fundamentos —por lo menos los que lo firmaron tuvieron la ilusión de que eran fundamentos— y con la invocación de los antecedentes correspondientes, a pesar de todo ello, no había sido contestada la respectiva solicitud hecha el 18 de agosto.

Tuve el gusto de ver la nota que el señor Presidente del Senado envió al Ministro, doctor Véscovi, en cumplimiento de nuestra petición.

En la última sesión del Senado, todavía no había desembocado aquí la contestación. Considero que los asuntos, como las flores, se marchitan, y no es lo mismo tratarlos cuando suceden, que cuando llegan luego de una travesía como de barco a vela, después de unos dos meses, cuando al Ministro se le ocurre enviarlos dentro de una discrecionalidad que no creo que tenga, porque el poder discrecional de los Ministros, en cuanto al cumplimiento de los deberes que bien concretamente les señala la Constitución, pues no es indefinido en el tiempo en que lo ha de cumplir. Yo indicaba donde se podían leer los antecedentes. Ya los debíamos tener aquí. ¿Qué ocurrirá? Que cuando yo trate este asunto o lo consideremos en el Senado, habrá perdido esa lozanía útil que tienen los asuntos en sus primeros momentos. Lo mismo sucede con algunas de estas cosas que ha leído el señor senador, que yo reputo [illegible], porque se trata de violaciones de la ley cometidas por el Poder Ejecutivo, y otras denunciadas por el Tribunal de Cuentas.

Siento la necesidad, justamente, para el prestigio de mi país, que se advierta que la legalidad, con esa estrictez tan dura y geométrica con que se aplica a los afiliados al Partido Nacional, no admite distingos, y, por lo tanto, no pueden ser aceptadas estas resoluciones que tengo aquí, publicadas en "Diario Oficial", en números recientes, y que me proponía agregar una vez que terminara su exposición, el señor senador Guadalupe. Pero ya que estoy en uso de una interrupción, me permito decir que, cuando el señor senador hablaba de los cargos de confianza, se refería a cargos de confianza que se autorizaban por el Poder Ejecutivo, en la materia habitual o cotidiana de "Diario Oficial", la voluntad del Poder Ejecutivo, que se vierte por los diversos cauces de los Ministerios respectivos, con mucha frecuencia y con errores gruesos. Así, por ejemplo, los cargos de particular confianza, cualquiera creería que pueden ser creados potestativamente por el Poder Ejecutivo. Alguna vez fue así, pero, para suerte del país, esa época pasó.

Tengo interés en que no vuelva, y estoy seguro de que los señores senadores, aún del Partido Colorado, no deben estar, en ello, muy distantes de mi propio pensamiento.

En el Decreto número 548|967, "Diario Oficial" de 28 de agosto último, por el artículo 1o., se dice que se autoriza al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar gastos que se consideren imprescindibles para su normal funcionamiento, hasta la suma de $ 8:125.000. Suprimo el resto para hacerlo lo más escueto posible.

El rubro 1,07, "Compensaciones Sujetas a Montepío, para pago de Secretarios de particular confianza" establece hasta el 50 o|o del sueldo.

Pero en esta Constitución, que, en una hora de desventura, el país se dio, por decirlo de alguna manera, se expresa que la ley creará el servicio civil de la Administración Central, Entes Autónomos, etc. El resto de la literatura es conocida. Y agrega que no están comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios de carácter político o de particular confianza, estatuídos con esa calidad, por ley aprobada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los que serán designados y podrán ser destituídos por el órgano administrativo correspondiente.

Es decir, que el Poder Ejecutivo carece, abiertamente, de la potestad de crear cargos de confianza. Pero los crea. Bien, por si algunos senadores sienten vacilar los números, el artículo a que me refería en el 60, en su inciso final. No se pueden crear cargos de particular confianza por voluntad del Presidente de lo República.

Ruego que se tenga presente esta objeción, que no tiene más valor que el propósito de no perder de vista los límites entre lo lícito y lo ilícito. Alguna vez oí decir a un bien caracterizado ciudadano del Partido Colorado y componente de este Cuerpo, que nunca un Presidente de la República, del Partido Colorado, había tenido tan amplias facultades como el actual.

Incuestionablemente, no habrá un ingenuo en el país, que se atreva a negar esta afirmación. Pero, justamente, por ser, en mi concepto, un desborde injustificado de poderes atribuídos al centralismo, reforzado indisculpa-

blemente en favor de la Presidencia de la República. no quiero que se le agreguen los que, por abuso de poder, pueda la Presidencia añadirle en decretos como el que acabo de leer.

Muchas gracias.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Voy a solicitar, señor Presidente, que el tema planteado por el señor senador Guadalupe, se declara grave y urgente y se considere de inmediato.

No estoy dispuesto a rehusar el debate; pero tampoco estoy dispuesto a actuar en el Senado en forma antirreglamentaria. Quiero que exista el derecho de decir todo lo que les plazca a los señores senadores sobre este tema. Vivimos en un régimen de libertad e incluso he reivindicado para el Cuerpo el derecho de enviar minutas de comunicación al Poder Ejecutivo, a los efectos de que el Senado tenga la mayor libertad en esta materia.

Como estamos en una sesión especial y ya íbamos a entrar a considerar el fondo del asunto, mociono concretamente para que el tema se considere de inmediato.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Cuerpo la moción del señor senador Abdala.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿La moción consiste en que se trate como grave y urgente el asunto planteado por el señor senador Guadalupe?

SEÑOR ABDALA. — El señor senador coincidirá conmigo, dado que es tan legalista e invoca la ley permanentemente, de que estamos actuando antirreglamentariamente.

No quiero cercenar el derecho al señor senador Guadalupe.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En esto estamos chapoteando hace rato. Pero como no quiero hacer perder el tiempo retrotrayendo las cosas a días anteriores, voy a ceñirme...

SEÑOR ABDALA. — Con relación a eso de que estamos "chapoteando hace rato", debo decir que hace más de 30 años que venimos chapoteando todos en el campo de la política del país. A unos y otros se nos podrá hacer imputaciones de legalidad e ilegalidad, de haber actuado en un campo u otro. El tema de los cargos de confianza no es de hoy.

Durante los ocho años de régimes blanco que existió en el país, en el propio Consejo Nacional de Gobierno discutimos la latitud de los cargos de confianza. En ese momento, existía un colegiado y no estábamos bajo esta Constitución que, indudablemente, el pueblo aprobó nos guste o no, sea mala o buena. Parte de nuestro partido y parte del Partido Nacional la trajeron al país. Se trata de aspectos que debimos haber previsto antes. Ahora, no se le puede hacer imputaciones al Presidente de la República, que la podrá aplicar más o menos bien, pero que lo hace con la interpretación que le ha dado.

Creo que está bien que cuando uno cree que un texto no es adecuado o que no está debidamente aplicado, haga saber su punto de vista respecto de la latitud con que se aplica. Hay varios medios para esto: el pedido de informes, el debate en el Senado, el llamado a Sala del señor Ministro y todos los demás medios constitucionales por los cuales se puede informar al Senado incluso se puede pedir la revocación del acto.

En esta oportunidad, he tenido una sorpresa. Si el señor Guadalupe plantea un pedido de informes, vamos a analizarlo reglamentariamente. Vamos a empezar a cumplir por casa con la Constitución y con el Reglamento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No quiero, en este diálogo, naturalmente amable, como siempre, enfrascarme en historia antigua y ni siquiera en la Edad Media. Debemos referirnos a la historia contemporánea.

SEÑOR ABDALA. — Y si el señor senador supiera el deseo que yo tengo de que nos enfrasquemos en ello.

SEÑOR ECHEGOYEN. — He integrado dos veces el Consejo Nacional de Gobierno, y respecto de los cargos de particular confianza, tengo muchas historias que contar, en lo que se refiere a la latitud de espíritu con que amorosamente podrían ser recogidos por distintos sectores políticos. Muchas razones, sin embargo, me impiden volver sobre ello. Entre otras, una muy respetable: algunos intervinientes han muerto, y yo tengo el deber de poner alguna reducción en mi libertad de expresión y de juicio, cuando no están presentes esas personas para hacer llegar de algún modo lo que en su defensa podrían decir.

Volviendo al punto en cuestión, debo decir que, en el Consejo Nacional de Gobierno, de 1959, del cual formé parte, nunca se nombró con el carácter de cargo de particular confianza, a nadie que no poseyera esa calidad.

Vine a la Mesa del Senado, en cierta ocasión en que se había propuesto una serie de cargos a los que se les asignaría ese carácter. Estaban presentes los señores senadores Fernández Crespo, Rodríguez Larreta, etc.. Cito esto para darle un poco de sabor de realidad testimonial al asunto.

Defendí mi punto de vista, oí los puntos de vista contrarios, cité las cuotas destinadas a compensar lo que, por vía de injusticias imputadas al período subsiguiente al "golpe de estado" del 33; cuotas extraordinarias para hombres del partido adversario al mío, y otros detalles que no me sería difícil establecer muy puntualmente y con todas las circunstancias que se esgrimieron en diversas oportunidades. Todo esto consta en las carpetas del primer Consejo Nacional de Gobierno, del 53. No me sería muy difícil señalarlo; entre otras cosas, tendría que citar —se lo diré al señor senador aparte, después— algunos nombres de quienes no se pueden defender ya por el motivo que apuntaba hace un momento. Las razones dadas no eran de mala fe. Se trataba de impulsos pasionales. Estoy lejos de hacer reproches del calibre de una imputación maliciosa. No; eran impulsos pasionales fruto de las épocas que se habían vivido, con un cultivo demasiado intenso, tal vez, de tales pasiones, en procura de finalidades que podrían ser respetables pero que eran controvertibles. El país no estaba dividido por un santoral de los que vivían cumpliendo los 10 mandamientos, y el resto. No era así; era un poco más complicado. Y el 31 de marzo es un episodio histórico con antecedentes que podrán ser en parte discutibles y en parte razonables, pero que no es el momento de analizarlo.

Por si alguien acaso tuviera dudas en cuanto al concepto que se profesa sobre la materia, vaya a cuenta de la cantidad que hiciera falta, si alguna vez se discutiera.

Quiero decir, respecto de las observaciones hechas por el señor senador Abdala, que me parece muy razonable que se haga llegar al Poder Ejecutivo, lo que éste no tenga la obligación de saber. Pero la Constitución la tenemos que conocer todos, porque si comenzamos por concederle lo contrario a los poderes públicos, estamos perdidos. Si la causa que puede invocarse para que el Poder Ejecutivo cometa estos errores que suponen no cumplir artículos cuya lectura resulta tan fácil y asimilable como la que acabo de hacer, es la que se ha dado, me resulta profundamente riesgoso. Creo que, en una democracia, no debe haber poderes de esta clase.

Termino con lo relacionado con los cargos de particular confianza. Le hago el honor —en este caso puedo hacerlo con libertad— al señor Fernández Crespo, en cuyo sector no militaba yo. El opuso dificultades a que se incluyera una cantidad de cargos que figuraban en cumplimiento de un artículo igual a éste, existente en la Constitución de 1952, aprobada por los dos partidos políticos. De manera que no era, como se ha dicho alguna vez, materia fabricada en algún sector nacionalista. Esto estaba en la Constitución aprobada por el partido batllista.

La tolerancia con el Poder Ejecutivo, cuando éste se equivoca tantas veces en forma que supone un exceso de límites del poder, sin mala intención —no quiero hacer tal imputación; sino señalar objetivamente lo que importa una transgresión del texto consitucional— no se justifica.

Suponiendo que estuviera bien el resto, en lo que se refiere a la imputación de esos dineros para tales gastos, siempre prevalecerá como crítica lo que acabo de decir, o sea que eso no se puede hacer.

Muchas gracias. Agradezco al señor senador su benevolencia.

SEÑOR ABDALA. — Muchas gracias a usted, Dr. Echegoyen, y le pido que tenga benevolencia para conmigo, en los dos minutos más que voy a hablar.

No entro a analizar cual puede haber sido la conducta del Dr. Echegoyen frente al texto de los cargos de especial confianza, dictado por ley ordinaria, en período anteriores. Doy por sentado que esa es su actitud.

Indudablemente que no podemos traer como testigos de cargo a los muertos; pero acá habemos vivos que actuamos en el último período del Consejo Nacional de Gobierno.

Gracias a Dios, estamos muy bien de salud, los señores senadores Penadés, Beltrán, Zorrilla de San Martín y el que habla y quizás algún otro.

Desde luego que invocamos y utilizamos los cargos de especial confianza, sobre todo los de la hacienda pública, que existieron hasta hace poco tiempo ocupados por los titulares que nosotros habíamos nombrado.

Puede haber incurrido en exceso o en error el Poder Ejecutivo; pero la verdad es, señor senador Echegoyen, que en un campo muy codiciado de la Administración, en el que este Poder Ejecutivo tiene el camino expedito para disponer de los cargos de especial confianza, como son los del Servicio Exterior, no lo ha hecho. En la nómina que hoy consideramos, en contra de mi voluntad, —tengo que ser honrado y decirlo, porque no le voy a conceder mi voto a las solicitudes de venia de algunos de los candidatos a ser designados en el Servicio Exterior, pertenecientes al Partido Nacional— (no todos pertenecen a nuestro partido) No entro a analizar las grandes condiciones de esos candidatos en el campo social o en la vida diplomática. Aquí están los nombres y vemos que no ha habido exclusivismo, vamos a decir así, en ese campo tan codiciado, mucho más que ese otro que se invocó hoy diciendo que el Poder Ejecutivo incurrió en excesos.

La verdad, señor Presidente, es que el Poder Ejecutivo tiene el camino expedido, porque existe una norma que estoy seguro que el señor Presidente de la República no ha de ignorarla, que le permite nombrarlos por sí y ante sí.

Sin embargo, señor Presidente, no ha utilizado el sectarismo, vamos a emplear la expresión, o el exclusivismos, de nombrar hombres sólo de su Partido, como yo hubiera deseado.

He sido justo en cuanto al mercado de trabajo, respecto a que no se hagan distingos entre blancos y colorados, y defendí esa posición en la Administración que integré o incluso de mi fundamento de voto favorable frente a lo que se entendió que eran arbitrariedades del Poder Ejecutivo por haber despedido las últimas personas que nombramos en la Administración del Consejo que integramos.

Fui justo en ese momento, porque entiendo que en materia de trabajo no pueden hacerse distingos entre blancos y colorados. Pero en lo referente al Servicio Exterior, hubiera querido se nombraran personas integrantes de mi Partido, porque hay allí una mayoría blanca y porque considero que, sin perjuicio de que existan funcionarios de filiación nacionalista, la dirección de la política exterior tiene que tenerla el Poder Ejecutivo, aunque no los voy a votar. Y lo hago así por los fundamentos que di hace días; por los gastos excesivos que estos traslados y designaciones le reportan al país y que éste no puede pagar. Entendía que eso era más cómodo. Pero recalco que el Poder Ejecutivo no utilizó esa facultad. Es un ejemplo de que no existe un exclusivismo en uno de los campos más codiciados, como es, sin duda, el del Servicio Exterior; ya se sabe como se disputan la designación para un cargo de embajador o de cónsul.

Honradamente debo decirlo. Defendí aquí, desde el lugar en que está sentado el señor Presidente y recuerdo que incluso le hice justicia al Partido Nacional en marzo del 59, salvando las excepciones de lo que puede haber sucedido en la Intendencia de Canelones o en algún otro lugar. Tampoco el Dr. Echegoyen avaló los despidos realizados en esa oportunidad.

En líneas generales, hice la justicia correspondiente al Partido Nacional. También ahora, que formo parte de la Bancada de Gobierno, tengo que ser justo con el Poder Ejecutivo. Este pudo haber utilizado todos los cargos de administración al servicio de sus hombres, de hombres de mi partido. Pudo incluso hacerlo con los cargos más importantes, pero no lo hizo. Teniendo el derecho y el camino expedito para hacerlo sin la necesidad de hacer una interpretación por extensión, analógica o algo por el estilo pero no lo ha hecho.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor senador, una pequeña disgresión?

SEÑOR ABDALA. — Con mucho gusto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo de que pudo haberlo hecho, lo acepto con muchas reservas. No creo que lo desee el señor senador, y me atrevo a pensar que no estoy lejos de cuál es el pensamiento que los mueve a considerar eso, como no deseable.

SEÑOR ABDALA. — Pudo hacerlo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor senador, tiene que considerar que pertenece a un partido político democrático y no a uno que, como una empresa, se adueñe de los puestos públicos. No es una empresa.

En la Constitución, se ha establecido, —creo que no sea por literatura— y viene figurando desde los tiempos de la independencia, que no se reconoce otra diferencia entre las personas, y ello es aplicable, naturalmente, a los cargos públicos que la de los talentos y las virtudes. Suponemos que nadie podrá pretender que están todos acaparados por el Partido Batllista, y estoy lejos de suponer que ese sea su pensamiento. Sería un agravio.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite que le voy a hacer una pregunta, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Termino, señor senador.

De manera que no creo que fuera lícito hac eso. Lo pudo hacer; pero, en todas las cosas que se realizan, el solo hecho de consumarlas no significa que estén justificadas. Justamente, porque se realizan, es que son condenables muchas veces.

Creo que el señor Presidente de la República no tiene el poder discrecional de nombrar a quien a él le parezca. Si alguna duda hubiera, la desvanecería su propio secretario, el Dr. Giorgi, muy entendido en esta materia, o el Dr. Prat. Los he citado muchas veces, y no pertenecen a mi Partido, a propósito del tema de la discrecionalidad.

La discrecionalidad, prácticamente, se puede decir —las palabras ni siquiera son mías— ya no existe porque siempre la voluntad del poder público tiene que moverse dentro de la función y su finalidad de orden o interés público. No puede hacer lo que su voluntad como hombre le indique, sino lo que ella puede cumplir en función del interés público, dentro de la ley, cuando existe latitud bastante para elegir los medios de obtener ese final. Pero nada más.

De modo que, si se hiciera el censo de los integrantes del Partido Colorado, para considerarlos privilegiados candidatos para las vacantes que se produjeran, se realizaría una mala acción.

Por eso, señor Presidente, estoy seguro de que el señor senador la condenaría.

Muchas gracias.

SEÑOR ABDALA. — Vamos a aclarar el pensamiento.

Comprendo, Dr. Echegoyen, que la discrecionalidad sin motivación no existe, porque cuando se dicta un acto hay que fundarlo.

Ese es el primer presupuesto que tenemos en materia de Derecho Público. No precisamos recurrir a las enseñanzas del Dr. Giorgi para avalar que eso es una verdad que tenemos que considerar en nuestra discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor senador, para aclarar totalmente el pensamiento?

SEÑOR ABDALA. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cito a una autoridad a los efectos de advertir que el viejo concepto de discrecionalidad todavía no está desarraigado de nuestra tierra.

SEÑOR ABDALA. — No tenemos necesidad de recurrir a esa autoridad. Recurro al señor senador Echegoyen, que lo tengo enfrente, y que avala mi posición. No hay discrecionalidad sin motivación o fundamento. Todos los actos administrativos tienen que estar fundados.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien dicho.

SEÑOR ABDALA. — Segundo presupuesto. La facultad que le asigna la Constitución al Poder Ejecutivo de nombrar, en el ejemplo que yo puse, a los representantes del Servicio Exterior. Ya dije que no hubiera nombrado sólo a integrantes de mi partido; consecuente con lo que hice en el Consejo de Gobierno, cuando dí mi voto a los funcionarios blancos y recordando lo que hizo el último gobierno colorado unipersonal, que de once embajadores designó nueve pertenecientes al Partido Nacional y sin regir ninguna norma como ésa que existe a ora. Lo hizo porque eran hombres del país, pertenecientes al Partido adversario, con las condiciones necesarias para servir los intereses de la República y representar con dignidad al Poder Ejecutivo.

Yo puse como ejemplo en relación con lo que figura en la orden del día: pudiendo haberlo hecho, el Poder Ejecutivo no lo hizo. Y dije: yo, en lugar del Poder Ejecutivo, no hubiera obrado de la misma manera. ¿Por qué digo eso? No es mi posición de principio prescindir de los hombres del Partido adversario, pero ocurrió que en el último gobierno que integré, con mayoría nacionalista hizo todas las designaciones en el Servicio Exterior, absolutamente todas, en los cargos de esa jerarquía, con personas que pertenecen al Partido Nacional practicando un verdadero exclusivismo respecto de los hombres de mi Partido.

(Apoyados)

—En otra época, nosotros nombramos a Piriz Coelho, que era blanco; nombramos a Saenz, blanco; nombramos a Giulow, Alvaro Vázquez también blanco.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — No es exacto, señor senador.

SEÑOR ABDALA. — ¿Por qué dice que no es cierto?

¿A quién se nombró Embajador que no fuera de su Partido?

En materia de ascensos, sí se respetaron...

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Nombramos Embajador a Quintana Solari.

SEÑOR ABDALA. — De Ministro Plenipotenciario, señor senador; ni siquiera Embajador. Es frágil de memoria el querido amigo senador, Zorrilla de San Martín. Solicite a la Secretaría que traiga la carpeta y verá que no se lo nombró Embajador sino Ministro Plenipotenciario. Puedo demostrarle que no es Embajador. Lo acreditamos en el exterior con la misma calidad que tenía en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que era Director de Sección. A lo sumo, por la influencia del Ingeniero Giannattasio, que fue uno de los que primó en su oportunidad para enviarlo a Argelia, lo acreditamos en el rubro "Diplomacia" con un cargo idéntico al que tenía en materia administrativa. Lo que digo es la verdad.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — ¿Me permite?

SEÑOR ABDALA. — Sí, señor senador.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Posiblemente el señor senador Abdala no recuerde bien cómo se produjo esta designación. El señor funcionario Quintana Solari Director de Secciones del Ministerio, que hacía más de 25 años que era funcionario administrativo de Relaciones Exteriores, fue designado Ministro en cargo de confianza y se le otorgó el rango de Embajador frente al gobierno de Argel. Esta es la realidad. Quiere decir, que no se hizo exclusivismo.

Además, en Relaciones Exteriores, no solamente en el período en que el que había ocupó la Cartera, sino posteriormente, absolutamente todos los ascensos se hicieron por antigüedad calificada, sin ninguna clase de excepciones. Tengo las carpetas en mi despacho.

SEÑOR ABDALA. — Eso último ¿lo negué?

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Lo acaba de decir, señor senador.

SEÑOR ABDALA. — ¿Lo negué respecto de los ascensos? No lo negué. Dije que se habían hecho correctamente y lo voté. En cuanto al cargo del señor Quintana Solari, el señor senador Zorrilla de San Martín no me va a convencer a mí que dar un rango es lo mismo que designar un Embajador. Lo habrá acreditado en la Mesa, en las antesalas de las oficinas respectivas.

SEÑOR BELTRAN. — Perdón, señor senador Abdala. La discusión está corriendo por lados diferentes, pero intervengo dada la libertad que ha dado la Mesa, y señalo lo siguiente.

No tengo muy presente cuáles fueron las designaciones de Embajadores colorados que hemos hecho; pero recuerdo perfectamente, sí, que en las promociones, —que es tan importante como efectuar designaciones, porque es, a los funcionarios incorporados a una oficina reconocerles después el derecho de ascenso,— en todas las votadas, —y fueron en las exposiciones que realizó entonces el señor Ministro de Relaciones Exteriores, una expresión de antagonismo al sistema seguido años atrás,— en todas ellas se respetó, rigurosamente, el derecho de los funcionarios, sin fijarse en su calidad de blancos o colorados. En cambio, se citaron antecedentes pertenecientes, no por cierto al anterior gobierno blanco, donde las promociones y los ascensos respondían a una línea de pensamiento político, es decir, si en un caso pudo haber discriminación, que no tengo presente en qué medida puede haberla habido en los Embajadores, en otro, que es tan importante como ese, el de los funcionarios incorporados reconociéndole el derecho al ascenso, por lo menos el gobierno del último Partido Nacional —en el anterior no estuve en el Consejo— procedió con ejemplar espíritu de justicia, sin hacer diferencia entre hijos y entenados. Todos fueron respetados en sus derechos, no hubo blancos y colorados, hubo funcionarios con méritos y a ellos se les ascendió.

SEÑOR ABDALA. — Señor senador: le puedo asegurar que en ese caso, que no hubiéramos obrado así, no hubiéramos tenido necesidad de recurrir a un abogado tan ilustrado como el señor senador Echegoyen, para que el Contencioso Administrativo lo hubiera dejado sin efecto. En cambio, le digo una cosa; frente a la imputación que hubo, no me puede citar ningún ejemplo de que algún funcionario del servicio exterior hubiera recurrido al Contencioso Administrativo frente a arbitrariedades cometidas en el último gobierno colorado. No las hubo, señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Recuerdo un funcionario del que voy a decir que, por empezar, habían pasado cuatro años desde el último gobierno colorado, y todavía no había visto resuelto su problema. Aunque los trámites judiciales son lentos, cuatro años integran un período suficientemente vasto como para que el recurso llegue al Tribunal, y éste se expida. En consecuencia, si hubo reclamaciones contra el anterior gobierno colorado, por cierto que fue en el Consejo anterior al nuestro donde hubo que pronunciarse sobre ellas.

SEÑOR ABDALA. — Se pronunció confirmándola, y hay un funcionario, al que por respeto no quiero nombrar, a quien se hicieron imputaciones de otra naturaleza, no de arbitrariedades del jerarca, sino de omisiones en el ejercicio funcional.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ABDALA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Acerca de la afirmación que formuló el señor senador Abdala, que no se vinculaba con las promociones, el tema era la facultad del gobierno de efectuar directamente las designaciones, al margen del escalafón de funcionarios, a algunos determinados Jefes de Misión, quiero manifestar con nombres propios cuáles son los casos, porque si las afirmaciones se hacen sin dar ejemplos, pueden aparecer como antojadizas y no lo son.

La afirmación que hacía el señor senador Abdala era totalmente cierta. Yo voy a dar los nombres de quienes fueron designados Jefes de Misión, Embajadores y Ministros Plenipotenciarios durante los gobiernos nacionalistas. No lo pensaba traer a colación ahora; pero ya que el tema se plantea, me parece útil hacerlo: Alejandro Gallinal Heber, 18 de octubre de 1962, Santa Sede; Manuel Sánchez Morales, también nacionalista, 12 de febrero de 1963, Méjico; Martín Aguirre, 3 de febrero de 1966, en aquella oportunidad no tenía tareas designadas y ahora va propuesto como Embajador a La Haya; Dr. Gross Espiell, también nacionalista, 3 de febrero de 1966, consultor diplomático; Dr. Aurelio Pastori, también nacionalista, 27 de junio de 1963, París; Julio César Vignale, también nacionalista, 29 de marzo de 1960, Santiago de Chile; Julio Pons, también nacionalista, 7 de abril de 1960, Roma; Felipe Amorín Sánchez, también nacionalista, 12 de julio de 1960, Río de Janeiro; Juan Carlos Risso Sienra, también nacionalista, 21 de febrero de 1963, Lisboa; Aureliano Aguirre, también nacionalista, 9 de abril de 1964, Buenos Aires; Luis M. Posadas Montero, también nacionalista, 9 de setiembre de 1965, Madrid; Carlos M. Velázquez, también nacionalista, 12 de setiembre de 1961, Londres; Carlos M. Romero, 9 de abril de 1964, también nacionalista, Bruselas; Bradamante Toyos, 17 de julio de 1964, también nacionalista, Asunción; José María Penco, también nacionalista, 3 de abril de 1963, sin destino; Pedro Berro, también nacionalista, 22 de abril de 1965, Naciones Unidas.

Paso ahora al ítem Ministros Plenipotenciarios: Alfredo Platas, también nacionalista, 3 de febrero de 1966, sin funciones asignadas, ahora está en Washington como Segundo Jefe de la Misión diplomática en ese país: Gualberto Urtiaga, también nacionalista, 24 de abril de 1962, sin destino; Carlos Asiaim Márquez, también nacionalista, 21 de febrero de 1963, Londres; Manuel Areosa, también nacionalista, 21 de febrero de 1963, en aquel entonces designado en Belgrado; Atilio Arrillaga, también nacionalista, 29 de julio de 1965, Guatemala; Mateo Magariños de Mello, también nacionalista, 12 de julio de 1962, Naciones Unidas (Ginebra); Venancio Viera, también nacionalista...

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — No, señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Venancio Viera, 27 de junio de 1963, con el cual se promovió aquel famoso incidente con el doctor Penco, que dio tanto que hablar.

Artigas Rodríguez Devicenzi, no conozco la filiación de este señor, pero creo que también es nacionalista, 12 de julio de 1962, a Brasil Román Marquine, también nacionalista, 11 de julio de 1963, a Bolvia; Roberto Piñeyrúa, que creo que en aquella época era oficial segundo, desempeñaba un cargo administrativo en el Ministerio, nombrado Ministro Plenipotenciario también, el 3 de febrero de 1966, a Filipinas; Nemesio Sanz Fernández, también nacionalista, 21 de febrero de 1963, fue destinado a Caracas; Vidal Aller Pesquera, también nacionalista, 29 de octubre de 1964, que actualmente creo que ejerce sus funciones en algún país de

Centro América y entiendo que partió los últimos días del mes de febrero; señora María Rocha de Barthaburu, también nacionalista, designada Ministro Plenipotenciario, como todos estos funcionarios, el 29 de octubre de 1964, en México; Manuel Sabona Flores, también nacionalista, tenía un cargo inferior dentro del escalafón diplomático, creo que era secretario de segunda o de tercera, y fue designado el 3 de febrero de 1966 en Turquía; Antonio Mazzo, 15 de abril de 1960, también nacionalista, en Buenos Aires.

Sé que quedan algunos más, pero a título de muestra, basta con estos botones para formar todo el collar.

SEÑOR BELTRAN. — No tengo presentes las designaciones que se han hecho. La actividad diplomática no la seguí de cerca. Pero es natural que me voy a tomar el trabajo de una semana, para ver las designaciones de colorados. Voy a hacer una cosa más: un poco de revisión histórica, del 50 al 58 y le confieso que me voy a llevar la hora previa.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — De Embajadores y Ministros Plenipotenciarios le recomendaría que no pierda tiempo, porque no va a encontrar. Fueron nombrados con un cerrado criterio de exclusivismo nacionalista y la prueba está en todos estos nombres que acabo de leer. Embajadores y Ministros Plenipotenciarios se distribuyeron por cuotas políticas dentro del Partido Nacional y no se nombró colorados. ¿Por qué? Porque eran colorados. ¿Por qué se nombraron a los otros funcionarios? Porque eran nacionalistas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría agregarse que había tantos colorados en la administración, que habría sido, naturalmente, un exceso de ingenuidad suponer que se quebraba la justicia porque no se agregarán algunos ciudadanos nacionalistas a la multitud de colorados que saturaban la administración.

En la lista que citaba el señor senador, hace un momento, incluye como nombramientos del Partido Batllista actual, a funcionarios a los que no se ha destituído de los cargos que tienen, pero se les ha transportado con evidente dificultad o, por lo menos, contra la voluntad de los interesados, sin que el país lo necesitara.

Nadie supondrá, por ejemplo, que el traslado del Embajador del Paraguay a Nicaragua, era una necesidad nacional. Simplemente, lo que se hizo fue transportarlo. A eso no se le puede dar el carácter de una designación hecha con toda la barba por el Poder Ejecutivo. Es un acto un poco menor que la destitución, pero el impulso que lo mueve es muy fácil de advertir. Estaba perfectamente bien el señor [illegible] en Asunción. Se colocó a un funcionario, creo que ajeno a la carrera diplomática, muy capaz, muy competente...

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — No es ajeno.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor senador está pensando en el señor Alfonso González.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Es un viejo funcionario.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero decir que no ha vertido la energía principal de su vida a la carrera diplomática; no ha ocupado ningún cargo diplomático; desempeñaba un cargo, puede ser que me equivoque, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, que es otra cosa, no es, propiamente, la carrera diplomática. Ahora se saca a un embajador del Uruguay en Paraguay, de conducta irreprochable, y se le manda a Nicaragua. Eso significa, (lo digo sin autorización del interesado, porque el debate nos ha llevado inesperadamente a este puerto), para un funcionario con familia, los trastornos consiguientes, y, en el caso, aún respecto a la salud de uno de sus integrantes; no tengo noticias de qué se le haya preguntado si le causaba trastornos o no el traslado.

En cuanto al Embajador Pastori, que estaba en París, se cambia, —si ustedes me permiten— por una cosa parecida: se le envía a Polonia o a alguna de esas vecindades...

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — A Tokio.

SEÑOR ABDALA. — A Japón.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entonces, es peor, por las dificultades de idioma y las adláteres resultantes del cambio. Se trata de personas que ya habían realizado la aclimatación correspondiente. Ahora, el Presidente de la República aparece nombrando al señor Pastori, Embajador en el Japón. Si estaba en París y lo traslada a Japón, se advierte que ése no es un nombramiento a favor de una nacionalista; es un perjuicio menos grave que la separación.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Creo que estamos discutiendo con algún error de interpretación.

No me estoy refiriendo, en este momento, señor senador, a los traslados, porque en ese punto, tal vez pueda coincidir en mucho con su criterio. Veo con muy malos ojos estos movimientos que se han hecho de funcionarios diplomáticos, y tal vez no tanto por las razones que invoca el señor senador Echegoyen, sino por las que invoca el señor senador Abdala. Creo que el Ministerio hace un gasto innecesario, multiplica gastos, pudiendo evitarlos. Por consiguiente, puede coincidir en ese punto, con el señor senador, en materia muy importante.

Yo me estaba refiriendo a otra cosa, señor senador: al ingreso, a la designación de Embajadores, cuando, por una razón u otra, iban quedando cargos vacantes. En ese sentido, es que yo he leído esta lista. El señor Bradamante Toyos, para usar el ejemplo que citaba el señor senador, no tenía nada que ver con el Ministerio de Relaciones Exteriores, simplemente había sido Representante por el Departamento de Durazno en el primer período del gobierno nacionalista y fue nombrado Embajador, de afuera, como la mayor parte de estos ciudadanos, cuyos méritos, fundamentales, fuera de su militancia en el Partido Nacional. No me estaba refiriendo a los traslados actuales. Sobre ese tema vamos a discutir llegado su momento y, tal vez, en mucho vamos a estar de acuerdo, en cuanto a la crítica que merecen estos movimientos.

Me refiero, señor Presidente, a las designaciones, y en ellas, el Partido Nacional actuó con vidente espíritu de círculo, con exclusivismo, y no puede decirse lo mismo de los gobiernos colorados anteriores, como bien lo recordaba el señor senador Abdala, por cuanto dentro de los cargos diplomáticos superiores del Ministerio de Relaciones Exteriores, figuraban, en gobiernos colorados y nombrados por ellos, prominentes figuras del Partido Nacional, sin que hubiera ninguna obligación por parte del gobierno colorado en nombrarlos. Lo hacía en función de los méritos y por actuar sin criterio de círculo ni de divisas. Menciono, como él lo decía, el caso del señor Píriz Coelho, el del señor Clulow, el del señor Abelardo Saenz y de tantos otros que el gobierno los designó en función de su valimento personal y haciendo abstracción de su carácter político.

No ocurrió lo mismo en los gobiernos nacionalistas. En cuanto a muchos de los señores que he mencionado en esta lista, y que me merecen severísimas reservas en lo que tiene que ver con su idoneidad, capacidad, condiciones para representar con dignidad al país, fueron designados porqué entraban dentro de la cuota política de algún Consejero Nacionalista o porque el Partido Nacional tenía interés en cumplir con ese correligionario, nombrándolo para un cargo determinado de Embajador o Ministro Plenipotenciario.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese lenguaje no lo entiende el Partido Colorado. Es muy dificultoso.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿A qué lenguaje se refiere el señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero decir que los hechos que invoca el señor senador, parece que fueran totalmente ininteligibles para el Partido Colorado en cuanto a que un partido tenga algunas preferencias por determinados candidatos afiliados al mismo después de 93 años en que la Administración ha estado a cargo exclusivo del Partido Colorado.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — No apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Todo eso requiere mucho tiempo para discutirlo. Pero no se olvide que los almanaques están ahí, y lo que tiene dentro, también.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Los almanaques están ahí, y los nombres están acá.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Los nombres están ahí, pero no están completos. Algún día haremos el censo de los sacrificados en aras del Partido Nacional y en perjuicio grave de sus intereses. No es este el momento propicio para reproches.

Hace poco decía que era grave error creer que, en el santoral estaban todos los colorados, y los réprobos en el Partido Nacional. Eso es simplificar lamentablemente la historia. Eso no es historia.

SEÑOR ABDALA. — Vamos a votar la moción para que el señor senador Guadalupe siga haciendo uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aunque con atraso, por supuesto, porque parecerían demostrar los hechos que es voluntad del Cuerpo manejarse con esta latitud en la deliberación, la Mesa advierte que hay una moción del señor senador Abdala pendiente de votación; y después, otra en el sentido de declarar grave y urgente y tratar sobre tablas el tema a que se venía refiriendo el señor senador Guadalupe.

18

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: no sé qué destino tendrá esta discusión, pero tengo preocupación por un tema que figura en la orden del día. Se trata de un proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes, que consta de uno o dos artículos.

Siempre que el señor senador Guadalupe aceptara, mocionaría para que alteráramos la orden del día, tratando el punto que figura en 7o. lugar de inmediato, pasando después al otro tema.

El proyecto a que me refiero, tiene que ver con los aguinaldos y con las licencias anuales...

SEÑOR ABDALA. — Lo vamos a votar, señor senador; pero estamos sesionando en forma anti-reglamentaria, y lo que yo quiero es adecuar la discusión al Reglamento. Pero vamos a tratar toda la orden del día. Por eso hice moción para que el señor senador Guadalupe termine de hacer su fundamento de voto. Considero que es una moción previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para referirse a la moción del señor senador Abdala, tiene la palabra el señor senador Rodríguez Camusso.

19

SEÑOR ROLRIGUEZ CAMUSSO. — Yo pido excusas a los señores senadores, pero deseo formular una moción de orden, porque tengo una grave preocupación respecto al mantenimiento del quórum en el Senado.

Recuerdo a los señores senadores que el 30 de setiembre vencerá el plazo acordado por la última disposición votada en materia de suspensión de lanzamientos, tema gravísimo que está originando preocupación honda en vastos sectores, particularmente el de los inquilinos.

Voy a proponer que inmediatamente después de votada la moción de orden del señor senador Abdala, se faculte a la Mesa para convocar extraordinariamente al Senado, apenas se haya recibido la comunicación del proyecto que en la materia, sin duda, ha de considerar la Cámara de Representantes.

(Apoyados).

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Para referirse a la misma moción, tiene la palabra la señora senador.

SEÑORA ROBALLO. — Con la misma preocupación, sabiendo que hay 9.000 lanzamientos inminentes, sin tener en cuenta 8 seccionales muy importantes del Departamento de Montevideo, y sabiendo que el precio de los alquileres de casa-habitación está provocando una verdadera conmoción, en el día de hoy presentamos un proyecto de ley, tratando de reproducir casi literalmente la Ley 13.579, de noviembre de 1966, con alguna pequeña modificación.

Por eso iba a hacer moción que para el caso de que no viniera el proyecto de la Cámara de Representantes, estudiáramos en este Cuerpo el proyecto que presenté, con dos modificaciones que considero muy importantes. Una, que se refiere a un verdadero vacío de la otra ley de prórroga, que amparó con la suspensión de lanzamientos al que tenía el derecho real más importante, al propietario; pero se olvidó del derecho de goce, es decir, el uso, el usufructo y la habitación, por lo cual —mediante esos otros derechos reales— se burla ampliamente la ley. Además, tenemos en cuenta el caso de los propietarios de más de cinco casas, con una renta muy importante.

En consecuencia, pediría que ese proyecto pasara inmediatamente a Comisión, a fin de ser considerado conjuntamente con el que presentó mi distinguido colega el señor senador Caputi, que tiene la misma inquietud, en el entendido de que no viniera el proyecto que está estudiando la Cámara de Representantes.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA ROBALLO. — Con mucho gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Yo consulto al Senado, porque estaría dispuesto a modificar mi moción. Recién advertía que el quórum se encontraba en el número estricto, y tuve el temor de que se levantara la sesión.

Tengo alguna información de lo que está ocurriendo con este tema en la Cámara de Representantes. Parecería que existen muy disímiles criterios en la materia y que, en realidad, no ha podido concretarse solución alguna al presente. Me inclinaría a modificar mi moción, acompañando lo relativo a que el tema, con los proyectos presentados y los que se presenten, se pase inmediatamente a estudio de la Comisión, y se convoque ya extraordinariamente al Senado, para el martes próximo, a fin de considerar el tema con el informe de la Comisión, descontando que ésta producirá el mismo en tiempo.

SEÑORA ROBALLO. — Esa era la moción que iba a hacer, cuando el debate del Senado me diera la oportunidad. De manera que coincido absolutamente con el señor senador.

20

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Abdala, que es previa, requiriendo un pronunciamiento del Cuerpo en el sentido de decidir si seguimos con la orden del día o con el otro tema.

En segundo lugar, votaríamos la moción del señor senador Rodríguez Camusso.

Se va a votar la moción del señor senador Abdala.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 14 en 18. — Afirmativa).

21

—Se va a votar la moción formulada por el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Podría leerse, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Solicitaría al señor senador Rodríguez Camusso que concretara su moción.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Mi moción consiste en que se pase inmediatamente a Comisión los antecedentes que existen en materia de lanzamientos y desalojos, ya que la ley en vigencia vence el 30 de setiembre y que, además, se convoque extraordinariamente al Senado para sesionar el martes próximo, a efectos de considerar el tema, con informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:) 18 en 18. — Afirmativa).

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senador.

SEÑORA ROBALLO. — Señor Presidente: creo que el espíritu de la moción del señor senador Rodríguez Camusso es que se estudien todos los antecedentes legislativos, o proyectos referentes al tema, y me congratulo por haber traído mi pequeño aporte para la solución de tan dramático problema.

Muchas gracias.

22

SEÑOR BLIXEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLIXEN. — Declaro que ha sido con verdadera contrariedad que no he votado la moción del señor senador Abdala en el sentido de que el señor senador Guadalupe continuara con su exposición.

Todo el Senado sabe que no es mi costumbre oponerme a este tipo de mociones, pero dada la índole de esta sesión especialísima, considero que hubiera sido más útil solicitar al señor senador Guadalupe —quien por su buen sentido y su espíritu constructivo, estoy seguro no hubiera puesto objeción— que las formulaciones que tuviera que hacer respecto de su pedido de informes, las supeditara a la aprobación de la orden del día que fue el motivo fundamental por el que nos reunimos en el senado.

Ha sido únicamente por esa razón que no dí mi voto, y quiero que quede expresa constancia de ello.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor senador Guadalupe.

SEÑOR GUADALUPE. — Yo tengo pendiente una contestación a los señores senadores Pintos y Hierro Gambardella. Pero previamente, como el debate ha tomado otro camino, le quiero llamar la atención al señor senador Paz

Aguirre sobre que con las lecturas de algunas designaciones de embajadores realizadas por el partido Batllista en nombres del Partido Nacional, no se puede borrar de un solo plumazo toda la historia del país, máxime que esa historia de sectarismo exterior revive ahora con toda la furia en las designaciones en los entes autónomos.

Las designaciones de Entes Autónomos del actual gobierno son de un sectarismo totalmente radical y, además, están presididas por un crudo reparto político, al extremo de que los fundamentos de muchas designaciones obedecieron al propósito de contemplar, no ya los intereses de partidos, sino de sectores, de sub-sectores, de listas, de grupos y de desprendimientos de grupos, con todas la tonalidades que el señor senador conoce.

El hecho de que se hayan efectuado algunas designaciones de Embajadores nacionalistas, no borra la historia, ni el sectarismo anterior ni el actual. En todo caso, podría ser que tuviera que imputarse ese aflojamiento a permitir que accedan a la administración pública en cargos de importancia, ciudadanos no batllistas, al ambiente que había creado la Constitución anterior en cuanto a la convivencia en el Poder Ejecutivo de los sectores más importantes de los dos partidos tradicionales.

Pero eso no borra todo el sectarismo; admito que existe el hecho, pero de ahí a anular toda la historia nacional, me parece excesivo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GUADALUPE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — En primer término, esa convivencia a que hace referencia el señor senador, en lo que respecta a Relaciones Exteriores, no tiene nada que ver con las Constituciones en las cuales participó el Partido Nacional. Eso es anterior, porque en el último gobierno batllista de carácter unipersonal, también existió, de modo que la observación no viene al caso.

En segundo lugar, el señor senador se coloca en la posición que objetaba el señor senador Echegoyen, en el sentido de que en un lado se prefiere poner los santos, y en otro los condenados. El señor senador Guadalupe, oficia de gran acusador en este Senado, para traer asuntos para los cuales pide preferencia en todas las sesiones, con lo que impide que el Senado trabaje considerando la orden del día, en el que existen temas de gran importancia.

23

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor senador. No hay número para continuar sesionando.

Queda levantado el acto.

(Así se hace, siendo la hora 19 y 23 minutos, presidiendo el señor Jorge Pacheco Areco y estando presentes los señores senadores Abdala, Beltrán, Blixen, Gil, Guadalupe, Passadore, Paz Aguirre, Pintos, Sra. Roballo, Rodríguez Camusso, Zabalza, y Zorrilla de San Martín).

JORGE PACHECO ARECO
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dr. Luis N. [illegible]
Secretarios

Dr. Manuel M. de la Bandera
Pro secretario

Mario Orrego Barrios
Director del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 252 — Montevideo, Miércoles 28 de Agosto de 1968 — Núm. 17896

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 25.00

Avisos particulares:

De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	" 50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro	" 40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 30.00
Matrimonios del Interior	" 30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 189|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ [illegible]40.00
" año	" 480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$ 3.00
Atrasados	" 8.00
De más de 15 días	" 20.00
De más de 1 año	" 30.00
De más de 3 años	" 60.00
De más de 5 años	" 100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 50.00
De más de un año	" 70.00
De más de tres años	" 80.00
De más de cinco años	" 100.00
De más de diez años	" 150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$ 150.00
1931	"	" 150.00
1934	"	" 150.00
1935	"	" 150.00
1937	"	" 150.00
1939	"	" 150.00
1946	"	" 150.00
1950	"	" 150.00
1951	"	" 150.00
1952	"	" 150.00
1954		" 150.00
1955		" 150.00
1959		" 150.00
1961		" 150.00
1962		" 150.00
1963		" 150.00
1964		" 156.00
1965		" 211.00
1966		" 480.00
1967		" 1.622.00

Encuadernados

1956	" 200.00
1957	" 200.00
1958	" 200.00
1965	" 287.00
1966	" 320.00
1967	" 2.460.00

De acuerdo al Decreto de 3 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta $ 1:000.000.00		$ 5.000.00 la página
De $ 1:000.001.00	" " 2:000.000.00	" 6.000.00 "
" " 2:000.001.00	" " 5:000.000.00	" 7.000.00 "
" " 5:000.001.00	" " 10:000.000.00	" 8.000.00 "
" " 10:000.001.00	" " 20:000.000.00	" 9.000.00 "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	" 10.000.00 "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando veinte palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO GABRIEL COTELO o COTELO CASTRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15142 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIOLETA o AIDA VIOLETA FAVEUR o FAVEUR MAILHOS de GUADALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de mayo de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15143 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CABARA o CABARA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14755 Ag.22v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAUL GIURIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de agosto de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14755 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA CASTELO o CASTELO GAIBISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de junio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14573 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON SMOLTAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1938. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria. Adjunta.
1) $ 2.250.00 30|pub. 14408 Ag.16-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EFRAIN SAUL SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria. Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14403 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GALARRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria. Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14402 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO IDIARTE o IDIARTE BERJOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria. Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14421 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ JUANICO OTORGUEZ de CANAVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de abril de 1968. — María Emilia Gleiss. Actuaria. Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14420 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO LEVRERO o LEVRERO DELLEPIANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14294 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA TOMASA TORRES SCONFIENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14296 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA BLANCO ACEVEDO de SOCA (Ficha E|677), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 6 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15150 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO DONATI, (Ficha E|322|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de abril de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15151 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO TORTORELLI o TORTORELLI RAMOS, (Ficha E|704), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de agosto de 1968. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15152 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUAN BIDONDO, (Ficha E|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14960 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS AUED, (Ficha E 461), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14822 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL GRANELLI, (Ficha E. 237), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de mayo de 1968. — Luis E. Fontana Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14677 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR LERIA de BLANCO (Ficha E 444), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de junio de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14548 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LUIS MARIATTI o FRANCISCO LUIS MARIATTI CALVETTI, (Lo. 61, Fo. 568), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14429 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GIOVANOLA de DUCCAS o DUCA o DUCCA, (Ficha E. 473), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de mayo de 1968. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14415 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN BALL, (Ficha E 270), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14293 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN ARTURO JAUREGUIBERRY, (Ficha E 1296), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14314 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA BICCO de BARCOS, (Libro 54, Folio 138), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este. Juzgado. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15129 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FELIX BORGES CASTILLA, (Libro 64. Folio 662), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 11 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15132 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO TRIGO o TRIGO UTHURBURU y MARIANA UTURBURU o UTHURBURU de TRIGO, (Ficha 226|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15034 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN SILVEIRA, (Ficha 122|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de mayo de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14745 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HASCOVEC o HASKOVEC PETER, (Ficha 224 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14810 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PISCO LIÑARES, (Ficha 58|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de abril de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14467 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEBIA de CAMBRE o CAMBE, (Ficha 200|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de junio de 1968 — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14468 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACILIO BRUM o BRUM RODRIGUES, (Ficha 126|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de mayo de 1968 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14470 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ARNALDO o ARNALDO JUAN GREGORINI o GREGORINI y RAFFO, (Ficha 212 1968), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Julio de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 13001 Jl.29-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO RODRIGUEZ RIVERO, (244|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15139 Ag.27_v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO CONDE PERATTO, (222|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15141 Ag.27_v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORALIA BUSTAMANTE de OLIVERA (290|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 14696 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HENRYK ALFRED SPITZMAN JORDAN, (1..|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $2.250.00 30|pub. 14097 Ag.21-v.oct.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA GONZALEZ de HANSEN, (292|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14551 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE LOPEZ, (214|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14553 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PRATS LLORET, (394|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14563 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARKIS KALLOGHIAN o KALLOGHIRIAN o COLLAGLUYAN o KALLOGLUIAN o KALLOGLIAN, (218 - 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14404 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL ACRI, (216|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14319 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GUINOVART (480|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14320 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA BLANCA ROMAN de ALONSO, (F. C. 894|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Rafael Charlo Olivera Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14570 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MIQUELA VALVA de VILLAR, (F. C. 772|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14571 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CARBALLO BIATURI o BEATURI o BOAUTURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1968. — Manuel Betancur, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14222 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CRISTIAN FEDERICO ERICH AUGENSEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 11301 Jl.22-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO MARCOS JUSTO SAUBIDET BILBAO, (S. 314|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 15135 Ag.27 v oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO AQUILINO MACHIN MONFORT, (S 133|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15145 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SUBIRO (708|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 15 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 14698 Ag.21-v.oct 1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO CASPARETTO, (S. 342|63) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, agosto 16 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14706 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA o JOSEFA AMANDA LANZARO de DE ARMAS (S. 816|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14705 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORETO OLIVERA HORNOS (S. 332 - 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo, 523. sexto piso. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14407 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES SILVERA, (S. 420 - 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14405 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR BOSS; (S 324|68), citándose a los herederos, acree-

dores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14291 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO AUGSBURGER WEIL, (S. 404 - 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1968. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) .$ 2.250.00 30|pub. 13491 Ag.5-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL CUESTA GARCIA, (L.o 59, F.o 349), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de mayo de 1968. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750 00 10|pub. 15037 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA CURCI de ACCHINI, (Ficha A 178|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750 00 10|pub. 15038 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA RODRIGUEZ de OSORIO o MARIA OSORIO, ELODIA OSORIO de ARTECONA, ELODIA ARTECONA, ARTURO ARTECONA, RAYMUNDO ARTECONA y DOLORES ARTECONA de BOUZA PAZ, (Ficha A 162|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750 00 10|pub. 14753 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIGI PERETTI o PERRETTI CREMONESE o CREMONESI, (Ficha A 169|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 2 250.00 30|pub. 14285 Ag.15-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA FARACO CHIARELLO, (Folio 330), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 21 de junio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15144 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDA VIDAL, (Ficha 393), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750 00 10|pub. 14934 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA PASTORINO de BERNA, (Ficha 428), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14933 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se haco saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREZ REY, (Ficha 877), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14943 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO RIVERO de URIARTE, (Ficha 446), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14342 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de F5RANCISCA FERRER OMAR, (Ficha 332), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de junio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14941 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CARMELO D'ANDREA, (Ficha 280), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de mayo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14940 Ag.23 v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERIBERTO FELIPE GUTIERREZ, (Ficha 943), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14938. Ag.23 v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO JUAN CASAMAYOU ETCHANDY, (Ficha 424), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1938. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14937 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIO FAUSTO LOPEZ, (Ficha 402), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14936 Ag.23 v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA AIDA o AIDA GALLI de COGORNO, (Ficha 370), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14944 Ag.23 v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO AMELIO ALFARO DOMINGUEZ, (F.o 290|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de mayo de 1968 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14555 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se haco saber la apertura de la sucesión de MERA ROSA o ROSA SOSA de GHILINO, (F.o 336), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14558 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA BOTINELLI o BOTTINELLI de LAXALDE, (F.o 216), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Mayo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14298 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA COSTA de SIQUEIRA, (A 98|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15154 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CASTELLANO CASTELLANO o CASTELLANO de CUASTI. (A 132-68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14824 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ETCHART, (A 128|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14559 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR OTONDO u OTONDO PAVONE, (A 118|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14261 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS MARIA MILA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de julio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15140 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE REMIGIA ALVARADO o ALVARADO de MILAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de julio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14932 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA GITTEL STEIGER DILLER de EHRLICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de abril de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14746 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ANTONIO IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14754 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HERMINIA GARCIA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de junio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14791 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NAVONE TRAVERSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 13 de agosto de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14695 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14699 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON HOLZMAN o HOLZMAN PROVELLER o PROVELER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de julio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14473 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BRAUN HEPPERLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14474 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILA GARRIGA de SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14428 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA CAETANA LACUESTA de VAGNOLI o VAGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14295 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GOLFFELD, (Ficha E|741|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14961 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON JONES, (Ficha E|135), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de marzo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14962 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ONORATA u HONORATA BLANCA o BLANCA HONORATA u HONORATA BLANCA VACCARO de VACCARO, (Libro 63, Folio 429), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14963 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA DIBBERNE de MARTINEZ, (Ficha E 284|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de abril de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14749 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN BARROS, (Ficha E. 748) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14675 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ROSA VAZQUEZ ROLFI, (Ficha E 689), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14549 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA ARHANCET de MARTINEZ OYANGUREN, (Ficha E. 743), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14287 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de POLONIA RISSO de GALLINAL, (Ficha E 682), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14316 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON STRAUS, (L.o 59, F.o 657), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14317 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA CELIA o CELIA URTIAGA AUZA, (Ficha E 685), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14318 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE CIANCIULLI (Ficha E 84), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de marzo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14325 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA MARIA LUISA DUMONT de LESSER o MARIA DUMONT de LESSER, (Ficha E. 625) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Junio de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 13585 Ag.6-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MASSARI, (Ficha 265|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15032 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA BERNABEA GOMEZ de LUQUETTI, (Ficha 223|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15033 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SZYJA WARSCHER o SZYJA WARSCHER HECHEL o SZYJA HECHEL WARSCHER, (Ficha 163|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15035 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA o JULIA HERNANDEZ o JUSTA HERNANDEZ de BERON, (Ficha 189|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15036 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO MAS o MAS (Ficha 171|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14953 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO EDUARDO WALDER PUGLIESE, (Ficha 263|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14759 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO ALFREDO NOE o NOE RUDONI, (Ficha 167|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14751 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] CALEZIA o [illegible] ZIA BOLOGNA, (Ficha 211|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14752 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DOS REYS, (Ficha 139|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14469 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NELSON FERRERO o NELSON FERRERO LARTIGAU, (Ficha 237|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14471 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO ALEJO APOLO BENGOECHEA, (Ficha 239|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14472 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICTORIA GOYA de PEREZ y don PEDRO PEREZ o PEREZ TORRES, (Ficha 87|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de mayo de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14550 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO PISTARINI PAIROLERO o JOSE PISTARINI o JOSE PISTARINI PAYROLERO, (Ficha 271 - 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de julio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14427 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESTEBAN MARTINEZ o MARTINEZ PAULILLO, (Ficha 197 - 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de julio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14424 Ag.15-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO RODRIGUEZ DIAZ, (Ficha 11 bis|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14286 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE INGLES o INGLES ARNAN, (Ficha 119|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 13205 Ag.5-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ESTEBAN HORVATH JUASZ, (319|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $2.250.00 30|pub. 15149 Ag.27_v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA ALONSO de LESCARBOURA, (238|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 15153 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CHARLES BERRO, (267|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 14950 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CHICHET, (315|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14823 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN DARIO BROSSARD HORTELANO, (263 - 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14430 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO AMERICO I VECCHA GALIMBERTI, (241|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14509 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JAVIER SIECOLA VIGNAU, (87|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14554 Ag.20-v.set 2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS FERREYRA MARTINEZ, (251|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1968 — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750 00 10|pub. 14565 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA CORREGE, (223|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14567 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN [illegible] GOMEZ, (223|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14538 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA FREDA de ZAI, (281|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14283 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CABESTANY y de ANDUAGA, (155|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14297 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BALAY CORRAL, (239|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14299 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA ISNARDI de DEMARIA, (291|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14321 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ZAMUDIO, (109|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 2.250.00 30|pub. 14328 Ag.15-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERT RATHBONE MOOR, (411|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1968. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 2.250.00 30|pub. 13111 Jl.29 v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEGUINA de FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de mayo de 1968. — Rafael Chario Olivera Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 14880 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Manuel Bentancur, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 14964 Ag.23_v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROQUE COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 22 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14812 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO LINO CARLOS MONTANO BALBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de mayo de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 14678 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA CORNELIA SENGES de FUENTES, (F. C. 373|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14569 Ag.20-set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MIGUEL ROSSA, (F. C. 437|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14572 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA VICTORIA o VICTORIA MONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Manuel Bentancur, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14323 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA PIANA de RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de julio de 1968. — Manuel Bentancur, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14324 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PERFECTO GARCIA VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de junio de 1968. — Manuel Bentancur, Actuario Adjunto.
1) $ 2.250.00 30|pub. 14326 Ag.15-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA FRANCISCA ARRESE o ARRESE o ARBIDE de LIZUAIN, (S-465|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14935 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAMUEL BRUM (S 411|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14949 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA CONSTANCIA HAMMERLY o HAMMERLY REY de BALPARDA BLANCO, (S-417|68, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14948 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA TOSETTI de BOMBELLI o LAURA NINFA ARISTEA TOSETTI PALLA de BOMBELLI, (2-667), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 30 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14952 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO BOMBET BORI o BONI (S. 443|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 15 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14703 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVIO ALEJANDRO BATALLA, (S. 449|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 15 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10.pub. 14700 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS LIBERAL GOMEZ SOÑER, (S. 441 - 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14411 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GARRASINO o PEDRO HILARIO GARRASINO PARODI, (S. 431 - 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14409 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GONZALEZ FERREYRA o FERREIRA, (S. 289 - 67), llamando a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, acreedores y demás interesados, para que dentro de sesenta días comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, con los justificativos que acrediten sus derechos. — Montevideo, junio 3 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14422 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PEREZ de GAUCHER, (S. 427 - 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14419 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIA AREVALO de CASTRO, (S 329|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 9 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14292 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO DAISSON, (Ficha S. 399 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 13490 Ag.5-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON JOSE SUAREZ FARIÑA, (Ficha A 433|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15039 Ag.26-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO LUTWAK RIPPEL, (Ficha 35), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de marzo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 15134 Ag.27-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PAGANI CARNEVALE de LURATI, (Ficha 117), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 15136 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMENTAL JAIME, (F. 910) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14691 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOCADIO NORBERTO MARTINEZ, (F.o 734), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14556 Ag.20-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA HELLONGO de MELGAR, (247|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 15157 Ag.27-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESPERANZA GONZALEZ DE LA GALEA de NAYA o MARIA ESPERANZA DE LA GALEA de NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 6 de agosto de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14974 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAMILA VIERA de IRRAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 7 de mayo de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500.00 10|pub. 14975 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CRISTOBAL COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 1.o de agosto de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500.00 10|pub. 14732 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de MIASEL PINTO de MELLO o MIASEL PINTOS MELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 30 de julio de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14351 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA CLAVEL de JARDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 31 de julio de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14358 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA VAGNER o AMELIA WAGNER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 31 de julio de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14359 Ag.16-v.ag.29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA DUEÑAS de DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de junio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15004 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ERIBERTO WASHINGTON BELTRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de julio de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15005 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA GARCIA ORTIZ de QUIJANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de julio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15006 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BRITOS ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de agosto de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15007 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA PATRON CABRERA de PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 15 de agosto de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15008 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO MANUEL HERNANDEZ FERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de agosto de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15009 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GUTIERREZ RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de julio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15010 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MACHADO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de julio de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15011 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA MARCELA ALVAREZ VARGAS de MARABOTTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 11 de junio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14389 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA LUZARDO SANTOS de IFRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de julio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14388 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDELARIO AGUSTIN PESSI HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de junio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14395 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CATON o DATON MARIA PEREZ VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de julio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14394 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS ESTEBAN CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esto Juzgado. — Canelones, 18 de junio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14393 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA MARTINEZ LASALA de ALDAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de julio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14392 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBANA MODESTA o ESTEVANA GAZO o GAZZO SCAGLIA de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de junio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14391 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANACIA o MARIA o MARIA EUSEBIA DELEON o DE LEON o DE LEON SABOLAR de CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de junio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 14390 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CARLOTA DOURNAU de ETCHECHURY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 22 de julio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $2.250.00 30|pub. 13534 Ag.6-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ABRAHAM o JOSE ABRAHAM APUD, Sucesión Ficha 170, Letra V, Año 1968, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 7 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14868 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES NEGREIRA de FALERO. Sucesión. Ficha 168, Letra V, Año 1968 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 8 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14869 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ARSENIO BERNADET, Sucesión. Ficha 175 Letra V, Año 1968, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 8 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14870 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO QUINTIN RAVERA o RAVERA RODRIGUEZ Ficha 181, Letra V, Año 1968, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 15 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14871 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AGUEDA GALLO GIACOSA de FERNANDEZ. Sucesión. Ficha 176, Letra V, Año 1968 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 8 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 14872 Ag.28-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FACELLI o FACELLI RASPINO, Sucesión Ficha 154, Letra V, Año 1968 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 1.o de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 14873 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR WASHINGTON PELAEZ BARRANQUET Sucesión. Ficha 115, Letra V, Año 1968, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, mayo 29 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 14874 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS MARIA CASTROMAN. Sucesión. Ficha 174, Letra V, Año 1968, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, agosto 8 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 14875 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PERCIVAL SAMUEL SCHOR, (Ficha 98, Letra V, Año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, mayo 27 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 14748 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de HORTELIO RODRIGUEZ u HORTELIO RODRIGUEZ BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, junio 14 de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 15023 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ALVAREZ de ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, junio 14 de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 15024 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de FROILANA DELIA AYALA de SECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, agosto 8 de 1968. —

1) $750.00 10|pub. 14882 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO MAITE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 24 de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 14720 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA MEMOLI LOTITTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, agosto 1.o de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 14719 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO GONZALEZ DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras agosto 1.o de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 14718 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTA CHURI BALLARDE o CHURI BANADI o CHURI BALLARES o CHURY BALLANDE o CHURY BANADI o CHURY BALLANDE y NELSON ALEJANDRO INZUA PAJARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 25 de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 14716 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VIÑOLY MAZZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 24 de julio de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 14717 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de LONGINO ALBERTO VIÑOLY MILIOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 24 de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 14715 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA ROSSO de BOSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, agosto 1.o de 1968. — Marta Elhordoy Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 14714 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA o DELFINA DOLORES BERRIEL de ZECCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, agosto 1.o de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 14713 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BOVIO o BOBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 29 de mayo de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 14712 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS GERRERO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, agosto 1.o de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 14510 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ESTEBAN PEREZ PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, mayo 14 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 14511 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX MARIA PERDIGON o FELIX PERDIGON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 31 de 1968. — Marta Elhordoy. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 14436 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO CAPOTE BARCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, agosto 7 de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria, Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 14435 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO FERNANDEZ DEBRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 14 de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria. Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 14434 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO SILVA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 31 de 1968. — Marta Elhordoy. Actuaria. Adjunta.

1) $ 750 00 10|pub. 14453 Ag.16-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO JORGE (F. 223 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 31 de julio de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 14444 Ag.19-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO SARTORIO, (F.o 217 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 31 de julio de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 14336 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON ALDAVE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 22 de julio de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 14598 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de NASCIANCENO FERREIRA o NACEANCENO FERREIRA, REGINA TECHERA de FERREIRA y JUAN MANUEL FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo 20 de marzo de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 14599 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RODOLFO DUTRA MATTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 12 de agosto de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14725 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO VAZQUEZ ROLFI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 26 de junio de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14445 Ag.19-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTINA ANTUNEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de agosto de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14333 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FILINTO o FILINTRO PIREZ FONSECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de agosto de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14334 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MILTON FELISBERTO FERREIRA da CRUZ o DA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de agosto de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14335 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO RONDAN NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 17 de junio de 1968 — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14337 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO MOREIRA PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 13 de agosto de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14858 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA FONTANA de MAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 27 de junio de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14859 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA BAGNASCO PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 13 de agosto de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14860 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL ESTEBAN FERNANDEZ GUERRERO y MANUEL FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 29 de julio de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14480 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de las sucesiones de BLAS, FRANCISCO o FRANCISCO JAVIER, ANGEL, GREGORIO PUEBLAS o PUEBLA FUENTES, OLIMPIA PUEBLAS de ALBERRO o GREGORIA OLIMPIA PUEBLAS o PUEBLA FUENTES, PEDRO, ABEL y EMERENE PUEBLA FUENTES, citándose a los herederos, acreedores, demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y en igual forma y especialmente a don MODESTO BRAULIO PUEBLAS FUENTES, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se hace hace constar a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que el gestionante obtuvo la auxiliatoria de pobreza por decreto N.o 2.677 de fecha 25 de Abril de 1968. — Colonia, 17 de Mayo de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) (Res.20|4|55) 30|pub. 31494 Jl.22-v.ag.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Sexta Sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de las sucesiones de REMICIA o LUISA REMIGIA o REMIGIA GATEBLED o GATEBLET SIRI y FELIX BRUNO GATEBLED o GATEBLET SIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado de Paz. — Carmelo, julio 31 de 1968. — Ma. Irma Terra Corbo, Juez de Paz.
1) $ 750.00 10|pub. 14479 Ag.20-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO RODRIGUEZ YARENA o LLERENA, (Ficha 192|C|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 12 de agosto de 1968. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15088 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE JOSE o JOSE FELIPE o JOSE BANCHERO BANCHERO, (Ficha 180-C|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 26 de julio de 1968. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15087 Ag.27-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ROMEO VIACAVA MARTIGNY o MARTIGNI, (Ficha 159-C|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 24 de julio de 1968. — Escribana Esther Stabilito de Battó. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15021 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NIETO GONZALEZ, (Ficha 173-C|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 26 de julio de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14596 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BASSAGAISTEGUY CURUCHET (Ficha 199-68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 6 de agosto de 1968. — Esther Stabilito de Battó Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14595 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA ELCURA ABOOD de GIMENEZ, (Ficha 188 C|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo 12 de agosto de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14594 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL HUMBERTO ANDRIOLI CABRERA, (Ficha 182, C. 968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 29 de julio de 1968. — Esc. Esther Stabilito de Battó. Actuaria. Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14372 Ag.16-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de las sucesiones de AIDA CAROLINA PEREYRA de LAPORTA y ENRIQUETA o ENRIQUETA LUCIA YUELE de PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de febrero de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14970 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RITA CUMELLAS ALTAMIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de febrero de 1968 — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14731 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA TERESA KUSTER ACKERMANN de PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 31 de julio de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14495 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GUGELMEIER de THOVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 9 de febrero de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14493 Ag.20-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CLODOMIRO o CLODOMIRO ARTURO LEZAMA BIAGGINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad 23 de julio de 1968.
1) $750.00 10|pub. 14646 Ag.21-v.set3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA HONTAN PUERTA de GONZALEZ, (Auxiliada de pobreza), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 28 de junio de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela. Actuario.
1) R.20|4|55 10|pub. 31858 Ag.16.v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BASILIA ARREGUY de TOURREILLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 5 de agosto de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14346 Ag.16.v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIA VICENTA SANCHEZ de DECCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma

sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 5 de agosto de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14347 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN AMIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 28 de junio de 1968. — Ramón Couto Varela. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14344 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN o MARTIN ODOLFO MENDITEGUY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 5 de agosto de 1968. — Ramón Couto Varela. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14345 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BENIGNO GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 28 de junio de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14342 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS EMILIO RIESTRA VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 28 de junio de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14343 Ag.16-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor Don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS MANUEL VELEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14841 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor Don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de IRINEO DE LEON BARAZATEGUI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 25 de junio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14842 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor Don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA RIVERO PESCETTO de LUGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 13 de junio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14843 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor Don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA SCAVINO de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14844 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FIANZA o MARIA FIANZA de ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de agosto de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14.839 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de LORETO BALLES SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14840 Ag 23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO LUCAS PEREZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, agosto 16 de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14835 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO EMILIANO NICOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14836 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA ALVAREZ PEREZ de CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14837 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA SIRE de ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14838 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO SABIA o SAVIA o SABIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 25 de junio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria. Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14340 Ag.16-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO OLMEDO MIRABALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de junio de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14785 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ENRIQUETA ANESI de BARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Menor. — Maldonado, junio 10 de 1968. — Alberto Márquez Ribeiro Actuairo Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 14878 Ag.23-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADO o AMADEO MENDEZ PALLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 25 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 13965 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MAGDALENA MUSSIO CHIARLI de FALCONE y de don PEDRO MUSSIO MONFRINI o MONFRINO (Lo. 26, Fo. 3), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de julio de 1968. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 14623 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR BASCANS o HECTOR BARTOLOME BASCANS PRINCIVALLE, (Lo. 25 Fo. 700), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de junio de 1968. — María E. Taboadá de Sancassano, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 14625 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO LAMAS COLOMAR, (Lo. 26. Fo. 1), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de julio de 1968. — María E. Taboada de Sancassano Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 14624 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO JOAQUIN MARTINEZ (Lo. 25. Fo. 686), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente al heredero José Inocencio Martínez. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 26 de Junio de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.250.00 30|pub. 13636 Ag.7-v.set.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA o MARIA ANGELICA LOPEZ de MUSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 12 de agosto de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14626 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LEMES RODRIGUEZ, (Lo. 15, Fo. 614 N.o 464), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 1.o de agosto de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14622 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA MASA o MASSA de TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 2[illegible] de julio de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14621 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL EVARISTO o EUSEBIO MANUEL MILLER CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, abril 29 de 1968. — Esc. Jorge Walter Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14566 Ag.20-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA MONICA MORENO o MORENO PINTOS de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 25 de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14735 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO ALEJANDRO RODRIGUEZ PEREIRA o BRAULIO ALEJANDRO RODRIGUEZ o BRAULIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, agosto 6 de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14736 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO NICOLAS CABRAL VEIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, agosto 8 de 1968. — José R. Luna Pradere. Actuario. Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14440 Ag.19-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO ORESTES VOGLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, agosto 2 de 1968. — José R. Luna Pradere. Actuario. Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14439 Ag.19-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA OLID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 29 de 1968. — José R. Luna Pradere. Actuario. Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 13508 Ag.19-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 1.o de agosto de 1968. — Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 14833 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ACERBIS FINOZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 1o. de agosto de 1968. — Julio Abelenda Placenza. Actuario. Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14465. Ag.20-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ORLANDO SEDRASCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 15 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 14831 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO TRINIDAD citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 15 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 14832 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANUNCIA AURRECOCHEA GOMEZ o VIDA AURRECOCHEA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 7 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario. Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14462 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANATOLIA CRUZ de SOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 7 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario. Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14463 Ag.20-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUZZETTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 7 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario. Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 14464 Ag.20-v.set.2

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ACKERMANN WALLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, mayo 2 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14979 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LAS CARRERAS de PERERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, agosto 14 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14980 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTIAGO SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, octubre 28 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14981 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GARCIA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, mayo 28 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14982 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEOPOLDA o MARIA LEOPOLDINA PELAEZ CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, agosto 12 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 14618 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ORFELIA HERNANDEZ MONTELONGO o MARIA ORFELIA HERNANDEZ de PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, junio 21 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub| 14614 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BENTANCOURT de ADORNI o MARIA IGNACIA BETANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, febrero 8 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria. Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14452 Ag.19.v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA ZORRILLA DE SAN MARTIN LLAMAS de LENGUAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, agosto 13 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria. Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14453 Ag.19-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS MARIA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, agosto 13 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria. Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14454 Ag.19-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de REINALDO o REYNALDO ORESTES OLAGUE OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, mayo 13 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria. Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14455 Ag.19.v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ARISMONTE o ARIMONTE SCHETTINI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 9 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14984 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASIANO SILVA citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 1.o de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14577 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ROLANDELLI de LAVAGNINO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, marzo 11 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14738 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BORIO BECARIS o ALBERTO BORIO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, mayo 22 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14739 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o GREGORIO NACIANCENO LAPAZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para

que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, julio 30 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14251 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS ANGEL ALUSTIZA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, marzo 19 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14252 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES o ALCIDES JOAQUIN CAZZOLA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, febrero 2 de 1968. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14254 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA OREGGIONI de VAZQUEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, julio 23 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750 00 10|pub. 14256 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON NONATO o RAMON DONATO CASTRO o CASTRO MEDINA, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, diciembre 5 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario
1) $ 750.00 10|pub. 14258 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA o JUAN MARIA ENRIQUE ANDRINOPLE, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, setiembre 19 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10 pub. 14259 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE JULIAN OLANO CARESANI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, junio 21 de 1968. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14260 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN MESA de CARESANI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, junio 11 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14262 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don DIONISIO PEREYRA o PEREIRA SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 16 de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15000 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ALFREDO BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, junio 3 de 1968. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14741 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ORFELINA SANGUINETT o SANGUINET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, marzo 11 de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14742 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ANDRES JULIAN BALIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, noviembre 28 de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 750.00 10 pub. 14743 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GARCIA CAMELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 13 de agosto de 1968. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 14634 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ENEREA o DOMINGA ENEREA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de junio de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15017 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL PAULINA KLEIN o PAULINA KLEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de junio de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14244 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de COSTANCIA GENARA SILVA o DA SILVA de FALCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 25 de junio de 1968. — Hugo D Goyenola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14245 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, junio 28 de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 14246 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de CIBOROSA FELICIANA GARCIA y EVARISTO MIRABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 16 de octubre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 14247 Ag.15-v.ag.28.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa referente a los solares Nos. 12 y 13 del plano del agrimensor Danilo Boggio, de abril de 1955, inscripto en Catastro en agosto de 1956, ubicados en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, empadronados con los Nos. 11.231 y 11.232, se hace saber la caducidad pertinente a los promitentes compradores Ciriaco Caetano Márquez y María Elena Más Etchegaray, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho, (Art. 10, ley 9.099, del 20 de setiembre de 1938).
2) $ 2.400.00 15|pub. 14160 Ag.14-v.set.5.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley No. 9.099 se avisa al señor PEDRO GALILEO AMARAL, a sus herederos o sucesores a cualquier título que, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderles sobre el solar de terreno ubicado en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Florida, empadronado con el No. 7.438, (mayor área), señalado con el número 9, según plano del agrimensor Leonel Lema, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Florida con el No. 1.581 el día 10 de julio de 1958 y aprobado en idéntica fecha por el Concejo Departamental de Florida, con el No. 1.611, por hacer más de cuatro años que no se efectúan pagos a cuenta del precio. — Modesto D. Cáceres, Gerente. — Nelson Manzanar.
2) $ 3.000.00 15|pub. 14166 Ag.14-v.set.5.

FRACCIONAMIENTO LUIS M. LAURES

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa de referencia al solar 10 de la manzana "T", del plano del agrimensor Juan F. Jaureche, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el número 9595, ubicado en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, empadronado con el No. 12.110, se hace saber la caducidad pertinente al promitente comprador ROBERTO ROSA, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho. (Art. 10, ley 9.099, del 20 de setiembre de 1938). — Luis Alberto Rovira, Abogado.
2) $ 2.400.00 15|pub. 14722 Ag.21 v.set.10.

EDICTO. — Hago saber a RAMON CORDOBA y BALERIA DELMALLE a sus sucesores a título universal y/o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el Inmueble Padrón N.o 152.650 de la 2ª Sección Judicial de Montevideo señalado con el N.o 20 en el Plano del Agr. Miguel L. Costa de Diciembre de 1967, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 362 el 19 de Marzo de 1938, que pasados 15 días de la última Publicación de este Aviso sin abonarse la totalidad de las cuotas adeudadas por el precio de venta del mismo, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderle sobre el bien citado. Esta Publicación se efectúa en razón de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 9.099. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Joaquín Díaz Alonso. (Est. Dres. Carrara, Cerrito 507, 1er. Piso).
2) $3.600.00 15|pub. 14284 Ag.20-v.set.9.

3-Convocatorias Comerciales

ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS BANCARIOS DEL URUGUAY

De acuerdo a lo prescripto por los Artículos 14 y 16 de los Estatutos Sociales, se convoca a los asociados para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 5 de setiembre de 1968, para tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2) Informe de la Comisión Fiscal; 3) Memoria y balance anual; 4) Descongelación fondo reforma edificio; 5) Autorizar a la Directiva para liberar de cuota de ingreso a socios cooperadores, en casos especiales; 6) Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta.
Primera citación: 15 horas. Segunda citación: 15 y 30 horas. — La Comisión Directiva.
3) $750.00 3|pub 14466 Ag.20-v.set.22.

LA RESERVA SOCIEDAD ANONIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de setiembre de 1968, a las 17 horas, en el local de la Avenida Agraciada 1763, escritorio 101, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de Presidente para esta Asamblea, (artículo 20 de los estatutos sociales); 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al vigésimotercer ejercicio social terminado el 31 de marzo

de 1967; 5.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en esta asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social hasta la víspera del día en que la misma deba realizarse. Igual (?) ... será requerida respecto a las cartas poder de representación. — El Directorio.

3) $ 3.500.00 10|pub. 15051 Ag.26-v.set.6.

URBANIZADORA DEL LITORAL S. A.

De acuerdo al estatuto social convócase a los accionistas, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 13 de setiembre próximo a las 18 horas, en el local social, Sarandí 44, escritorio 1, Salto, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del inventario, balance, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1967|68; 2.o) Elección del Síndico y del nuevo Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas, para formar parte de la Asamblea, deben registrar las acciones en el local social, hasta tres días antes del fijado para aquella. — Salto, agosto de 1968.

3) $ 1.250.00 5|pub. 14834 Ag.23-v.ag.29.

COMERCIO DEL PLATA S. A.

Se cita a los señores accionistas de Comercio del Plata Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 10 de setiembre de 1968 a las 10 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334, escritorio 3, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico referente al ejercicio social que finalizó el 30 de setiembre de 1967.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la secretaría de la sociedad en la dirección indicada hasta la hora 10 del día 7 de setiembre de 1968. — El Directorio.

3) $750.00 3|pub. 15043 Ag.26-v.ag.28.

BANCO DEL TRABAJO ITALO AMERICANO Y BANCO DE GALICIA SOCIEDAD DE BANCOS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 11, 15 y concordantes de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día jueves 5 de setiembre de 1968, a las 16 horas en primera convocatoria y a las 17 horas en segunda convocatoria en la sede del Banco, de la calle Misiones N.o 1513|23 para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Fusión con el Banco Unido de Casupá: a) Reforma de los Estatutos Sociales; b) Aumento de Capital; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte de la asamblea (artículo 18 de los Estatutos Sociales) es indispensable haber registrado en las oficinas del Banco, con una antelación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión, las acciones o el certificado de depósito expedido por el Banco en el que estén depositadas. — Montevideo, 22 de agosto de 1968. — Doctor Augusto César Bado, Presidente. — José Añón, Secretario.

3) $1.200.00 3|pub. 15055 Ag.26-v.ag.28.

BANCO PAN DE AZUCAR

Se cita a los señores accionistas del Banco Pan de Azúcar, a concurrir a la asamblea general ordinaria, que en primera convocatoria se reunirá el día 7 de setimbre de 1968, a las 16 horas, en la sede de la Institución, Félix de Lizarza s|n. (Pan de Azúcar), para considerar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Secretario; 2) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del la Comisión Fiscal, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1968; 3) Elección de cuatro titulares y total de suplentes del Directorio y elección de la Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

Se previene que para concurrir a la asamblea, se deberán registrar en las Oficinas de la Institución las acciones o certificado de depósito en otro Banco, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, de acuerdo con el Artículo 44 de los estatutos.

De acuerdo con el Artículo 42 de los estatutos la asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra. — Orlando Mier Odizzio, Presidente. — Doctor Héctor Fontes, Secretario.

3) $1.200.00 3|pub. 15160 Ag.27-v.ag.29.

BANCO PAN DE AZUCAR

Se cita a los señores accionistas del Banco Pan de Azúcar, a concurrir a la asamblea general extraordinaria, que en tercera convocatoria se reunirá el día 7 de setiembre, a las 13 y 30 horas, en la sede de la Institución Félix de Lizarza s|n. (Pan de Azúcar), para considerar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Secretario; 2) Ampliación del Capital Social a cincuenta millones de pesos moneda nacional.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar en la Oficina de la Institución, las acciones o certificado de depósito en otro Banco, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, de acuerdo con el Artículo 44 de los estatutos.

Por el artículo 49 de los estatutos la asamblea quedará constituída con el número de accionistas presentes. — Orlando Mier Odizzio, Presidente. — Doctor Héctor Fontes, Secretario.

3) $1.050.00 3|pub. 15159 Ag.27-v.ag.29.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA SAN JAVIER
DEPARTAMENTO RIO NEGRO
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Comercial Agrícola, para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 8 de setiembre de 1968, a las 14 horas, en el local de la sociedad, para considerar, la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Fiscal; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Consideración sobre el futuro de la sociedad; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario; 6.o) Designación de tres accionistas para el escrutinio; 7.o) Elección de Directorio y Comisión Fiscal.

Nota: No habiendo número reglamentario a la hora indicada, se podrá abrir la asamblea media hora después con cualquier número.

Se previene a los accionistas que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de los estatutos para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la gerencia de la entidad las acciones o certificados provisorios o certificados bancarios en su caso dentro de los tres últimos días precedentes a la fecha de la reunión.

3) $300.00 2|pub. 15123 Ag.27-v.ag.28.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (D. 248 - 1968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges: JUAN ANTONIO GONZALEZ LEPRAT y MIRTA JULIA VALLARINO de GONZALEZ, y se cita a los interesados a que comparezcan dentro de los sesenta días bajo apercibimiento, Art. 7o., ley No 10.783. — Montevideo, agosto 7 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 14132 Ag.13-v.set.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 26 de Junio de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre FELIX AUGUSTO PONS y ELSA IGLESIAS GONZALEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 25 de Julio de 1968. — Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 14302 Ag.15-v.set.11

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que por auto de fecha 8 de mayo de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS VIHEZEN DELICO y MARIA ESTHER GUTIERREZ PELLANDERO, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, julio 29 de 1968. — Rafael Chamo Olivera, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 14680 Ag.20-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 15 de Abril ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges GLADYS DELGADO y HUMBERTO BARBERO. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 30 de 1964. — Walter R. Vignoli, Actuario Adjunto.

5) $2.090.00 20|pub. 13617 Ag.7-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DIEGO LUIS GOMEZ MURCHIO Y SARA RENEE REY VARELA, (Ficha A. 96 - 968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los fines dispuesto por el artículo 7o. de la ley 10.783. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Horacio Caillabet. Actuario. Adjunto.

5) $ 2.600.00 20|pub. 13359 Ag.10.-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: MARCO, JOSE contra BUCHELI, DORILA, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F. 750 - 966), se hace saber que con fecha 18 de noviembre de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Marco y Dorila Bucheli.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (ley número 10.783, artículo séptimo). — Montevideo, abril 28 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 14947 Ag.23-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: ARELLANO, OLGA con PETAIN PITTALUGA, HUGO, disolución y liquidación de Sociedad Conyugal (Ficha F. 328|968), se hace saber que con fecha (27|V|968), fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Hugo Petain Pittaluga y Olga Arellano.

En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley 10.783, art. 6.o) — Montevideo, 26 de julio de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 14416 Ag.16-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: AITA, DINA SUSANA contra EGUREN OLMEDO, Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha F. 229 - 964), se hace saber que con fecha 5 de Mayo de 1964, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Olmedo Eguren y Dina Susana Aita.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (ley No. 10.783, Art. 7o.). — Montevideo, 12 de Mayo de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 13074 Ag.3.-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre HANS EICHIN SCHILLING y MERCEDES BANGERTER OTT, Ficha E. 146|968, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan

dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783 y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 11 de junio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

5) $3.100.00 20|pub. 10.933 Ag.22-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ABE BERKMAN y GITLA WOLF BYLIG, (Ficha E. 410 - 967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Febrero de 1968. — Raúl A. Avondet. Actuario. Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 13743 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre OFELIA FERRETJANS y HUGO JULIO UGARTEMENDIA, (Ficha E 192|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 23 de Julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 13698 Ag.7-v.set.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (Ficha V 231, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges RONALD FRANKLIN SIMON HAMBURGER y TANIA MARINA FERNANDEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, Julio 30 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 13486 Ag.5-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (D. 111 - 1968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges CARLOS ALBERTO SERRON y JUANA ELIZALDE, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, artículo séptimo, ley número 10.783. — Montevideo, agosto 13 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 14945 Ag.23-v.set.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 24 de Marzo de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ATILIO CASSINELLI CUNEO y MARIA AMELIA FABREGAT CUNEO. Y a la vez, se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 20 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 13485 Ag.5-v.ag.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituidas por los cónyuges LUIS MENENDO MESA CANTIERI y NOEMI LIDELMAR DELFANTE BARNECH, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (C 585 - 68), dentro de sesenta días. — Montevideo, Julio 31 de 1968. — José Tomás Pereira. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 13603 Ag.6.-v.set.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BLANCA CELICA ACOSTA y ANTERO LADISLAO BRITO (Ficha A 205|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 23 de 1968. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 14482 Ag.20-v.set.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos "CHANG, SHING PING y SPINELLI, YOLANDA ESTHER. Disolución y Liquidación de Sociedad conyugal (Ficha F 485|968), se hace saber que con fecha julio 24|968 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Shing Ping Chang y Yolanda Esther Spinelli. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos dentro del término de sesenta días. (Ley 10.783 art. 7.o). — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 14578 Ag.20-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre MARIA MERCEDES RODRIGUEZ y JESUS MANUEL IGLESIAS, (Ficha E 387|967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de noviembre de 1967. — Raúl A Avondet, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 15158 Ag.27-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, (Ficha N.o 272), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre RAMON RAMIREZ y MARIA HILDA ROMAN ROMERO, emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor. — Artigas, 30 de julio de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 14733 Ag.22-v.set.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ISIDRO ALBERTO MORALES TORINO y JUANA o JUANITA DE LEON, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o ley 10.783. — Canelones 13 de agosto de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

5) $1.500.00 20|pub. 15012 Ag.26-v.set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por resolución de fecha 6 de setiembre 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de FRANCISCO LUIS VALDEZ y TERESA CAMAÑO, emplazando a los interesados por el término de sesenta días. — Las Piedras, 25 de octubre 1967. — Martha Elhordoy, Actuaria Adjunta.

5) $1.000.00 20|pub. 15026 Ag.26-v.set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos: FRANCISCO ANTONIO FRASCOLLA contra ETELVINA AMOR NOBLE, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha 156), se hace saber que en fecha mayo 20 de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Francisco Antonio Frascolla y Etelvina Amor Noble, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7o. de la ley No. 10.783. — Melo, 25 de junio de 1968. — Hedio Rodríguez Mosteyro. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 14447 Ag.19-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto de fecha 24 de junio del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre RAMON HARRISCH ZUBIRIA Y CARMEN FELICIA ZEBALLOS, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. (artículo 6.o, ley número 10.783). — Florida, 24 de julio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria. Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 14846 Ag.23-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por autos del 17 de abril del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre LEONCIO RUBEN MOREIRA MORAN y NELLY MARCELINA FERNANDEZ BERRUETA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días, (Art. 6o. ley No. 10.783). — Florida 26 de junio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria. Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 14173 Ag.14.v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto del 11 de junio del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre DELIACIR CORBO de ARRAMBIDE y BERNARDO ENRIQUE ARRAMBIDE, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días (Art. 6o., ley No. 10.783). — Florida, 24 de julio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria. Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 13940 Ag.12-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto del 12 de Junio del año actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre ARTURO MARIO VISCONTI y ELSA SUSANA BROTOS, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días, (Art. 6o ley No. 10.783). — Florida, 28 de Julio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria. Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 13729 Ag.8-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: MARIA ANTONIA TRINIDAD y ENSO ARIEL FALLER Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 15, Fo. 590, No. 367), se hace saber que con fecha 31 de mayo de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Enso Ariel Faller y María Antonia Trinidad.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la ley de 18 de setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 1o. de agosto de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria. Adjunta.

5) $2.500.00 20|pub. 14183 Ag.14-v.set.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: Año 1968. ANGELICA CAROLINA EMENS de MARTINEZ contra MARCOS MARTINEZ FRANCO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha C. No. 32), se hace saber que por resolución de fecha 29 de febrero de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Angélica Carolina Emens de Martínez y Marcos Martínez Franco, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor, (Art. 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Fray Bentos, Julio [illegible] de 1968. — Mario L. Espinosa. Actuario.

5) $ 2.500.00 20|pub. 13508 Ag.[illegible]-v.set.[illegible].

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que con fecha 30 de setiembre de 1963, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal

de bienes existente entre ARMENAG AINTABLIAN y MARIA ELIDA BENTANCOR, (L.o 68, F.o 332), citándose a los que tuvieren interés en comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Ley 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, 1.o de marzo de 1968. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
5) $ 2.000.00 20|pub. 14356 Ag.16 v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre JOAO HILLAL y ELY SILVEIRA VARALLO VILLAZ, (Ficha A 58 - 1968), citándose a acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7o. de la ley 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, 14 de Junio de 1968. — Amelia da Rosa. Actuaria.
5) $ 2.000.00 20|pub. 13530 Ag.6.-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que, con fecha 11 de junio de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges TERESITA JULIA PEREIRA y JOSE JAIME DRESSO, (Lo. 20. Fo. 545), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Salto, julio 23 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario. Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 14195 Ag.14-v.set.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución No. 8598, de 18 de octubre de 1967, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de ALICIA LUCIA CASTILLO con MARIO WALLER, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, Mayo 13 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 14055 Ag.13-v.set.9

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — En autos: María E. Lila Chabacqui de Vera c|. ROBERTO ULISES VERA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Ficha N.o 33 se hace saber: Que por resolución de fecha 13 de febrero de 1968 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de los nombrados citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. — Mercedes, mayo 3 de 1968. — Escribano Horacio A. Cagalás, Actuario
5) $1.500.00 20|pub. 14485 Ag.26-v.set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: BUTTINI de dos SANTOS, ELVIRA y MARTIN dos SANTOS, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que por resolución de fecha 25 de abril de 1968 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, provenientes del matrimonio de Elvira Buttini de dos Santos y Martin dos Santos.

En consecuencia, se cita a todos los que tuvieran interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, artículo 6.o y 7.o, ley 18 de setiembre de 1946. — Tacuarembó, mayo 8 de 1968. — Elio E. Bessouart. Actuario.
5) $ 3.000.00 20|pub. [illegible] Ag.22-v.set.18.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por resolución de 18 de Marzo de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de HUGO GRAÑA y OTINA CRUZ, emplazando con término de sesenta días. — Treinta y Tres, 25 de Julio de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $1.000.00 20|pub. 14248 Ag.15-v.set.11.

7-Divorcios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "NILS GUSTAVO JOHANSSON contra OTILDE RODRIGUEZ", divorcio, F. B. 258|968, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Otilde Rodriguez, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Junio 24 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
7) $3.000.00 30|pub. 12959 Jl.26-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno en autos: "Carabetta, Electra Irma contra BAYA, JORGE ARIEL. Divorcio" (64|237), se cita y emplaza por noventa días a don Jorge Ariel Bayá, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de Auxiliatoria de pobreza (64|290), promovidos por la esposa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo agosto 15 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 31353 Ag.15-v.set.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, en autos: "VIRCHES ERLINDA contra LUCERO VALERIO. Divorcio, (Ficha A 375|68)", se cita, llama y emplaza a don Valerio Lucero, para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 7.o piso), a estar a derecho y a llenar el requisito de conciliación en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar el trámite. Habilítase la Feria Judicial Menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
7) $3.000.00 30|pub. 12073 Ag.22-v.oct.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno se hace saber que, en los autos caratulados: "Justino Mario Sastre c|. ELVIRA RAMONA GRAÑA. Divorcio" (Ficha E 163|968), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elvira Ramona Graña, a que comparezca a deducir sus derechos en los mencionados autos, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
7) $3.000.00 30|pub. 14331 Ag.15-v.set.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "Cornu, Nelsa Ester contra MATEO CASTRIOTTA CASTIGLIEGO. Divorcio F.C. No 103|968", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Mateo Castriotta Castigliego para que comparezca en juicio a contestar la demanda por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá la causa. — Colonia, 27 de Junio de 1968. — Hugo Nelson Odriozola Actuario.
7) $3.000.00 30|pub. 13630 Ag.7-v.set.27.

JUZGADO [illegible] DE PRIMERA INSTANCIA DE [illegible] TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — [illegible] disposición del señor Juez Letrado de [illegible] Instancia de Primer Turno de Paysandú dictada en autos: Gregorio A. Pose Pascual, contra ANA MARIA RAMONET de POSE. Divorcio por causal, (Lo. 25, Fo. 674, No. 203), se cita, llama y emplaza a doña Ana María Ramonet, por el término [illegible] treinta días para que comparezca a estar [illegible] derecho en estos autos, bajo apercibimiento [illegible] nombrársele defensor de oficio en caso de que no compareciese.

He sido habilitada la Feria Judicial Menor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Paysandú, junio 14 de 1968. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
7) $ 1.000.00 10|pub. 14627 Ag.21-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: Año 1966, Flora Lola Chulak de Leyba contra ANDRES LEYBA, divorcio por su sola voluntad, (Lo. 23, No. 938, Fo. 145), se cita, llama y emplaza a don Andrés Leyba, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quién se seguirán los procedimientos. — Fray Bentos, Junio 3 de 1978. — Esc. Mario L. Espinosa Lancieri. Actuario.
7) $ 2.250.00 30|pub. 11746 Jl.22v.ag.30.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor HUGO JORGE LORENZO CANO, funcionario de la Gerencia de Explotación por el término de diez días para que concurra a prestar declaración en el sumario que se le instruye, a la Asesoría Letrada, Sección Sumarios, La Paz 1095, bajo apercibimiento de darlo por omiso.
8) (C.C.) 5|pub. 31888 Ag.22.v.ag.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Por decreto del Departamento Administrativo y de Servicios Generales, de fecha 16 de agosto de 1968, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Ayudante de Primera de la División Casinos, NUBAR KEHYAIAN, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado en incurso en omisión pasible destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9297. — Montevideo, agosto 22 de 1968.
8) (C. C.) 5|pub. 31906 Ag.23-v.ag.29.

Por decreto del Departamento Administrativo y de Servicios Generales, de fecha 13 de agosto de 1968, se resolvió emplazar por el término de cinco días al peón de la Dirección de Salubridad, señor JULIO DEL RIO ORTEGA para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9297. — Montevideo, 22 de agosto de 1968.
8) (C. C.) 5|pub. 31903 Ag.23-v.ag.29.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en autos caratulados: Concejo Departamental de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON No. 163.000, juicio ejecutivo, (Expte. 409, Año 1933, Lo. 23, Fo. 200), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el No. 163.000 ubicado en la calle Gregorio Camino entre, A. Muñoz y Tellier, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 19 de junio de 1968. — Félix Iruleta Dubois. Escribano. Adjunto.
8) (C.C.) 30|pub. [illegible]

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictado en autos: "Fisco, [illegible] y otros contra MANUEL SANTAMARIA y DOMINGO SANDO. Infracción Aduanera. F. C. N.o [illegible].968", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Manuel Santamaría y Domingo Sando, para que comparezcan en juicio a contestar la demanda, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirá la causa. — Colonia, 14 de Mayo de 1968. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
8) $3.000.00 30|pub. 12752 Jl.26-v.set.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: PEREIRA FERMINA contra Su-

esores de PRUDENCIA DOLORES PEREIRA. Posesión notoria de E. Civil y petición de herencia, (Ficha 349 - 968), se cita, llama y emplaza, a todos los que se consideren con derechos en estos autos, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mismos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.
Esta publicación se efectuará de acuerdo con la disposición del Consejo Nacional de Gobierno del 20|IV|955. — Rocha, 22 de Julio de 1968. — José A. Ribot Llana. Actuario.
8) R.20|4|55 30|pub. 31754 Ag.1o.-v.set.11.

SELI SOCIEDAD ANONIMA

Ante denuncia de extravío de los títulos Nos. 031 al 048 inclusive, representativos de acciones de Seli Sociedad Anónima, el directorio emplaza a quien los posea a presentarse dentro de los treinta días de publicada la presente, en la calle Sarandí 356 escritorio 2. Montevideo.
8) $300.00 8|pub. 14992 Ag.26-v.ag.28.

9-Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta número 9. — Tramo: San Carlos - Rocha. — Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado. — Expediente número 6644. — Propiedad de Luis E. y Humberto Pereyra. — Padrones números 4664, 1762, 7316, 4860, 6490 y 1711. — Area: 9873 metros cuadrados 75.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, primer piso, por el término legal. — Montevideo, agosto 19 de 1968.
9) (C. C.) 8|pub. 31899 Ag.23-v.set.3.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta número 21. — Tramo: Colonia - Carmelo. — Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Colonia. — Expediente número 7099. — Propiedad de Hugo Ruben Carcot. — Padrón número 11.787, (parte). — Area: 8984 metros cuadrados.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, primer piso, por el término legal. — Montevideo, agosto 19 de 1968.
9) (C. C.) 8|pub. 31898 Ag.23-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, dictada en autos: Ministerio de Obras Públicas contra GREGORIA CAMEJO de PERDOMO, Expropiación, (Lo. 42, Fo. 78, No. 449), se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Gregoria Camejo de Perdomo, y a toda persona que se considere con derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, de una parcela de campo, ubicada en la Primera Sección de este Departamento, empadronada con el número 7.177 señalada con la letra "A" en el plano del agrimensor Hugo Luis Viganó, de Diciembre de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 31 de Mayo de 1951, con el No. 3.422, compuesto de una superficie de 1 Há., 5.311 metros cuadrados 1.040 decímetros cuadrados.
Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 30 de Mayo de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
9) (C.C.) 30|pub. 31579 Jl.22-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: Ministerio de Obras Públicas contra los sucesores de JUAN GONZALEZ y RAFAELA MERILES de GONZALEZ, expropiación del padrón número 831, (libro 44, folio 571), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho sobre el bien expropiado, para que comparezcan a deducirlo en autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Durazno, mayo 23 de 1968. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria Adjunta. Encargada.
9) (C. C.) 10|pub. 31908 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal contra Sucesores de PEDRO M. SILVERA DA ROSA. Expropiación y toma urgente de posesión, (Ficha 46 - 968), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Pedro M. Silvera Da Rosa, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, 1º de agosto de 1968. — José A. Ribot Llana. Actuario.
9) (C.C.) 30|pub. 31890 Ag.22.v.oct.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en autos: Ministerio de Obras Públicas contra IRMA FLEISHER, Expropiación, (21, 641, 1.012), se cita, llama y emplaza a doña Irma Fleischer para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, intimándosele asimismo la entrega de los títulos de propiedad del inmueble dentro del tercer día, bajo apercibimiento, (Art. 904, del C. del P. C.). — Rocha, 26 de Junio de 1967. — José A. Ribot Llana. Actuario.
9) (C.C.) 30|pub. 31633 Jl.22-v.ag.30.

10-Incapacidad

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: LILA ELBIA SOSA. Incapacidad, (Lo. 33, Fo. 228), se hace saber que por auto 1.490, de fecha abril 29 de 1968, se declaró incapaz a Lila Elbia Sosa y se declaró su curador a Leodoides Ferreira de Sosa. — Melo, mayo 14 de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro. Actuario.
10) $ 750.00 10|pub. 14446 Ag.19 v ag.30.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (196|968) se hace saber que se presentó ante este Juzgado el escrito que se transcribe a continuación: "Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — ESTHER MOSTOVICH DE CUKIERMAN, constituyendo domicilio en Avenida 18 de Julio 841, escritorio 7, al Sr. Juez digo: que optando al Título de Escribano, se interrogue a Raquel Berger y Regina Rosenbaum. — Esther Mostovich de Cukierman. — Brenda S. Favotto, Escribana. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 5 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
11) $1.000.00 10|pub. 14303 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, D. 126|67, se ha presentado el siguiente escrito: JOSE MIGUEL FELIX BARCOS CASTRO, con domicilio en 25 de Mayo 544 Escritorio 8, piso 1, ha optado por el título de Escribano ofreciendo la declaración de los señores Oscar Ferraz Alvez y Edmundo Bergara Ercoli, sobre vida y costumbres expidiéndose el testimonio correspondiente. — Miguel Barcos Castro. — A. Soutullo Fernández Escribano. — Montevideo, 8 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
11) $1.000.00 10|pub. 14988 Ag.26-v.set.6.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, doctor Ricardo F. Basso, se hace saber que por ante dicho Juzgado ha comparecido ANA MARIA MOLLICA RETAMOSO, promoviendo gestión sobre información de vida y costumbres para obtener los títulos de Escribano y Procurador y solicitó que, una vez aprobada dicha información se le expida testimonio. — Montevideo, agosto 15 de 1968. —José Tomás Pereira, Actuario.
11) $ 750.00 10|pub. 14707 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, (Ficha D. 197 - 68), se ha presentado el siguiente escrito:
GRAZIELA MARIA PERDOMO STELLA, constituyendo domicilio en Uruguay 1779, ap. 9, al señor Juez digo: Que optando por el título de procurador y escribano solicito se tome declaración a la señorita Mariana Oggere y Escribano Eduardo Larraya Escriu sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Graziela Perdomo Stella. Gonzalo Regules da Costa. — Horacio Caillabet. Actuario. Adjunto.
11) $ 750.00 10|pub. 14757 Ag.27.v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, (Ficha D. 221 - 68), se ha presentado el siguiente escrito:
HUGO EDGARDO FRESIA HERNANDEZ, constituyendo domicilio en Uruguay 1779, ap. 9, al señor Juez digo: Que optando por el título de escribano, solicito se tome declaración a la señorita María Luisa Baratelli y al señor Fernando Valdéz García, sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Hugo E. Fresia. Gonzalo Regules da Costa, Abogado. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet. Actuario. Adjunto.
11) $ 750.00 10|pub. 14758 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosexto Turno (Ficha D, 197|68), se ha presentado el siguiente escrito: MIGUEL ANGEL BRITO, domiciliado en Treinta y Tres 1512, digo: Ofrezco la declaración sobre mi honradez y moralidad de Juan Antonio Abellá y Joaquín Labat, para optar al título de Procurador. — Miguel Brito. — Eduardo J. Corso. — Montevideo, 7 de Agosto de 1968. — Horacio Caiballet, Actuario Adjunto.
11) $750.00 10|pub. 14288 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:
Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, RICARDO BREMERMANN JURE, constituyendo domicilio en Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 409, al señor Juez digo: Que optando por el título de Procurador, vengo a ofrecer la declaración de los testigos, señores Carlos Simón y José Pazos, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Ricardo Bremermann. L. Omar Rovella Sanguinetti, Abogado.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, agosto 7 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
11) $ 1.250.00 10|pub. 14946 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno. — MALKE KUPFERSCHMIDT TOLKES domiciliada en Misiones 1361, Piso 4, Escritorio 33, optando al título de Escribana, solicita tomar declaración a Elmar Eguiguren y Mauricio Walter, sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — M. Kupferschmidt. — Mania Wainer de Pleven, Escribana. — Montevideo, diciembre 20 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario.
11) $750.00 10|pub. 14329 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno. — EDGAR A. ORCOYEN, constituyendo domicilio en Sarandí N.o 690, Esc. 107, al Sr. Juez digo: Que optando al título de Procurador ofrezco el testimonio de los Dres. Ricardo Viñas Baratau y Miguel A. Semino expidiéndoseme testimonio. — Edgar A. Orcoyen. — Miguel A. Semino, Abogado. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
11) $1.000.00 10|pub. 14330 Ag.15-v.ag.28

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O S E

Primer y segundo llamados

Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan a continuación:

Licitación N.o 758. — Planillas y recibos para facturación mecanizada.
Primer llamado: 19 de setiembre de 1968. — Hora 15 y 30.
Segundo llamado: 23 de setiembre de 1968. — Hora 15 y 30.
Precio del pliego: $ 40.00.
Licitación N.o 740. — Quince cilindros pistones.
Primer llamado: 25 de setiembre de 1968. — Hora 15 y 30.
Segundo llamado: 27 de setiembre de 1968. — Hora 15 y 30.
Precio del pliego: $ 50.00.
Licitación N.o 762. — Botas de goma, zapatos de lluvia etc.
Primer llamado: 26 de setiembre de 1968. — Hora 15 y 30.
Segundo llamado: 30 de setiembre de 1968. — Hora 15 y 30.
Precio del pliego: $ 40.00.
Licitación N.o 729. — Motores eléctricos horizontales, arrancadores interruptores, instrumentos de medida y cable para usina de Rocha.
Primer llamo: 20 de setiembre de 1968. — Hora 15 y 30.
Segundo llamado: 24 de setiembre de 1968. — Hora 15 y 30.
Precio del pliego: $. 60.00.
Licitación N.o 747. — Carpintería de madera (Edificio del Cordón).
Cuarto llamado: 18 de setiembre de 1968. — Hora 15 y 30.
Precio del pliego $ 700.00.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en el S. Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, (2do. piso).
El acto de recepción de propuestas se llevará a cabo una hora antes de la fijada para el acto de apertura no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.
En caso de no haber tres proponentes para los primeros llamados el 2do. se efectuará con el número de proponentes presentes. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 31879 Ag.20_v.ag.28.

LICITACIONES PUBLICAS Nos 771 y 772
1.o y 2.o Llamados

Llámase a Licitación Pública para las Obras que se detallan a continuación:
Licitación N.o 771. — Ciudad de Piriápolis. — Planta de tratamiento de agua para abastecimiento en Lago de los Cisnes.
Primer llamado: 25 de setiembre de 1968. Hora 15 y 30.
Segundo llamado: 26 de setiembre de 1968. Hora 15 y 30.
Precio del Pliego: $ 1.600.00.
Licitación N.o 772. — Ciudad de Piriápolis. — Sistema de abastecimiento de agua a la ciudad de Piriápolis. — Línea de aducción.
Primer llamado: 25 de setiembre de 1968. Hora 16 y 30.
Segundo llamado: 26 de setiembre de 1968. Hora 16 y 30.
Precio del Pliego: $ 800.00.
Los Pliegos de Condiciones están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo N.o 417 (2.o piso).
El acto de recepción de propuestas se llevará a cabo una hora antes de la fijada para el acto de apertura no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.
En caso de no haber tres proponentes para los primeros llamados el 2.o se efectuará con el número de proponentes presentes. — Sector Licitaciones.
12) (Cta.Cte.) 7|pub. 31934 Ag.26-v.set.3.

Licitación Pública número 729
Postergación

Motores eléctricos horizontales, arrancadores interruptores, instrumentos de medida y cables para usina de Rocha.
Se comunica a los interesados que la fecha de apertura de la licitación de referencia fijada para el día 20 de setiembre de 1968, para el primer llamado y el segundo, 24 de setiembre de 1968, fue postergada para el día 10 de octubre de 1968, en su primer llamado y el segundo llamado para el 11 de octubre de 1968.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones al precio de $ 60.00 en la calle 25 de Mayo 417, segundo piso.
Hora de apertura: 15 y 30, para el primer llamado y segundo llamado.
El acto de recepción de propuestas se llevará a cabo una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.
12) (C. C.) 7|pub. 31802 Ag.23-v.set.2.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA número 784
Segundo Llamado

Venta de 10.000 quilogramos o más de papel, ficha Bull y 30.000 quilogramos o más de papel archivo en desuso.
Apertura de las propuestas: 11 de setiembre de 1968, a las 16 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia, (cuarto piso).
Los interesados podrán retirar los recaudos correspondientes en la Sección Proveeduría, (Río Negro 1494), todos los días hábiles durante el horario de oficina. — Montevideo, agosto de 1968. — La Gerencia General.
12) (C. C.) 5|pub. 31892 Ag.23_v.ag.29.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 521
Segundo llamado

La Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, llama a licitación pública para la adquisición de artículos de Menage con destino a los Economatos dependientes.
La apertura se efectuará en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518, el día 6|9|68, a la hora 15, en donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos. — La Proveeduría General y Ventas.

LICITACION PUBLICA N.o 522
Segundo llamado

La Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, llama a licitación pública para la adquisición de artículos de Higiene y limpieza con destino a los Economatos dependientes.
La apertura se efectuará en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518, el día 6|9|68, a la hora 16, en donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos. — La Proveeduría General y Ventas.

Segundo llamado
LICITACION PUBLICA N.o 523

La Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, llama a licitación pública para la adquisición de artículos de Oficina, con destino a los Sectores dependientes.
La apertura se efectuará en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518, el 6|9|68, a la hora 17, en donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos. — La Proveeduría General y Ventas.
12) (C.C.) 8pub. 31867 Ag.20_v.ag.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Primero y segundo llamados

Llámase a licitación pública para la adquisición de 40 Cubiertas con destino a los vehículos del Servicio de Locomoción de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.
Los Pliegos de Condiciones particulares están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, Avenida 18 de Julio 1112, piso 3.o.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 6 de setiembre de 1968, a la hora 16. Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el 9 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.
Precio del Pliego: $ 20.00 (Pesos veinte). — Montevideo, 23 de agosto de 1968. — Guillermo Serven Bauzán, Escribano.
12) (C.C.) 7|pub. 31924 Ag.27-v.set.4.

Licitación Pública número 32
Segundo Llamado

Llámase a licitación pública, (préstamos con I B R D), por segunda vez para el suministro de herramientas y máquinas para taller en general, según pliego de condiciones, destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la oficina de licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 18 de Julio 1112, piso tercero.
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina el día 12 de setiembre de 1968, a la hora 16.
Precio del pliego: $ 150.00, (ciento cincuenta pesos). — Montevideo, 20 de agosto de 1968.
12) (C. C.) 10|pub. 31895 Ag.23_v.set.5.

Licitación Pública número 78
Segundo Llamado

Llámase a licitación pública, (préstamos con I B R D), por segunda vez para el suministro de herramientas y máquinas para taller en general, según pliego de condiciones, destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la oficina de licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 18 de Julio 1112, piso tercero.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 13 de setiembre de 1968, a la hora 16.
Precio del pliego: $ 150.00, (ciento cincuenta pesos). — Montevideo, 20 de agosto de 1968.
12) (C. C.) 10|pub. 31896 Ag.23-v.set.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
SECCION ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA N.o 19
Primer llamado

Artículos: Cubiertas cámaras.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sec. Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).
Apertura: 3 de setiembre de 1968, a las 10 horas.
12) (C.C.) 10pub. 31864 Ag.16_v.ag.29.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación Pública N.o 3
Primer y Segundo Llamados

Se llama a licitación pública para la adquisición de papel mimeógrafo, con destino a la Proveeduría de la Facultad de Medicina.
Las propuestas se abrirán el día martes 17 de setiembre de 1968, a las 16 horas, en el local de la Administración, Avenida General Flores 2125.
De no concurrir el número mínimo de oferentes en la fecha fijada las propuestas se abrirán el día jueves 19 de setiembre de 1968, a la misma hora y en el local indicado.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados, en la Sección Compras dentro del horario de 14 a 18 horas, de lunes a viernes. — Sección Compras.
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 31913 Ag.26-v.ag.28.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
Primer y segundo llamado
Licitación 301

Llámase a licitación pública para la adquisición de Materiales para Cursos de Electricidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos que los interesados pueden retirar del Departamento de Proveeduría de la Institución, Isla de Gorriti Nº 2091, de lunes a viernes de 13 a 19 horas.
Apertura de propuestas: día 10 de setiembre de 1968, hora 18.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes al acto de recepción y apertura de propuestas del primer llamado, se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número, en segundo llamado el día 16 de setiembre de 1968, hora 18. — Valor del pliego $ 20.00.
12) (C. C.) 10|pub. 31873 Ag.20.-v.set.2.

Licitación Nº 300

Llámase a licitación pública para la adquisición de Mechas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el plazo que los interesados pueden retirar del Departamento de Proveeduría de la Institución (Isla de Gorriti Nº 2091), de lunes a viernes de 13 a 19 horas.
Apertura de propuestas: día 10 de setiembre de 1968, hora 16.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes al acto de recepción y apertura de propuestas del primer llamado, se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número, en segundo llamado el día 16 de setiembre de 1968, hora 16. Valor del Pliego $ 20.00.
12) (C. C.) 10|pub. 31872 Ag.20.-v.set.2.

Licitación Nº 299

Llámase a licitación pública para la adquisición de Bazar y Menaje, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Proveeduría de la Institución (Isla de Gorriti 2091), de lunes a viernes de 13 a 19 horas.
Apertura de propuestas: día 10 de setiembre de 1968, hora 15.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes al acto de recepción y apertura de propuestas del primer llamado, se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número, en segundo llamado el día 16 de setiembre de 1968, hora 15. Valor del pliego $ 20.00.
12) (C. C.) 10|pub. 31871 Ag.20.-v.set.2.

UTE
LICITACION N.o 6137|68
Rectificación de fecha de apertura

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, pone en conocimiento de los interesados que la fecha

de apertura de dicha licitación esté establecida para el día 24 de setiembre de 1968 a las 15 horas, como consta en los respectivos pliegos de condiciones, y no para el día 21 como salió publicado. — Montevideo, 22 de agosto de 1968. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) S|pub. 31818 Ag.27-v.set.2.

13-[illegible]

BANCO DEL PLATA

A los efectos previstos por la ley de 26 de setiembre de 1904, se hace saber que la Caja Popular del Río Uruguay (en liquidación), ha convenido su incorporación al Banco del Plata, quien tomará a su cargo el activo y pasivo de la misma.

Los acreedores deben presentarse a la Comisión Liquidadora en Paysandú, calle Zorrilla de San Martín 993 o en Montevideo en la calle Misiones 1478.
13) $ 2.400.00 20|pub. 14782 Ag.22-v.set.18.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, agosto 27 de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 2o. de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

1a Sección

ALBIN CARAMESO 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1484, apto. 1 y YOLANDA MARIA DA COSTA 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 1484 apto. 1.

3.a Sección

HUMBERTO MARITATO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zabala 1287 y ROSA LILA MORENO, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Zabala 1287.

ROBERTO BATTES, 27 años, soltero, barman, oriental, domiciliado Buenos Aires 570 y ANA GARRIDO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 570.

5.a Sección

JUAN CARLOS SIMONETTI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1206 y MYRIAN ROSA PASCUAL, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1206.

RICARDO CARRIL VIQUE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carapé 2209 y ZULLY PERLA MUÑOZ, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 870 Ap. 11.

8.a Sección

AGUSTIN ANGEL LOPEZ, 57 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Pampas 2[illegible] CIRILA RODRIGUEZ FALERO, 67 años, viuda, oriental, domiciliada Vilardebó [illegible]

9.a Sección

ROBERTO CANO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Besnes Irigoyen 5416 y ANA MARIA ENCISO, 25 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Horizonte 5468.

JOSE RAUL PEREADO, [illegible] años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Badajoz 1705 e INOCENCIA JESUSA MEDINA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada calle número 3 N.o 5202.

JUAN BERNARDO PEREZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Hamburgo 4316 y ESTHER DAMIANA DE SOUZA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Hamburgo 4316.

PEDRO ROBERTO [illegible], [illegible] años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Ruiz 1544 y LUISA BRUN, 15 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Cno. Santos 4941.

DOMINGO APOLAFO, 63 años, divorciado, empleado, italiano, domiciliado Calle 1 N.o 6363 y MARIA DEL CARMEN CONE, 63 años, viuda, oriental, domiciliada Calle 1 N.o 6363.

ARNOLDO DOMINGUEZ, 23 años, soltero, tornero mecánico, oriental, domiciliado Carnot 5818 bis e IGNACIA CELESTE RODRIGUEZ, 25 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Carnot 5818 bis.

CASTO ANTONIO RODRIGUEZ, 58 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cornelio Guerra 1781 y ROBUSTIANA AMELIA ESTAVILLO, 55 años, viuda, oriental, domiciliada Cornelio Guerra 1781.

JUSTINIANO ALBERTO DOS SANTOS, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Santos 5250 y SONIA JUAREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 5250 Ap. 4.

11.a Sección

MILTON JOSE LIGNELLI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andrés Latorre 5021 y MARIA CLELIA DA SILVA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Latorre 5021.

12.a Sección

EUFRACIO SERGIO MONTESDEOCA, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2672 Ap. 2 y ELBIA TEODORA FERREIRA, 47 divorciada, oriental, domiciliada Rocha 2672 Apto. 2.

JUAN CARLOS DIAZ, 32 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Aréchaga 3431 y MARIA ALBANA COPELLO, 23 años, divorciada, oriental, domiciliada Aréchaga 3431 Ap. 3.

13.a Sección

LUIS LEOPOLDO OLIVERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Curva 20 metros N.o 3417 e ILDA ESTHER QUINTANA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Cibils 2447.

RUBEN GARCIA, 16 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Austria 2048 y ANA ROSA OCHOA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 1821.

ALEJANDRO CALISEVICH, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dr. Pedro Castellino 1576 y TATIANA YAKINCHUK, 28 años, soltera, mecánica dentista, oriental, domiciliada Burdeos 1667.

17.a Sección

ENRIQUE VICTOR GALLONI, 21 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado C. Nacionales 4154 y ANGELA BEATRIZ GOMEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada C. Nacionales 4154.

18.a Sección

RAMON MOREIRA, 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Martí 3345 y AMANDA ZAPATA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Martí 3345.

19.a Sección

RICARDO ALVAREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Leandro Gómez 2576 e HILDA MABEL VELEDA, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Leandro Gómez 2576.

21.a Sección

ELBIO ALVAREZ POGGIO, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Dgo. Torres 4453 y NIDIA CANDELARIA BALDUVINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pena 4489.

JUAN GUALBERTO AYALA, 50 años, divorciado, panadero, oriental, domiciliado Dr. Pena 5335 y AMELIA BLANCA VELAZQUEZ, 41 años, viuda, oriental, domiciliada Dr. Pena 5335.

22.a Sección

JUAN CARLOS LARROSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Meléndez [illegible] y JUANITA LILA RUIZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. [illegible]

[illegible] CORREA, [illegible] años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Larravide 2[illegible]7 y [illegible], 2[illegible] años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larravide 2[illegible].

ANDRES DAVID [illegible], [illegible] años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Colibrí 3[illegible] y [illegible], [illegible] años, soltera, oriental, domiciliada Colibrí 3161.

JORGE [illegible], [illegible] años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canstatt [illegible] y NEVART [illegible]AN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Canstatt 2467.

RUBENS WALTER NIEVAS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Pérez 5029 Ap. 10 y ESTHER FLORA CARABAJAL, 61 años, viuda, educacionista, oriental, domiciliada B. Méndez 2332.

DOMINGO REDENTOR GAPEA, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Robinson 3628 bis y MARGARITA SASANO, 43 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada Robinson 3628 bis.

23.a Sección

OSMAR CONSTE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Gaspar 2335 y DINORAT MERCEDES AQUINO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Gaspar 2335.

LUIS ARCE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3849 y FLOR MARINA CASELLA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3849.

RAUL GORDILLO, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Menorca 2[illegible]1 y ALBORADA PEÑA, 42 años, divorciada, aparadora, oriental, domiciliada Menorca 2[illegible]1.

VICTOR HUGO MARTINEZ, 20 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Lindoro Forteza 2[illegible]5 y CLARA MARIA CRISTINA OTERO, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fray Bentos 2[illegible].

CARLOS CARGEL VERGARA, 29 años, soltero, bombero, oriental, domiciliado Cabrera 3780 y GLADYS [illegible] FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cabrera 37[illegible].

JULIO CESAR DIAZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2[illegible] y LUZ DEL CARMEN SARANI, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Pernas 28[illegible].

SANTIAGO MANUEL GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 4141 y ESTHER AMARO BRAVO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4141.
14) $ 80.00 3|pub. v ag 29.

Montevideo, agosto 26 de 1968

2.a Sección

GERARDO URIARTE, 25 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Colonia 810, piso 10 y MARIA del ROSARIO ETCHEGOIMBERRY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1547, piso quinto.

3.a Sección

ROBERTO GERARDO BARRIOS, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1488 piso 1.o apartamento 7 y LIA MARIA MAGGI, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1488, piso primero, apartamento 7.

JULIO ALBERTO SALGADO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Carlos Gómez 1388 apartamento 19 y ANA MARIA ESPONDABURU, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Carlos Gómez 1388, apartamento 19.

5.a Sección

ENRIQUE ALFONSO PINTOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1079 y GLORIA ESTELA CASALES, 3[illegible] años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1079.

8.a Sección

JOSE SANJURJO, 32 años, soltero, comercio, español, domiciliado Minas 2118 y SUSANA HERNANDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 2118.

11.a Sección

HUGO GUELTEL VIOJO, 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Ombú 3090

JACINTA SILVERA, 32 años divorciada, oriental, domiciliada Chubí 3020.

PROSPERO SUAREZ, 74 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Itazurubí 5122 y FRUCTUOSA GONZALEZ, 60 años, viuda, pensionista, oriental, domiciliada Itazurubí 5122.

MARIO ANGEL RODRIGUEZ, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Eusebio Vidal 3179 y MARIA JULIA OLIVERA, 45 años, viuda, pensionista, oriental, domiciliada Eusebio Vidal 3179.

12.a Sección

PASCUAL CAPERCHIONE, 23 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Martín García 1360 y MIRTHA IDER MOREIRA 21 años, soltera, oriental, domiciliada Yatay 1420.

13.a Sección

OMAR DIONISIO de LEON, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Barra 318 y PETRONA RODRIGUEZ, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada La Barra 317.

15.a Sección

ANTONIO BARBEITO, 44 años, soltero, empleado, español, domiciliado Simón Bolívar 1155 y CELIA LORENZO, 33 años, soltera, española, domiciliada Simón Bolívar 1157.

17.a Sección

JOSE OMAR BARRETO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salustio 3948 y OLGA MARIA AMARILLA 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Salustio 3948.

18.a Sección

AMADEO ESTEVAN, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Avenida Brasil 2641 y ALIDA RAQUEL MELO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Brasil 2641.

ALBERTO WALTER GONZALEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayaquí 3247, apartamento 2 y AURORA CHOPEITIA, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Guayaquí 3247, apartamento 2.

21.a Sección

ALFREDO MARTINEZ, 29 años, soltero, changador, oriental, domiciliado Oficial 3 número 2021 y MARIA ISABEL ALONZO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3 número 2021.

WALTER YAMANDU AGUIRRE, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado José Freire 229 y AURORA RECUERO, 40 años, divorciada, oriental, domiciliada Freire 229.

22.a Sección

CARLOS TOBLER, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Callao 3436 y TERESA ISABEL CONTENTI 22 años soltera, oriental, domiciliada Callao 3436.

23.a Sección

GUILSON ASUNCION LEDESMA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Emilio Castelar 4239, apartamento 3 y GLADIS CORREA, 20 años, soltera, brasileña, domiciliada Juan J. Castro 2353.

24.a Sección

FLORENCIO LUIS NUTTES, 62 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Morales 2578 y MARIA ESTHER SORIANO, 56 años, soltera, oriental, domiciliada Morales 2578.

14) $ 80.00 3|pub. v.ag 28.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "FERRER de DE SIMONE, CELIA. Prescripción Treintenaria" (C|415.68), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación. Fracción de terreno sita en la ciudad de San Ramón, Décima Primera Sección Judicial del Departamento de Canelones empadronada con el N.o 1086, de un área de 1000 metros, que se deslinda así: 50 metros al Norte, sobre hoy calle Carmen; igual línea al Sur; con Padrón N.o 1085; 20 metros, al Este sobre calle Nicaguez, formando esquina y 20 metros al O. con Padrón número 1088. A fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio, y seguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Junio 14 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

16) $3.250.00 30pub. 14561 Ag.20_v.set.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, dictada en autos: "SOSA LOVERA de HELJO, MARIA ISOLINA y otros. Prescripción. (Ficha C 457|68)", se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado María Isolina Sosa Lovera de Heljo, Francisco Antonio y José Diego Sosa Lovera, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo empadronada con el N.o 513, ubicada en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Durazno, compuesta, según plano levantado en Durazno, el 10 de Mayo de 1960, por el Agr. Angel de Souza, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro del citado Departamento con el N.o 1326, el 13 de los citados mes y año, de una superficie de 150 Hts. 5277 metros 24 decímetros, que se deslindan así: al Norte, el Río Yí ,al Este, rectas de 920 metros 50 centímetros, 607 metros 34 centímetros y 475 metros 85 centímetros, corriendo la segunda de Oeste a Este, al Sur una línea de 1.430 metros 60 centímetros y al Oeste 1.680 metros 70 centímetros.

En consecuencia, se cita y emplaza a todos aquellos que a título universal o singular se consideren con derechos en el bien referenciado y especialmente a los linderos Francisca Estevez o Estevez de Sosa, María Esteves de García, sucesores de Juan A. Esteves y otro, Fernando Esteves, José Esteves, Jacinto García, Domingo De León, sucesión Ripoll, Lilia J. Bessonart de Mautone, Ruby M. Ripoll Laborde, Omar F. Bessonart, sucesores de José J. Esteves, María E. Esteves y otros, Nicomedes Durán de Fumero, José Peruto (hijo) y los anteriores propietarios y condóminos en más extensión, a fin de que dentro del término de noventa días se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 4.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Julio 30 de 1968. — Gloria Pereda de Campelans, Actuaria Adjunta.

16) $ 10.500.00 30|pub. 13605 Ag.8.-v.set.18

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, (L.o 60, F.o 328), se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado JUAN CARLOS BARREIRO, JOSE PEDRO BARREIRO, MARIA DELIA BARREIRO de LOPEZ CARRIL y MANUELA MARTINEZ, iniciando juicio por prescripción treintañal, con respecto a siete solares de terreno y mejoras, situados en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronados en conjunto con el N.o 39.101, señalados con los N.os 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 18, en el plano del Agrimensor Carlos A. de Torres Balsami, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 56.155, el 8 de Febrero de 1967, según el cual constan de una superficie en conjunto de 2.034 metros 53 decímetros, con 42 metros 96 centímetros de frente al Sud-Oeste a la calle Julián Laguna y 54 metros 15 centímetros de frente al Sud-Este a la calle Requerón.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a Pedro Bellora, propietario lindero del padrón 29.099 y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a estar a derecho ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1968. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

16) $ 6.750.00 30|pub. 14147 Ag.14-v.set.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas (Ficha 277), se hace saber que J. [illegible]IO A. NELLEM, ha promovido acción de prescripción treintañal adquisitiva del solar No. 4 de la manzana No. 200 de la planta urbana de esta ciudad, la. Sección Judicial del departamento de Artigas, empadronado con el No. 381, que consta de una superficie de 1829 metros cuadrados y 6696 centímetros cuadrados lindando: al noreste en una línea recta de 42 metros con 46 cts. con los padrones 384 y 385; al Noroeste con la calle Maciel en una línea recta de 42 metros con 63 cts.; al Suroeste con la calle Eduardo M. Castro en una línea recta de 41 mts. con 95 cts. y al Sureste en una línea recta de 41 metros con 65 cts. con el padrón No. 380; y se emplaza a todos los que se consideren interesados en el mismo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de de oficio. — Artigas, 1o. de agosto de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

16) $ 5.250.00 30|pub. 14360 Ag.16-v.set.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "GUERRA MORALES, ALBERTO". Prescripción Adquisitiva. (Ficha N.o 111|39), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al inmueble urbano, Padrón 272, sito en el Pueblo Joaquín Suárez, 16.a Sección Judicial de Canelones, a [illegible] a 442 metros 40 decímetros según plano inscripto correspondiente, para que comparezcan a este juicio, bajo apercibimiento de nombrárcele Defensor de oficio. — Pando, Junio 18 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

16) $ 3.000 30|pub. 10616 Jn.27.-v.Jn.28.
Jl.22.-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos: MARTINEZ, DOMINGO. Prescripción treintenaria". (Lo. 1. Fo. 19) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren asistidos de derecho sobre el bien que se describirá, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos en forma legal dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el que proseguirá la acción.

Descripción del inmueble: Padrón N.o 11.249, ubicado en la 14.a Sección Judicial de Colonia (Colonia Cosmopolita), con un área de 14 hectáreas 6347 metros cuadrados 6350 centímetros cuadrados y con el siguiente deslinde: 291 metros 30 centímetros con frente al Norte, lindando con la propiedad de la Sucesión de don Daniel Baridón, camino por medio calle de chacra 409 metros 30 centímetros al Este limitando con Sociedad Cooperativa de Consumos "La Unión", 291 metros 30 centímetros al Sur limitando con la propiedad de don Felipe Matildo Brioso y 497 metros 70 centímetros al Oeste confinando con propiedad de Sucesión de don Juan Baridón. — Rosario, Mayo 8 de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Act.

16) $8.000.00 30|pub. 11338 Jl.22-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en autos: "CARLOS GILBERTO SILVA PEREIRA. Prescripción adquisitiva". (Ficha 149|968), se hace saber al público que ante este Juzgado, se presentó Carlos Gilberto Silva Pereira, iniciando acción de prescripción adquisitiva contra todos los que se crean con derecho al siguiente bien inmueble:

Empadronado con el N.o 516, sito en la novena sección judicial de Cerro Largo y compuesto de una superficie de 2944 hectáreas 9309 metros según plano del agrimensor José B. López registrado con el N.o 3950 este año en Catastro de Cerro Largo, lindando: al Norte con el Río Negro y Bañado de Tres Hermanos; al Este Bañado de los Tres Hermanos; al Sur Sara Parada de De Souza; y al Oeste Vicente Cardozo Espíndola y otros.

Y de conformidad al artículo 1211 y demás concordantes del Código Civil y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se continuarán estos procedimientos, se cita y emplaza a todos los interesados y a los linderos Vicente Cardozo Espíndola y otros y a Sara Parada de De Souza a estar a derecho en estos autos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 3 de 1968. — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

16) $7.500.00 30|pub. 11272 Jl.22-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictado en los autos: "JUAN TIMOTEO ACOSTA AYALA y MARGARITO IRIGOYEN ROBERT o. JORGELINA SANCHEZ, ANTONIO PASCACIO ACOSTA y JULIAN LOPEZ, y sus causahabientes. Prescripción Treintañal, (Ficha N.o 123|68", se emplaza por el término de noventa días a Jorgelina Sánchez Antonio Pascasi o Acosta y Julián López, sus su

cesores y causahabientes a cualquier título como también a toda persona q se considere con derecho a todo o a parte de los mencionados inmuebles: dos fracciones de terreno, con sus construcciones y demás mejoras, padrones Nos. 3568 y 280, parte del solar 8 manzana N.o 44 de esta ciudad de Trinidad, Primera Sección Judicial de Flores, según plano del Agrimensor Policrates C. Braida, de Setiembre de 1954, debidamente inscripto, con la fracción N.o 1 y la N.o 2, con áreas de 238 metros 15 decímetros y 238 metros 15 decímetros lindando: al Norte calle Artigas; al Oeste calle Florencio Sánchez; al Sur padrón 281 y al Este padrón N.o 2122, se emplaza por noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quién se seguirán estos procedimientos. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, Junio 11 de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.

16) $ 6.000.00 30|pub. 13824 Ag.8-v.set.18.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictado en autos promovidos por DELFINO AL-MIRON con FRANCISCO NEBES y otros. Prescripción treintañal (Ficha C. Nº 141|68), se emplaza por el término de noventa días a Francisco Nebes, Andrés Franco, Wenceslao Almirón, a sus causahabientes a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble suburbano padrón en mié. No. 1839, parte del Huerto No. 27 de Trinidad, Primera Sección Judicial del Departamento de Flores, hoy Manzana N.o 309, que según plano del agrimensor Luis A. Ibiñete de Abril de 1963, inscripto en Oficina de Catastro de Flores con el N.o 529 el 12|VI|968, consta de una superficie de 1481 metros 5494 centímetros lindando: al Norte padrón mé. 1839 de Wenceslao Almirón; al Este calle Salto; al Sur calle Agraciada y parte inmueble de Wenceslao Almirón, citado y al Oeste padrón 1844 de Felipa B. de Garcín y parte del inmueble de Wenceslao Almirón Citado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos. — Trinidad Julio 29 de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.

16) $6.000.00 30|pub. 13823 Ag.8-v.set.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: Año 1968. LUIS R. TI-HISTA. Prescripción Adquisitiva Treintenaria (Ficha C. N.o 132, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho al inmueble Padrón 1394, sito en la manzana 105 de Fray Bentos, Primera Sección Judicial de Río Negro, que según plano del Agrimensor Luis A. Carballo, inscripto con el N.o 1907, el 13 de Diciembre de 1937, en la Oficina Departamental de Catastro, tiene una superficie de 931 metros 90 decímetros estando dividido en dos lotes señalados con los números 5A y 5B, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. (Arts. 327 y 328 del Código Pto. Civil). — Fray Bentos, Junio 3 de 1968. — Mario L. Espinosa, Actuario.

16) $4.500.00 30|pub. 13763 Ag.8-v.set.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, en autos: "JUAN URBANO ORCASBERRO. Prescripción treintenaria". (Ficha A 12|968), se cita, llama y emplaza todos aquellos que puedan considerarse con derecho, a cualquier título, al siguiente bien inmueble:

Solares 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 que forman la manzana 203 de la planta urbana de la ciudad de Rivera, limitada de la siguiente manera: Al Norte, calle Monseñor Vera; al Este calle Caraguatá; al Sur calle Gral. Artigas y al Oeste, calle Cerro Chato; para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rivera Junio 10 de 1968. — Amelia da Rosa, Actuaria.

16) $3.750.00 30|pub. 11556 Jl.22-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento dictada en autos: "DURAN ALONSO (MERCEDES RAMONA). Prescripción. (Lo. A. No. 470)", se hace saber que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria en cuanto al siguiente bien: Padrón 1179 ubicado en la Primera Sección Judicial de San José, con un área de 808 metros 74 dc., lindas al N. en 34m.70 con calle Detomasi; al S. con padrón 1180 de Luis A. Rodríguez, en 34m.72; al E. en 23m.10 con calle Antonio Pan y al O. en 23m.50 con Milka B. Licio, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho, y en especial a los nombrados linderos o a sus sucesores, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, 11 de Junio de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16 $ 4.650.00 30|pub. 11072 Jl.25-v.set.4.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BALTASAR LUIS MEZZERA, solicita la inscripción de la obra titulada "Idioma Español y Habla Criolla", de la que se declara autor. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 14425 Ag.16-v.ag.29.

VICTORIO DIAZ por LA IGLESIA NUEVA APOSTOLICA, SUD AMERICA solicita la inscripción de la revista titulada "La juventud nueva apostólica" de la cual se declara propietaria y editora la mandante. — Montevideo, 5 de julio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 14664 Ag.21.-v.set.3.

MIGUEL ANGEL ARROYAL RAMOS, solicita la inscripción de los libretos titulados "Revista Luminarias Infantiles", "Actualidades", "Aquí habla el Pueblo", "Inquietudes y realizaciones sociales" y "Tiempo presente y futuro" de los que se declara autor. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 14798 Ag.22-v.set.4.

KEHYAIAN Hnos., solicita la inscripción de un nuevo modelo artístico de calzado del cual se declara autor. — Montevideo, 12 de julio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 14848 Ag.23-v.set.5.

ROSENDO HELLER, solicita la inscripción del dibujo titulado: "BBAA (Brand Barometer American Association)", del cual se declara autor. — Montevideo, 21 de agosto de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10 pub. 15045 Ag.26.v.set.6.

18—Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Juan R. Leites, en autos. "TIBOR DUKASZ. Quiebra" (Ficha 8|376|68) se hace saber que por ante dicho Juzgado ha comparecido el fallido Tibor Dukasz solicitando se le declare rehabilitado para ejercer el comercio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de agosto de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

18) $ 750.00 10|pub. 14401 Ag.16-v.ag 29.

19—Rectificación de partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en el expediente caratulado "SANTOS PAIVA, JUAN EFRAIN y otra. Rectificación de partidas" (Libro 23, Folio 142) se hace saber que ha sido solicitada por don Juan Efraín Santos Paiva y doña Florencia Flores de Santos Paiva la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Efraín Santos Paiva, en el sentido de que donde dice "Juan Efraín Paiva" debe decir "Juan Efraín Santos Paiva"; de la partida de matrimonio de los comparecientes en el sentido de que donde dice: "Juan Ifraín Paiva" debe decir "Juan Efraín Santos Paiva" y donde dice hijo de "Margarita Bicca" debe decir hijo de "Margarita Bica. — Salto, mayo 10 de 1968. — Julio Abelenda Plačenza Actuario Adjunto.

19) $ 1.875 15|pub. 14597 Ag.21.-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (Ficha V. 340, año 1968), se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JUVENCIA MARIA BARBEITO BUSTOS, pues en la misma donde figura como hija de María Clemencia Bustos, debe decir: María Jesús Bustos y donde dice que es nieta por línea materna de Ustierre Bustos y María Clemencia Busto, debe decir: Teodoro Bustos y María Palacios.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 24 de 1968. — María Emilia Gleiss. Actuaria. Adjunta.

19) $ 1.500.00 15|pub. 14036 Ag.12.v.ag.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (V. 68 - 68), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida:

Nacimiento de JORGE BRUM LARRAECHEA, donde se expresó que era del sexo femenino, debe decir: sexo masculino; donde dice: hija legítima, debe decir: hijo legítimo; donde dice: nieta, debe decir: nieto, por línea paterna. — Montevideo, junio 13 de 1968. — Alfredo L. Liugain. Actuario.

19) $ 1.125.00 15|pub. 14315 Ag.15-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (V|40|968), se hace saber que solicitóse esta Rectificación de partidas: Matrimonio de JUAN FERNANDEZ y MARIA MANUELA PETRA NOVOA, donde la contrayente figura como "Manuela" debe decir "María Manuela Petra"; donde dice: "nacida el 23 de Marzo de 1888" debe decir: "28 de Marzo de 1886"; donde ella y su padre figuran con el apellido "Nogua" debe decir: "Novoa"; donde legitiman a Antonio nacido el 22 de Agosto debe decir: Antonia nacida el 23 de Agosto. Matrimonio de Luis García y María Antonia Fernández, donde la contrayente figura nacida el 22 de Agosto de 1910, debe decir; "23 de Agosto de 1909"; donde dice hija de Manuela Novoa, debe decir "María Manuela Petra Novoa". — Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 3 de 1968. — Alfredo L. Liugain, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31782 Ag.8.-v.ag.28

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramitan las siguientes rectificaciones de partida: a) De matrimonio de ARMENGOL ZENON PEREZ y DOMINGA REMEDIOS, pues donde la contrayente figura como Josefina Remedios debe decir Dominga Remedios, y b) De nacimiento de MARIA JOSEFINA y MARIA DIONISIA PEREZ REMEDIOS, pues donde la madre de las inscriptas figura como Josefina Remedios debe decir Dominga Remedios, por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia de que tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, agosto 2 de 1968. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31828 Ag.12.-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira. en autos: BURLANDO MARQUEZ MIRTHA GLADYS, rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza, se hace saber, que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor, en lo que se refiere a su apellido paterno que figura como: Burlado, en lugar de: Burlando. — Montevideo, mayo 16 de 1955. — Julio E. Real. Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 31927 Ag.27-v.set.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: MAGALDI DE ZACCHINO, INOCENCIA. Rectificación de partida (Ficha F. 925 - 967), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Antonio Zacchino e Inocencia Magaldi, pues donde la contrayente aparece como: Luisa Magaldi, debe decir: Inocencia Magaldi.

Se hace constar que se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

19) R 20|4|55 15|pub. 31852 Ag.15.v.set.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (Ficha V-573 año 1967) se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: a) la de matrimonio de MOISES DAVID UR-

WITZ y DORA SILBER, pues en la misma donde figura el apellido del contrayente y de los padres del contrayente como "Urviez" debe decir 'Urwitz"; b) la de nacimiento de JUANITA URWITZ SILBER pues donde figura el apellido paterno como "Urvich" debe decir "Urwitz"; c) la de CHERNA URWITZ SILBER, pues donde figura el apellido paterno como "Urisvich" debe decir "Urwitz"; d) la de matrimonio de FELIPE LEVINSON y JUANITA URWITZ pues en la misma donde figura el apellido de la contrayente como "Urvich" debe decir "Urwitz"; e) la de nacimiento de JORGE LEVINSON URWITZ, pues en la misma donde figura el apellido materno como "Urvich" debe decir "Urwitz"; f) la de matrimonio de BERNARDO WATEMBERG y CHERNA URWITZ, pues en la misma donde figura el apellido de la contrayente como "Urisvich" debe decir "Urwitz"; g) la de nacimiento de MONICA WATEMBERG URWITZ pues donde figura el apellido materno como "Urisvich" debe decir "Urwitz"; y h) la de nacimiento de CHERNA URWITZ SILBER, pues en la misma donde figura el nombre como "Cherma" debe decir "Cherna".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 29 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

19) $ 3.750.00 15|pub. 14814 Ag.27-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos "PEDRO ALFONSO ANDRES NERVI BERRUTTI. Rectificación de partida", Ficha E. 107, se hace saber: que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado en el sentido de que donde figura el nombre de su madre como "Estela Berrut" debe decir: "Estela Berrutti" por ser ello lo que corresponde. — Montevideo, marzo 20 de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) $1.125.00 15|pub. 14826 Ag.22-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V|179|968), se hace saber que solicitóse esta Rectificación de Partida: Matrimonio de LUIS RODRIGUEZ y MARIA VAZQUEZ de RODRIGUEZ: donde dice "María Luisa Vázquez" debe decir "María Vázquez"; y donde dice "Ambrosia Fernández" debe decir "Ambrosia Hernández"; Nacimiento de María Luisa Rodríguez Vázquez, donde dice que es "hija legítima de María Luisa Vázquez", debe decir "hija legítima de María Vázquez". — Montevideo, mayo 24 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

19) $1.125.00 15|pub. 14035 Ag.15-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V|67|968), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Matrimonio de CARLOS FRANCISCO FERRO y MARIA ESTELA PALMIERI, donde la nacionalidad de Carlos Francisco Ferro aparece como "oriental y nacido en la ciudad de Montevideo" debe decir "argentino y nacido en la Capital Federal". Donde María Estela Palmieri aparece como hija legítima de "María Luisa Gagliano" debe decir "María Luisa Galligano". — Montevideo, mayo 24 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

19) $ 1.125 15|pub. 14021 Ag.12.-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno (V|217|67), se hace saber que solicitóse esta Rectificación de Partida: Nacimiento de Jorge Ariel Da Silva Generali, donde aparecen los padres como "Julio María Silva" y "Petronila Generali" debe decir "Julio María Da Silva" y "Petronila Inés Generali". Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 12 de junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 31823 Ag.9-v.ag.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de partida de nacimiento del menor RAFAEL ANTONIO MATASSA, en el sentido de que donde el apellido paterno del causante figura como Mattassa debe decir Matassa por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia de que tramitan auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, julio 29 de 1968. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31827 Ag.12.-v.ag.30

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de ANTONIO MARGARITO PIREZ y MARIA SUSANA ARAUJO y de nacimiento de Carlos Antonio Pírez estableciéndose que en donde en las mismas, figura el apellido "Píriz" debe decir: "Pírez". — Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, diciembre 29 de 1967. — José Curi Zagía, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 31878 Ag.20-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado HECTOR MALLADA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del compareciente en el sentido de que donde el inscripto figura como hijo de Pedro Mayada, debe decir: Pedro Mallada; y donde su abuela paterna figura como María Mayada, debe decir: María Mallada. — Montevideo, 30 de Julio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

19) $ 1.125.00 15|pub. 13797 Ag.8-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado MIGUEL ANGEL IGUINI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice: hijo de María Iguinis, debe decir: hijo de Deograciа Iguini.

Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 1o. de Agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario, Adjunto.

19) R.20|4|55 15|pub. 31802 Ag.8-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoséptimo Turno, dictada en autos "FILGUEIRA, MARIA LUISA. Rectificación de partida, (Ficha F 247|968)", se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de María Luisa Filgueira, pués donde el padre de la inscripta figura como "Cecilio Filgeira", debe decir "Cecilio Filgueira". Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31900 Ag.23-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos "GOTTHELF, MAURICIO" Rectificación de partida, (Ficha F-185|968) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Mauricio Gotthelf, pues donde dice "Víctor Gotthelff" y "Beatriz Gotthelff" debe decir Wigdor Gotthelf y Yetta Gotthelf respectivamente. — Montevideo, mayo 22 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

19) $ 1.125 15|pub. 14710 Ag.21.-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos: LAGRECA, JOSE VICENTE ANGEL. Rectificación de partida, (Ficha F. 323 - 968), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de José Vicente Angel Lagreca, pues donde su apellido aparece como Lagrecca, debe decir: Lagreca. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

19) $ 1.125.00 15|pub. 14264 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado, la rectificación de la partida de nacimiento de ARTIGAS MOURADIAN pues donde el inscripto figura como hijo de Elías Muradián, debe decir: Elías Mouradián y donde la madre del mismo figura como Aracy Jujunián, es Arazi Djoudjounián, por así corresponder.

Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

19) R.20|4|55 15|pub. 31928 Ag.27-v.set.16.

EDICTO. —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimooctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado, la rectificación de la partida de matrimonio de RUFINA ABELLAN con JUAN REVELLA en el sentido que donde la contrayente figura como Olimpida Abellán debe decir: Rufina Abellán, y donde dice: que se ha disuelto el vínculo matrimonial entre Juan Revella y Olimpida Abellán, debe decir: Rufina Abellán, por ser como corresponde.

Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de Julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuaria. Adjunta.

19) R.20|4|55 15|pub. 31813 Ag.8-v.ag.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos: "JUAN PEDRO GIORDANO y otra. Rectificación de partidas, (L.o 10, F.o 335, N.o 855)", se hace saber que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: "Matrimonio, año 1946, Acta N.o 28, 13.a Sección Judicial de Canelones, estableciendo que, donde los nombres y apellidos de la contrayente dicen "PURA DIUNILDA PEIRANO", debe decir "PURA LEONILDA CABRERA", donde el padre de la contrayente dice "VICENTE PEIRANO", debe decir "Desconocido" y donde el nombre de la madre de la contrayente dice "MODESTA", debe decir "ESCOLASTICA", y en las partidas de los hijos de los comparecientes, de nacimiento de JUAN SCHUPERT, Año 1948, Acta N.o 100, 4.a Sección Judicial de Canelones; FRANCISCO WALDEMAR, Año 1951, Acta N.o 47, 6.a Sección Judicial de Canelones; GLADYS NELIDA, Año 1953, Acta N.o 98, 6.a Sección Judicial de Canelones, y NORMA YOLANDA, Año 1958, Acta N.o 76, 6.a Sección Judicial de Canelones, donde los nombres y apellido de la madre dicen "Pura Diunilda Peirano", debe decir "Pura Leonilda Cabrera"; donde el abuelo materno aparece como "Venancio Peirano", debe decir "Desconocido" y donde el nombre de la abuela materna dice "Modesta", debe decir "Escolástica". — Las Piedras Junio 17 de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.

19) $ 3.375.00 15|pub. 14161 Ag.14-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos caratulados: "NELLY ELODINA LALINDE. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza. (Lo. 33, Fo. 163), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de don Clodomiro Lalinde en el sentido de que donde dice "falleció Clodomiro Ramos", debe decir: "falleció Clodomiro Lalinde", por ser así como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, mayo 23 de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro Actuario.

19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31891 Ag.22-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado PAULA GUARLIA, solicitando la rectificación de partida de su nacimiento en el sentido que donde dice: "Uardi" debe decir "Guardia". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, 4 de setiembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

19)$ 750.00 15|pub. 14747 Ag.22-v.set.11.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "NICOLAS SEMENCHUK YASINSKY. Rectificación de partida, (L.o 15, F.o 454, N.o 802)", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Nicolás Semenchuk Yasinsky, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por contener los siguientes errores: Que en la referida partida sus apellidos paterno y materno fueron inscriptos por error como Semenchuch y Yasinsch, respectivamente, cuando en realidad los mismos son Semenchuk y Yasinsky, por ser los verdaderos, cuya inscripción se efectuó el día 10|9|938, en la 8.a Sección Judicial de Artigas. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 15 de Diciembre de 1967. — Jorge Pérez Seremini, Actuario.

19) $ 1.875.00 15|pub. 14187 Ag.14-v.set.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se

hace saber que ante este Juzgado, han comparecido los señores ERNESTO y SILVIO MADDALENA, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de sus partidas de nacimientos, en razón de haber sido erróneamente sus apellidos como "Madalena" y "Magdalena" respectivamente en lugar de "Maddalena", que es el verdadero. — Colonia 2 de agosto de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 14481 Ag.20-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas:

De matrimonio de Amandio Ortiz y Romilda Ataides en el sentido que donde la contrayente figura como: Romilda Atahides, debe decir: Romilda Ataides; donde dice: hija de Julio Atahides, debe decir: Julio Ataides y las de nacimiento de Roberto Ortiz y Marta Rosa Ortiz en el sentido que al margen donde dice: Roberto y Marta Rosa Ortiz Atahides, debe decir: Roberto Ortiz Ataides y Marta Rosa Ortiz Ataides; en cada una de ellas donde dice: hijo de Romilda Atahides, debe decir: Romilda Ataides y donde dice: abuelo materno Julio Atahides, debe decir: Julio Ataides, por ser todo ello lo que corresponde.

Los gestionantes gestionaron y obtuvieron auxiliatoria de pobreza. — Rivera, 26 de junio de 1968. — Mabel Eguren. Actuaria. Adjunta.
19) R.20|4|55 15|pub. 31912 Ag.26-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GERARDO ELIAS BORGUNDER VISCONTI, solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, ya que en la misma su apellido paterno aparece: Vorgünder, en lugar de: Borgunder, que es como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, agosto 14 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria. Adjunta.
19) $ 1.125.00 15|pub. 14456 Ag 19-v.set.6.

20-Remates

JULIO IPATA LAGISQUET

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos "Antonio Puig contra ALBERTO SCORZO", ejecución de prenda (Lo. 69 Fo. 132|67), el próximo viernes 30 de agosto a las 14 horas en Simón Bolívar 1298, se rematará por el martillero señor Julio Ipata Lagisquet, sin base un automóvil marca Ford "T", matrícula No. 44.720, padrón 201.864. Seña 20 o|o comisión 9 o|o en efectivo y en el acto. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de agosto de 1968.
20) $ 1.000.00 10|pub. 14417 Ag.16-v.ag.29.

JUAN OMAR MAUAD

PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: "Loustaunaud Martínez Ignacio y otros contra CHALUPOWICZ BOGDANOWICZ MAURICIO y otra. Ejecución de hipoteca" (Ficha C|932|968), se hace saber que el próximo 12 de setiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Juan Omar Mauad, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: terreno con los edificios y demás mejoras que contenga y le accedan ubicado en la Décimonovena Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 17.506; Superficie de 391 mts. 50 dec.; con 10 mts. 33 cms. al Sureste de frente a la calle Cuñapirú, puerta número mil setecientos setenta y tres y mil setecientos setenta y cinco, entre las calles República y Justicia, distando el punto medio 37 mts. 93 cent. de la esquina formada con la última.

Se previene: I) El mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en su cumplimiento el 10 o|o de la misma en efectivo, debiendo continuar el remate si se negare a ello; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión del Rematador así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los títulos de propiedad del bien, así como los autos en que se decretó la venta, se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523 Piso 3o.) — Montevideo, 5 de agosto de 1968. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) $ 4.500.00 15|pub. 14403 Ag.21-v.set.10.

SALOMON LAKIEROVICH

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos: Walter García Fontes y otro contra MATILDE C. CIFUENTES y otros. Cesación de condominio, (Lo. 33, Fo. 49), se hace saber que el día 9 de Setiembre de 1968 a la hora 16, en el hall de entrada del edificio del Juzgado y sobre la base de $ 2.084.00, por intermedio del martillero Salomón Lakierovich se venderá en remate público una fracción de terreno de chacra, con sus construcciones y demás mejoras que le accedan y correspondan, situada en la Primera Sección Judicial de Colonia, zona rural, empadronada con el No. 2431, paraje denominado "El Caño", compuesta según título, de 2 Hás., 2.136 metros cuadrados y según plano inscripto de 2 Hás., 1616 metros cuyos deslinden obran en autos.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en el acto de aceptársele su oferta, (Art. 919, C. P. C.); 2o.) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria, 25 de Mayo 523, 5o. piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 24 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario. Adjunto.
20) $ 4.025.00 23|pub. 13422 Ag.2-v.set.3.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Bidegain, Martín contra AUDI, CONSTANTINO y otro. Med. preparatorias" (Ficha C|332|68), se hace público que el día 16 del próximo mes de setiembre, a la hora 15, y en la Sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala No. 1328 se procederá con intervención del martillero, don José Rodríguez Freire, asistido de la Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 62.500.00, equivalente a los 2|3 del valor de aforo actualizado, del siguiente inmueble: solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene ubicado en Carrasco, Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el No. 138.408, se compone de una superficie de 431 metros 33 decímetros, y tiene 18 metros de frente al Nord-Oeste, a la calle San Sebastián No. 7442, distando 42 metros 85 cmts. del eje que su frente forma con la calle Rafael Barradas.

Se previene: 1o) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta, en el acto y en efectivo, el 30 o|o del importe de la misma; 2o.) Que el inmueble está arrendado por el término de quince años, con contrato inscripto, y por el precio actual de un mil pesos mensuales; 3o.) Que será de cargo del comprador la comisión del martillero que desde ya se fija en el porcentaje del 3 o|o del precio de oferta; 4o.) Que será de cargo de la ejecución la totalidad de los gastos que se produzcan para el otorgamiento de la escrituración, inclusive el impuesto a las transacciones inmobiliarias y los honorarios y demás gastos; 5o.) Que será también de cargo de la ejecución el pago de cualquier suma que se adeude y grave el bien por cualquier concepto, sea o no real; 6o.) Que en la titulación no aparecen glosados los planos de construcción del edificio; y 7o.) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 12 de agosto de 1968. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
20) $ 5.625.00 15|pub. 14418 Ag.21-v.set.10.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos: Gastaldi Roberto contra AGUILERA FEDERICO, (Ficha C. 527 - 67), se hace saber que el día 9 de setiembre próximo, a las 16 horas, en 25 de Mayo 661, rematará José Rodríguez Freire, sobre las 2|3 partes de su tasación, escopetas, máquinas de escritorio, inventariados en autos.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de agosto de 1968.
20) $ 750.00 10|pub. 14978 Ag.26-v.set.3.

FRANCISCO L. TAMBASCO

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, rematará en los autos: Luis Cabrián contra JUAN CARLOS MORO y otro. Reconocimiento de firma, (L.o 59, F.o 232), los bienes depositados en estos autos, el próximo 11 de setiembre a las 17 horas, en Yaro 1121, sobre las 2|3 partes de su tasación. Seña: 30 o|o. — Informes: Tel.: 40. 19. 35.
20) $ 750.00 10|pub. 15110 Ag.27-v.set.9.

JUAN MARQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: PEREZ BESSI ROSALIA y otros. Cesación de condominio, (Ficha C. C. 17 - 1968), se hace saber que el día 20 de setiembre próximo venidero a las 15 horas, en el local de la calle San José 872, de esta ciudad y sobre la base de pesos 800.000.00, se procederá por el martillero don Juan Márquez, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 63.648, compuesto de una superficie de 1.360 metros, con 20 metros de frente al Sur, a la calle Mones Roses 6465.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — Raúl Trigo. Actuario Adjunto.
20) $ 3.750.00 15|pub. 15133 Ag.27-v.set.16.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: Díaz Minteguí Jacinto contra COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY (Ficha A. 475 _ 66), se hace saber que el día 9 de setiembre próximo a las 16 y 15 horas se subastará por el rematador José Rodríguez Freire, con la base de las 2|3 partes de su tasación las máquinas de oficina, inventariadas en autos.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de agosto de 1968.
20) $ 750.00 10|pub. 15049 Ag.26-v.set.6.

ARNALDO SUNHARY

PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, Dr. Luis A. Galagorri Paz, dictada en autos "AICARDI, FORTUNATO CARLOS. Sucesión, (A-1343)", se hace saber que el día 6 de Setiembre próximo, a las 15 horas en el Hall del Juzgado, Cerrito 586, se procederá por el martillero Arnaldo Sunhary, a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de las dos terceras partes (2|3) de su tasación, ($ 1.033.333.33), de una fracción de terreno con el edificio en ella existente y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 17.570, ubicada en la 19.a Sección Judicial de Montevideo y compuesta de una superficie de 297 metros cuadrados 270 milímetros cuadrados y que por ser esquina tiene 18 metros de frente al Norte sobre calle Martín García por donde la puerta del edificio está señalada con el N.o 1842; por 16 metros 515 milímetros de frente al Este sobre calle Justicia, donde su número de puerta está señalado con el 2245.

Se previene: 1.o) Que los gastos del remate se abonarán con el dinero de la seña, sin perjuicio de la restitución que corresponda, a cargo de las partes, en caso de frustración no imputable al comprador; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y que serán de su cargo los gastos honorarios, certificados de los Registros, impuestos y demás gastos que requiera la escritura definitiva, así como las tasas, impuestos y comisiones del rematador; 3.o) Que la comisión del rematador será del 3 o|o pagadera en el acto y en efectivo; 4.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
20) $ 4.500.00 15|pub. 14177 Ag.14-v.set.3.

ROMEO ARAUJO ALBORNOZ

Juzgado Letrado del Trabajo de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado del Trabajo de Primer Turno, en au-

los: "Daniel Villaroel Montaño c|. COOPERATIVA ADMINISTRADORA DE TRANSPORTES ARTIGAS. Salarios impagos" (Ficha 7|68), se hace saber que el día 18 de setiembre de 1968, a las 15 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, por el martillero Romeo Araújo Albornoz asistido de ïseñor Alguacil y del suscrito Actuario, se procederá al remate sobre la base de $ 156.250.00 (2|3 del valor imponible), del siguiente inmueble:

Un terreno con edificio y demás mejoras situado en la 22 sección judicial de Montevideo padrón N.o 110.258 con una superficie de 754 metros 25 decímetros de frente al Noroeste a calle Senaqué, en catorce metros.

Se previene que: 1.o el Mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada; 2.o Será de cargo del comprador la comisión del rematador, los gastos y honorarios de escrituración y los impuestos que se adeudaren hasta ese momento; 3.o El título de propiedad y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Maldonado N.o 1832 — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Héctor T. Lemez, Actuario.

20) $ 3.000.00 15|pub. 14813 Ag.22-v.set.11.

JULIO CESAR TROBO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Trabajo de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado del Trabajo de Primer Turno en autos: "Pedro Moreira y otros contra COTOPAXI S. A.". Sueldos impagos, etc. (N.o 110 libro 3. Folio 368), se hace saber que el día 6 de setiembre de 1968, a las 14 y 30 horas, en calle Azambuya N.o 2584, por intermedio del martillero Julio César Trobo, se procederá a la venta de los efectos cuya nómina y tasación consta de fojas 31 a 36 de los expresados autos. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — Héctor T. Lemez, Actuario.

20) $ 1.000 10|pub. 14709 Ag.21-v.set.3.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la Decimanovena Sección de la Capital rematará en los autos "Consejo Nacional de Subsistencias contra ANDRES COLACE HNOS. Ejecución". (Libro 23. Folio 594), el bien embargado en estos autos, al mejor postor, el miércoles 4 de setiembre a las 15 horas, en Yaro 1121. Seña: 30 o|o. Informes, Teléfono 401835.

20) $750.00 10|pub. 14601 Ag.21-v.set.3.

HUGO DOS SANTOS
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos caratulados "MARTHA MARQUEZ. Venia" (Ficha N.o 213) se hace saber que el día 10 de setiembre del corriente año a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Hugo dos Santos, asistido del señor Actuario y el señor Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de la 1|32 ava parte indivisa del siguiente inmueble: lotes 1 y 2 señalados en el plano del agrimensor Simón López Chirico, inscripto el 30 de abril de 1968 con el número 3939, ubicado en la manzana número 40 de la ciudad de Melo Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronado con el número 748 con una superficie de 559 metros, los que se venderán por separado.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma. 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde pueden ser examinados. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, agosto 14 de 1968. — Luis A. Mazzei Saslaín, Actuario Adjunto.

20) $ 3.375 15|pub. 14726 Ag.21-v.set.10.

AMERICO RUBEN PERDOMO
PUBLICO
Juzgado de Paz de la Décima Sección de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en los autos caratulados: "VIDAL HIPOLITA GENARA. Curatela. MARTINEZ, GUSTAVO. Tutela. Rinde cuentas. Remate de bienes, se hace saber al público que por el martillero don Américo Ruben Perdomo, asistido de la suscrita Juez de Paz de la Décima Sección de Florida, en la puerta del Juzgado y el día veintisiete de setiembre próximo, a las quince horas, se procederá a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes de su tasación efectuada por la Oficina Departamental de Catastro y que asciende a la suma de doscientos ochenta y tres mil ciento sesenta y un pesos, ($ 283.161.00), de una fracción de campo, padrón N.o 6.239, con una superficie de veintitrés hectáreas, tres mil seiscientos treinta centiáreas, sesenta y dos decímetros, según planos del Agrimensor Gerónimo de Sierra, de fechas de febrero de 1918 y de junio 18 de 1922, y linda según los mismos: al Norte con Domingo Vidal; al Este con Lorenzo Celayeta; al Sur, con Adela Pintos de Balidón; y al Oeste, con Sulpicia y María Leoncia Vidal; y está ubicado en jurisdicción de la Decimaprimer Sección de Florida.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará ofertas que no superen el precio de la tasación; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en garantía, en el acto de serle aceptada: 3.o) Que los gastos de escrituración se deberán pagar de acuerdo con la ley, abonándose además los impuestos municipales y comisión del rematador; y 4.o) Que los autos se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado, donde pueden ser consultados. — Sarandí Grande, agosto 9 de 1968. — Doctora Marta Elena Battistella, Juez de Paz.

20) $ 4.500.00 15|pub. 14847 Ag.23-v.set.12.

RUBENS FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en autos: Almandos, Raúl con JUAN ANTONIO MIRABALLES PIRIZ. Ejecución de hipoteca (Ficha 268 1968) se hace saber que el 13 de setiembre próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate público, en la puerta principal de este Juzgado sin base y al mejor postor, con la intervención del martillero don Rubens Fernández, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del suscrito Actuario, del siguiente inmueble, de propiedad de don Juan Antonio Miraballes Piriz:

Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Gaetán, Cuarta Sección de este Departamento, que forma parte del inmueble empadronado con el No. 54 y se compone de 30 hectáreas 6.023 metros.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración, certificados y comisión legal del rematador serán de cuenta del comprador: que el bien se vende en su actual estado de ocupación y conservación; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Minas, agosto 5 de 1968. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.

20) $ 3.000.00 15|pub. 14253 Ag.15-v.set.4.

SAGUT FIAT

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del Receptor de la Receptoría de Aduana de Rivera, en los autos: Antonio Aparicio López Pérez y otros, solicitan el remate de mercaderías relacionadas en el expediente número 431|1967 rotulado: Fisco: Antonio A. López Pérez y otros. Denuncian la incautación de seis cajones conteniendo repuestos televisores. Infracción aduanera, se hace saber al público que el día 11 de setiembre de 1968, a la hora 14, en el local de la Receptoría, se procederá al remate público por las dos terceras partes de su tasación y al mejor postor por intermedio del martillero Sagut Fiat, asistido del Encargado de la Contaduría de la Receptoría, de la siguiente mercadería comprendidas en dos lotes así discriminados:

Lote número 1: 18 y medio quilogramos pernos contacto base $ 49.333 34;

Lote número 2: medio quilo resorte llave canal base $ 1.166.67; medio quilo arandelas reparación base $ 1.166.67; 300 gramos arandelas grandes base $ 583.33; 400 gramos arandelas chicas base $ 666.67; 760 gramos resorte presión para selector base $ 1.266.67; 650 gramos remaches grandes de bronce base pesos 1.300.00; 650 gramos ferritas base $ 3.033.33; 1 quilo 350 gramos núcleos aluminio para bobina base $ 3.600.00; 2 y medio quilos tornillos grandes cadmiados base $ 4.500.00; 2 y medio quilos tornillos chicos base $ 6.166.67; 580 gramos bujes de bronce base $ 1.546.67; 150 gramos remaches chico de bronce base pesos 300.00; 1 quilo 270 gramos resortes presión selector base $ 2.116.67; 2 quilos 900 gramos, piezas plásticas sintonía fina base $ 5.800.00; 1 quilo 300 gramos hormas selector canal base $ 2.600.00; 800 gramos cable 2 por 26 (200 metros) base $ 1.066.67; 680 gramos alambre 22 esmaltado base $ 770.67; 10 quilos tapas selector base $ 20.000.00; 5 quilos chassis para selector base $ 10.000.00; 39 quilos partes chassis base $ 7.800.00; 3 quilos 500 gramos aisladores pase de porcelana base $ 7.000.00; 170 gramos sunchos para perillas base pesos 283.34; 1 quilo 150 gramos pasadores aislantes de fibra base $ 2.300.00; 100 gramos contactos selector dorados base $ 333.34; 1 quilo 500 gramos escuadras hierro para selector base $ 2.833.34; 1 quilo 900 gramos aislantes fibras para selector base $ 3.166.67; 6 quilos 200 gramos soportes hierro, base $ 10.333.34; 36 quilos piezas plásticas rotativas selector base pesos 72.000.00; 8 quilos 300 gramos formas bobinas base $ 16.600.00.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto y en efectivo el 20 por ciento de su oferta, teniendo un plazo de quince días para totalizar el pago de la misma; 2.o) Que son de cargo del comprador la comisión del rematador y demás impuestos legales que pudieren corresponder; 3.o) Que la mercadería a subastarse se encuentra en esta Receptoría a disposición de los interesados. — Rivera, agosto 20 de 1968. — Joaquín Pedro Mendiondo. Receptor Adjunto.

20) $ 4.750.00 10|pub. 15003 Ag.26-v.set.6.

AUGUSTO JOSE PICANZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno de Rivera

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, en autos: Emir Ferreira De Avila, en autos: Fisco, Emir Ferreira de Avila y otro contra ERWIN ROMEL EULA. Infracción aduanera, (L.o 1, F.o 303), solicitud, ((L.o 2, F.o 443), se hace saber que el día 20 de setiembre próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Sarandí 528, se procederá por el martillero Augusto José Picanzo, asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, y sobre la base de las 2 3 partes de su tasación (tasación $ 50.000.00) de un camión marca Ford, modelo 1936 o 1937, motor número 353.824, que se encuentran depositado en la Comisaría de la Novena Sección.

El mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Rivera, 24 de julio de 1968. — Alvaro M. Hernández, Actuario.

20) $ 1.750.00 10|pub. 15002 Ag.26-v.set.6.

LUCIANO GOLLY VERA
PUBLICO
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Soriano

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección de Soriano en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra CARLOS MARIA PEREYRA BRASIL. Ejecución de Prenda", se hace saber:

Que el día 4 de setiembre de 1968 a las 13 horas y en el local de Depósitos Judiciales, calles B. Aires casi Sánchez el martillero don Luciano Golly Vera, asistido del Aguacil ad-hoc don Manuel Pereira, venderá en pública subasta, sin base y al mejor postor, un motor de 3 1|2 H.P. a nafta T.W.N. No. 185123 con base de madera de cuatro patas y rodillo de madera:

Se previene: 1o.) La venta será al contado; 2o.) Los efectos a subastarse se encuentran a disposición de los interesados en el local mencionado y los antecedentes en este Juzgado. — Mercedes, 7 de agosto de 1968. — Marta Scapusio de Lépere. Juez de Paz.

20) $ 1.500.00 10|pub. 14361 Ag.16-v.ag.29.

RAUL E. CASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: SUCESION DE DELIA MOREIRA de INZUA. Libro 35, Folio 259, se hace saber: Que el día 12 de setiembre próximo a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, el martillero señor Raúl E. Castro asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado procederá al remate al mejor postor y con la base de la suma de $ 3.437.50 el siguiente bien: Terreno y mejoras que contiene ubicado en la 1a. sección judicial de Soriano empadronado actualmente con el N.o 6112 (antes padrón en mayor área N.o 2520) manzana N.o 189 de esta ciudad con una superficie de 173 metros 51 decímetros con 6 metros 70 centímetros de frente al Oeste a la calle 21 de setiembre.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada esta y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, agosto 9 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

20) $3.000.00 15|pub. 14740 Ag.22-v.set.11.

JUAN FERREIRA ROSADILLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: Carlos Bautista Servetti contra SANTIAGO ROMERO y ADELAIDA ULERY de ROMERO, Embargo preventivo, se

hace saber que el día 25 de setiembre de 1968, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la Quinta Sección Judicial de Rivera, presidiendo el señor Juez de Paz Seccional y por intermedio del martillero don Juan Ferreira Rosadilla, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de los siguienes bienes ubicados todos en la Quinta Sección Judicial de Rivera, a saber: 1.o) Una fracción de campo con sus mejoras y accesorios, sita en Paraje "Zanja de las Guayaberas", padrón número 1051, y compuesta de una sperficie de 10 hectáreas, 7067 metros, avaluada en $ 7.963.75; 2.o) Otra fracción de campo con sus mejoras y accesorios, situada en el mismo paraje, padrón número 995 (antes 3960), y compuesta de una superficie de 32 hectáreas 6646 metros, 72 decímetros avaluada en $ 23.000.00; 3.o) Un solar de terreno con sus mejoras y accesorios, sito en Mina de Corrales, padrón número 4975, y compuesto de una superficie de 5815 metros, 2853 centímetros avaluado en $ 1.953.10; 4.o) Otro solar de terreno, con sus mejoras y accesorios, situado en el mismo paraje que el anterior, padrón número 533, (antes padrón número 3209) y compuesto de una superficie de 1963 metros, 17 decímetros, avaluar en pesos 2.343.75; y 5.o) Otro solar de terreno, sito en el mismo paraje que el anterior, padrón número 523, (antes número 3366), y compuesto de una superficie de 5815 metros, 2853 centímetros, avaluado en $ 1.953.10.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 10 por ciento de la misma; 2.o) Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras, serán de cargo de los compradores, con excepción de aquellos que la ley pone a cargo de los vendedores; y, 3.o) Que los títulos de los bienes a rematarse se encuentran en el Juzgado, a disposición de los interesados, siendo de cargo de los compradores la omisión del rematador. — Tacuarembó, agosto 9 de 1968. — Ma. S. López Morand. Actuaria Adjunta.

20) $ 6.000.00 15|pub. 15001 Ag.26.v.set.13.

21—Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: JOSE ANTONIO TRAVERSO. Expedición de segunda copia, (Ficha E. 1090), se hace saber que ante este Juzgado se presentó don José Antonio Traverso, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por ante el Escribano Mario Henón, por don Juan Vernazza con fecha 18 de octubre de 1933, referente al inmueble ubicado en la Vigésima Sección Judicial de Montevideo, padrón No. 38.152, compuesto por los solares Nos. 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la manzana No. 196 del Pueblo Victoria que según plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de 1898, tiene una superficie de 2.213 metros 64 decímetros con 51 metros 54 de frente al Noroeste a la calle Cuareim (hoy Emilio Romero), por 42 metros 35 al Noreste que por ser esquina dan también a la calle Real.

En consecuencia, se cita y emplaza a los que se consideren con derechos, para que dentro de noventa días, comparezca a hacerlos valer, ante este Juzgado.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de mayo de 1968. — Luis E. Fontana. Actuario.

21) $ 6.000.00 30|pub. 14301 Ag.15.v.set.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: SANTOS SILVA, GERARDO. Segundas copias. (C. 177-967), se hace saber que se presentó Gerardo Santos Silva, solicitando segunda copia de la escritura autorizada el 15 de enero de 1947, por el Escribano Milton Leindekar, por la que María Inés Santos de Santos, adquirió de los señores Pablo R. Aicardi y Ana Novelli de Aicardi, un solar de terreno y mejoras sito en la Vigésima Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 144.643, superficie 254 metros cuadrados 57 decímetros cuadrados, con 10 metros 38 centímetros de frente al N. E. a calle Valmaca, 43 metros 15 centímetros al S. O. con H. G. de Tarbuca; al; 1 metro 4 centímetros al Oeste N. O. con la misma; y 43 metros 92 centímetros, al N. O. con padrón 80.692.

De acuerdo a lo dispuesto, se cita, llama y emplaza a Pablo R. Aicardi, Ana Novelli, sus posibles sucesores, así como a cualquier persona que tenga interés en esta gestión, a fin de que comparezca en autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de seguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, mayo 27 de 1968. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.

21) $ 2.000.00 10|pub. 15137 Ag.27-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en autos: CRAMPTON PENELAS GUIDO TOMAS. Segunda copia de escritura, (Ficha Civil número 467 - 968), se hace saber que ante este Juzgado se solicitó expedición de segunda copia de la escritura autorizada en Montevideo, por el escribano Carlos H. Silva Perna, el 8 de abril de 1965, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Pando, con el número 167, folio 77, libro 45 y anotada marginalmente en el Registro General de Inhibiciones, Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, por la que los esposos Rafael Pascual Perna Amoroso y María Fermina Elida Pérez Dani, cedieron a Guido Tomás Crampton Penelas, los derechos emergentes de una promesa de compra venta referente a un solar ubicado en la Séptima Sección Judicial de Canelones, Balneario Lagomar, zona urbana suburbana, padrón número 9149, segregado del número 20.436, señalado con el número 8, de la manzana 13 del plano del agrimensor Carlos Hughes, de octubre de 1952, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 2 de enero siguiente con el número 7.540, con 15 metros de frente al Nordeste a la calle 15.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención. — Canelones, 16 de agosto de 1968. — Nelly Wins de Ubilla. Actuaria Adjunta.

21) $ 2.500.00 10|pub. 15013 Ag.26-v.set.6.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

NEOTRON S. R. LTDA.

Objeto reconstrucción y venta tubos imágen televisión.

Plazo: un año prorrogable. — Administración: Edison Cianciarulo.

Capital y socios: Edison Cianciarulo pesos 875.000.00 y José Gérez, $ 125.000.00 integrado.

Domicilio: Montevideo. — Inscripción No 437, Lo. 1 el 29 de julio de 1968.

22) $ 1.000.00 10|pub. 14300 Ag.15-v.ag.28.

FILATELIA LONDON LIMITADA

Contrato privado de 11VII|968 inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 29| VII|968 No. 436 Fo. 1659 del Libro 1 de Contratos.

Socios: KURT LEOPOLDO WEIHS y JULIA BELTRACHINI.

Plazo: 15 años, pudiendo provocar la disolución cualquiera de los socios cada período de tres años.

Objeto: Filatelia y venta de artículos de librería, papelería, cigarrería y negocios afines.

Capital: $ 300.000, aportados $ 250.000 por Kurt L. Weihs y $ 50.000 por Julia Beltrachini.

Domicilio: Montevideo.

Administración a cargo de Kurt Leopoldo Weihs.

22) $ 2.000.00 10|pub. 14413 Ag.16-v.ag.29.

PALLASO LIMITADA

En el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha, fue inscripto el siguiente:

Denominación y razón social: PALLASO LIMITADA.

Carácter: decreto ley No. 8.992.

Componentes: Osvaldo Pallas Sacco y Elda Reyno Zuccolo.

Capital: $ 500.000.00 aportado por partes iguales e integrado totalmente.

Ramo: comercialización, elaboración y compraventa de todo artículo en el ramo de juguetería y anexos. fabricación, etc., sin limitaciones; compraventa importación. exportación y fabricación de mercaderías, por cuenta propia o de terceros; instalación de establecimientos comerciales o industriales de cualquier especie; obtención de la calidad de exportadora o importadora; compraventa, permuta y arrendamiento de inmuebles de o para la sociedad; toma de dineros en préstamos; distribución y venta de mercaderías de la sociedad o de terceros, recibir consignaciones y consignar, ejercer y otorgar representaciones y realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos.

Plazo: diez años con prórrogas automáticas de cinco años.

Uso firma social, dirección y administración a cargo de un socio, indistintamente.

Domicilio: en la ciudad de Rocha, J. P. Ramírez No. 108.

Contrato otorgado en escritura el 29 de febrero de 1968 ante el Escribano Lumber Corradi Irisarri.

Inscripto con el No. 2 Lo. 2, del Registro referido.

22) $ 2.000.00 10|pub. 14438 Ag.19.v.ag.30.

HAAS Y COMPAÑIA LIMITADA

Contrato privado del 27|7|968, inscripto el 31|7|968, con No. 448 al Fo. 1706 del Lo. 1 de contratos.

Socios: ERICH HAAS VOLLMER y JUANA VOLLMER de HAAS.

Objeto: importaciones, exportaciones, representaciones comisiones y consignaciones.

Domicilio: Montevideo. Administración: Erich Haas Vollmer.

Plazo: 5 años prorrogables. Capital $ 100.000.00.

22) $ 1.000.00 10|pub. 14371 Ag.16-v.ag.29.

MAROTTO Y CIA LIMITADA

Contrato privado extendido el 5|8|68; inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 494 al F.o 1881 del L.o 1 el 9|868.

Socios: Walter Rodolfo Marotto Rolando y Emma Carmen Rolando de Marotto.

Objeto: Comercialización, exportación importación, consignación, representación y fabricación de artículos en los ramos automotrices y ramas anexas.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años prorrogables automaticamente.

Capital $ 50.000.00 integrando el señor Walter Marotto $ 40.000.00 y la señora Emma R. de Marotto $ 10.000.00.

Administración: Walter Rodolfo Marotto Rolando.

22) $2.000.00 10|pub. 14583 Ag.20-v.set.2.

FERROSTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de 24 de julio de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 486 al F.o 1851 del L.o 1 de Contratos, se constituyó la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Socios: Jorge Martínez Grosso y Juan Tomás Artagaveytia Estas.

Denominación: "FERROSTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Administración: A cargo de ambos socios conjuntamente quienes podrán nombrar un apoderado para que los represente en la misma.

Capital: Un millón de pesos dividido en 10 cuotas de cien mil pesos cada una; que los socios han aportado tres cuotas cada uno de ellos por partes iguales.

Domicilio: Rincón N.o 625, esc. 8.

Objeto: Fabricación de extructuras metálicas y herrería de obra en general, importación la exportación, distribución, elaboración industrialización y comercialización de las mismas.

Plazo: 20 años.

22) $3.000.00 10|pub. 14512 Ag.20-v.set.2.

PENTAL LTDA.

Contrato: 8 de julio de 1968. — Inscripto en Registro General de Comercio con el número 430, Fo. 1.642 vto., del libro No. 1.

Socios: Rosalino Dos Santos y Sergio Espinosa.

Capital: $ 200.000.00 aportado en partes iguales, administran los dos socios conjuntamente. — Domicilio: Montevideo

22) 1.0000.00 10|pub. 14450 Ag.19-v.ag.30.

GANADERA ORIENTAL LIMITADA

Contrato privado del 6|8|68. Inscripto con el N.o 483 al F.o 1837 del L.o N.o 1 de Contratos.

Socios: Fernando Benítez Preve, Carlos Rincón Artecona, Edmundo Armando Solari Pascual y Arturo Cardoso Linn.

Objeto: Compra, venta de ganado, ovino, equino, etc., y de todo tipo de productos derivados de la actividad Agropecuaria.

Domicilio: Montevideo.

Administración: Los socios indistintamente.

Plazo: Tres años prorrogables.

Capital: $ 1:000.000.00, aportado así: señor Fernado Benítez Preve $ 500.000.00 señor Edmundo Armando Solari Pascual pesos 300.000.00, señor Carlos Rincón Artecona pesos 100.000.00 y señor Arturo Cardoso Linn $ 100.000.00.

Distribución de pérdidas y ganacias: en la misma proporción que el capital.

22) $2.500.00 10|pub. 14544 Ag 20-v.set.2.

ALTAIZ S. R. L.

Contrato priv. del 15|5|68, inscripto el 29|5|68 con el N.o 160 F.o 648, del libro N.o 2 de Contratos.

Socios: León Ajzen Falczuk y Chuna Ajzen Goldfrad.

Objeto: Importación, exportación, representación.
Domicilio: Montevideo.
Administrador: Señor Chuna Altmark Goldrad.
Plazo: 10 años prorrogables automáticamente por períodos de cinco años.
Capital: $ 1:000.000.00.
22) $1.000.00 10pub. 14480 Ag.20-v.set.2.

SERVICIO TARSA S. R. L.

Contrato privado del 16|5|1968, inscripto el 28|3|1968, con el N.o 160 al F.o 531 del L.o 1 de Contratos.
Socios: Arq. Juan Carlos Lamboglia Deus y don Carlos Héctor Deus Zum Felde.
Objeto: Exportación, importación, representación.
Domicilio: Montevideo.
Administrador: Señor Julio Martínez Bastón.
Plazo: 10 años prorogables automáticamente por períodos de cinco años.
Capital: $ 200.000.00.
22) $1.500.00 10|pub. 14491 Ag.20-v.set.2.

LISOTO S. R. L.

Contrato privado del 4|4|1968, inscripto el 5|4|1968, con el N.o 92, F.o 352, L.o N.o 2 de Contratos.
Socios: Vicente Otormín Rodríguez y Sara Trinidad Lisboa Monteirinho.
Objeto: Exportación, importación, representación.
Domicilio: Montevideo.
Administrador: Señor Vicente Otormín Rodríguez.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente por períodos de igual duración.
Capital: $ 10.000.00.
22) $1.000.00 10|pub. 14489 Ag.20 v.set.2.

CERAMICAS EL CONDOR S. R. L.

Por escritura pública autorizada por el escribano Julio C. Trías Garlán el 19 de Marzo de 1968 inscripta en el Registro Público de Comercio de Canelones, el 3 de Abril de 1968 con el N.o 28 al Fo. 95|98, Año 1968; Denominación: Cerámicas El Cóndor S. R. L.; Integrantes: MARINO MARCHESE BERNARDI y FRANCISCO GENTINI DURAN; Capital: $ 500.000.00; aportados: Marino Marchese: pesos 400.000.00; Francisco Gentini: $ 100.000.00; Plazo: 20 años; Objeto: Explotación integral del ramo de fabricación, industrialización y comercialización de cerámica blanca y demás productos derivados y anexos de dicho objeto; Domicilio: Las Piedras, 4.a Sección Judicial de Canelones, calle Tomás Berreta s|n. casi Brasil.
22) $2.500.00 10|pub. 14721 Ag.21-v.set.3.

O.L.P.E.M.A. LIMITADA

Contrato privado de 20 de Junio de 1968. Registro Público y General de Comercio: el 23 de junio de 1968 con N.o. 362 al Fo. 1370 del Lo. N.o 1 de Contratos; Socios: JUAN ENRIQUE PENNINO, JUAN CARLOS MAGLIANO y HERNAN FRANCISCO OLIVERA; Capital: $ 90.000.00 por partes iguales; Domicilio: Montevideo: Plazo: Un año prorrogable automáticamente por períodos de un año; Administración: Juan Enrique Pennino; Objeto: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, arrendamiento de obras y servicios, de mercaderías, en los ramos y anexos de: artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz repuestos y accesorios bazar, caucho, lubricantes, electrotecnia, ferretería, máquinas, mecánica, metalurgia, plásticos, química, radio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.
22) $2.500.00 10|pub. 14711 Ag.21-v.set.3.

SERVO S. R. L.

Contrato privado de 9|8|68; Registro Público de Comercio N.o 503, Fo. 1920 vuelto Lo. 1 de Contratos; Socios: RODOLFO H. GUIDO, JULIA MARTINEZ de GUIDO, MANUEL MENDIOLA SARASOLA y MARIA ESTHER SARASOLA de MENDIOLA; Denominación: Servo S. R. L.; Objeto: Explotar la franquicia de Manpower, servicios técnicos y profesionales, importaciones, exportaciones, representaciones, comercialización de bienes muebles e inmuebles explotación de minas y canteras y recursos naturales en general, comisiones, corretajes; Domicilio: Montevideo; Capital: $ 200.000.00; Plazo: 15 años, prorrogables automáticamente por un año sucesivamente; Administración: Rodolfo H. Guido.
22) $2.000.00 10|pub. 14676 Ag.21-v.set.3.

LA PAPELERA LIMITADA

Contrato privado del 11|8|68, inscripto en Registro Público y General de Comercio el 13 de Agosto de 1968 con el N.o 505 al Fo. 1929 del Lo. 1 de Contratos; Denominación: "LA PAPELERA LIMITADA"; Objeto: Comercialización, industrialización de recortes y sobrantes; Plazo: Tres años prorrogable de año en año; Domicilio: Marcelino Sosa 2715, Montevideo; Capital y socios: $ 600.000.00, aportados por Fabiano Svirsky $ 248.000.00; Salmen Víctor Blechman $ 200.000.00 y Ruben Svirsky $ 152.000.00, totalmente integrado; Administración: Salmen Víctor Blechman y otro socio conjuntamente; Balances: 31 de Julio.
22) $2.000.00 10|pub. 14662 Ag.21-v.set.3.

VIEJA VIENA LIMITADA

Contrato privado del 17|7|68, inscripto con el N.o 520 al fo. 1993v. del Libro N.o 1 de Contratos.
Socios: Leopoldo K. Weihs y Juana Ma. Pommer de Guerrieri. Objeto: Compra, venta de muebles objetos de arte y antigüedades en general. Domicilio: Montevideo. Administración: Señor Leopoldo K. Weihs. Plazo: 1 año prorrogable. Capital: $ 400.000.00. Aportado por partes iguales. Distribución de Pérdidas y Ganancias: En la misma proporción que el capital.
22) $1.500.00 10|pub. 14808 Ag.22-v.set.4.

ESTACION SUDAMERICA LIMITADA

Contrato privado 26|7|968; Registro Público de Comercio N.o 468, F.o 1.786 V, L.o 1 el 5|8|968. Socios: HECTOR BLAS PUPPO SANDRI y ALVARO JUAN MAYNARD LANZA; Objeto: Explotación de Estación de Servicio; Domicilio: Rambla Baltasar Brum 3038; Capital: $ 1.000.000.00; Plazo: 2 años, prorrogables; Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
22) $ 1.000.00 10|pub. 14965 Ag.23-v.set.5.

IVANGO S R L

Contrato 9|1|1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio N.o 499, F.o 1.901, L.o 1. Intervino Escribano Isaac Goldman.
Socios: IVAN FARACE DI VILLAFORESTA ROMANOFF y MARCOS SILVER ROGAYINSKI.
Objeto: Negocios con muebles e inmuebles, cría e industrialización de conejo; producción, industrialización, venta, distribución y comercialización en general, etc.
Capital: $ 50.000.00.
Domicilio: José Martí 3345, Montevideo.
Plazo: Dos años, prorrogables.
Administración: A cargo de Iván Farace.
Balances: 30 de noviembre.
22) $ 1.500.00 10|pub. 14887 Ag.23-v.set.5.

RINCON BANCARIO - ESPASANDIN Y RODRIGUEZ LIMITADA

Contrato privado del 23|7|1968, inscripto en Registro Público y General de Comercio con el N.o 455. F.o 1730 v. L.o 1 de Contratos.
Socios: José Héctor Rodríguez González y Manuel Espasandín Vilanova.
Objeto: Comercialización, arrendamiento y reparación en el ramo de arts. para el hogar y cueros.
Importación y exportación.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 100.000.00, aportados por partes iguales.
Administración: Indistintamente.
Plazo: 2 años, prorrogables.
22) $ 1.500.00 10|pub. 14575 Ag.23-v.set.5.

DELONDON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de 9 de agosto de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 501 al F.o 1.913 V. del L.o 1 de Contratos, se constituyó la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada:
Socios: JOSE LORENZO PEREIRO GARCIA; MARIA ISABEL GRACIELA PEREIRO GARCIA y JOSE LUIS TAVOLARA TEJIACHE.
Denominación: Delondon Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Administración: A cargo del señor José Luis Tavolara conjuntamente con el señor José Lorenzo Pereiro García.
Capital: Novecientos mil pesos, dividido en 9 cuotas de cien mil pesos cada una, que los socios han aportado por partes iguales.
Domicilio: Río Negro 1335, Local N.o 017.
Objeto: Venta de zapatos, artículos de cuero, distribución y comercialización de cualquier clase de mercaderías, nacionales o extranjeras.
Plazo: 20 años.
22) $ 2.500.00 10|pub. 15040 Ag.26-v.set.6.

URUGUAY LEATHER FACTORY LIMITADA

Contrato privado de 30|5|68, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 380 al F.o 1.448 del libro N.o 1 de Contratos el 28 de junio de 1968.
Socios y Capital: ENRIQUE AMESTOY POSE con $ 180.000.00; AMERICA RAMOS PEREYRA MACHADO con $ 170.000.00 y CARLOS LAGO DE LEON con $ 10.000.00.
Administración: Enrique Amestoy.
Objeto: Fábrica de artículos de cueros y afines.
Plazo: Tres años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.500.00 10|pub. 15031 Ag.26-v.set.6.

DIVRAN SOCIEDAD LIMITADA

Contrato privado del 13|10|967 inscripto el 9 de febrero de 1968 con el N o 55 al F.o 220 del libro N.o 2 de Contratos.
Socios: ALFREDO DIAZ VARELA y JUAN FRANCIA MEDEIROS.
Objeto: Confección de ropa interior y tienda.
Domicilio: Montevideo.
Administrador: Juan Francia Medeiros.
Plazo: Dos años prorrogables.
Capital: $ 600.000.00; $ 300.000.00 cada socio.
22) $ 1.000.00 10|pub. 15022 Ag.26-v.set.6.

FRONTOY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de 25 de julio de 1968, autorizada por el Escribano Andrés Sagrada, copia inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 476 al F.o 1.814 del L.o 1, se constituyó la Sociedad "Frontoy Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por JUAN JOSE AMESTOY y ADOLFO ELIAS FRONTINI; Capital: $ 400.000.00 por partes iguales; Plazo: Dos años, prorrogables automática y bienalmente; Objeto: Compra, venta, distribución de portland, bebidas alcohólicas, nafta, gas-oil, lubricantes, artículos de consumo, productos y mercaderías; Administración: Juan José Amestoy; Domicilio: Montevideo.
22) $ 2.000.00 10|pub. 15025 Ag.26-v.set.6.

PIERROT LIMITADA

Contrato privado de 17|6|968. Registro Público de Comercio: N.o 374, F.o 1.420, L.o 1 de contratos, el 28|6|968.
Socios: Susana Alón de Szpektorowski y Juana Vida Spinak Posmentier.
Objeto: "Boutique" y tienda, mercería, zapatería, librería, fabricación y venta de ropa y artículos de vestir.
Domicilio: Montevideo. — Capital $ 200.000.
— Plazo: dos años prorrogables. — Administración: ambas socias conjuntamente.
22) $ 1.500.00 10|pub. 15146 Ag.27-v.set.9.

TOROSSIAN LIMITADA

Contrato: 15 de abril de 1968, inscripta en Registro Público y de Comercio, el 15 de mayo de 1968. (N.o 139, F.o 565, L.o 2).
Socios: Esteban Djambolakdjián y Juan Amado Torossián.
Capital: un millón de pesos, por partes iguales. — Administración: conjunta.
Objeto: fabricación y venta de calzados y afines.
Domicilio: Montevideo, puede establecer sucursales dentro y|o fuera del país.
22) $ 1.500.00 10|pub. 15124 Ag.27-v.set.9.

JACHOLAN HERMANOS LIMITADA

Contrato inscripto el 12|8|68, con el N.o 498 al F.o 1.893 del L.o 1 de contratos.
Socios: Ruben Jacholán y Juan Jacho Jacholán.
Objeto: Fabricación y comercialización de calzado. — Domicilio: Defensa 1925.
Administrador: señor Ruben Jacholán.
Plazo: 5 años prorrogables por períodos bienales. — Capital: $ 200.000.00.
22) $ 1 000.00 10|pub. 15109 Ag.27 v.set.9.

23—Trámites de Marcas

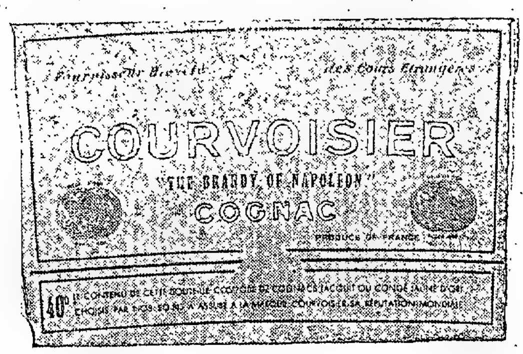
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 119.513. — Montevideo, agosto 22 de 1968, con esta fecha Antonio Carmine Ferraro, de Montevideo, solicita registrar la marca ITALMODA, de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15115 Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 119.504. — Montevideo, agosto 22 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por George y J. G. Smith Limited, (Escocia), solicita registrar marca GLENLIVET, para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15113 Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 119.503. — Montevideo, agosto 22 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Remón y Cía. S. A., (Montevideo), solicita registrar marca BENCIBIOTIC, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15112 Ag.27 v.set.9.

ACTA N.o 119.430. — Montevideo, agosto de 1968. — Jones y Cía. S. A., por Courvoisier Limitada, (Francia), solicita la marca



clase 2 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.00 10|pub. 14954 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 119.482. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Con esta fecha, Disco Limitada de Montevideo, solicita el registro de la marca AROGOOL, de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14959 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 119.456. — Montevideo, agosto 20 de 1968. — Jones y Cía. S. A., por Industrias Técnicas de Calzado del Uruguay S. A., (en formación), solicita marca PAUL DANIELLE, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14955 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 119.445. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — Jones y Cía. S. A., por Alur Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca GALVALUR, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14957 Ag.23-v.set.5.

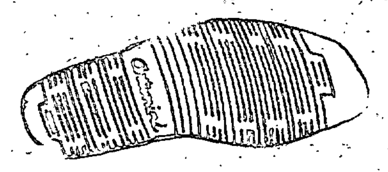
ACTA N.o 119.398. — Montevideo, agosto 14 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Kehyaian Hnos., de Montevideo, solicita registrar la marca

Ciak

para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 14849 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 119.457. — Montevideo, agosto 20 de 1968. — Jones y Cía. S. A., por Industrias Técnicas de Calzado del Uruguay S. A., (en formación), solicita marca GEORGE SAND, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14956 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 119.399. — Montevideo, agosto 14 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Kehyaian Hnos., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 14850 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 119.395. — Montevideo, agosto 14 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Dycor S. A. (Montevideo), solicita la marca: RONDA, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14504 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 119.382. — Montevideo, agosto 13 de 1968, con esta fecha Billy Fox, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la marca: NOBRITOL, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14507 Ag.20 v.set.2

ACTA N.o 119.386. — Montevideo, Agosto 13 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Industrias Unidas S. A., (Montevideo), solicita registrar marca TRAVIESAS, para la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14365 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 119.387. — Montevideo, Agosto 13 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Industrias Unidas S. A., (Montevideo), solicita registrar marca TUERKITAS, para la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14364 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 119.388. — Montevideo, Agosto 13 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Industrias Unidas S. A., (Montevideo), solicita registrar marca LOUISIANA, para la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14363 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 119.383 — Montevideo, agosto 13 de 1968, con esta fecha Billy Fox, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la marca: NOBRAX, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14506 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 119.389. — Montevideo, Agosto 13 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por María Perego Caldura, (Italia), solicita registrar marca



TOPO GIGIO

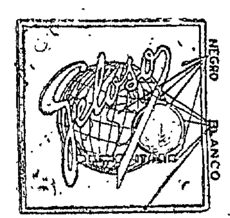
para clases 15, 21, 23 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.00 10|pub. 14366 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 119.394. — Montevideo, agosto 14 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Laboratorios Ferrer S. L. (España), solicita la marca: NOVAG, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14505 Ag.20-v.set.2.

ACTA No. 119.352. — Montevideo, agosto 8 de 1968, con esta fecha Aarón Orlovitz Zaks, te, (Montevideo), solicita la marca TWIGGY, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14269 Ag.15-v.ag.28.

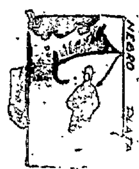
ACTA No. 119.374. — Montevideo, agosto 12 de 1968. Jones y Cía. S. A. por El Mago S. A., (Montevideo) solicita la marca MODA MARE, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14282 Ag.15-v.ag.28.

ACTA No. 337. — Montevideo, agosto 9 de 1968, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Societa per Azioni Geloso, de Italia, solicita registrar la marca:



para la clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 14449 Ag.19.v.ag.30.

ACTA No. 119.371. — Montevideo, agosto 9 de 1968, con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Gualberto Balparda Cattáneo S. A., Uruguay, solicita registrar marca:



clases 4, 5, 10 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 14448 Ag.19-v.ag.30.

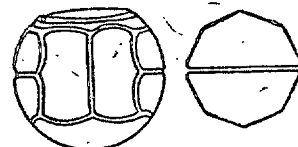
ACTA No. 119.401. — Montevideo, agosto 14 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por The Bentley Engineering Company Limited, (Inglaterra), solicita registrar marca

DURA EVENT

para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 14441 Ag.19.v.ag.30.

ACTA No. 119.400. — Montevideo, agosto 14 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Cosmética Científica Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, (Argentina), solicita registrar marca: FORBACH, para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14442 Ag.19.v.ag.30.

ACTA N.o 119.336. — Montevideo, agosto 7 de 1968, con esta fecha Gerardo Fariña (Uruguay), solicita la marca.



de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 14522 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 119.335 — Montevideo, agosto 7 de 1968, con esta fecha Enrique Tato por Hardley S. A. (Uruguay), solicita la marca: PARRIL DE MONOS, de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14521 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 119.359. — Montevideo, agosto 9 de 1968, Enrique Tato, por Illa y Cía., S. A., Química e Industrial (Argentina), solicita renovar marca:



de la clase 9. — publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 14520 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 119.381. — Montevideo, agosto 13 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Enrique Ghiringhelli S. A. (Montevideo), solicita la marca: POLYGLASS XR-70 clase 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14508 Ag 20-v set.2.

ACTA No. [illegible]. — Montevideo, agosto 13 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Jorge Omar Scolaro, (Montevideo) solicita marca LIDO, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14777 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 34[illegible]. — Montevideo, agosto 13 de 1968, con esta fecha Jorge Omar Scolaro, (Montevideo) solicita marca de servicio: LA GONDOLA, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14775 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 338. — Montevideo, agosto 13 de 1968, con esta fecha José Alonso, (Montevideo), solicita marca de servicio: DEL PASAJE, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14773 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 339. — Montevideo, agosto 13 de 1968, con esta fecha José Alonso, (Montevideo), solicita marca de servicio: GRANJA PICHINANGO, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14774 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.415. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Simsa S. A., (Montevideo) solicita la marca: EL HOMBRE MONO, clases 1, 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 14734 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.41[illegible]. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Simsa S. A., (Montevideo) solicita la marca: ROSY, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14763 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.420. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Simsa S. A., (Montevideo) solicita la marca: TOPO GIGIO, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14765 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 343. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Billy Fox por I. W. S. Nominee Company Limited, (Inglaterra), solicita la marca TALLY-HI, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14739 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.414. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Philip Morris Incorporated (EE. UU.), solicita la marca VIRGINIA SLIMS, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14768 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.416. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Rexall Drug and Chemical Company, (EE. UU.), solicita la marca: ESTOMUL RIKER, clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 14762 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.417. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera S. A., (Montevideo), solicita la marca DULCILETAS GAUTIER, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 14763 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.431. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Suar Sociedad Sud Americana de Representaciones Ltda., (Montevideo), solicita la marca TRICOVAGIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14767 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.330. — Montevideo, agosto 7 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Radio Serra Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, (Argentina), solicita la marca RANSER, clases 12 y 22, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 14130 Ag.12-v.ag.23.

ACTA N.o 341. — Montevideo, agosto de 1968. Jones y Cía., S. A. por Arthur Young y Company, (República Argentina), solicita la marca: LEADERSHIP, clase 26 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14478 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 3[illegible]. — Montevideo, 16 de agosto de 1968. — Clave Industrias Eléctricas y Musicales S.A. (Montevideo), solicita registrar marca LA DISKERIA, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. [illegible] Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 119.448. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Clave, Industrias Eléctricas y Musicales S.A. (Montevideo), solicita registrar marca LA DISKERIA, para clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14806 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 119.407. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Sandoz S.A. (Suiza), solicita la marca PURANTIX-SANDOZ clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14503 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.451. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Estman S. A., (Montevideo), solicita la marca MOVIL STANT, clases 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14781 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.438. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Mariano Segundo Camps Morandi, (Montevideo) solicita la marca: OXFORD, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14780 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 119.437. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Mariano Segundo Camps Morandi, (Montevideo) solicita renovar la marca: ORQUIDEA, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14779 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 344. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Mariano Segundo Camps Morandi (Montevideo) solicita marca de servicio: EMPORIO DEL PAPEL, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14776 Ag.22-v.set.4.

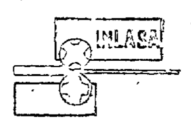
ACTA No. 119.436. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Industrias Torino del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita marca: LINEATE, clases 1, 9, 16 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14778 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 119.376. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por W. Koreska, de Austria, solicita registrar la marca



para la clase 15 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 14317 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 119.375. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Industria Nacional Laminadora S.A. (INLASA), Montevideo, solicita la marca

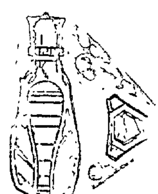


clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 14316 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 119.393. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Jones y Cía., S. A. por Cooperativa Nacional de Productores de Leche, (Montevideo), solicita la marca: CONAPROLE-SU PROVEEDOR DE SALUD, clases 1, 3, 9 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 14470 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 3[illegible]. — Montevideo, agosto de 1968, Jones y Cía., S. A. por Arthur Young y Company (República Argentina), solicita la marca: TOP MANAGEMENT, clase 26 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 14497 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 119.452. — Montevideo, agosto 20 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Financiera de Perfumería S. A., (Panamá), solicita la marca



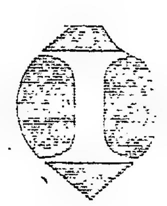
clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 14[illegible] Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 348. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Intercontinental Hotels Corporation, (EE. UU.), solicita la marca



clases 20, 23 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 14[illegible] Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 349. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Intercontinental Hotels Corporation, (EE. UU.) solicita la marca



clases 23, 28 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 14984 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 119.468. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Khanis Limitada, (Montevideo), solicita la marca PICCADILLY, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14986 Ag.26-v.set.6.

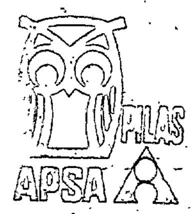
ACTA N.o 119.469. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Khanis Limitada, (Montevideo), solicita la marca FLAMINGO, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14987 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 119.470. — Montevideo, agosto 21 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Turner Brothers Asbestos Company Limited, (Inglaterra), solicita la marca DURAFORM, clase 6 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14988 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 119.481. — Montevideo, agosto 21 de 1968, Jones y Cía. S. A., por Frigorífico Uruguayo Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita marca FRIGUAYO, clases 1, 2, 3, y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 14903 Ag.26-v.set.6.

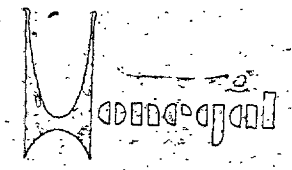
ACTA No 119.511. — Montevideo, agosto 22 de 1968, con esta fecha Amar Ceitune de Lispernan, (Montevideo), solicita registrar la marca PICHON, de las clases 4 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15367 Ag.23-v.set.6.

ACTA N.o 119.467. — Montevideo, agosto 19 de 1968, Barbat y Cikato por American Products S. A., (Montevideo), solicita la marca



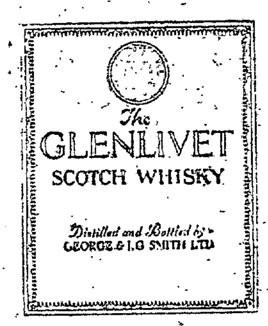
para las clases 12, 15 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 15167 Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 350. — Montevideo, agosto 21 de 1968, Jorge Wáshington Monegal, (Montevideo), solicita la marca de servicio



clases 26 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 15163 Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 119.505. — Montevideo, agosto 22 de 1968, Barbosa Caraviá y Cía., por George & J. G. Smith Limited, (Escocia), solicita registrar marca



para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 15114. Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 119.455. — Montevideo, agosto 20 de 1968, Américo Nelson Núñez, de Montevideo, solicita la marca SORRENTO, para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15164 Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 119.403. — Montevideo, agosto 14 de 1968, Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicita la marca HISTOKREM, clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15165 Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 119.446. — Montevideo, agosto 19 de 1968, Barbat y Cikato por American Products S. A., (Montevideo), solicita la marca POTENCIA QUE RINDE, LUZ Y ENERGIA, PILAS APSAS, SIEMPRE FRESCAS, clases 12, 15 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15166 Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 119.412. — Montevideo, agosto 15 de 1968, con esta fecha Enrique Tato por E. Merck Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita la marca ESCLEROVITAN, de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15122 Ag.27.v.set.9.

ACTA N.o 119.449. — Montevideo, agosto 19 de 1968, — Barbosa Caraviá y Cía., por Lancome S.A. (Francia) solicita registrar marca

MAQUIFINISH

para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.950.00 10|pub. 14805 Ag.27-v.set.9.

ACTA N.o 119.391. — Montevideo, agosto 13 de 1968, con esta fecha Ernesto Ceferino Cardozo Núñez, (Montevideo), solicita registrar la marca PLUMITA BINGO 400, de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 15116 Ag.27-v.set.9.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 17.092. — Montevideo, agosto 6 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Ateliers Belges Reunis S. A., (Bélgica), solicita patente de invención para: "Aparato de cocción destinado a la cristalización continua y procedimiento para utilizar este aparato", y de acuerdo a la ley No. 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 14270 Ag.15-v.ag.28.

ACTA No. 17.102. — Montevideo, agosto 12 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Alfredo Yarur Kazakía, (Chile), solicita patente de invención para: "Equipo para tensar y estirar telas o géneros tejidos", de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 14265 Ag.15-v.ag.28.

ACTA No. 17.100. — Montevideo, agosto 9 de 1968, con esta fecha Oscar Fornasari, (Uruguay), solicita patente de invención para: "Nuevo dispositivo de cierre a presión de ollas o lo similar", y de acuerdo a la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 14527 Ag.20-v.set.2.

ACTA No. 17.055. — Montevideo, julio 11 de 1968, con esta fecha David Jala, (Uruguay), solicita patente de invención para: "Nuevo accesorio para armar estanterías o lo similar", y de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 14526 Ag.20-v.set.2.

ACTA No. 17.048. — Montevideo, julio 9 de 1968, con esta fecha Delne S. A., (en formación), de Montevideo, solicita patente de invención para: "Nueva plancha churrasquera o lo similar", y de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 14525 Ag.20-v.set.2.

ACTA No. 17.075. — Montevideo, julio 29 de 1968, con esta fecha Felipe Francisco Llavayol y Rafael Favaro, (Uruguay), solicita patente de invención para: "Mejoras en telares" y de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 14524 Ag.20-v.set.2.

ACTA No. 16.887. — Montevideo, marzo 5 de 1968, con esta fecha Enrique Tato, por Alberto Simón Geier, (Argentina) solicita patente de invención para: "Aparato porta-conos aplicable a las máquinas de tejer hogareñas", y de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 14523 Ag.20-v.set.2.

ACTA No. 16.187. — Montevideo, diciembre 14 de 1966, con esta fecha Oscar Bacot, por Sandoz Patents Limited, (Canadá), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la producción de nuevos glucosidos", de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 14502 Ag.20-v.set.2.

ACTA No. 17.112. — Montevideo, agosto 15 de 1968, con esta fecha Jacinto Bello Vázquez y Francisco Rodríguez Torreiro, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo dispositivo divisor de ambientes o lo similar", de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 14501 Ag.20-v.set.2.

ACTA No. 15.603. — Montevideo, octubre 11 de 1965, con esta fecha Oscar Bacot por Sandoz Patents Limited, (Canadá), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la producción de derivados de tieno-benzotiacina", de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 14500 Ag.20-v.set.2.

ACTA No. 17.110. — Montevideo, agosto 16 de 1968, con esta fecha Jerónimo Domingo Duarte. (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nueva asa o lo similar luminosa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 14477 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 17.104. — Montevideo, 12 de Agosto de 1968. — Dalia Isabel Falcón Yozzi de Laviano y Ricardo Alberto Schmand Szliacsan, (Montevideo), solicita patente de invención por quince años para "Sistema de enlace electrónico de seguridad", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.200.00 10|pub. 14362 Ag.20-v.set.2.

ACTA N.o 17.080. — Montevideo Julio 31 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Ignacio García Moratorio, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Nueva protesis para proteger dentaduras de ovinos y bovinos" y conforme a la Ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 14612 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 16.889. — Montevideo, marzo 7 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann-La Roche y C.o Akt. (Suiza) solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de derivados de benzodiacepina", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordene esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 14761 Ag.22-v.set.4.

ACTA No. 17.103. — Montevideo, agosto 12 de 1968, con esta fecha Pedro Rivero Arrarte (Montevideo). solicita patente de invención para: "Nuevo colchón convexo anatómico o lo similar", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino.
24) $1.300.00 10|pub. 14266 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 17.047. — Montevideo, julio 9 de 1968. — Con esta fecha, César Elfeciry Vecchio, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Perfeccionamiento en quemadores comunmente llamados "Boquillas" destinados a calentadores domésticos a combustible líquido del tipo descripto y reivindicado en la Patente N.o 7.353", de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 14906 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 17.111. — Montevideo, agosto 15 de 1968. con esta fecha Enrique Tato por Schering Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de nuevos 11 halógeno esteroides", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 15121 Ag.27.v.set.9.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay Nº 1023 prometí vender mi negocio de "Bazar y Librería", sito en la calle Maldonado 1643 al señor Víctor Buzon Prieto. Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 15 de Julio de 1968. — PEDRO SERRA GALLO. — NIRIA SEMIGLIA.
25) $ 1 600 20|pub. 13819 Ag.8.-v.set.9.

Al comercio y al público. Hemos prometido en venta a Juan María Sánchez Molina y a Ernesto Roldás Mengotti el comercio que en ... ramo de hotel sita en la calle Ituzaingó 1580. Acreedores presentarse en Rincón 523 escribanía Nieves. Ley 28 de Setiembre de 1904. — PEDRO PASCASIO RABAGO — NORMA RABAGO DE RABAGO
25) $ 1.600 ... pub. 13792 Ag.8.-v.set.9.

[illegible] vender a [illegible] sito en [illegible] Acreedores en [illegible] Misiones [illegible] — ADOLFO [illegible]
25) $ 800.00 20|pub. 14028 Ag.[illegible]-v.set.12.

Prometí vender a Emilio López Nolan, Héctor Melo Martínez y Luis Alberto [illegible], la Confitería "La Camelia" sita en esta ciudad, calle Sierra 1991/93. Los interesados [illegible] presentarse al escribano Tancredi calle Misiones 1442, dentro del plazo ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — MANUEL LOPEZ NEGREIRA.
25) $ 1.600 20|pub. 14918 Ag.12.-v.set.6.

Ildo Miguel Mazzetti Cabrera prometió vender a su socio Luis Alberto González Baz su cuota (una mitad) del comercio que gira en Villa de Migues (Canelones) en los ramos de Bar y Panadería "Mazzetti y González". Acreedores presentarse en Escribanía Odriozola de esta localidad. (Ley 26 de setiembre de 1904). — ILDO MAZZETTI. — LUIS A. GONZALEZ BAZ.
25) $ 1.600 20|pub. 13923 Ag.12.-v.set.6.

Prometimos vender el Garage Artigas sito en Maldonado Nº 931 a NORBERTO y MARIO TOMAS PORTAS SIMONE. Acreedores en el mismo local (Ley 26|9|904).
25) $ 800.00 20|pub. 13871 Ag.9.-v.set.5.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, prometí vender a Angel Abella, Almacén y Bar, Larravide 3005. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de julio de 1968. — JULIO ALVAREZ.
25) $ 800.00 20 pub. 13837 Ag.9.-v.set.5.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, prometí vender a Florentino Parmuy y Aladino Carbeiro, Bar, Paraguay 2498. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre 1904. — Montevideo, 8 de marzo 1968. — ANTONIO CIVES.
25) $ 800.00 20|pub. 13832 Ag.9.-v.set.5.

Hacemos saber que hemos prometido vender a Luis María Birkolz el comercio de nuestra propiedad, sito en Avda. Gral. Artigas s|n., Ecilda Paullier; ramo. Panadería "El Artesano".
Acreedores presentarse en el comercio, ley setiembre de 1904. — RONALD MARCELINO PEÑA. — BLANCA SARA GARCIA de PEÑA.
25) $ 2.600.00 20|pub. 14114 Ag.15-v.set.9.

Ley 26|9|904, prometimos vender a Luis A. Ferrari, Emma Suárez, de Pacheco, y María T. Grisetti de Castro, establecimiento mercantil en ramo Estación de Servicio, gira en Propios Acreedores: Propios 4843. — JOSE NANDIN PEREZ. — REMEDIOS LAMEIRO de NANDIN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 13265 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, prometimos vender a Francisco Mourelle, Bar, Cuñapirú 1902. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de junio 1968. — EDUARDO MAURIMATA. — NILZA MARFETAN.
25) $ 800.00 20 pub. 13825 Ag.9.-v.set.5.

Prometí vender a los señores José Cairus y Nolbertino Godoy, el almacén y lechería sito en Yaguarón 1851. Acreedores: Juan C. Gómez 1492, escritorio 317. Escribanía Ameztoy. Plazo: Ley 26|9|904. — EUGENIO BOMBA. — MARIA CAPETO.
25) $ 800.00 20|pub. 13710 Ag.7.-v.set.3.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, prometí vender a Alfredo Pérez, Provisión, calle Espronceda 2336. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre 1904. — Montevideo, 8 de julio de 1968. — ANGEL ABELLA.
25) $ 800.00 20|pub. 13836 Ag.9.-v.set.5.

Santiago García Estévez prometió vender a Angel M. García y Francisco Real Hotel en Sarandí 417, capital. Acreedores Escribanía Toyos, 25 de Mayo 444, piso 4to. Ley 26|9|904. — SANTIAGO CESAR GARCIA. — ANGEL GARCIA. — FRANCISCO RIAL
25) $ 1.600 20|pub. 13618 Ag.7.-v.set.3.

Sonia F. Bessonart, prometió vender a Samuel Litvak, la tienda y mercería, sita en Monte Caseros 2691, bis.
Acreedores: Sarandí 356, Esc. 30, Escribanía Lindner. Plazo: ley 26|9|904.
25) $800.00 20|pub. 13259 Ag.5-v.ag.30.

Prometí vender a José [illegible], tienda calle Nicaragua [illegible]. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — [illegible] LIAN.
25) $800.00 20 pub. [illegible] Ag.21-v.set.17.

Ley 26|9|904. Prometí vender a César Navarro, casa "[illegible]", 18 de Julio 1306 (Paysandú). Acreedores en el [illegible]. — NERY TEIXEIRA.
25) $800.00 20|pub. 14623 Ag.21-v set.17.

Prometí vender a José Villalobando la ascendería situada en 25 de Agosto 526. Acreedores en Martínez Castro, Misiones 1346. — Montevideo Agosto 16 de 1968. — AMANDO FONTENLA.
25) $800.00 20|pub. 14303 Ag.21-v set.17.

Prometí vender a Juan Varela y Carmen de Bardanca el almacén sito en Ramón Márquez N.o 3186. Acreedores en Martínez Castro, Misiones 1346. — Montevideo, Agosto 19 de 1968. — BASILIO POSE.
25) $800.00 20|pub. 14605 Ag.21-v.set.17.

Prometí vender a Nelsa del Pino de Alvarez y Dulcinea del Pino de Reynaldo el bar sito en Comercio 2301. Acreedores en Martínez Castro, Misiones 1346. — Montevideo, Agosto 16 de 1968. — DARIO GARCIA.
25) $800.00 20|pub. 14606 Ag.21-v.set.17.

Prometimos vender a Gerardo Díaz y Andrés Toucedo el almacén sito en Doroteo Enciso N.o 852. Acreedores en Martínez Castro, Misiones 1346. — Montevideo, Agosto 16 de 1968. — GARCIA HNOS.
25) $800.00 20|pub. 14607 Ag.21-v.set.17.

Prometimos vender a Ignacio y José García el bar sito en Gral. Flores 3999. Acreedores en Martínez Castro, Misiones 1346. — Montevideo, Agosto 16 de 1968. — ANDRES PADIN. — HECTOR OZA.
25) $800.00 20|pub. 14608 Ag.21-v.set.17.

Prometimos vender a José Verdes el bar sito en 25 de Agosto 503. Acreedores en Martínez Castro, Misiones 1346. — Montevideo, Agosto 16 de 1968. — FRANCISCO MANIN. — RAMON LOPEZ.
25) $800.00 20|pub. 14609 Ag.21-v.set.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Juan C. Berghi, comercio almacén, Garibaldi 1750. Acreedores: Mismo comercio. — BORUCH LIEBRAND.
25) $800.00 20|pub. 14679 Ag.21-v.set.17.

Ley 26|9|1904. Prometimos vender a "Simcar S. A.", taller de galvanoplastía (Cromados y Niquelados) de calle Gral. Pagola 1776-1778. Acreedores: al comercio. — ANGEL A. YAÑEZ. — NELIDA DOMINGUEZ.
25) $800.00 20|pub. 14653 Ag.21-v.set.17.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Juan Castro, el comercio de la calle Juan Ramón Gómez 2751 que gira en venta de pan, bizcochos, bebidas fermentadas, frutas y verduras. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de agosto de 1968. — ANTONIO PORTAS DEL RIO. — MARIA DA LUZ JORGE.
25) $ 1.600 20|pub. 14515 Ag.20.-v.set.16.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Jesús Varela Costa y Argemiro Ponte Blanco el comercio de la calle Mercedes 1546, que gira en Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — ANGEL CAMBA CUBA. — EMILIA BOUZAS MARTELO.
25) $1.600.00 20|pub. 14517 Ag.20.-v.set.16.

Prometimos vender a César Carlos Piastri, la empresa transporte de pasajeros que gira en esta bajo la denominación "Antonio Vaz Tourem". Acreedores: Uruguay 961. Ley 26 de setiembre de 1904. — Salto, 26 de julio de 1968. — ANTONIO VAZ TOUREM (h). — MARIA MERCEDES MIÑOS de TOUREM. — CESAR CARLOS PIASTRI.
25) $ 1.600 20|pub. 14431 Ag.20.-v.set.2.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, prometí vender a Víctor Méndez, Provisión, calle Tebas 427. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre 1904. — Montevideo, 20 de mayo 1968. — ENRIQUE NUÑEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 13833 Ag.9.-v.set.5.

Ley 26 de setiembre de 1904. — ANIBAL HORACIO CARABELLI CASTRO, prometió vender a [illegible] la "Estación de Servicio" [illegible] Avenida [illegible].
Acreedores: [illegible]. — Montevideo, 20 de agosto de 1968.
25) $1.600.00 20|pub. 15013 Ag.23-v.set.20.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a [illegible] MORAN, almacén comestibles, sito: [illegible]. — Acreedores al Comercio. — MARIA ROSANO de RIAL. — EVARISTO RIAL. — BALBINA MORAN.
25) $ 800.00 20|pub. 13601 Ag.5-v.ag.30.

Prometí vender, "Hotel Rivera", Avenida General Flores N.o 2212, a Eugenio Vidal, Ley 26|9|1904. Acreedores en: Colonia 1181, Escritorio 205. — MARIA ESTHER ROMERO y PEDRO LIMA.
25) $ 800.00 20|pub. 13517 Ag.6.-v.set.2.

Prometí vender a Nuevogar S. A., que ya entró en posesión, la fábrica de artículos de metal que gira en esta ciudad, calle Aispurúa 2160. Los acreedores, se servirán presentar en esta dirección, en el término legal, los justificativos de sus créditos. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 25 de Julio de 1968. — ALEJANDRO GROSS. — NUEVOGAR S. A.
25) $ 1.600.00 20|pub. 13182 Jl.30-v.ag.26.

Interviniendo Varela y Uzucar, vendemos a María Alba Otino Di Fabio, comercio de Garibaldi 1803. Acreedores: Arenal Grande 1532, Ap. 101. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 22 de 1968. — MANUEL RODRIGUEZ PRADO. — ELENA COMESAÑA RODRIGUEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 13322 Ag.1.o-v.ag.28.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 698, hemos vendido café y bar a Alonso y Paraífita situado Avda. Agraciada 4159, ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — JUAN CARLOS YERN. — ZULIMA LUYURYI de YERN.
25) $ 800.00 20|pub. 14224 Ag.15-v.set.10.

Ley: 26|9|1904. — Prometimos vender a Israel Erman, el comercio de fábrica y venta de helados, sito en la calle Constituyente 1700.
Acreedores: Buenos Aires 520, Esc. 1. — JOSE BARREDO. — EMILIA RIOS.
25) $ 800.00 20|pub. 14451 Ag.19.v.set.13.

Se hace saber que he prometido vender a Raúl Bassini Lechini, el bar, ubicado en General Foch y Treinta y Tres, de esta ciudad.
Acreedores: presentarse en el mismo, (ley: 26 de setiembre de 1904). — San José, 15 de octubre de 1967. — RAMON WALTER RODRIGUEZ ARIAS.
25) $ 2.600.00 20|pub. 14457 Ag.19-v.set.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se convoca acreedores de Bermuda S. A. a presentar sus créditos pendientes en Sarandí 356, Esc. 2, Montevideo. — Montevideo, Julio 30 de 1968.
25) $ 800.00 20|pub. 13314 Ag.1.o-v.ag.28.

Se ha prometido poner en venta Lili Calzados, en 18 de Julio 1957. Acreedores: Rincón 422, Esc. 9, piso 5.
25) $ 800.00 20|pub. 13332 Ag.1.o-v.ag.28.

Interviniendo Varela y Uzucar, vendemos a Amanda Sosa de Martorell, el comercio de Mariano Soler 3322. Acreedores: Arenal Grande 1532, Ap. 101. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 15 de 1968. — EDUARDO RODRIGUEZ LOMES. — AURELIA ANTONIA SOSA.
25) $ 800.00 20|pub 13321 Ag.1.o-v.ag.28.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412. Prometí vender a Carlos Guasch y Antonio Agulla, el Almacen de Comestibles sito en la calle Rivera 3130. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 19 de Julio de 1968. — ANTONIO GIL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 13339 Ag.1.o-v.ag.28.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Raúl Pardiñas Garrigos mi cuota parte del comercio de la calle General Flores 3341 que gira en Fiambrería. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 1 de julio de 1968. — WALTER OSCAR PASCUAL PALUMBO. — MARIA DEL CARMEN SELINEC.
25) $ 1.600 20|pub. 14514 Ag.20.-v.set.16.

Prometimos vender a DOMINGO BARREIRO RODRIGUEZ, INOCENCIO BARREIRO RODRIGUEZ, BENIGNO PEREZ RODRIGUEZ y DOMINGO BARREIRO COSTAS, la Panadería y Facturería, "Burgues" de calle Burgues 3540. A efectos Ley 26|9|904. Acreedores al mismo. — MARCELINO BALDOMIR VAZQUEZ. — IGNACIA GOMEZ PICO. — BENITO VAZQUEZ RODRIGUEZ. — MARIA IRENE LETICIA RIVERA GIL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 13427 Ag.5-v.ag.30.

De conformidad con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a los señores IGNACIO MONTES DE OCA MEDINA, IGNACIO MONTES DE OCA RODRIGUEZ y JUAN BENIGNO MONTES de OCA RODRIGUEZ, el comercio que en el ramo de panadería, gira en la calle Jacinto Trápani número 266 de la ciudad de Treinta y Tres. Acreedores, presentarse en escritorio de Pedro Ramón Lemos, Jacinto Trápani 285. — JOAQUIN MANUEL OTERO.
25) $ 2.400.00 20|pub. 13502 Ag.5-v.ag.30.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay Nº 1023, comunicamos que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el señor José Souza Fontan con los señores Celmar Carballo Palma y Arnoldo Berta Silva, suscrita el día 6 de Febrero de 1968, correspondiente al negocio sito en la calle Santa Lucía 5151. Acreedores en el negocio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 23 de Julio de 1968.
25) $ 2.400 20|pub. 13821 Ag.8.-v.set.4.

Hacemos saber que hemos prometido vender a Serafín Pita García, el comercio de nuestra propiedad, sito en Charcot 1319. Montevideo, denominado "Laudelino Pose", Taller de chapa y pintura.
Acreedores: presentarse en el mismo comercio, ley 26 de setiembre de 1904. — LAUDELINO POSE PODESTA. — MARIA BARREIROS de POSE.
25) $ 2.400.00 20|pub. 14546 Ag.20.v.set.16.

Ley 26|9|904. — JOSE y HORTENSIO PORTELA prometieron vender a Fermín Pereira la panadería y confitería "La Colmena", en General Flores 2747 y 2937 (Sucursal). Acreedores al comercio. — Montevideo, Junio 19 de 1968.
25) $ 800.00 20|pub. 13701 Ag.7.-v.set.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay No. 1023 prometí vender mi negocio de Almacén y Bar sito en la calle Piedra Alta 1849 al señor Aníbal Echevarría García. Acreedores en Oficinas. Ley 26|9|904. — Montevideo, 30 de Julio de 1968. — JOSE SOUSA FONTAN. — ESTELA BARATE MEDINA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 13820 Ag.8-v.set.4.

Prometí vender a Caldopel Ltda., (en formación), zapatería en 21 de Setiembre 2967. — Posesión: 1o. de julio de 1968.
Acreedores: presentarse en Sarandí 356, Esc. 2. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — CREACIONES MARIELLA LTDA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 14579 Ag.20-v.set.16.

Prometí vender a Esmeralda Loureiro de Soto, almacén y despensa, sito en calle Porongos 3293, (ciudad).
Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo de ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 29 de 1968. — OSCAR TORRADO PEREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 14577 Ag.20-v.set.16.

Ley 26|IX|904. — Prometí vender a Manuel Martínez Torres el comercio de óptica denominado "City", que gira en la calle Colonia 926 de esta capital.
Acreedores: Misiones 1371, Esc. 33. — GUILLERMO LIQUORNIK.
25) $ 800.00 20|pub. 14552 Ag.20-v.set.16.

Ley 26|9|904. Prometimos vender a Natalio Poplawski, al comercio de confecciones en general, sito en Santiago Nievas 2140 bis Acreedores: en Escribanía Jawetz, Colonia 1209, Ap. 101. — TELEBLANC S. C.
25) $ 800.00 20|pub. 14431 Ag.16-v.set.12.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Atilano y Antonio Dopico, el comercio de la Avenida General Flores 4257 que gira en Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Fiambrería. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de agosto de 1968. — FRANCISCO CASERTA LEMBO. — TERESA MASIAS. — TERESA MAIO MONTUANO.
25) $ 1.000.00 20|pub. 14516 Ag.20-v.set.16.

Prometimos vender a Eduardo Rodríguez Lodra y José Manuel Blanco Ameal con fecha 7 de Agosto de 1964 la panadería Del Prado sita en Molinos de Raffo 315, habiéndose rescindido el mismo día el compromiso de compraventa suscrito el 7 de Junio de 1963 con Faustino Bouzás, Ramón Elroa, Remigio y Manuel Gándara. Acreedores: en el mismo comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — EULOGIO RODRIGUEZ MESA. — ANTONIA ANGELA DOMINGUEZ DE VARELA.
25) $ 2.400 20|pub. 13651 Ag.7.-v.set.3.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, prometí vender a José A. García, Provisión, calle Tomás Gómez 3646. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre 1904. — Montevideo, 15 de junio 1968. — RODOLFO PURICELLI.
25) $ 800.00 20|pub. 13834 Ag.9.-v.set.5.

Ley 26 de setiembre de 1904 "GASCUE Y FRIZZI LIMITADA", prometió vender a "Frizzi y Cía. Limitada", el comercio sito en Colombia N.o 1281, de Montevideo, Acreedores: Colombia 1281.
25) $ 1.600 20|pub. 14325 Ag.22.-v.set.18.

Prometimos vender a Pedro Colón Altez el café, bar, y anexos sito en calle 18 de Julio N.o 130 de esta ciudad. Acreedores en el mismo. (Ley 26 do setiembre de 1904). — Rocha, 1.o de agosto de 1968. — ALBERTO GUERRA. — JUAN P. FODRINI.
25) $ 1.000 20|pub. 14734 Ag.22.-v.set.18.

Interviniendo Pérez Godoy y Cía., prometimos vender a Luis Rosende Salgueiro, el negocio de Almacén sito en la calle Comercio 2254. Acreedores en Cno. Carrasco calle A N.o 2818, La Cruz. Ley 26|9|904. — Montevideo, 27 de julio de 1968. — LUCIANA CECCHETTO STORTI. — LUIGI INTELVI FACCIN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 14829 Ag.23-v.set.19.

Interviniendo Nuñez, Cabezas y Cía., prometí vender a José María Fernández y Ricardo Sanesteban, el Café sito en Colombia 1349. Ley 26|9|904. Acreedores: San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, mayo 15 de 1968. — GUMERSINDO CASTRO OTERO. — JOSE VILA MATO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 14923 Ag.23-v.set.19.

Interviniendo Nuñez, Cabezas y Cía., prometimos vender el Almacén y Bar, sito en Avenida Uruguay 1307|09, a los señores Manuel Barreiro y David y Francisco Barreiro. Ley 26|9|904. Acreedores: San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, agosto 1.o de 1968. — BENITO MORAN. — JESUS BALDOMIR. — ENRIQUE MAÑANA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 14924 Ag.23-v.set.19.

Interviniendo Nuñez, Cabezas y Cía., prometí vender el Almacén en Possolo 4050, a Manuel Alvarez. Ley 26|9|904. Acreedores: San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, junio 26 de 1968. — CAMILO GONZALEZ. — MANUEL GONZALEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 14925 Ag.23-v.set.19.

Interviniendo Nuñez, Cabezas y Cía., prometimos vender el Bar en Abayubá 2822, a Barizo y Barizo. Ley 26|9|904. Acreedores: San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 8 de agosto de 1968. — LUCIANO MARTINEZ. — JOSE LOPEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 14926 Ag.23-v.set.19.

Interviniendo Nuñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Gumersindo Castro Otero, el Café sito en Las Heras 1983. Ley 26|9|904 Acreedores: San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, junio 20 de 1968. — SELSO VENTORINO. — ISABEL MONTIEL de VENTORINO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 14927 Ag.23-v.set.19.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412. Prometí vender a José López, el Almacén de Comestibles sito en la calle Propios, 4047. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 25 de Julio de 1968. — SEVERO RODRIGUEZ. — RAMONA RODRIGUEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 13338 Ag.1.o-v.ag.28.

Prometimos vender comercio en el ramo de compostura de calzados, sito en Lauro Muller 1765, al señor Edgardo Cabrera.
Acreedores: en el mismo, ley 29|9|906. — Montevideo, 22 de Julio de 1968. — JORGE CAUBARRERE. — GRACIELA HORTA. — WILSON COREA. — NIDIA CABRERA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 13390 Ag 2-v.ag.29.

Prometí vender a Lilia Norma de Perini Almacén y Alcohólica, Galicia 2151, acreedores ley 26 de setiembre 1904. Ituzaingó 1316. — Montevideo, agosto de 1968. — ANTONIO ALEM BETUR. — ADELA NORMA MELO.
25) $800.00 20|pub. 15028 Ag.26-v.set.20.

Prometí vender a Mario Alfonso García, Almacén, Maranganо 651, acreedores ley 26 de setiembre 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, agosto 1968. — SANTIAGO ORGEIRA BALDOMIR. — MARIA PILAR DOMATO.
25) $800.00 20|pub. 15029 Ag.26-v.set.20.

Cedí los derechos del Comercio Despensa Avenida Brasil 2968 a Delia Mociño de Veiga, acreedores ley 26 setiembre 1904, Ituzaingó 1316. — Montevideo, agosto de 1968. — SANTIAGO FRANCISCO SCALLY. — DELIA NARANJO.
25) $800.00 20|pub. 15030 Ag.26-v.set.20.

Prometí vender a Francisco Scally, Almacén Guardia Oriental 3151, acreedores ley 26 de setiembre 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, agosto 1968. — EMILIO MURILLO RUIBAL. — ELSA GLADYS LABOURDETTE.
25) $800.00 20|pub. 15027 Ag.26-v.set.20.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a Irma Romana Méndez Gaitán, el Almacén de Comestibles sito en General Pagola 1745. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 2 de 1968. — OLGA MIRANDA DE AGRELO. — JOSE AGRELO FIGUEIRA.
25) $ 1.600 20|pub. 13802 Ag.8.-v.set.4.

27 - Varios

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Se comunica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en sesión del día 30 de julio de 1968, resolvió declarar que el Limpiador en funciones de ordenanza señor ERNESTO SEBASTIAN LEDESMA COLINA, ha hecho abandono de su cargo y que, por lo tanto el mismo se halla vacante a partir del día 13 de junio de 1968 (Estatuto del funcionario, artículos 27 y 28).
27 (Cta. Cte.) 3|pub. 31909 Ag.26-v.ag.28.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Se comunica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay en sesión del día 13 de agosto de 1968 resolvió declarar que el funcionario de 7.a Categoría señor RUBENS DOPAZO AVELLEYRA, ha hecho abandono de su cargo y que, por lo tanto, el mismo se halla vacante a partir del día 13 de agosto de 1968 (Estatuto del funcionario, artículos 27 y 28).
27) (Cta.Cte.) 3|pub. 31910 Ag.26-v.ag.28.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Se comunica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en sesión del día 23 de abril de 1968, resolvió declarar que el Ayudante del Departamento de Préstamos Pignoraticios señor CARLOS MARIO JAUREGUI LUCIARDI, ha hecho abandono de su cargo, y que por lo tanto, el mismo se halla vacante a partir del día 30 de octubre de 1967 (Estatuto del Funcionario, artículos 27 y 28).
27) (Cta.Cte.) 3|pub. 31911 Ag.26-v.ag.28.

M. I. C.

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
INSPECCION GENERAL DE MINAS

Se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas la firma Metzen y Sena S. A. solicitando el retiro de las garantías depositadas por las siguientes Licencias de Exploración: Nº 132 ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Durazno sobre los padrones números 2427, 2439, 2453, 2452, 2455, 2456, 2457, 2458, 4316, 5882, 5536, 5535, 5606, 6174, 6176 y 7744 números 143 y 144 ubicadas en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Rocha sobre los padrones números: 1182, 1215, 1257, 1281, 1262, 5760, 7057, 7841, 7842, 7843 y 5063. Habiendo vencido los plazos de las Licencias mencionadas y a los efectos del artículo 21 del Código de Minería se fija en 60 días a contar de la fecha, el término para las reclamaciones por daños y perjuicios de los propietarios de los fundos superficiales afectados por las licencias. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Ingeniero

Mario Gil Nin, Inspector General de Minas Interino. — Selva Arrascaeta de Real, Escribano Encargado del Registro de Minas.
27) $ 3.500 10|pub. 14929 Ag.23.-v.set.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoprimer Turno, dictada en los autos MANUELA FONDO GARCIA, Escrituración de oficio, (Lo. 63, Fo. 547), se hace saber que por resolución No. 5.672 dictada el 4 de Junio de 1968, se decretó la escrituración de oficio a favor de la parte actora doña Manuela Fondo García, del inmueble padrón No. 170599 ubicado en la Décimocuarta Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Francisco Gómez, distando su punto medio, treinta y cinco metros, treinta y tres centímetros de la esquina con calle Blás Basualdo, promesa inscripta en el Registro General de Inhibiciones Sección de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, con el No. 2.287, al folio 828 del libro 59, con fecha 27 de Setiembre de 1954, por el Escribano propuesto don Atilio Arrillaga Simpson Misiones 1475, piso 1o., escritorio 3

En consecencia, se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a los promitentes vendedores Emilio Jamar y José Fondo Calvo y|o a sus sucesores a título universal o particular, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante este Juzgado 25 de Mayo 523, piso 2o. — Montevideo, Junio 12 de 1968. — Luis E. Fontana. Actuario.
27) $ 6.000.00 30|pub. 11844 Jl.22-v.ag.30.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la Sta. Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Sosa, Sebastián Reynaldo y García, Alicia contra SANABRIA, ABEL DANUBIO y CEJAS, ATANASIA. Pérdida de la Patria Potestad, C-175", se cita, llama y emplaza a don Abel Danubio Sanabria y a doña Atanasia Cejas, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. (Publicación gratuita, ley del 17 de diciembre de 1963, Nº 13.209). — Montevideo, marzo 27 de 1968. — Escribano Ernesto Roland, Actuario.
27) 30|pub. 31824 Ag.9.-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Bell, Raúl y Santana, Josefa contra YACUZZI Juan y Santana, Nelly. Pérdida de la Patria Potestad C.306", se cita, llama y emplaza a don Juan Yacuzzi y a doña Nelly Santana, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. (Publicación gratuita del 17 de diciembre de 1963 No. 13.209). — Montevideo, 25 de julio de 1968.
27) Ley No. 13.209. 30|pub. 31859 Ag.16-v.Set.26

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: VIVES JOSE PEDRO y BURGHETTO, YOLANDA AGLAHE contra SILVA, JOSE PEDRO. Pérdida de la patria potestad, (C. 467), se cita, llama y emplaza a don José Pedro Silva, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita, ley del 17 de Diciembre de 1963, número 13.209). — Montevideo, Abril 15 de 1968 — Esc. Ernesto Roland. Actuario.
27) (L. 13.209) 30|pub. 31509 Jl.25 v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "IRIGARAY, ELBIO ERNIS y SARAVIA, MARIA DORA contra MARTINEZ, JOAQUIN RUGGERI, ANA MARIA. Pérdida de la Patria Potestad, C) 294", se cita llama y emplaza a don Joaquín Martínez y Ana María Ruggeri, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Publicación gratuita Ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1963. — Montevideo, Julio 24 de 1968. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 31774 Ag.7.-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: ESTECHE BARMADA, JULIA contra VALADAN ESTECHE, MARIA TERESITA, (Guarda Lo. O. 84), se cita, llama y emplaza a doña María Teresita Valadán Esteche, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designánrsele defensor de oficio. (Publicación gratuita, ley del 17 de Diciembre de 1963. No. 13.207). — Montevideo, Febrero 7 de 1968. — Esc. Ernesto Roland. Actuario.
27) (ley 13.207) 30|pub. 31535 Jl.22-v.ag.30.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Raúl Nelson Oliveri, se cita, llama y emplaza a doña Silvia Ofelia Corujo para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Von Bastimeller, Lucía y Marcalain, Deograclas R. contra CORUJO, SILVIA OFELIA. Pérdida de la Patria Potestad", (Ficha B N.o 1791), dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.
27) $750.00. 10|pub. 14663 Ag.21-v.set.3.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de 2do. Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Nelson Catalurda, se cita, llama y emplaza a don Antonio Barge Quintana para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "RIVERA, BEATRIZ STELLA C|BARGE QUINTANA, ANTONIO. Suspensión de la Patria Potestad", (Ficha B, N.o 1287), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1967. — Hugo F. Barú, Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 31660 Jl.22-v.ag.29

Prometimos ceder a Silvio Barisio y Ruben Acosta Cruz la totalidad de las cuotas de "G. U. C. A. SRL" propietaria del comercio Gomería calle José L. Terra Nº 2301. Acreedores San José 1079, escritorio 303. — JUAN CARLOS COLOBBIO. — ALFREDO ACUÑA por DELIA MOURIN de ACUÑA.
27) $ 1.600 20|pub. 14146 Ag.14.-v.set.10.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la Ley del 25 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que Gonzalo Maquieira Antúnez cedió a Hugo Miguel dos Santos Argenzio la cuota parte que le corresponde en la firma "Escritorios José María dos Santos" de dos Santos y Maquieira, con sede en la ciudad de Melo, haciéndose cargo el adquirente del activo y pasivo. Acreedores presentarse en avenida Dr. Luis Alberto de Herrera 711 (Melo). — Melo, Agosto 10 de 1968. — Hugo Miguel dos Santos Argenzio. — GONZALO MAQUIEIRA ANTUNEZ.
27) $3.200.00 20|pub. 14727 Ag.21-v.set.17.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SALTO

En cumplimiento del Decreto N.o 27 del 20 de Enero de 1966, se ha presentado a este registro el señor ARMANDO BERGARA por poder de SELIKA BUSTAMANTE, solicitando se le expida un duplicado del Título de Propiedad del vehículo SAAB, motor 0221044, matrículas N.os H. 3.933 y 520.595 y padrones números 3.933 y 207.545 de los Departamentos de Salto y Montevideo respectivamente, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días desde la primera publicación de este aviso a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro Departamental.
27) $2.000.00 10|pub. 14673 Ag.21-v.set.3.

RAMON BOUZA FERNANDEZ, hace saber que ha cedido al señor José López y López, los derechos y obligaciones del compromiso de compraventa relativo al Almacén y Provisión de Pintos Carneiro 5432, de esta ciudad. Acreedores: Estudio Jurídico Dr. José Torres Hermida, Convención 1227, Esc. 2. Ley 26|9|904. — Montevideo, 23 de Julio de 1968.
27) $ 1 600.00 20|pub. 14387 Ag.16-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con fecha 31|7|968, clausuré el comercio que bajo el nombre de "Casa Restituto", giraba en Sarandí 314 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Paysandú 436. — Paso de los Toros, 15 de agosto de 1968. — RESTITUTO RODRIGUEZ.
27) $ 1.600.00 20|pub. 14828 Ag.23-v.set.19.

Comunicamos haber clausurado nuestro comercio en el ramo de Estación de Servicio, sita en Avda. Uruguay 1267. Acreedores presentarse Paraguay 1321, Esc. 401. (Estudio Dr. Gorfinkiel). — ISMAEL GALLARRETA. — JULIA FERRARI.
27) $ 800.00 20|pub. 15138 Ag.27.v.set.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. He resuelto clausurar el comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en Avenida 18 de Julio y Florida desde el 19 de agosto de 1968 en Fray Bentos. Acreedores presentarse en calle Florida casi 18 de Julio. Fray Bentos. — JUAN FRANCISCO BRADFORD.
27) $ 1.600 20|pub. 13838 Ag.9.-v.set.5.

PABLO BALTASAR HELGUERO

GESTOR COMERCIAL

José Pedro Vera y Juana Eusebia Machado, comunican que con fecha 6 de Junio de 1968, cedieron la mitad parte de su comercio de Armería, sito en Río Negro 1631, al señor José Miguel Claret. Acreedores en el negocio. Ley 26|9|904.
27) $ 1.600 20|pub. 13734 Ag.8.-v.set.5.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13 241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

Por el artículo 73 de la ley N.o 13.349 puede ser sancionada, con una multa de hasta $ 10.000.00, la omisión en publicar los balances en el "Diario Oficial"

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA FERNANDEZ, (504 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 15258 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUI MONTAGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de julio de 1968. — Manuel Bentancur. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 15252 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL SEVERIANO o RAFAEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de marzo de 1968. — Rafael. Charlo Olivera. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 15250 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION CAPOBIANCO de RUMI, (Ficha E. 801), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de agosto de 1968. — L... E. Fontana. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15248 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVEDIS AZIKIAN, (L.o 63, F.o 291), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de setiembre de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15247 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA VELANDO de MURIAS, (429 _ 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 15249 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA GIRIVONE o GIRIBONE de BIGLIO, (235 _ 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1967. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 15241 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO GARCIA MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — Manuel Bentancur. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 15251 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO CARLOS DE BARROS PIRES, (F. 151), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15179 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LARROSA o LARROSA RODRIGUEZ de VELOZ o BELOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 14 de 1968. — Marta Elhordoy. Actuaria. Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 15217 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO BADIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 2 de agosto de 1968. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15177 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de NESTOR ARDUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 31 de julio de 1968. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15176 Ag.28v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ACOSTA ENRIQUE o ENRIQUEZ o A.R..UES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 24 de junio de 1968. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15175 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PONS de BARIDON o MARIA o MARIA LUISA PONS CLETT o KLETT de BARIDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 24 de junio de 1968. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15201 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIRA LAUDELINA CARRO RIFAS de LUACES OLIPHANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 24 de junio de 1968. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15200 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JANUARIO SILVERA o JANUARIO SILVEIRA SILVEIRA, (F. 218 _ 968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 29 de julio de 1968. —

1) $ 750.00 10|pub. 15178 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CETRULO PERNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15186 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE FERNANDEZ FERNANDEZ o FERNANDEZ de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de julio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 15187 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA AMARANTA BERRIEL VANNI de ROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 31 de agosto de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15188 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL AGAPITO RUIZ de LUZURIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 7 de febrero de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 15189 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOSIA RUDECINDA o RUDECINDA EUDOSCIA SASTRE SASTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de junio de 1968. — Teresita Echeverry de Taranto. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 15190 Ag.28-v.st.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MAMERTA BARCELO de MUSLERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de octubre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 15191 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN CANDIDO LACASSIE PEREZ o LACASSIA PEREZ o LACASSIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en for-

ma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de junio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15192 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA o ANGELA o ANGELA EUGENIA SCAMPINI de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de agosto de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15193 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDO JUAN o UBALDO MARTINEZ o MARTINEZ GARRIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de junio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15194 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de mayo de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15195 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL SHEHERLIAN de TOROSSIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de agosto de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15196 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO AGUIAR MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de agosto de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15197 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de SUCHER ESTANISLAO ROZEN GLATMAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 22 de 1968. — Uberfil C. Larrosa. Actuario. Adjunto.
1) $ 2.250.00 30|pub. 15211 Ag.28-v.oct.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LAGO o LAGOS o LAGO RUEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 22 de 1968. — Uberfil C. Larrosa. Actuario. Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15210 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON ORTEGA ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 22 de 1968. — Uberfil C. Larrosa. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15209 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA SANTURIO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 29 de 1968. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15208 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO o JUSTO BUENAVENTURA CLAVIJO o CLAVIJO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 22 de 1968. — Uberfil C. Larrosa. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15207 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO ACOSTA MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 25 de 1968. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15206 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA ALVAREZ de PEREYRA MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 22 de 1968. — Uberfil C. Larrosa. Actuario. Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 15205 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA IGLESIAS PUIG, (L.o 26, F.o 21), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 20 de agosto de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15180 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ o JUAN AURELIANO RODRIGUEZ, (L.o 26, F.o 5), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de julio de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 15182 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO HECTOR QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de agosto de 1968. — Milka Verdo Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15184 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO MATEO LOBATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 12 de agosto de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 15183 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Quinta Sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO BRANCA MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Guichón, junio 26 de 1968. — Rogelio de San Vicente. Juez de Paz.
1) $ 750.00 10|pub. 15181 Ag.28-v.set.10.

3—Convocatorias Comerciales

PANIFICADORA Y CEREALERA FLORES SOCIEDAD ANONIMA

Se cita a los señores accionistas de Panificadora y Cerealera Flores Sociedad Anónima, para la asamblea extraordinaria a realizarse el día 31 de agosto de 1968, a las once horas, en la sede social de la calle Francisco Fondar N.o 781, de la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la sesión anterior; 2.o) Designación de un asambleísta para firmar el acta de la asamblea; 3.o) Modificación a los estatutos sociales.

Nota: se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán registrar y depositar sus acciones en la secretaría de la empresa, domicilio indicado precedentemente, con 24 horas de anticipación a la indicada para reunirse.

Asimismo, que la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes y capital que concurra; una vez transcurridos treinta minutos al fijado para reunirse la Asamblea. — El Directorio.
3) $600.00 2|pub. 15259 Ag.28-v.ag.29.

EL YUNQUE SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de El Yunque Sociedad Anónima, para la asamblea General Ordinaria, de accionistas que tendrá lugar el día 30|9|68, a la hora 15 y 15 en primera convocatoria a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 30|6|68; 2) Designación de autoridades; 3) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea

La asamblea sesionará en primera convocatoria contando con la mitad más una de las acciones integradas.

El plazo para presentación de acciones vence con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, según artículo 21 de los estatutos sociales, en el escritorio social de la calle 25 de Mayo 467, piso 4, escritorio 8.
3) $500.00 2|pub. 15234 Ag.28-v.ag.29.

FIMA SOCIEDAD ANONIMA

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria, de Fima Sociedad Anónima, que se realizará el 9 de setiembre de 1968, a la hora 18, en la sede social de la calle Río Negro 1370, oficina 903, para considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de los ejercicios vencidos al 31|12|66 y 31|12|67; 2) Elección de autoridades.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deben ser depositadas en la Administración de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha señalada por la asamblea.
3) $1.750.00 7|pub. 15233 Ag.28 v.set.5.

GARDNER SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a asamblea general ordinaria para el 10 de setiembre de 1968, a las 15 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8.o, escritorio 6, con el siguiente orden del día:

1) Memoria, balance de situación y resultados al 30 de noviembre de 1967; 2) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $150.00 1|pub. 15225 Ag.28-v.ag.28.

DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Del Oeste Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 2 de setiembre del corriente a las 18 horas, en la Avenida Agraciada N.o 2024, para tratar el siguiente orden del día:

1) Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, por el ejercicio 1|7|67-30|6|68; 2) Designación de miembros del Directorio; 3) Disolución anticipada de la Sociedad y designación de liquidador; 4) Designación de un accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se comunica a los señores accionistas que para poder formar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas hasta el día antes a más tardar del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $250.00 1|pub. 15222 Ag.28-v.ag.28.

CONIMEX SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general extraordinaria, a celebrarse el día 9 de setiembre de 1968, a las 9 y 30 horas, en el local social, Avenida General Flores 3243, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital social; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta (Art. 25 de los estatutos sociales).
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja social, con dos días de anticipación al fijado para la reunión sus acciones o certificado del depósito de las mismas en un banco o casa financiera, o comercial a satisfacción del Directorio, a cambio de las cuales se les expedirá una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión, en la que conste el número de votos que corresponde al accionista, de acuerdo con los artículos 24 y 25 de los estatutos sociales. — Montevideo, agosto 26 de 1968. — El Directorio.
3) $350.00 1|pub. 15221 Ag.28-v.ag.28.

CONIMEX SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 9 de setiembre de 1968, a las 10 horas, en el local social, Avenida General Flores 3248, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Aumento del capital social; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta (Art. 25 de los estatutos sociales).
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja social, con dos días de anticipación al fijado para la reunión sus acciones o certificado del depósito de las mismas en un Banco o casa financiera o comercial a satisfacción del Directorio, a cambio de las cuales se les expedirá una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión, en la que conste el número de votos que corresponde al accionista, de acuerdo con los artículos 24 y 25 de los estatutos sociales. — Montevideo, agosto 26 de 1968. — El Directorio.
3) $350.00 1|pub. 15222 Ag.28-v.ag.28.

EL TREBAL SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 8|9 de los estatutos sociales el directorio, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de setiembre de 1968, a las 10 horas, en su sede de la calle Paraguay 1962, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de los ejercicios cerrados el 31|3|964, 31|3|965, 31|3|966 y 31|3|967; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Atento a lo que establece el artículo 9.o de los estatutos sociales, la asamblea se considerará válidamente constituída media hora después de la señalada en la convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital que representen. — El Directorio.
3) $900.00 3|pub. 15223 Ag.28-v.ag.30.

CIBANA SOCIEDAD ANONIMA

El Directorio de Cibana Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 31|8|68, a las 11 horas, en el local de la calle Sarandí N.o 342, escritorio 102, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades del ejercicio finalizado al 28|2|68; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se deja constancia a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas en la Secretaría de la Sociedad, dentro de los tres días anteriores al de la asamblea. — Montevideo, agosto 22 de 1968. — El Directorio.
3) $300.00 1|pub. 15214 Ag.28-v.ag.28.

EDIFICIO SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se realizará el 12 de setiembre de 1968, a las 18 horas, en Agraciada 1722, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración del balance, estado de pérdidas y ganancias e informe del Directorio correspondientes a los ejercicios cerrados el 31|12|63, 31|12|64, 31|12|65, 31|12|66 y 31|12|67; 2.o) Designación de autoridades para el ejercicio 1968; 3.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta.
De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2.o del decreto del 16|7|1948, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el local citado hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
3) $300.00 1|pub. 15213 Ag.28-v.ag.28.

4—Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: ROSA NIEVES de SAVIGNOL, MARIA BLANCA, SOFIA, MARIA ELISA y EDUARDO PEYRE LAPENNE, ADELA FLORA ZUNINO LAZARI de PEYRE y MIRIAM TERESITA PEYRE ZUNINO, solicitando se les expida título duplicado del Sepulcro N.o 150 del Cementerio del Paso del Molino, del cual son titulares, por extravío del primitivo.
Se emplaza públicamente por el término de 30 (treinta) días a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos.
Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 20 de mayo de 1968. — La Dirección.
4) $2.000.00 10|pub. 15235 Ag.28-v.set.10.

Emplazamiento

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis los señores: ALFREDO JOSE y CARLOS ALBERTO GUELFI GANDOLFO; MARIA ESTHER, GASTON, NELSON y GRAZIELA MARIA GUELFI CROVETTO, solicitando se le expida título "duplicado" del Sepulcro número 734 del Cementerio Buceo a nombre de los señores: MANUEL FELIX, MANUEL SANTIAGO, JOSE, AMELIA y MARIA CELIA GUELFI PARODI, se hace pública esta petición por el término de diez días, previniéndo a quienes se creyeran con derecho que tienen treinta días de plazo para interponer cualquier reclamo.
Vencido dicho término se procederá como se solicita. — La Dirección.
4) $2.000.00 10|pub. 15174 Ag.28-v.set.10.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE LUIS TRUJILLO y AMANDA CARZOGLIO, (Ficha A-133|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos del artículo 6.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 26 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 15224 Ag.28-v.set.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto del 30 de mayo del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre WILMAR NELSON CABRAL y MARIA GRICELDA ESPINDOLA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro de sesenta días. — Artículo 6.o Ley N.o 10.783. — Florida, 16 de agosto de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $1.500.00 20|pub. 15198 Ag.28 v.set.24.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, doctor German Cabezas, se emplaza por el término de treinta días a EMILIO ó EDUARDO EMILIO GUTIERREZ, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa ANA MARIA GARCIA, (Ficha D-149|968), bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
7) $1.000.00 10|pub. 15253 Ag.28-v.set.10.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al funcionario de la Gerencia de Material y Tracción señor MARCOS ACEVEDO ROSAS por el plazo de 30 días para que concurra al Departamento de Personal de la Gerencia General La Paz 1095 a notificarse de un asunto de su interés.
8) (C. C.) 5|pub. 31915 Ag.28-v.set.3.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Inspección de Servicios Externos. — Se cita llama y emplaza al señor ANGEL MIRABALLES funcionario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio N.o 1839, que presta servicios en la Agencia de San Carlos, Departamento de Maldonado, para darle vista por el término de seis días, la que empezará a correr el día siguiente de ésta publicación, vencido el cual se dará por evacuada, en el sumario que se instruye, en la Inspección de Servicios Externos, por resolución de Directorio, de fecha 31 de julio de 1968.
El Funcionario señor Miraballes, deberá concurrir ante la Inspección de Servicios Externos, en la calle Dante 1851, 3.er piso, en horas de oficina. — Oficina de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas.
8) (C.O.) 1|pub. 31932 Ag.28-v.ag.28.

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuchilla Belén (Arroyo Cuaró Chico). Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Artigas.
Expediente N.o 6207. Propiedad de Miguel Iriarte Miriar S. A. Padrón N.o 1920 (Parte). Area: 7 hás. 3601 mcs. 34.
Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuchilla Belén (Arroyo Cuaró Chico). Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Artigas.
Expediente N.o 6203. Propiedad de Francisco González de Brum. Padrón N.o 2075 (Parte). Area: 1 há. 5543 mcs.
Ruta N.o 30. Tramo: Puente sobre el Arroyo Pintado. Ubicada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Artigas.
Expediente N.o 5987. Propiedad de Suc. Manuel Días (Ocupante Suc. Paulino Brandao). Padrón N.o 1418 (Parte). Area: 1 há. 9156 mcs. 80.
Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuchilla Belén (Arroyo Cuaró Chico - Cuchilla Belén). Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Artigas.
Expediente N.o 6199. Propiedad de Ignacio O. Lima. Padrón N.o 774 (Parte). Area: 8 hás. 0993 mcs. 14.
Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuchilla Belén. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Artigas.
Expediente N.o 5546. Propiedad de Juan Aizarraga. Padrón N.o 822 (Parte). Area: 9 hás. 5128 mcs. 41.
Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuaró. Ubicada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Artigas.
Expediente N.o 4021. Propiedad de José Honorio Silveira. Padrón N.o 1172 (Parte). Area: 2.977 m.2 81 dm.
Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuchilla Belén Arroyo Cuaró Chico-C. Belén. Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Artigas.
Expediente N.o 6204. Propiedad de Telmo Brum. Padrón N.o 2976 (P) y 2979 (P). Area: 4 hás. 7911 m.2 06 dm.
Ruta N.o 19. Tramo: Est. Punta de Herrera-Ruta 6. Ubicada en la Novena Sección Judicial del Departamento de Durazno.
Expediente N.o 6994. Propiedad de Ovidio Goday. Padrón N.o 5390. (Parte). 2114 (Parte) 3596 (Parte). Area: 23 hás. 6297 m.2.
Ruta N.o 19. Tramo: Est. Puntas de Herrera-Ruta 6. Ubicada en la Novena Sección Judicial del Departamento de Durazno.
Expediente N.o 6996. Propiedad de Pío González. Padrón N.o 4295 (P). Area: 10 hás. 4274 mts.2.
Ruta N.o 14. Tramo: Carmen-Sarandí del Yi (Durazno). Ubicada en la Décima Sección Judicial del Departamento de Durazno.
Expediente N.o 6225. Propiedad de Sebera Delia Paredes Moreira. Padrón N.o 1177 (Parte). Area: 3 hás. 1026 m.2.
Ruta N.o 22. Tramo: Ensanche de Ruta 22, Tramo: Tarariras-Emp. R|21. Ubicada en la Decimosegunda Sección Judicial del Departamento de Colonia.
Expediente N.o 6452. Propiedad de María Luisa Jauregui. Padrón N.o 2055 (P). Area: 4110 m.2 44 dm.2.
Ruta N.o 21. Tramo: Colonia-Carmelo Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Colonia.
Expediente N.o 7030. Propiedad de Bartolo Frutos De León. Padrón N.o 9114 (P). Area: 3260 mts.2
Ruta N.o 54. Tramo: Manantiales Ruta 12. Por Colonia-Miguelete. Ubicada en la Segunda Sección del Departamento de Colonia.
Expediente N.o 6830. Propiedad de Elvio C.

Primon. Padrón N.o 15 480 (P). Area: 3 hás. 1131 mtr.2.

Ruta N.o 7. Tramo: Tupambaé-Arroyo Sarandí Quebracho. Ubicada en la Octava Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente N.o 7141. Propiedad de Enrique Marín Sánchez. Padrón N.o 7460 (P). Area: 15 hás. 7521 m.2 45 dm.2.

Ruta N.o 7. Tramo: Quebracho-Fraile Muerto. Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente N.o 6824. Propiedad de Bernardino Heriberto Fernández. Padrón N.o 277 (P). Area: 5 hás. 348 m.2 70 dm.2.

Ruta N.o 7. Tramo: Arroyo Quebracho - Fraile Muerto. Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente N.o 6878. Propiedad de Andrés C. Colacio. Padrón N.o 8390 (P). Area: 9152 m.2 83 dm.2.

Ruta N.o 7. Tramo: Arrayán-Illescas-Nico Pérez. Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Florida.

Expediente N.o 6959. Propiedad de Ladiño Venancio Pereira. Padrón N.o 7907. Area: 6 hás. 0868 mcs. 92. dmcs.

Ruta N.o 6. Tramo: Talita-Timote. Ubicada en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Florida.

Expediente N.o 6391. Propiedad de Juliana Rufina Torres Negreira. (Hoy Adolfo y Eduardo Strauch. Padrón N.o 7558 (Parte). Area: 2 há. 5915 mcs. 12.

Ruta N.o 7. Tramo: Illescas-Nico Pérez-Valentines y acceso a Batlle y Ordóñez. Ubicada en la Cuarta Sección Sección Judicial del Departamento de Florida.

Expediente N.o 7185. Propiedad de Antonio Mastropierro. Padrón N.o 5880. (Parte). Area: 2 hás. 1349 mcs.

Ruta N.o 33. Tramo: San Antonio-P|S. Arroyo Colorado. Ubicada en la Decimaquinta Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Expeditne N.o 7194. Propiedad de Aldo Temesio. Padrón N.o 29.198. (Parte). Area: 7.261 mcs.

Ruta N.o 33. Tramo: San Antonio P|S. Arroyo Colorado. Ubicada en la Decimoquinta Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 7195. Propiedad de Alba Vizoso de Temesio. Padrón N.o 29.199 (Parte). Area: 7.146 mcs.

Ruta N.o 33. Tramo: San Antonio-P|S. Arroyo Colorado. Ubicada en la Decimaquinta Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Expedinte N.o 7191. Propiedad de Sucesión Leopoldo Vizoso. Padrón N.o 15.396. Area: 7.208 mcs.

Ruta Continuación Avenida Italia. Tramo: Paraje Balneario Lagomar. Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 6750. Propiedad de Campana Sociedad Anónima. Padrón N.o 8710 (Parte). Area: 150 mcs.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120, 1er. piso, por el término legal. — Montevideo, agosto de 1968.

9) (C.C.) 8|pub. 31921 Ag.28-v.set.6.

12—Licitaciones Públicas.

ANCAP

Licitación N.o 6.190 (Segundo llamado). Interruptores, aisladores, etc. — Apertura: 4 de octubre de 1968, 16 horas.

Licitación N.o 6.291 (Segundo llamado). Malla exagonal de acero. — Apertura: 23|9|68, 17 horas.

Licitación N.o 6.339. — Máquinas y herramientas. — Apertura: 16|10|68, 16 horas.

Licitación N.o 6.340. — Muebles varios. — Apertura: 27|9|68, 15 horas.

Licitación N.o 6.341. — Válvulas rectificadoras de rayos X. — Apertura: 20|9|68, 14 hs.

Licitación N.o 6.342. — Zapatos botines, etc. — Apertura: 3|10.68 16 horas.

Licitación N.o 6.343. — Caja fuerte. — Apertura: 2|10|68, 16 horas.

Licitación N.o 6.344. — Herramientas de uso agrícola. — Apertura: 2|10|68, 17 horas.

Licitación N.o 6.345. — Aplicaciones aéreas. — Apertura: 16|9|68, 15 horas.

Licitación N.o 6.346. — Máquinas para estaciones de servicio. — Apertura: 16|10|68, 17 horas.

Licitación N.o 6.347. — Soda Cáustica. — Apertura: 17|10|68, 16 horas.

Licitación N.o 6.348. — Molino pulverizador de cereales. — Apertura: 17|10|68, 17 hs.

Licitación N.o 6.349. — Envases de hojalata o chapa. — Apertura: 3|10|68, 17 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en nuestras oficinas del Sector Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap (Paysandú y avenida Agraciada).

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 31935 Ag.28-v.ag.30.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Primer y segundo llamado

Licitación N.o 67|68. — Adquisición de uniformes.

Apertura: 13 de setiembre de 1968, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 18 de setiembre de 1968, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Licitación N.o 68|68. — Adquisición de precintos.

Apertura: 13 de setiembre de 1968, a las 16 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 15 de setiembre de 1968, a las 16 horas. — Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Tercer llamado

Licitación N.o 56|68. — Adquisición de Cajones de madera.

Apertura: 9 de setiembre de 1968, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Paysandú 935 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.

12) (Cta. Cte.) 8|pub. 31936 Ag.28-v.set.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitación N.o 17. — Aspiradora Industrial, segundo llamado, hora 15, pliegos: $ 31.00.

Apertura: 10|9|1968. Adquisiciones y Suministros (Parque Hotel).

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 31933 Ag.28-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

Adquisición hasta 40 hectáreas de campo (Primer llamado)

Llámase por primera vez a licitación pública para la adquisición de hasta 40 hectáreas de campo en las proximidades de Sarandí Grande con destino a Corrales de Abasto, de acuerdo al pliego particular de condiciones, que podrá ser retirado de la Tesorería de la Intendencia Municipal de Florida, previo pago de $ 50.00.

Fecha de apertura de propuestas el día 13 de agosto de 1968, a las 15 horas, en la Oficina de Proveeduría de Muebles y Utiles. — Florida, 21 de agosto de 1968.

12) (Cta. Cte.) 1|pub. 31929 Ag.28-v.ag.28.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
COMISION HONORARIA DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION OVINA

Licitación Pública N.o 1

Primer y segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras.

Apertura de propuestas: 20 de setiembre de 1968 a las 15 horas, en el local de la Comisión Honoraria de Mejoramiento de la Producción Ovina, calle 25 de Mayo 562, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones correspondientes de Lunes a Viernes de 13 a 19 horas.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes al acto de apertura de propuestas del primer llamado se abrirán las mismas cualquiera sea su número en segundo llamado el mismo día a las 16 horas.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 31934 Ag.28-v.ag.30.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, agosto 28 de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley No. 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley No 9 906)

1a Sección

PEDRO ENRIQUE BUZO, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Magallanes 1265 Ap. 11 y ALBA MABEL LOZANO, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Magallanes 1265 Ap. 11.

2.a Sección

MARIO ATILIO RAFAEL NAVARRO, 26 años, soltero, músico, oriental, domiciliado J. Herrera y Obes 1205 y CLAUDIA STEIN 21 años, soltera, empleada, italiana C. Legal, domiciliada Julio Herrera y Obes 1205.

5.a Sección

GERARDO DANIEL CLAUSEN, 25 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Ejido 1266 y LELIA MARIA SOLLA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ejido 1266.

6.a Sección

GERARDO ALBERTO HEINEMANN, 25 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado 18 de Julio 2224 piso 2 y MARIA BEATRIZ JOSEFINA MAYOL, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 18 de Julio 2224 piso 2.

9.a Sección

HUGO ENRIQUE LEIRANES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carve 5782 y MARIA ISABEL CONTI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada André 5845.

LUIS ALBERTO SILVA, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Vidiella 549 y NYDIA DORIS MOREIRA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pirayú 2088.

HUGO PABLO FLEITAS, 21 años, soltero carpintero, oriental, domiciliado E. Giorge 157 Ap. 3 y AIDA LUZ SCHIERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 20 metros N.o 5154.

10.a Sección

CESIDIO DI BATTISTA, 28 años, soltero profesor, italiano, domiciliado Pilcomayo 503. y YOLANDA ALBA MORIN, 25 años, soltera médica, oriental, domiciliada Pilcomayo 5031.

OSVALDO ALCIDES CARDOZO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Carrasco 5731 y OLGA GLADYS RODRIGUEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Salerno 2373.

11.a Sección

ALEJANDRO VINICIO CARDOZO, 35 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Gurmendez 2368 y YOLANDA PUNER BAYRUENA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gurmendez 2368.

DANIEL DA ROZA, 52 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Cno. Selene 3263 y MARIA ADRIANA IBAÑEZ, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Cno. Selene 3263

12.a Sección

JUAN DE LA CRUZ SILVEIRA, 33 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado M. Sosa 2612 Ap. 45 y BLANCA WEDONATTI, 28 años, soltera, partera, oriental, domiciliada M. Sosa 2612 Ap. 45.

DOMINGO ALBERTO SUAREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Britos 1732 Ap. 15 y ALCIRA GARBONE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fomento 1707.

FELIX RAMON RIVAROLA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pando 2359 y GRACIELA PUNTIGLIANO, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Pando 2359.

OSCAR ENRIQUE VILLANUEVA, 18 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Regimiento 9 N.o 1639 bis y DIAKLAR MARIS DALGALARRONDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Regimiento 9 N.o 1639 bis.

ANTONIO PEREZ, 28 años, soltero, pintor, español, domiciliado San Martín 2600 y GLADYS EDELVE PEREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2600.

14.a Sección

EMILIO HERMENEGILDO PAZ, 79 años viudo, jubilado, oriental, domiciliado Cuaró 3268 y CORINA VISCA, 76 años, soltera, jubilada, argentina, domiciliada Cuaró 3268.

RUBEN EMILIO SEMIGLIA, 24 años. soltero, mecánico, oriental, domiciliado Doroteo Enciso 681 y MATILDE ROCHA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada W. Regules 3674.

ALFREDO RICARDO BORRAZAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3370 y ANA MARIA RAFFO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 3370.

16.a Sección

LUIS ALBERTO COITIÑO, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Sanday 3960 y JUANITA EMIR MARTINEZ, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Sanday 3960.

17.a Sección

GUADALUPE PEREIRA, 47 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Cono 4031 y SANTA RAMONA SILVA, 38 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Dgo. Arena 4394.

OLINDO CIRO BIANCO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Nacionales 3907 y ALBA NELLY CASTRO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada C. Nacionales 3904.

18.a Sección

RAUL ENRIQUE RUIBAL, 26 años, soltero, docente, oriental, domiciliado Avda. Brasil 3074 y MARIA ANA OGGERO, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Avda. Brasil 3074.

JORGE MANUEL BEIRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 1371 Ap. 2 y MARIA DEL CARMEN GIL, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Obligado 1371.

ORESTES VATITO ARAUJO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Vargas 1275 Ap. 2 y MARIA LUISA PEREZ, 20 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada B. Vargas 1275.

EDUARDO FEDERICO FERREIRA, 20 años, soltero, [illegible], oriental, domiciliado Guayaquí 3024 y ALMA ISAVEL PENINO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Guayaquí 3024.

JOSE RUBEN BENSASSON, 20 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Buxareo 1269 Ap. 001 y ALICIA HUERTAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Blanco 1275.

20.a Sección

EUDILIO ALCAIRE, 48 años, divorciado, obrero textil, oriental, domiciliado Fraternidad 4115 y MIRTA ENRIQUETA CABEZA, 39 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Fraternidad 4115.

NELSON DANILO MAÑANA, 20 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Conciliación 4205 y MARIA ESTHER LUZARDO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Beduagüe 444.

21.a Sección

EDUARDO BAZERQUE CANAVERO, 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Fco. Miranda 4474 y RAQUEL IMELDA GIUSTO DALCHIELE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Miranda 4474.

WASHINGTON RICARDO LIS, 19 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Haig 4085 y BERTA BLANDIN, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Haig 4085.

22.a Sección

DANIEL FERREIRA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3029 y MARIA ELODINA ITUARTE, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Corrales 3029.

ELMER BLAS ALFARO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 2842 Ap. 2 y NELIDA VIOLETA BRUN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Plá 4209 Apto. 2.

23.a Sección

NELSON ROLANDO WEBBE, 23 años, soltero, aviador militar, oriental, domiciliado Ramón Anador 4001 y MARY FLOR SANCHEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 1637 Ap. 6.

CARLOS PAULINO CELLI, 27 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Matacjo 1861 y MARIA DOLORES GOMEZ, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada Matacjo 1861.

WALTER B. SALABERRY, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2543 Ap. 1 y ELBA M. ALVAREZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pernas 2543 Ap. 4.

Adjunta "C"

ROBERTO GERVITZ, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. Puyol 1570 y LEA CESAREO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guayaquí 3385 Ap. 301.

14) $ 80.00 3|pub. v.ag.30.

18—Quiebras.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que por decreto de fecha 26 de junio del corriente año, se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don CARLOS MARIA MUZIO y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.

Se previene que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, en favor de la masa; que los que tengan bienes de pertenencia de la firma fallida deban ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Que se ha señalado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado don Leonardo R. Mussio.

Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, 12 de agosto de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

18) $ 3.500.00 20|pub. 15185 Ag.28-v.set.24.

19—Rectificación de Partidas.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos "LAPEYRE, HECTOR. Rectificación de partida". (Ficha F. 313|968), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de Héctor Lapeyre, pues donde figura la fecha de defunción como 14 de diciembre de 1959, debe decir: 13 de diciembre de 1959 donde dice se ignora la fecha de nacimiento debe decir: Nacido en Montevideo, 8.a Sección Judicial el 22 de julio de 1897, donde dice que se ignora quién son los padres, debe decir: hijo legítimo de José Lapeyre y de Florencia Tardaguila. — Montevideo, junio 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

19) $1.875.00 15|pub. 15254 Ag.28-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en autos: "IRMA MENDEZ. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza". (Lo. 1 Fo. 279), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Irma Méndez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que, donde menciona Irma Cuña debe decir: Irma Méndez, por ser lo que corresponde. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Esta gestión está auxiliada de pobreza). — Julio 30 de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 31930 Ag.28-v.set.17.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

POSEIDON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En Maldonado, el 22 de julio de 1968, JOSE FERMIN LUJAMBIO DUQUE y MARIA ESTHER DUQUE de LUJAMBIO, constituyeron la sociedad denominada "Poseidon Sociedad de Responsabilidad Limitada" según contrato inscripto en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado con el N.o 34 del Fo. 137 al 141 del Tomo 8 de Contratos, el 24 de julio de 1968.

Objeto social: Realizar en cualquier forma todo tipo de actividades vinculadas a la náutica y deportes anexos, en general prestar todo servicio o realizar toda actividad vinculada a las atracciones turísticas náuticas: comprar, vender, construir, administrar, actuar como concesionaria o afín, en relación a paradores, restaurantes, bares, clubes nocturnos y boites, etc.; concertar espectáculos en televisión, radio, cine, teatro y dichos locales; contratar números artísticos y|o deportivos, para hacerlos actuar o venderlos a título de publicidad a firmas comerciales y organizar espectáculos artísticos y|o deportivos; etc. Capital: pesos 200.000.00, aportado $ 180.000.00 por José Fermín Lujambio y $ 20.000.00 por María Esther Duque. Administración: José Fermín Lujambio Duque. Plazo: Dos años prorrogable automáticamente.

22) $3.500.00 10|pub. 15212 Ag.28-v.set.10.

CROWN LIMITADA

Contrato privado 29|7|968. Registro Público de Comercio N.o 482, F.o 1.833 V, L.o 1 de Contratos el 7|8|68. Socios: JOSE GORDON ZOMMER y SAMUEL GORDON LISTOKIN; Objeto: Operaciones en el ramo de tela, ropa, vestido, confecciones en general y todo lo que sea afín con el mismo; Domicilio: Gral. Antonio Díaz 4498; Capital: $ 1.000.000.00; Plazo: Tres años prorrogables; Administración: Ambos socios indistintamente.

22) $ 1.500.00 10|pub. 14939 Ag.28-v.set.10.

23—Trámites de Marcas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 119.421. — Montevideo, 16 de agosto de 1968. — Con esta fecha Manuel Freire Castro y Gonzalo Vázquez López (Montevideo) solicita registrar la marca, "DIMESITA" la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15246 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 119.524. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía. por Glaxo Laboratories Limited (Inglaterra), solicita renovar marca, "VARISCLERIN" para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 15204 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 17.117. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Señor Hernán Trigo, (Montevideo), solicita patente para "Unidad móvil distribuidora de gas licuado", de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $1.000.00 10|pub. 15203 Ag.28-v.set.10.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.115. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Con esta fecha, señor Barbosa Caravia y Cía., por Imperial Chemical Industries of Australia and New Zealand Limited, (Australia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de aislación y preparación de los Isómeros Opticos L (—) —6— Fenil—2, 3, 5, 6—Tetrahidroimidazo (2 1—b) tiazol" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $1.500.00 10|pub. 15202 Ag.28-v.set.10.

25—Ventas de Comercio.

HERMINDA ROSA TERESITA VILLA MADOZ y NORA MARIA LUCIA VILLA MADOZ; prometimos vender a María Josefina Galli Aragone la farmacia "Santa Rita" ubicada en Carlos Roxlo 1365-bis y 1367. Acreedores en la misma a los efectos de la ley 26 de setiembre de 1904.

25) $1.600.00 20|pub. 15215 Ag.28-v.set.24.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes N.o 1412, comunica que ha quedado sin efecto la compra venta Juana Mazza de Carpentieri a Marie Martínez de Mazaurin de fecha 27 de octubre de 1966 por el almacén de comestibles sito en Daniel Muñoz 2188; haciéndose cargo del comercio la señora Juana Mazza de Carpentieri quién a su vez promete nuevamente en venta el comercio a María Elena Maritato de González con fecha agosto 12 de 1968. Acreedores al comercio. (Ley 26 de setiembre de 1904). — JUANA MAZZA de CARPENTIERI — TOMASO CARPENTIERI. — Marie E. Martínez de Mazaurin. — María E. Maritato de González.

25) $3.200.00 20|pub. 15220 Ag.28-v.set.24.

27—Varios

CLUB ANCAP

LLAMADO A ASAMBLEA

El Consejo Directivo del Club ANCAP, de acuerdo a los Estatutos y a la ley de la Corte Electoral, convoca a los señores socios a asamblea general anual, para el día jueves 5 de setiembre a las 19.15 horas, en la sede social de Avenida 18 de julio 825.

Si a la hora establecida no estuviera presente el 50 o|o de los socios, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria con el número de asociados que concurra 30 minutos más tarde.

Orden del Día:

1.o Memoria y balance anuales; 2.o Preventivo 1968|69; 3.o Socios suspendidos; 4.o Designación de tres asambleístas para aprobar y firmar el acta.

Terminado el acto la asamblea pasará a Cuarto Intermedio hasta el día miércoles 18 de setiembre a las 19.45 horas para considerar el resultado electoral y proclamar a los candidatos electos.

Advertencia: El acceso a la sala será mediante la presentación del Carnet Social u otro documento público de identidad, sin cuyo requisito no será permitida la entrada (O. Electoral). — Dr. Adolfo Chadicov, Presidente. — Ing. Roald Reolón, Secretario.

27) $ 1.755.00 5|pub. 15044 Ag.23-v.set.3.

CORPORACION DEL VALLE S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con la resolución de la asamblea de fecha 25 de mayo de 1967 pueden suscribir e integrar acciones de la nueva emisión a la par y al contado fijándose un plazo que vencerá indefectiblemente el 15 de setiembre de 1968. — El Directorio.

27) $ 300.00 3|pub. 15245 Ag.28-v.ag.30.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

CONFORT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Modificación de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, doctor Luis Torello, se hace saber que: ante este Juzgado se presentó "CONFORT SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la modificación de sus estatutos, lo que se transcribe a continuación:

Testimonio. — Acta N.o 464. — En la ciudad de Montevideo, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres siendo la hora nueve se reúne en sesión extraordinaria el Directorio de la Compañía Organizadora Nacional de Financiación de Obras Riego y Tierras Sociedad Anónima ("CONFORT S. A.") en su local social, con la presencia de sus miembros señores doctor Juan Rodríguez López, Presidente; Jaime Carbonell Borbonet, Secretario; Jorge Medina Betancort, Tesorero-Gerente y vocal Francisco M. Di Lucci. Falta sin aviso el contador Alberto Rodríguez López, vocal titular y asiste convocado, el suplente señor Juan E. Rodríguez Apesteguy. Abierto el acto se consideran: 1) Se aprueba, sin observaciones, el acta anterior N.o 463 por unanimidad; 2) Secretaría hace constar que esta sesión fue especialmente convocada para considerar el aumento de capital de la sociedad, en vista del desarrollo de las operaciones y de que, encontrándose al día con todas sus obligaciones legales, puede hacer uso de las disposiciones del artículo 6.o de los estatutos. Luego de considerar extensamente el punto, se resuelve, por unanimidad: A) Llevar a cabo las gestiones necesarias para proceder al aumento de capital en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) integrado por seiscientas acciones (600) ordinarias de quinientos pesos cada una ($ 500.00), elevando el total de capital a la cantidad de quinientos mil pesos ($ 500.000.00); B) Facultar al Director Secretario señor Jaime Carbonell Borbonet para entenderse con todo lo relativo a la ampliación de capital, representando a la sociedad en todas las gestiones conducentes al fin propuesto. Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión a la hora diez y treinta minutos. — Juan Rodríguez López, Presidente. — Jaime Carbonell Borbonet, Secretario. — Rodríguez Apesteguy. — F. M. Di Lucci. — Jorge Medina Betancort.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su mismo tenor que tengo de manifiesto y que luce de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y dos del libro de actas de Directorio de "Compañía Organizadora Nacional de Financiación de Obras, Riego y Tierras Sociedad Anónima", anotado en el Registro Público y General de Comercio el cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y seis. En fe de ello y a solicitud de "CONFORT S. A.", expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — Juan A. Pérez Fornaro, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1.o de octubre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el aumento de capital autorizado de "Compañía Organizadora Nacional de Financiación de Obras, Riego y Tierras S. A." ("CONFORT) según acta notarial adjunta (fs. 22 y vuelta) el que queda fijado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Holguera, Director General Interino".

Es copia fiel. — Montevideo, 9 de noviembre de 1964. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Se abonó el Impuesto a la Renta de la Industria y Comercio, certificado número 101.860, año 1965. — Hay una firma ilegible. La Empresa Padrón N.o 323.430 abonó los aportes correspondientes al mes de setiembre de 1965 a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. Según recibo N.o 514.996 de fecha 14 de diciembre de 1965. — Hay una firma ilegible.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco a las ocho horas y cincuenta minutos e inscripta en este Registro con el N.o 19 al F.o 116 del L.o número 3 de estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el artículo 339 de la ley N.o 12.804 según recibo N.o 52.867 de fecha 13 de diciembre de 1965 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno: Mario Turcio en representación de "CONFORT SOCIEDAD ANONIMA", según personería que acredito con el poder adjunto, constituyendo domicilio en la calle Rincón 416 escritorio 2 (estudio doctor Armando R. Malet), al señor Juez, expongo: 1.o Que por resolución de fecha 1.o de octubre de 1964 el Poder Ejecutivo aprobó la ampliación del capital de mi mandante "CONFORT S. A.", elevándolo de $ 200.000.00 a $ 500.000.00 según se acredita con la documentación adjunta; 2.o Que corresponde en consecuencia la inscripción de la mencionada modificación en el Registro Público y General de Comercio. Por todo lo expuesto al señor Juez solicito: 1) Que se me tenga por presentado, por constituído el domicilio y por acreditada la personería invocada; 2) Que se remitan estos autos al Ministerio Público; fecho y con su conformidad se disponga la publicación de acuerdo a derecho entregándose al suscrito el respectivo edicto; 3) En su oportunidad se remitan estos autos a sus efectos al Registro Público de Comercio. Primer otrosí digo: que por necesitarlo para otros usos solicito se me devuelva el poder adjunto disponiendo se deje testimonio en autos. Segundo otrosí digo: que finalizada esta gestión se disponga el desglose y entrega de la documentación agregada al compareciente. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Tercer otrosí digo: que en su oportunidad se expidan los testimonios y certificados que correspondieren. — Armando R. Malet, abogado. — Mario Turcio Bálsamo, procurador universitario.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno — Entrada: 28 de octubre de 1965. — Salida: 1.o de noviembre de 1965. — Vista N.o 4.127. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada ("CONFORT S. A."). — Montevideo, 29 de octubre de 1965. — Raúl Abraham Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

25.267.—Montevideo, noviembre 15 de 1965. — Vistos: De conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada y remítase al Registro Público y General de Comercio a sus efectos; devuelto expídanse los edictos correspondientes y liquidados y satisfechos los tributos, honorarios fíctos pesos 1.000.00; practíquense desgloses y expídanse testimonios. — Luis Torello. — Alberto Martínez Irigoyen.

Montevideo, diciembre 2 de 1965. — Al Registro Público y General de Comercio, bajo conocimiento. — Silva.

Montevideo, 15 de diciembre de 1965. — Con esta fecha y con el N.o 19 al F.o 116 del L.o N.o 9 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, febrero 7 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

$ 3.700.00 — 1|pub. — 14304.

"EL AGUARA S. A."

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "EL AGUARA S. A." solicitando la aprobación e inscripción de la reforma introducida en sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación

Testimonio

Acta N.o 8

Asamblea extraordinaria para reforma de estatutos de

"EL AGUARA S. A."

Montevideo, enero 18 de 1968, hora 15. Lugar Avenida Uruguay N.o 920. Convocatoria: Se suprimieron las publicacio-

nes en mérito a lo que establece el artículo 19 de los estatutos y el artículo 10 del decreto de 18 de diciembre de 1947, al haberse inscrito el 100 o|o del capital integrado. Se cursó aviso a la Inspección General de Hacienda con fecha 16 de los corrientes.

Asistencia: Se hallan presentes los miembros del Directorio doctor Pedro Cantonnet Blanch y María Orfila Stirling de Cantonnet. El doctor Pedro Cantonnet presenta un certificado de depósito en custodia de acciones de la sociedad por un valor de $ 100.000.00 del Banco de la República Oriental del Uruguay a su nombre o indistintamente con la señora María Orfila Stirling de Cantonnet. Por su parte la señora María Orfila Stirling de Cantonnet presenta acciones por un valor de $ 21.000 y el doctor Pedro Cantonnet Blanch por $ 59.000. Se hace constar que las acciones presentes representan todo el capital integrado de la sociedad, que asciende a la fecha a la suma de $ 180.000 (ciento ochenta mil pesos moneda nacional).

Orden del día: Reforma de estatutos para adaptarlos a las exigencias de la ley número 13.608.

Resoluciones: Por unanimidad se resuelve 1.o Que el artículo quinto del estatuto quede redactado así

Artículo quinto: Fíjase el capital en la suma de doscientos veinte mil pesos, representados por acciones nominativas de mil pesos cada una. El Directorio fijará todas las condiciones de emisión del capital accionario pudiendo expedir títulos que comprendan más de una acción. Las acciones serán firmadas por el Presidente y por el Secretario del Directorio o por quienes los sustituyan.

2.o Designar a los Directores y accionistas presentes para firmar esta acta.

3.o Autorizar al Directorio para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener la aprobación e inscripción y demás trámites de esta reforma con amplias facultades para aceptar o discutir las modificaciones o supresiones que sean exigidas por las autoridades intervinientes, así como proponer textos sustitutivos. Se hace constar que no asistió al acto el representante de la Inspección General de Hacienda. Siendo la hora 15 y 30 se levanta la sesión. — Firmado: Pedro Cantonnet Blanch. — María O. Stirling de Cantonnet.

Capital autorizado $ 220.000.00. Capital suscrito: $ 180.000.00. Capital integrado: $ 180.000.00. — Firmado Pedro Cantonnet Blanch. — María O. Stirling de Cantonnet.

Concuerda bien y fielmente con el acta original número 8 que luce a fojas 12 vuelto a 13 del libro de actas de asambleas de la sociedad anónima "EL AGUARÁ S. A.", el que tuve de manifiesto.

En fe de ello a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — María Rosa Henry, escribana.

Testimonio. — Expediente 399|68. — Sexto Turno. — Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 17 de mayo de 1968. — Señor Juez los accionistas de "EL AGUARÁ S. A." reunidos en asamblea realizada el 18 de enero de 1968 según testimonio notarial glosado a fs. 17, resolvieron, de acuerdo a las exigencias impuesta por los artículos 9.o y siguientes de la ley N.o 13.608, modificar el artículo 5.o de sus estatutos sociales. Al respecto no existen observaciones que formular. — Oficial Heber Núñez. — Jefe de División Ulises Icasuriaga. — V.o B.o Inspector General de Hacienda contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Visto número 2588. — Señor Juez: de acuerdo a lo manifestado por la Inspección General de Hacienda, puede usted aprobar la reforma de estatutos de autos. — Montevideo, 4 de junio de 1968. — Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

3511. — Montevideo, junio 20 de 1968. — Vistos · Déjase sin efecto el auto número 3401 y en su lugar se dispone: Apruébase la reforma de estatutos de "EL AGUARÁ S. A." y decrétase la inscripción y publicación de la misma. Expídase testimonio, háganse desgloses y archívese. Honorarios a los efectos fiscales: $ 1.500.00. — Leites. — Pereira.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que lucen a fojas veinte vuelta, veintiuna vuelta y veintidós de los autos radicados por ante este Juzgado caratulados "EL AGUARÁ S. A.". Reforma de estatutos (Ficha C-380|968) haciéndose constar que la providencia número tres mil quinientos once testimoniada, fue notificada a la parte interesada el día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

Dicha reforma de estatutos fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el número 164 al folio 798 del libro N.o 2 de estatutos. —

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 9 de 1968. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

$ 2.716. — 1|pub. — 14332.

"LA OPERA S. A."

Sarandí y Juan Carlos Gómez

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno

Reforma de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "LA OPERA S. A." solicitando la aprobación e inscripción de la reforma introducida en sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio: — Acta N.o 70. — En Montevideo a los 30 días del mes de enero de 1967, el directorio, constituído en el domicilio de la sociedad, resuelve por unanimidad y dentro de lo previsto por el artículo 5.o del estatuto, aumentar el capital a $ 12.000.000.00 (doce millones de pesos) moneda nacional. Sin más se levanta la sesión a la hora 10. — José Sassón. — Marcos Sassón.

Concuerda bien y fielmente, con el original de su tenor que tuve de manifiesto. En fe de ello, y a pedido de parte interesada, expido el presente en la ciudad de Montevideo, el trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete. — Filisberto Ginzo, escribano.

Testimonio. — Exp. 324|968. — Undécimo Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 7 de mayo de 1968. — Señor Juez: Como resulta del testimonio notarial agregado a fojas 25, el directorio de "LA ÓPERA S. A.", en sesión celebrada el 30 de enero de 1967 y en mérito a las facultades emergentes del artículo 5.o de los estatutos, resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de $ 12.000.000.00. Al respecto, esta Inspección General no tiene observaciones que formular. — Subjefe Eduardo Chavarría. — Jefe de División Ulises Icasuriaga.

Vo. Bo.: Inspección General de Hacienda, Cr. Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil 2.o Turno. — Número 1.673. — Señor Juez: Nada tiene que observar esta Fiscalía a la reforma de estatutos proyectada, por lo que puede ordenarse su inscripción. — Montevideo, mayo 21 de 1968. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

N.o 5.601. — Montevideo, mayo 31 de 1968. — Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se Resuelve: Aprobar la reforma de estatutos de "LA OPERA S. A." con un capital de $ 12.000.000.00 (doce millones de pesos) autorizando su funcionamiento previa inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones de ley. Expídase testimonio, háganse los desgloses pertinentes, regístrese por los interesados y justificadas las publicaciones, archívese. — Eduardo Bolani. — Luis E. Fontana.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que lucen a fojas treinta y cinco vuelta, treinta y seis y treinta y nueve de los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "LA OPERA S. A. Aumento de capital" (Libro 63, folio 517), haciéndose constar que la providencia número 5.601, testimoniada, fue notificada a la parte interesada el día cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho. En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a cinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Luis E. Fontana, actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho a las trece y 5 horas e inscripta en este Registro con el N.o 125 al folio 609 del libro N.o 2 de estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 3.111.00. — 1|pub. — 14378.

CAMBIO UNIVERSO S. A.

Ejido 1312

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos caratulados: "CAMBIO UNIVERSO SOCIEDAD ANONIMA. Estatu-

tos" (Ficha F-928|967), se hace saber que ante este Juzgado se presentó "CAMBIO UNIVERSO SOCIEDAD ANONIMA" solicitado la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

CAMBIO UNIVERSO S. A.

Acta. — Reunidos quienes firman, aprueban el siguiente estatuto:

Nombre, objeto, domicilio, duración

Artículo 1.o Con el nombre de "CAMBIO UNIVERSO SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima, domiciliada en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior; su duración será de cien años desde hoy.

Art. 2.o Su objeto será: Operaciones de cambio, compra y|o venta de billetes extranjeros y monedas de oro, venta de lotería y quiniela, agencia de viajes y turismo en general, comercialización e industrialización de bienes servicios, en las ramas: Textil, metalúrgica, química, combustibles, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, bebidas, tabaco, artículos para el hogar y oficina, electrotecnia, música, radio, fotografía, óptica, deportes, medicina, higiene, extractiva veterinaria vidrio, madera, cuero, caucho, hotel, prensa, propaganda, librería, papel, cartón, imprenta, juguetería, bazar, cine, enseñanza, espectáculos, servicios técnicos, profesionales y administrativos, joyería y frutos del país; b) Importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones; c) Arrendamientos, construcción, compra, venta y administración de inmuebles, adquisición o participación en otras empresas, cuya actividad esté comprendida en el objeto social.

Capital

Artículo 3.o Será de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos m|n.) representado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una. El directorio, previa autorización judicial podrá aumentarlo hasta $ 5.000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Estará compuesto de uno a siete miembros, accionistas o no, designados anualmente por la asamblea ordinaria; podrán ser relectos y ejercerán hasta que tomen posesión sus sucesores.

Art. 5.o Se reunirá por convocatoria de dos de sus miembros. Sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. Podrá llenar o no las vacantes que se produzcan. Quedando un solo director queda igualmente autorizado a ello.

Art. 6.o Los directores podrán votar por carta o telegrama o hacerse representar por otro director o por un tercero en igual forma.

Art. 7.o El directorio tendrá las más amplias facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, dar en anticresis y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Recibir préstamos, como estime conveniente, quedando autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales, inclusive a favor de terceros; d) Intervenir en juicio con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; e) Fijar o modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales; f) Por unanimidad, aumentar el número de sus miembros hasta siete, designar a las personas que ocuparán los cargos y modificar su distribución.

Art. 8.o Dos directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. Por unanimidad, el directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más directores, como juzgue conveniente. Cuando el directorio lo integre un solo miembro será el representante legal de la sociedad.

Asambleas

Artículo 9.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general, las remuneraciones que se hubieren fijado a los directores, el destino de los resultados y la forma de pago del dividendo. La asamblea extraordinaria será convocada por el directorio o síndico, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la convoca, podrán hacerlo los peticionantes. Las asambleas extraordinarias, podrán: I) Remover o sustituir a uno o más directores, modificar sus atribuciones, aumentar o disminuir su número dentro de los límites del artículo 4.o y reglamentar sus sesiones. II) Crear y reglamentar la sindicatura. III) Transformar parcial o totalmente las acciones al portador en nominativas y viceversa.

Art. 10. Las asambleas serán convocadas por un aviso en el "Diario Oficial" con una antelación mínima de tres días, abriéndose ese día el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeros. Reuniéndose la totalidad del capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose con las normas reglamentarias. Quedarán constituídas con la asistencia de accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado. No lográndose ese quórum y pasada media hora, sesionará con cualquier concurrencia.

Art. 11. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. La reforma de estatutos y demás casos previstos por la ley N.o 3.545 serán resueltos por una mayoría que represente más del cincuenta por ciento del caiptal integrado. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder o telegrama.

Disposiciones Transitorias

Artículo 12. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, hasta que se produzca dicho nombramiento éstos tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 13. Los fundadores, el contador Miguel Rozemblum y|o la señorita Cristina Wilinski, indistintamente, podrán gestionar la aprobación de los estatutos, acepar o rechazar las observaciones que se le formuen modificando o no su texto y realizar las inscripciones en cualquier repartición pública. — Montevideo, 12 de diciembre de 1967. — H. Arocena Capurro. — Ruben Grudnicki. — Raúl Corral Pérez.

Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Horacio Arocena Capurro, Ruben Grudnicki Calvo y Raúl Corral Pérez, vecinos hábiles de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente en Montevideo, el 12 de diciembre de 1967. — Wolf Strawczynski. — Un sello dice: Wolf Strawczynski Brajtman, Escribano.

Testimonio. — Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 27 de marzo de 1968. — Señor Juez: el proyecto del estatuto de "CAMBIO UNIVERSO S. A.", no contiene cláusulas contrarias al régimen en vigencia, habiéndose dado cumplimiento a los requisitos de constitución como resulta de los recaudos que corren agregados de Fs. 6|8. No obstante se señala, que atento a las actividades que la empresa se propone emprender, (operaciones de cambio, etc.), previamente a la iniciación de dichas operaciones, deberá recabarse la autorización respectiva del Banco Central del Uruguay, de acuerdo con las exigencias impuestas por la Circular N.o 32 del 7 de noviembre de 1967 de la aludida Institución. — Subjefe: Eduardo Chavarría. — Jefe de División Interino: Mario Tassino. — V. B.o Inspector General de Hacienda, contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — 1941. — Señor Juez: de acuerdo a lo manifestado con la Inspección General de Hacienda puede usted aprobar los estatutos de autos y ordenar la inscripción en la matrícula. — Montevideo, 3 de mayo de 1968. — Alejandro J. Baccino. Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

2567. — Montevideo, 8 de mayo de 1968. — Vistos: en mérito a los precedentes dictámenes, se resuelve: aprobar lós estatutos de "CAMBIO UNIVERSO SOCIEDAD ANONIMA", autorizando su funcionamiento previa la inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales. Expídase testimonio a los efectos de la inscripción y agregados los estatutos inscriptos, sin necesidad de escrito, expídanse los edictos. Justificadas éstas, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405 del Código de Comercio). Liquidados y repuestos los tributos, devuélvanse recaudos y archívese. — Torello. — Alberto Martínez Irigoyen.

Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que luce a fojas 11 vuelto y 12 de los autos caratulados "CAMBIO UNIVERSO S. A.. Estatutos". (Ficha F-928|967), a los que me remito. En fe de ello y de mandato judicial y para el Registro de Comercio, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un signo notarial. — Z. L. Martino. — Un sello dice: Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho a las dieciséis horas y veinticinco minutos e inscripta en este Registro con el N.o 101 al F.o 483 del L.o número 2 de estatutos. — María I. Artecona.

Montevideo, julio 26 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

$4.753.00 — 1|pub. — 14379.

COMPAÑIA MANA S. A.

Ejido 1415 Esc. 504

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "COMPAÑIA MANA S. A.", solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

COMPAÑIA MANA S. A.

Acta

Reunidos quienes firman, aprueban el siguiente estatuto:

Nombre, objeto, domicilio, duración

Artículo 1.o Con el nombreto de "COMPAÑIA MANA S. A.", se constituye una sociedad anónima, domiciliada en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior: su duración será de cien años desde hoy.

Art. 2.o Su objeto será: a) La comercialización e industrialización de bienes y servicios, en las ramas: textil; metalúrgica, química, combustibles, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, bebidas, tabaco, artículos para el hogar y oficina, electrotecnia, música, radio, fotografía, óptica, deportes, medicina, higiene, extractiva, veterinaria, vidrio, madera, cuero, caucho, hotel, prensa, propaganda, librería, papel, cartón, imprenta, juguetería, bazar, cine, enseñanza, espectáculos, servicios técnicos, profesionales y administrativos, joyería y frutos del país. b) Importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones. c) Arrendamientos, construcción, compra, venta y administración de inmuebles, adquisición o participación en otras empresas, cuya actividad esté comprendida en el objeto social.

Capital

Artículo 3.o Será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos m|n.), representado por títulos de una o más acciones, al portador de mil pesos cada una. El directorio previa autorización judicial podrá aumentarlo hasta $ 5.000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Estará compuesto de uno a siete miembros, accionistas o no, designados anualmente por la asamblea ordinaria; podrán ser relectos y ejercerán hasta que tomen posesión sus sucesores.

Art. 5.o Se reunirá por convocatoria de dos de sus miembros. Sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. Podrá llenar o no las vacantes que se produzcan. Quedando un solo director queda igualmente autorizado a ello.

Art. 6.o Los Directores podrán votar por carta o telegrama o hacerse representar por otro director o por un tercero en igual forma.

Art. 7.o El directorio tendrá las más amplias facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, dar en anticresis y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Recibir préstamos como estime conveniente quedando autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales inclusive a favor de terceros; D) Intervenir en juicio con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; E) Fijar o modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales; F) por unanimidad, aumentar el número de sus miembros hasta siete, designar a las personas que ocuparán los cargos y modificar su distribución.

Art. 8.o Dos Directores culesquiera son los representantes legales de la Sociedad. Por unanimidad el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores, como juzgue conveniente. Cuando el Directorio lo integre un solo miembro será el representante legal de la Sociedad.

Asambleas

Artículo 9.o La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general, las remuneraciones que se hubieren fijado a los Directores, el destino de los resultados y la forma de pago del dividendo. La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Directorio o Síndico, o a solicitud de un número de accionistas que represe en por lo menos la mitad del capital integrado debiendo realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la convoca podrán hacerlo los peticionantes. Las Asambleas Extraordinarias, podrán I) Remover o sustituir a uno o más Directores, modificar sus atribuciones, aumentar o disminuir su número dentro de los límites del artículo 4.o y reglamentar sus sesiones; II) Crear y reglamentar la Sindicatura; III) Transformar parcial o totalmente las acciones al portador en nominativas y viceversa.

Art. 10. Las Asambleas serán convocadas por un aviso en el "Diario Oficial" con una antelación mínima de tres días, abriéndose ese día el Registro de Accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Reuniéndose la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, cumpliéndose con las normas reglamentarias. Quedarán constituídas con la asistencia de accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado. No lográndose ese quórum y pasada media hora, sesionará con cualquier concurrencia.

Art. 11. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. La reforma de Estatutos y demás casos previstos por la Ley N.o 3545, serán resueltos por una mayoría que represente más del 50 o|o del capital integrado. Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder o telegrama.

Disposiciones Transitorias

Artículo 12. El primer Directorio será nombrado por los fundadores: hasta que se produzca dicho nombramiento, éstos tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 13. Los fundadores, el contador Miguel Rozemblum y|o la señorita Cristina Wilinski, indistintamente podrán gestionar la aprobación de los estatutos, aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen modificando o no su texto y realizar las inscripciones en cualquier repartición pública. — Montevideo, 18 de diciembre de 1967. — Miguel Fainstein. — Isaac Spector. — Bárbara Holcman de Spector.

Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Miguel Fainstein, Isaac Spector y Bárbara Holscman de Spector, vecinos hábiles de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo el presente en Montevideo, el 18 de diciembre de 1967. — Wolf Strawczynski Brajtman, Escribano.

Testimonio. — Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Montevideo. 26 de marzo de 1968. — Señor Juez: el proyecto de estatuto en vista no contiene cláusulas contrarias a las disposiciones legales y reglamenarias vigentes. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de constitución, como resulta de los recaudos agregados a Fs. 7, 10, 11 y 12. Por consiguiente corresponde, previa vista del Ministerio Público, aprobar los estatutos y autorizar el funcionamiento de "COMPAÑIA MANA S. A.". — Subjefe: Eduardo Chavarría. — Asesor: contador Carlos Zarazola. — V.o B.o Inspector General de Hacienda, contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — 1940. — Señor Juez: puede usted aprobar los estatutos de autos y ordenar la inscripción en la matrícula. — Montevideo, 3 de mayo de 1968. — Alejandro J. Baccino. Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

2787. — Motevideo, mayo 22 de 1968. — Vistos: por lo que resulta de autos, lo informado por la Inspección General de Hacienda y al público, y lo establecido en los artículos 403 y siguientes del Código de Comercio en su nueva redacción ley 13 de marzo de 1918. Se resuelve: I) Aprobar los estatutos de "COMPAÑIA MANA S. A.", autorizando su funcionamiento, previa la inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales; II) Expídase testimonio a los efectos de la inscripción agregados los estatutos inscriptos sin necesidad de escrito, expídanse los edictos. Justificadas las publicaciones legales, offíciese a los efectos del artículo 405 del Código de Comercio. Liquidados y repuestos los tributos, honorarios fictos pesos 5.000.00 devuélvanse recaudos y archívese. Se hace constar que el decreto transcripto fue notificado a la empresa gestionante el día 30 de mayo de 1968.

Concuerda bien y fielmente, con el original de su tenor que luce a fojas 9 v. 13, 13 v. y 14 de los autos caratulados. "COMPAÑIA MANA S. A.", estatutos y matrícula, (F. 938 - 967), a los que me remito.

En fe de ello, y para parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo el 31 de mayo de 1968. Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy 10 de junio de 1968 a las 13 horas e inscripta en este Registro con el número 165 al folio 858 del libro número 1 de estatutos. María I. Artecona. — Montevideo, julio 26 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

$ 4.506.00. — 1|pub. — 14543.

HORMIGON PRETENSIONADO S. A. HOPRESA

Convención 1169

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos radicados ante este Juzgado, caratulados: "HOPRESA. Reforma de estatutos". (F. B. 282|68), se hace saber que ante este Juzgado se presentó (HOPRESA) "Hormigón Pretensionado Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio

Acta de asamblea extraordinaria

En Montevideo a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los accionistas de (HOPRESA) "Hormigón Pretensionado Sociedad Anónima" en el local de la calle Convención 1169, convocados en asamblea general extraordinaria (artículo 27 de los estatutos), a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Reforma del artículo 5.o de los estatutos en lo referente al aumento del capital de la empresa;

2) Designación de un asambleísta para firmar el acta.

Preside la asamblea el Presidente de la sociedad ingeniero Ademar H. Soler, quien luego de una prudencial espera ante la ausencia del funcionario representante de la Oficina Fiscalizadora, da por iniciado el acto disponiendo que los accionistas presentes registren su asistencia.

Cumplido este requisito resultó la siguiente concurrencia.

Accionistas, capital y votos

Ademar H. Soler, $ 182.000.00, 6; Juan A. Torres, $ 100.000.00, 6; Aurelio Tilve, $ 22.000.00, 6; J. Ribas Lazardo, $ 82.000.00, 6.

Con la precedente asistencia y los recaudos exhibidos de las diversas oficinas de acuerdo a las disposiciones legales, queda habilitada la asamblea.

Seguidamente la Mesa fundamenta el motivo de esta asamblea extraordinaria, planteando la imperiosa necesidad que existe de que se proceda a un aumento efectivo del capital de la empresa.

Entre otros considerandos puntualiza que para hacer frente a la importante devaluación sufrida recientemente por nuestra moneda ya no basta la medida de suprimir dividendos, llevando las utilidades a reservas, como se ha venido procediendo en los últimos ejercicios, sino que es necesario exigir un sacrificio más a los accionistas, solicitándoles una integración en efectivo, como aumento de capital.

Luego de un cambio de ideas sobre el punto, en las que se relacionó el monto actual del capital integrado, con las cifras alcanzadas en el movimiento general de la fábrica, se acordó que, como mínimo el capital tendría que situarse en tres millones de pesos ($ 3:000.000.00), en esta primera instancia; y que habría que dejar previsto otro aumento hasta los cinco millones ($ 5:000.000.00), para más adelante en caso de continuar este proceso inflacionario que sufre el país.

En consecuencia se resolvió reformar el artículo 5.o de los estatutos el que quedaría redactado así:

"Artículo 5.o El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos, ($ 3.000.000.00) moneda nacional. El Directorio podrá aumentarlo hasta la cantidad de cinco millones ($ 5.000.000) recabando en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo, haciendo las inscripciones que correspondan y cumpliendo todos los requisitos legales pertinentes". El aumento inmediato del capital queda situado, pues en dos millones doscientos cincuenta mil pesos ($ 2.250.000) el que representa un porcentaje de 300 o|o sobre el capital existente de setecientos cincuenta mil ($ 750.000.00). Se resolvió ofrecer la integración de este aumento a los actuales accionistas, en la proporción que tienen actualmente el importe nominal de sus acciones con el actual capital accionario; quedando el Directorio autorizado para determinar y ofrecer la referida integración porcentual y fijar plazos y condiciones de la misma. Finalmente ante pedido de aclaración de un accionista se resolvió que, si al vencimiento del plazo de integración fijado por el Directorio, quedare sin integrar algún saldo del aumento dispuesto, este podrá ser redistribuido por el Directorio entre los accionistas que lo solicitaren. Cumplido el punto que motivó esta asamblea extraordinaria se designa para firmar el acta conjuntamente con el Presidente, el accionista señor Juan A. Torres y se da por finalizado el acto siendo las 18 y 30 horas. — Ademar H. Soler. — Juan A. Torres.

Concuerda lo testimoniado fielmente con el acta original que luce a fojas ochenta y ocho del libro de actas debidamente rubricado de HORMIGON PRETENSIONADO SOCIEDAD ANONIMA, (HOPRESA).

En fe de ello y a solicitud de parte interesada expido el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un signo notarial. — Julio Armando Oddo. — Un sello que dice: Julio Armando Oddo. Escribano.

Testimonio

Expediente 260|68. — Quinto Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 27 de mayo de 1968. — Señor Juez: El proyecto de reforma del estatuto de HORMIGON PRETENSIONADO SOCIEDAD ANONIMA (HOPRESA), merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: 1) Artículo 5.o Donde dice Poder Ejecutivo, deberá decir Poder Judicial: 2) Dar cumplimiento a la exigencia impuesta por el decreto N.o 123|67 (Requisitos de suscripción o integración de capital). — Oficial Heber Nuñez. — Jefe de División Ulises Icasuriaga.

Visto Bueno. — Inspector General de Hacienda, Cr. Antoio C. Baldizán. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — Ademar H. Soler y Aurelio Tilve, en la representación acreditada en los autos "HOPRESA Reforma de estatutos", Ficha B 282|68, evacuando la vista conferida expresan: Que en lo que atañe a la primera observación de la Inspección General de Hacienda, folio 50, se tendrá presente a los efectos previstos en el artículo 5.o reformado. Y en lo que atañe a la segunda observación acompañamos un certificado expedido por dicha repartición pública del que resulta haberse dado cumplimiento a la misma. Por lo expuesto solicitan: Se tenga por evacuada la vista conferida enviándose los autos sin más trámite a la Inspección General de Hacienda para la aprobación de la ampliación de capital. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad. — Ademar H. Soler. — Aurelio Tilve. — Leonidas Fossati. Abogado.

Expediente 803|68. — Quinto Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 25 de julio de 1968. — Señor Juez Habiendo sido contempladas las observaciones formuladas por esta Inspección General, en informe de fojas 51, no existen objeciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de HORMIGON PRETENSIADO SOCIEDAD ANONIMA (HOPRESA), sancionado por los accionistas de la empresa en asamblea realizada el 22 de diciembre de 1967 según testimonio notarial glosado a fojas 29|30. — Oficial Heber Núñez. — Jefe de División Ulises Icasuriaga. — V.o B.o — Inspección General de Hacienda Contador Antonio G. Baldizán. — N.o 3650. — Fiscalía de lo Civil de Primer Turno Señor Juez: el suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, julio 31 de 1968. — Carlos Sienra Castellanos. 8714. — Montevideo, julio 31 de 1968. — Vistos: Atento a lo que surge de autos, y de conformidad con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébase la reforma de Estatutos realizada y publíquese. — Y previa liquidación y pago de tributos, hágense los desgloses pertinentes, y oportunamente, archívese. — Honorarios pesos 590.00. — Silva Delgado. — Manuel Bentancour.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que lucen a fojas cuarenta y nueve vuelta y cincuenta, cincuenta y dos vuelta y cincuenta y tres vuelta, de los autos radicados ante este Juzgado, caratulados: HOPRESA Reforma de estatutos (Ficha B-282|68), haciéndose constar que la providencia N.o 8714 testimoniada fue notificada a la parte interesada el día cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, presentado hoy nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho a las 15 y 40 horas e inscripta en este Registro con el N.o 211, al F.o 1065 del L.o N.o 1 de estatutos. — María I. Artecona. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 14 de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$ 5.963.00 — 1|pub. — 14560.

COMPAÑIA RONTYLAN S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo

Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan Silva Delgado, se hace saber que COMPAÑIA RONTYLAN S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto:

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye COMPAÑIA RONTYLAN S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 400.000, (cuatrocientos mil dólares).

El Directorio, podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2:000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocará el Presidente o dos meimbros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrá no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|c del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto, e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez y Angela De Bellis - Montevideo, mayo 20 de 1967. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Sarah Cabrera Iraola.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte, oriental, Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo, solteros y Sarah Cabrera Iraola, oriental, casada, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy es $ 85.80 por dólar.

En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, mayo 20 de 1967. — Esther Reitzes.

Testimonio. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 5 de junio de 1968. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto del estatuto de "COMPAÑIA RONTYLAN S. A.", constituída al amparo de la ley N.o 11.073. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley N.o 2.230, corresponde fijar un plazo prudencial para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital. — Oficial: Heber Núñez. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — V.o B.o Inspector General de Hacienda contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 2.224. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, junio 13 de 1968. — Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

8.113. — Montevideo, junio 17 de 1968. — Vistos: Atento a lo que surge de autos y de conformidad con los dictámenes de la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de "COMPAÑIA RONTYLAN SOCIEDAD ANONIMA" en los términos del dictamen de la Inspección General de Hacienda, autorizándose en consecuencia su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas a fs. 8. Y previa liquidación y pago de tributos, remítanse al Registro Público y General de Comercio a sus efectos, y publíquense. Al primer otrosí: como pide. Al segundo otrosí: Habilítase la Feria Judicial próxima, al solo efecto de las publicaciones. Y oportunamente, archívese. Honorarios pesos 1.000. — Juan Silva Delgado. — Rafael Charlo Olivera.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado con el original de su mismo tenor que luce a fojas: tres vuelta, cuatro y cuatro vuelta, de los autos caratulados: "COMPAÑIA RONTYLAN S. A.". Estatutos, Ficha 397 tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, haciendo constar que la resolución fue notificada con fecha veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

En fe de ello, de mandato judicial y para la sociedad extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Rafael Charlo Olivera.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 23 de julio de 1968 con el número 156 al folio 764 vuelta del libro N.o 2 de Estatutos. — Montevideo, agosto 9 de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$ 14.426. — 1|pub. — 14668.

GIBEX COMPANY S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan Silva Delgado, se hace saber que GIBEX COMPANY S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto:

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye GIBEX COMPANY S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y fi

nancieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 150.000 (ciento cincuenta mil dólares)

El Directorio, podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2:000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple cartapoder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 8.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto, e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez y Angela De Bellis. — Montevideo, mayo 20 de 1967. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Sara Cabrera Iraola.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte, oriental, Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo, solteros y Sarah Cabrera Iraola, oriental, casada, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 85.80 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, mayo 20 de 1967. — Esther Reitzes.

Testimonio. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 28 de mayo de 1968. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto del estatuto de GIBEX COMPANY S. A., constituída al amparo de la ley N.o 11.073. De conformidad con lo dispuesto por la ley N.o 2.230, corresponde fijar un plazo prudencial para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital. — Oficial: Heber Núñez. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga.

V.o B.o: Inspector General de Hacienda, Cr. Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 2.022. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, junio 3 de 1968. — Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

6.683. — Montevideo, junio 4 de 1968. — Vistos atento a lo que surge de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público. Apruébanse los estatutos de GIBEX COMPANY S. A., autorizándose en consecuencia su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas Háganse las publicaciones pertinentes, remítanse al Registro Público y General de Comercio a sus efectos y previa liquidación y pago de tributos, háganse los desgloses del caso y archívese. Honorarios $ 2.000.00. — Juan Silva Delgado. — Rafael Charlo Olivera.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su mismo tenor que luce a fojas: tres vuelta, cuatro, cuatro vuelta y cinco, de los autos caratulados: "GIBEX COMPANY S. A., Estatutos", (FB 349|68), tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimocuarto Turno. En fe de ello, signo y firmo la presente en Montevideo, a catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, haciendo constar que la resolución fue notificada con fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

Montevideo, julio 31 de 1968. — Manuel H. Beltancour, Actuario Adjunto.

$ 7.833.00. — 1|pub. — 14069.

BARGU S. A.

(Inscripción N.o 49.104)

Treinta y Tres 1330, Piso 1

Balance General al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja y Bancos	$	12.870.19
Cuentas a cobrar ..	"	8.451.00
Deudores varios	"	8.000.00
Inmuebles	"	140.238.00
Gastos de constitución .	"	5.250.75
Diferencia cotización títulos	"	4.245.71
	$	174.055.65

Pasivo —

Accionistas	$	13.60
Banco Hipotecario ...	"	21.228.57
Cuentas a pagar	"	4.366.00
Capital integrado	"	122.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	25.847.48
	$	174.055.65

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1967

Haber —

Alquileres	$	30.000.00
	$	30.000.00

Debe —

Gastos generales	$	7.222.06
Intereses e impuestos	"	20.050.63
Utilidad del ejercicio que pasa a cuenta nueva	"	2.727.31
	$	30.000.00

Aprobados por la asamblea de accionistas del 3 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja costancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 6 del libro Copiador de Cartas, certificado el 14 de mayo de 1962 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 1.320.00 — 1|pub. — 8095

PREMANA S. A.

(Inscripción N.o 14.459)

Treinta y Tres 1330, Piso 1

Balance General al 31 de agosto de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	45.388.70
Cuentas a cobrar	"	14.949.42
Inmuebles	"	397.667.89
Diferencia cotización títulos	"	16.835.29
Gastos de constitución	"	2.395.71
	$	477.237.01

Pasivo —

Banco Hipotecario	$	81.646.99
Acreedores fiscales	"	11.864.35
Cuentas a pagaar	"	35.466.85
Capital y reserva	"	300.000.00
Pérdidas y ganancias	"	48.258.82
	$	477.237.01

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de agosto de 1967

Ganancias —

Arrendamientos	$	106.326.24
	$	106.326.24

Pérdidas —

Cargas sociales	$	10.878.81
Sueldos	"	8.453.96
Gastos generales	"	23.737.96
Impuestos	"	24.040.74
Intereses	"	9.428.19
Seguros	"	380.50
Honorarios	"	12.500.00
Amortizaciones	"	530.12
Utilidad del ejercicio que pasa a cuenta nueva	"	16.875.96
	$	106.326.24

Aprobados por la asamblea de accionistas del 2 de abril de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el libro Copiador de Cartas, certificado el 29 de diciembre de 1960 a folio 8.

$ 1.330.00 — 1|pub. — 8096.

CASTERRA S. A.

(Inscripción N.o 49.078)

Treinta y Tres 1360

Balance general al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Bancos	$	15.751.84
Inmuebles	"	125.655.58
Diferencia cotización títulos	"	3.287.88
Cuentas a cobrar	"	3.433.40
	$	148.128.70

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	9.132.02
Banco Hipotecario	"	18.543.12
Capital integrado	"	113.400.00
Pérdidas y ganancias	"	7.053.56
	$	148.128.70

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1966

Haber —

Alquileres	$	30.320.00
	$	30.320.00

Debe —

Amortizaciones	$	1.006.08
Intereses	"	7.788.72
Gastos generales	"	4.311.25
Impuestos	"	5.242.97
Honorarios	"	5.000.00
Utilidad del ejercicio que pasa a cuenta nueva	"	6.970.98
	$	30.320.00

Aprobados por la asamblea del 3 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 7 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de mayo de 1962.

$ 1.320.00. — 1|pub. — 8098.

ATISOR S. A.

(Inscripción N.o 45.817)

Mateo Cabral 3685

Balance de situación al 30 noviembre de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	331.461.63
Materias primas y mercaderías	"	19:204.898.67
Valores diversos	"	179.000.00
Cuentas a cobrar	"	3:611.086.18
Efectos a cobrar	"	1:203.883.53
Máquinas e instalaciones	"	1:332.147.48
Enseres y mobiliario	"	114.695.67
Material rodante	"	231.135.09
Intereses a vencer	"	1:877.615.94
Intereses consolidaciones	"	1:502.531.59
Impuestos entradas brutas	"	17.426.92
Gastos de constitución	"	5.342.44
Acciones garantía directores	"	10.000.00
Promitentes Acc. ampliación capital	"	644.000.00
Total del activo	$	30:265.515.33

Pasivo —

Bancos cuentas vales	$	2:185.000.00
Cuentas a pagar	"	1:493.482.02
Efectos a pagar	"	4:406.151.78
Contribuciones a pagar	"	524.586.59
Impuestos a pagar	"	705.314.81
Ctas. corrientes acreedoras	"	9:369.013.47
Deudas consolidación	"	7:090.483.64
Integraciones adelantadas	"	1:356.000.00
Fondo de reserva	"	400.493.02
Fondo por revaluación	"	1:187.626.70
Capital integrado	"	500.000.00
Utilidad ejercicio 1966 y 1967	"	453.363.30
Rep. acciones garantía Directores	"	10.000.00
Suscripción Cptal (ampliación en trámite)	"	644.000.00
Total del pasivo	$	30:265.515.33

Cuenta de resultados al 30 de noviembre de 1967

Ganancias —

Merecaderías	$	9:832.493.50
Descuentos	"	79.356.70
Trabajos a Fasson	"	2:641.784.55
Ingresos varios	"	513.075.53
Intereses por financiación	"	558.457.18
	$	13:625.167.46

Pérdidas —

Gastos industriales	$	7:112.866.34
Gastos generales	"	3:222.282.06
Intereses	"	2:345.120.19
Diferencia de cambio	"	463.051.31
Deudores varios	"	300.00
Amortizaciones	"	28.184.27
	$	13:171.804.16
Utilidad ejercicio 1966 y 1967	"	453.373.30
	$	13:625.167.46

Aún no han sido convocada la asamblea general de accionistas, no obstante, el Directorio propondrá la siguiente distribución: utilidad líquida ejercicio 30 de noviembre de 1967, $ 453.363.30.

Reserva mantenimiento circulante	$	153.487.00
Fondo de reserva	"	299.876.30
	$	453.363.30

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 19 del Libro Copiador de Balances y Balancetes, certificado por el Registro Público y General de Comercio do con el N.o 4.682 a folio 483 el 29 de mayo de 1961 y anotado del L.o 10.

$ 2.730.00 — 1|pub. — 8115.

RIOMAR SOCIEDAD ANONIMA

Inscripción N.o 53.958

Colonia 1780

Balance general al 30 de noviembre de 1967

Activo —

Acciones a emitir	$	60.000.00
Bienes raíces N.o 1	"	41.259.26
Bienes raíces pro. en venta No. 1	"	4.832.716.78
Muebles, útiles e instalaciones	"	62.928.00
Deudores p. lotes prom. en venta N.o 1	"	4.333.350.47
Lotes comprados "El Palenque"	"	32.757.40
Inmuebles en negociación	"	338.106.75
Bienes raíces N.o 2	"	7.271.15
Deudores p. lotes prom. en venta N.o 2	"	3:037.053.80
Bienes raíces prom. en venta N.o 2	"	3:229.510.00
Caja de Jubilaciones	"	32.095.88
Maquinarias y herramientas	"	27.000.00
Caja	"	2.452.[illegible]
	$	16:046.541.[illegible]

Pasivo —

Capital autorizado ..	$	[illegible]
Capital integrado	"	140.000.00
Promesas venta N.o 1	"	4 872 720.45
Reserva para Impuestos N.o 1	"	1.255 22
Utilidades para futuros ejercicios N.o 1	"	4:116.622,31
Lotes vend. contado "El Palenque"	"	12.000 00
Caja Nacional préstamo hipotecarios	"	50.000.00
Vales plazo fijo	"	200.000.00
Promesa venta N.o 2 ..	"	3:239.510.00
Caja de compensaciones N.o 23	"	1.245.41
Cont. Inm. s|Bienes raíces p. en v. 1 ..	"	2.660.00
Cont. Inm. s|Bienes R. prom. en venta N.o 2	"	712.00
Reserva para impuestos N.o 2	"	210.42
Utilidades para futuros ejercicios N.o 2	"	2:033.719.22
Hilario Castro cuenta particular	"	301.410 30
Utilidades líquidas del ejercicio	"	9.279.56
	$	16.046.541.65

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe —

Déficit	$	2 027.83
Imp. Sustitutivo del de Herencia	"	1.153.03
Impuesto al Patrimonio	"	1 141.00
Gastos generales	"	14.603 03
Aportes jubilatorios ...	"	6.825.38
Sueldos y jornales ...	"	34.126.91
Gastos de venta	"	6.952.81
Alquileres	"	10.560 00
Sobretasa Inmobiliaria .	"	141.00
Intereses y descuentos	"	145.625.64
Propaganda	"	1.375.00
Conservación material ..	"	10.728.50
Asignaciones familiares	"	2.919.55
Utilidades líquidas del ejercicio	"	9.279,56
	$	247.459.21

Haber —

Vehículo transporte ...	$	25.000.00
Seguros	"	18 000.00
Utilidades por venta solares N.o 1	"	121.317.98
Utilidades por venta solares N.o 2	"	83.141.23
	$	247.459.21

Las utilidades no se distribuyen, pasan a próximo ejercicio.

Aprobados en asamblea del 25 de enero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios N.os 42 y 43 del libro Inventario, certificado el 20 de enero de 1964 con el N.o 437 del F.o 115, del L.o 15.

$ 3.510.00 — 1|pub. — 8183

OLSATTE FINANCIERA S. A.

(Inscripción N.o 88.831)

Sarandí 700 (entrepiso)

Balance General al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja argentinos	$	500.00
Accionistas	"	9.500.00
	$	10.000.00

Pasivo —

Capital suscrito	$	9.500.00
Capital integrado	"	500.00
	$	10.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1967

Durante el presente ejercicio no hubieron pérdidas ni ganancias.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el 2 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 7 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 28 de noviembre de 1962 y anotado con el N.o 11.600 a folio 198 del libro N.o 13.

$ 1.140.00. — 1|pub. — 8245.

CAPRI SOCIEDAD AN[illegible]

Inscripción N.o 46.920

Juan Carlos Gómez 1470, Esc. 43

Balance al 31 de octubre de 1967

Activo —

Inmuebles	$	301.200 00
	$	301.200 00

Pasivo —

M. F. de Sabatjou	$	26 000.00
Jorge Rosé Newton	"	75.200.00
Capital integrado	"	200 000.00
	$	301 200.00

No se adjunta estado de Pérdidas y Ganancias porque la empresa no realizó actividades.

No ha sido aprobado por no haberse realizado asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente balance se halla copiado a Fs. 8 del libro copiador de balances rubricado el 23 de julio de 1931.

$ 810.00 — 1|pub. — 8190

JOSE AZADIAN S. A.

(Inscripción N.o 120 661)

Hocquart 2183

Estado de situación al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Maquinarias	$	77 445.54
Muebles e instalaciones	"	65 781.30
Gastos diferidos	"	2.520.00
Materias primas	"	379.950.00
Caja y bancos	"	431 905.09
Deudores varios	"	3:401 103.63
	$	4:358 705 56

Pasivo —

Acreedores varios	$	3:716.575.02
Capital integrado	"	230 000.00
Fondo de reserva	"	185.571 10
Reserva mantenimiento capital circulante ..	"	48 473.00
Utilidades [illegible] 1967	"	178.086.44
	$	4:358.705.56

Balance de resultados [illegible] 1967

Ganancias —

Ventas	$	6:340.533.69
	$	6:340 533.69

Pérdidas —

Cargas sociales	$	183.951.22
Gastos generales	"	265 705.20
Sueldos y jornales ...	"	1:703.787.11
Impuestos	"	144.780.97
Amortizaciones	"	49.931.98
Materias primas	"	3:514.590.89
Ganancia líquida ..	"	178.086.44
	$	6:340 533.69

Distribución de utilidades

A fondo de reserva ...	$	53.434.44
A reserva para mantenimiento capital circulante	"	124.652.00
	$	178.086.44

Aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el día 21 de abril de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de enero de 1964 con el N.o 574 a Fs. 119 del libro N.o 15.

$ 1.530 00. — 1|pub. — 8114.

BANCO DE SAN JOSE

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL 58 EJERCICIO

1o. DE JULIO DE 1967 al 30 DE JUNIO DE 1968

(A considerarse en la Asamblea General de Accionistas)

A C T I V O

Disponible:				
Caja	$	77.840.303.35		
Banco de la República, Cuenta Corriente	"	25.144.639.81		
Cámara Compensadora	"	45.925.990.66		
Banco de la República, Cta. Moneda Extranjera	"	11.601.750.00	$	160.512.683.82
Cheques en trámite de cobro			"	21.557.164.62
Realizable (Cobertura del Encaje):				
Deuda Pública (V. Nominal $ 953.850.00)	$	716.680.40		
Banco de la República, Fondo Desarrollo Económico	"	6.866.000.00	"	7.582.680.40
Suma del Encaje			$	189.652.528.84
Inmuebles en Negociacin	$	18.286.168.96		
Acciones y Valores	"	29.546.73		
Deuda Pública, valor nominal $ 3.402.525.00	"	2.424.010.30		
Banco República, Cta. Especial ley 27 de julio de 1967	"	400.751.97	"	21.140.477.96
Exigible:				
Préstamos Amortizables	$	207.915.798.49		
Préstamos a Plazo Fijo	"	266.623.410.77		
Cuentas Corrientes	"	2.414.576.14		
Otras Colocaciones	"	86.254.985.27		
Préstamos en Moneda Extranjera	"	217.667.904.13	"	780.876.674.80
Fijo:				
Edificios Sociales	$	81.697.166.84		
Bienes Raíces	"	1.574.658.22		
Muebles, Alcancías, Cofres Forts, Material Rodante, etc.	"	12.189.486.08	$	95.461.311.14
Varias Cuentas Deudoras:				
Deudores por Inmuebles Vend. a Plazos	$	74.554.904.66		
Otras Cuentas Deudoras	"	27.895.046.33	"	102.449.950.99
Negocio con el Exterior:				
Corresponsales y Operaciones Pendientes			"	132.364.556.96
Suma del Activo			$	1.321.945.500.69
Patrimonio de Terceros:				
Valores Depositados	$	223.179.284.69		
Varias Cuentas Deudoras	"	42.429.976.50		
Valores del y al Exterior	"	61.494.951.97	"	327.104.213.16
Total General			$	1.649.049.713.85

P A S I V O

Exigible a la Vista:				
Cuentas Corrientes y otros Depósitos a menos de 30 días			$	207.071.991.81
Exigible a Plazo:				
Caja de Ahorros (30 días de Pre-Aviso)	$	259.340.037.33		
Otros Depósitos a Plazo Fijo a más de 30 días	"	110.333.310.58	"	369.673.347.91
Depósitos en Moneda Extranjera			"	71.494.290.74
Sub-Total			$	648.239.630.46

Otro Exigible a Plazo:			
Impuestos a pagar		$ 16.064.608.10	
Reserva para Gastos e Impuestos a devengarse		" 772.950.29	
Varios Acreedores		" 71.431.220.11	" 88.268.778.50
Transitorio:			
Intereses a vencer			" 29.644.921.25
Varias Cuentas Acreedoras:			
Inmuebles vendidos a plazos		$ 71.419.104.66	
Otras Cuentas Acreedoras		" 72.738.405.73	" 144.157.510.39
Negocios con el Exterior:			
Corresponsales y Operaciones Pendientes			" 297.297.233.44
Suma del Pasivo			$ 1.207.608.074.04
Patrimonial:			
Capital Realizado		$ 18.677.800.00	
Reserva General	$ 4.880.472.09		
Prima de Acciones	" 786.288.60		
Fondo de Previsión	" 3.628.724.23		
Fondo Especial	" 99.988.77		
Reserva ley No. 13.420	" 81.709.612.23	" 91.105.085.92	" 109.782.885.92
Utilidades por Distribuir			" 4.554.540.73
Suma del Activo y Patrimonial			$ 1.321.945.500.69
Patrimonio de Terceros:			
Depositantes de Valores		$ 223.179.284.69	
Varias Cuentas Acreedores		" 42.429.976.50	
Valores del y al Exterior		" 61.494.951.97	" 327.104.213.16
Total General			$ 1.649.049.713.85

CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS

HABER

Intereses, Alquileres, Venta de Inmuebles, Arrendamientos Coffres Forts y Comisiones Generales, de Administración de Propiedades y Departamento del Exterior, etc.		$ 270.454.741.38
Total		$ 270.454.741.38

DEBE

Gastos de Administración Generales		$ 185.637.839.25
Jubilaciones, Asignaciones Familiares y Fondo Retiro Bancario	$ 42.081.866.62	
Impuestos Fiscales	" 36.989.876.27	" 79.071.742.89
Amortizaciones y Castigos		" 1.190.618.51
Subtotal		$ 265.900.200.65
Utilidades Líquidas a Distribuir		" 4.554.540.73
Total		$ 270.454.741.38

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidades a Distribuir		$ 4.554.540.73
Deducir:		
10 o|o Fondo de Reserva Legal	$ 455.454.07	
Fondo de Previsión	" 324.980.39	" 780.434.46
Saldo Líquido a Distribuir		$ 3.774.106.27
A Presidente, Directorio y Síndico		$ 421.295.02
A Instituciones de Beneficencia o Culturales		" 68.318.11
A Unión Económica del Uruguay		" 22.772.70
A Los señores Accionistas: Dividendo 16 o|o anual		" 2.988.448.00
A Gerente y Personal del Banco		" 273.272.44
Total		$ 3.774.106.27

Escribano Ricardo P. Roquero, Presidente. — Adolfo García Barredo, Secretario. — Santos Chikiar, Gerente General. — Raúl E. Soto, Gerente General. — Mario A. Pereda, Gerente Contador General.

$ 10.980.00. — 1|pub. — 14.615.